

gACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

297 ABRIL 2015



Gaceta

*G*ACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

297 ABRIL 2015





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación mensual gratuita. Distribuida por el Centro Nacional de Derechos Humanos, Subdirección de Distribución y Comercialización de Publicaciones, Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F.

Año 25, núm. 297, abril de 2015. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116.

Coordinadora y editora responsable: María del Carmen Freyssinier Vera. Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R. y H. R. Astorga. Diseño de portada: Flavio López Alcocer.

Impreso en los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

EDITORIAL	7
ACUERDOS	9
Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera // 11	
INFORME MENSUAL	75
ACTIVIDADES DE LA CNDH	123

PRESIDENCIA // 125

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. Dirección General de Atención a la Discapacidad. Celebración del Taller “Brillantes y Resilientes: Celebrando el Poder de las Mujeres Activistas con Discapacidad”, en la Ciudad de México // 128 ♦ Impartición de dos conferencias con el tema “Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, en la Ciudad de México // 128 ♦ **Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia.** Celebración del Foro Nacional “Consideraciones sobre La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 4 de diciembre de 2014”, en Petatlán, Guerrero // 129 ♦ Convenio General de Colaboración CNDH-UNICEF para sumar esfuerzos a fin de que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 4 de diciembre de 2014 sea implementada en toda la República mexicana // 130 ♦ **Programa Especial de VIH/SIDA y Derechos Humanos.** Impartición del Taller “Mujeres por la Salud”, en la Ciudad de México // 131 ♦ Foro sobre los nuevos “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS’s) y la Participación Política de las y los Jóvenes” // 131 ♦ Participación en la 3a. Jornada de Investigación en Alimentación y Nutrición “La salud sexual y reproductiva en la formación nutricional” // 132 ♦ Participación en el Encuentro Estatal de Juventudes y VIH, Tamaulipas 2015, con la impartición del Taller “Incidencia política, políticas públicas y Derechos Humanos” // 132 ♦ Impartición del Taller “Armonización Legislativa y Normativa en Derechos Humanos”, en Monterrey, Nuevo León // 132 ♦ Participación en la Mesa Redonda “Salud, Derechos Humanos y VIH” de la Jornada de Diversidad Sexual, en el Centro de Investigación y Docencia Económicas // 133 ♦ Participación en las Jornadas de Capacitación en VIH y Derechos Humanos, con la impartición de la plática “Presentación del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los Derechos Humanos y delitos cometidos por homofobia”, en Mérida, Yucatán // 133 ♦ Impartición de los cursos “Bioética y Derechos Humanos”, “La infancia, el VIH y los Derechos Humanos”, “Bullying y Homofobia” y “Derechos Humanos y VIH”, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero // 133

TERCERA VISITADURÍA GENERAL. Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos o Degradantes. Visitas a lugares de detención e internamiento en el estado de Sonora // 134
 ♦ Visitas a lugares de detención e internamiento en el estado de Sonora // 134

CUARTA VISITADURÍA GENERAL. Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas // 137 ♦ Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión // 137 ♦ Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres // 138

QUINTA VISITADURÍA GENERAL. Programa de Atención a Migrantes. Impartición del curso “Legalidad y Derechos Humanos de las personas migrantes”, en Salamanca, Guanajuato // 138 ♦ **Programa contra la Trata de Personas.** Impartición del Taller “Prevención de la Trata de Personas”, en Puebla, Puebla // 138
 ♦ Realización del Taller de Traducción en Lenguas Indígenas, en el Distrito Federal // 139 ♦ Impartición del Taller “Prevención de la Trata de Personas y el Uso Adecuado de las Redes Sociales”, en el Distrito Federal // 139 ♦ Impartición del Taller “Actualización Jurídica del Delito de Trata de Personas”, en Tapachula, Chiapas // 139 ♦ Actividades para la prevención del delito de trata de personas, en el marco de la Campaña Niñas, Niños y Adolescentes en Movimiento, en Chiapas, Tabasco y Veracruz // 139

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH. Dirección General de Vinculación Interinstitucional. Firma del convenio general de colaboración entre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos // 139 ♦ Presentación del Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la CNDH ante los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación // 140 ♦ Firma del convenio para la protección y promoción de los Derechos Humanos entre la CNDH, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C. // 140 ♦ Reunión de trabajo entre el Presidente de la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República // 141 ♦ Reunión de trabajo entre el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados // 141 ♦ **Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos.** Presentación del Informe Anual de Actividades 2014, por parte del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora // 142 ♦ Reunión con la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Puebla, Puebla // 142 ♦ Reunión con el Comité Directivo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos // 142

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS // 142

RECOMENDACIONES

149

Recomendación 10/2015. Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Rural Oportunidades Núm. 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Motozintla, Chiapas, agravio de V1 y pérdida de la vida de V2 // 151 ♦ **Recomendación 11/2015.** Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de Zona Número 2, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Hermosillo, Sonora // 167 ♦ **Recomendación 12/2015.** Sobre el caso de detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5; ejecución extrajudicial de V2, V3, V4 y V5; e indebida procuración de justicia en agravio de las víctimas // 179

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

203

7 de abril. Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio cometido en Ruanda

Juntos, comprometámonos a recordar, unir y renovar por el pueblo de Ruanda y a impedir con nuestros actos el genocidio en todo el mundo.

Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, 2014

LOS HECHOS RELATIVOS AL GENOCIDIO en Ruanda se remontan al 6 de abril de 1994, tras el fallecimiento de los Presidentes de Burundi y Ruanda en un accidente aéreo causado por un ataque con cohetes. Luego de ello, se produjeron por alrededor de 100 días intensas y sistemáticas masacres, principalmente de personas de la minoría étnica tutsi, pero también de hutus moderados. Se calcula que aproximadamente un millón de personas perdieron la vida.¹

El 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución en la que declara el 7 de abril como el *Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio cometido en 1994 en Ruanda*.²

En la resolución se "alienta a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a que observen el Día Internacional con actos y actividades especiales en memoria de las víctimas del genocidio cometidos en Ruanda y a que consideren la posibilidad de promover el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Independiente de Investigación de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio cometido en 1994".³

Asimismo, se hace también un llamamiento a todos los Estados para que actúen de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, a fin de que no vuelvan a repetirse acontecimientos como los ocurridos en Ruanda en 1994.⁴

¹ <http://www.un.org/spanish/events/rwanda/antecedentes.htm>

² <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/commemoration/annualcommemoration.shtml>

³ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/58/234>

⁴ *Idem*.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, establece que por genocidio, se entenderá cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:⁵

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Cabe resaltar, que todos los años en o alrededor de esa fecha las Naciones Unidas organiza eventos conmemorativos en su sede en Nueva York y en las oficinas de las Naciones Unidas en todo el mundo. Además, desde la creación del Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Ruanda en 2005, las actividades conmemorativas han tenido lugar en más de 20 países.⁶

Dentro de las acciones que la comunidad internacional ha realizado en torno a este lamentable suceso, resalta el establecimiento por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Éste operó entre el 1 de enero de 1994 y 31 de diciembre 1994. Se encuentra en Arusha, Tanzania, y cuenta con oficinas en Kigali, Ruanda, mientras que su Sala de Apelaciones se encuentra en La Haya, Países Bajos.⁷

Desde su inauguración en 1995, el Tribunal ha acusado a 93 personas a las que consideraba responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Ruanda en 1994. Los acusados incluyen altos funcionarios militares y gubernamentales, políticos, hombres de negocios, así como religiosos, milicias y líderes de medios de comunicación.⁸

⁵ <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>

⁶ <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/commemoration/annualcommemoration.shtml>

⁷ <http://www.unictr.org/en/tribunal>

⁸ <http://www.unmict.org/ictr-remembers/index.html>



GACETA 297 • ABR • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Con fundamento en el artículo 15, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 18, 21 fracción I y 22 fracciones III y V del Reglamento Interno, se expide el

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA

Así lo acordó y firma el día 31 de marzo de 2015, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Luis Raúl González Pérez.

Elaboró: Lic. Raúl Santaella Hinojosa.- Director de Operación Financiera (Rúbrica); Validó: Lic. Juan Gustavo Ramos Fuentes.- Director General de Finanzas (Rúbrica); Revisó: Mtro. José Luis Fragoso López.- Titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad (Rúbrica); Revisó: Lic. Andrés Álvarez Kuri.- Director General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico (Rúbrica); Aprobó: Lic. Manuel Martínez Beltrán.- Oficial Mayor (Rúbrica); Registró: Lic. Eduardo López Figueroa.- Titular del Órgano Interno de Control (Rúbrica).

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Que con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos económicos deberán ser administrados con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que la Oficialía Mayor conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 22, fracciones III y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra dicen: "*establecer, con la aprobación del Presidente de la Comisión Nacional, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos generales y específicos para la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, del organismo y la prestación de servicios generales de apoyo*", así como "*elaborar, desarrollar e implantar el Manual de Organización General de la Comisión Nacional y los demás manuales e instructivos de organización, procedimientos y servicios administrativos*", y con la finalidad de llevar a cabo el registro, control

* El documento original se encuentra en la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico de la Oficialía Mayor, y publicado en la página de intranet.

y seguimiento del ejercicio de los recursos financieros asignados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en forma eficiente y homogénea, así como, de la captación de los recursos financieros, entre otros, a través de un solo documento normativo interno, se expide el siguiente:

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA

1. Objetivo

Establecer las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fijando un marco regulatorio interno para la actuación del personal que de acuerdo a sus funciones administre, informe, ejerza, capte o recupere recursos, con el fin de contribuir en la eficiencia, eficacia y transparencia en la aplicación de éstos.

2. Fundamento legal

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Fiscal del Distrito Federal.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Manual serán de aplicación obligatoria en los trámites financieros que se lleven a cabo en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio de los cuales se administren, informen, ejerzan, capten o recuperen recursos.

4. Sujetos

Las disposiciones contenidas en el presente manual, son aplicables a todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cuando se haga referencia a la autorización, firma, visto bueno, etc. en relación con alguna Unidad Responsable, Coordinación Administrativa o área que compone su estructura, se deberá entender que corresponde a la persona que ostenta la titularidad del área respectiva, encargo del despacho o cuenta con la designación de la Presidencia.

5. Definiciones

Para efecto del presente manual, se entenderá por:

- Acuerdo de Oficialía Mayor:** Al instrumento a través del cual, la o el Oficial Mayor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, autoriza asuntos específicos o de manera delegada de acuerdo al presente manual a las Unidades Responsables, relativos a recursos financieros, humanos, tecnológicos, materiales y de servicios generales para el cumplimiento de sus Programas Presupuestarios.
- Acuerdo de Presidencia:** Al instrumento a través del cual, la o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, autoriza asuntos específicos a las Unidades Responsables, entre ellos, los relativos a recursos financieros, humanos, tecnológicos, materiales y de servicios generales para el cumplimiento de sus Programas Presupuestarios.
- Adecuación Presupuestaria:** A las modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal, tanto a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica; a los elementos programáticos, incluidos en las Matrices de Indicadores para Resultados y sus Fichas Técnicas; a los calendarios de presupuesto y a las ampliaciones y reducciones líquidas del Presupuesto aprobado a la Comisión Nacional.
- Ampliación Líquida:** A los recursos que incrementan el presupuesto aprobado a la Comisión Nacional, derivados de la captación de ingresos excedentes, entre otros.
- Calendario de Presupuesto:** A la distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados a las Unidades Responsables, para que concierten sus compromisos y cubran sus obligaciones de pago.
- Catálogo de Firmas:** A la relación ordenada de nombres y firmas del personal de la Comisión Nacional autorizado para la toma e instrumentación de decisiones en materia de recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos.
- Clasificador:** Al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Clave Presupuestaria:** A la agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativas (Unidad Responsable); programática (Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional y Programa Presupuestario) y económica (Objeto del Gasto, Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento) que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del PEF con las etapas de control, y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto.
- Comisión Oficial:** A la tarea o función de carácter ordinario y/o extraordinario conferida de manera oficial al personal de la Comisión Nacional, para que realice sus actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.
- Comisión Nacional:** A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comprobante de Donativo:** Al comprobante que reúna los requisitos fiscales expedido por la Dirección de Operación Financiera a la persona física o moral que realice algún donativo a la Comisión Nacional, con base en lo establecido en el presente manual.
- Coordinación Administrativa:** Al área encargada de la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de cada Unidad Responsable representada por la o el Coordinador Administrativo o por la persona designada por la o el Titular para realizar tales actividades.

- Coordinador Administrativo:** A la persona que ocupe esa plaza o a la designada por cada Titular para realizar la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Unidad Responsable.
- Coordinador de Oficina Foránea:** A quienes sean titulares de las oficinas foráneas o, a falta de titular, a quien tenga el encargo del despacho.
- Cuenta Concentradora:** A la cuenta bancaria de la Comisión Nacional, donde se depositan los recursos federales correspondientes al presupuesto aprobado a la Comisión Nacional.
- Cuenta de la Hacienda Pública Federal:** Al documento de carácter evaluatorio que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica, relativa a la gestión anual del gobierno con base en los recursos autorizados en el PEF correspondiente a un ejercicio fiscal, y que el Ejecutivo Federal integra y rinde a la Cámara de Diputados.
- Disponibilidades Financieras:** A los recursos financieros que la Comisión Nacional mantiene en caja, bancos, depósitos o inversiones, hasta en tanto son aplicados a cubrir el flujo de operación o gasto.
- Documentos Comprobatorios:** A los que señalen las disposiciones fiscales y documentos originales que sustentan la entrega y recepción de recursos (monetarios, bienes y otros), que generan y amparan registros en la contabilidad de la Comisión Nacional, tales como: facturas, formatos electrónicos, notas de crédito, pólizas de cheques, comprobantes de depósito o transferencia, enteros de depósito, nóminas, entre otros.
- Documentos Justificatorios:** A los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago o la entrega y/o recepción de recursos por parte de la Comisión Nacional, y que le permiten demostrar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables en las operaciones registradas tales como: Acuerdos de Presidencia u Oficialía Mayor, contratos, pedidos, requisiciones, informes de comisiones oficiales, movimientos almacenarios de bienes de consumo, entre otros.
- Documento Múltiple:** Al documento que es utilizado para operaciones de ajuste y/o reclasificación presupuestaria, que no genera un movimiento financiero.
- Ejercicio Presupuestario:** Al periodo durante el cual se realizan o ejecutan los ingresos y gastos presupuestados y que está establecido en el PEF.
- Elementos Programáticos:** A los objetivos, indicadores, metas y calendarios, medios de verificación y supuestos que están contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados.
- Entero:** Al depósito o transferencia de recursos financieros que realiza el personal de la Comisión Nacional o persona ajena, a través del servicio de concentración empresarial de pagos, por el cual el banco emite un comprobante de depósito o transferencia.
- Entero de depósito o transferencia:** Al formato que emite el SIARF, una vez que se captura el número de empresa, concepto de la operación financiera por la que se realiza el depósito o transferencia, descripción y el importe depositado o transferido.
- Estructura Programática:** Al conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúa la Comisión Nacional para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Programa Anual de Trabajo y en los programas y presupuestos, que ordena y clasifica las acciones de la Comisión Nacional para delimitar la aplicación del gasto.
- Fichas Técnicas de Indicadores:** A la agrupación de los componentes que identifican al programa presupuestario y que incluye la calendarización de las metas programadas.
- Ingreso Excedente:** Al ingreso de carácter excepcional que se obtiene en exceso al presupuesto aprobado a la Comisión Nacional en el PEF.
- IVA:** Al Impuesto al Valor Agregado.
- Lugar de Adscripción:** Para las oficinas centrales de la Comisión Nacional, se entenderá el territorio que comprende la Zona Metropolitana del Valle de México, en el caso de las Oficinas Foráneas será el perímetro de 30 kilómetros (distancia en ruta) dentro del territorio nacional que corresponda al domicilio en donde se encuentren ubicadas sus instalaciones.
- Mando Medio:** Al personal de mando que ocupa las Jefaturas de Departamento, Subdirecciones de Área, Visitadurías Adjuntas, Jefaturas de Unidad Técnica, Direcciones de Área y personal homólogo a los puestos anteriores.

- Mando Superior:** Al personal de mando que ocupa las Direcciones Generales Adjuntas, Coordinaciones, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Oficialía Mayor, Secretarías Particulares, Visitadurías Generales, personal homólogo a los puestos anteriores y la Presidencia.
- Manual:** Al Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.
- Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** A la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que se alinea con los objetivos estratégicos de la Comisión Nacional; permite establecer los Indicadores Estratégicos y de Gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Desempeño y permitirán evaluar el logro de los resultados de los programas presupuestarios.
- Módulo de Registros de Facturación del SIARF:** Herramienta incluida en el SIARF, que utilizan las Unidades Responsables para realizar la captura de los “Registros de Datos de Ingresos” que se elaboran por concepto de venta de bienes, prestación de servicios o donativos.
- Oficinas Foráneas:** A las oficinas de la Comisión Nacional que se ubican fuera de la circunscripción territorial del Distrito Federal.
- Orden de Pago:** A la instrucción de pago a través de documento expedido y autorizado por cada Titular o por la persona que designe, para cubrir las erogaciones con cargo al presupuesto de la Unidad Responsable.
- OIC:** Al Órgano Interno de Control.
- Personal de la Comisión Nacional:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión Nacional, incluyendo únicamente aquéllos que se encuentren contratados con cargo al Capítulo 1000.
- PEF:** Al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Precompromiso:** Al control presupuestal auxiliar que puede realizar la Comisión Nacional para efectuar una reserva de recursos con cargo al presupuesto autorizado o modificado, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria que se requerirá en la partida respectiva al momento de contabilizarse el compromiso.
- Presidencia:** A la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Presupuesto Aprobado:** A las asignaciones presupuestarias de la Comisión Nacional, que le fueron aprobadas por la Cámara de Diputados en el PEF.
- Presupuesto Autorizado:** A las asignaciones presupuestarias de las Unidades Responsables, del ejercicio fiscal correspondiente.
- Presupuesto Comprometido:** A las provisiones de recursos que constituyen las Unidades Responsables con cargo a su presupuesto autorizado o modificado, con base a su calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos o convenios, pedidos, o cualquier otra obligación de realizar una erogación.
- Presupuesto Disponible:** Al saldo que resulta de restar al presupuesto autorizado o modificado de las Unidades Responsables, el ejercido, el comprometido y, en su caso, el devengado no pagado.
- Presupuesto Modificado:** A la asignación presupuestaria de la Comisión Nacional a una fecha determinada, que resulta de incorporar al presupuesto autorizado, las adecuaciones presupuestarias que se registran ante la SHCP, y que se expresa a nivel de clave presupuestaria.
- Programa Anual de Trabajo:** Al instrumento que contiene el conjunto de acciones y/o actividades para alcanzar los objetivos y metas institucionales, en un determinado ejercicio, y que está alineado con el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- Reciprocidad Bancaria:** A la cantidad que una Institución Bancaria requiere como saldo promedio en las cuentas bancarias, para eximir el cobro de los servicios bancarios.
- Recursos Federales:** A los recursos asignados a la Comisión Nacional en el PEF.
- Recursos Financieros:** Los recursos asignados a la Comisión Nacional en el PEF, así como a los recursos captados por ingresos excedentes.
- Reducción Líquida:** A los recursos que disminuyen el presupuesto aprobado a la Comisión Nacional.

- Registro de Datos de Ingresos:** Al formato que emite el Módulo de Registros de Facturación del SIARF con la información necesaria para elaborar el comprobante fiscal.
- Servicio de Concentración Empresarial de Pagos:** A las cuentas bancarias de la Comisión Nacional donde se depositan los Recursos no Devengados e Ingresos Excedentes por parte del personal de la Comisión Nacional y terceras personas.
- SHCP:** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- SIARF:** Al Sistema Integral de Administración de Recursos Financieros, propiedad de la Comisión Nacional, utilizado para llevar a cabo el registro y seguimiento presupuestal, programático, financiero y contable.
- Sistema de Facturación:** Al programa informático usado por la Comisión Nacional, por medio del cual la Dirección de Operación Financiera expide comprobantes fiscales con base en los “Registros de Datos de Ingresos” que remiten las Unidades Responsables.
- TESOFE:** A la Tesorería de la Federación.
- Testigo:** A la constancia documental que acredita que los servicios prestados por personas que provean a la Comisión Nacional de los mismos, se ejecutaron conforme a lo solicitado por la Unidad Responsable que autoriza el pago y a su entera satisfacción, acompañado, en su caso, del anexo que en lo particular proceda (libro, revista, muestra, estudio, asesoría, etc.).
- Titular:** A la persona que funja como Titular de la Unidad Responsable.
- Unidad Responsable:** A los Órganos, Unidades Administrativas y OIC que se señalan en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V; 21 fracciones I a IX y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ventanilla Única:** Al área de control de gestión de la Dirección General de Finanzas, adscrita a la Dirección de Operación Financiera.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LOS TRÁMITES PRESUPUESTARIOS Y PROGRAMÁTICOS Y DEL REGISTRO DE INGRESOS EXCEDENTES

6. Sistemas electrónicos

- 6.1.** La Oficialía Mayor designará al personal de la Comisión Nacional que estará autorizado para realizar trámites presupuestarios, programáticos y para el registro de ingresos excedentes en los sistemas electrónicos de la SHCP.
- 6.2.** La Oficialía Mayor dará a conocer a la SHCP, la relación del personal de la Comisión Nacional en quien se delegue la operación de los sistemas electrónicos de trámites presupuestarios, la autorización y firma de los documentos presupuestarios, sus modificaciones, así como, los programáticos y para el registro de ingresos excedentes.
- 6.3.** La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, utilizará documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del personal de la Comisión Nacional competente, o bien, en su caso, a través de sistemas electrónicos autorizados por la SHCP, para el registro de las operaciones financieras de la Comisión Nacional, así como de los trámites presupuestarios que se realicen ante la SHCP, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

6.4. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, proporcionará a la SHCP por medio de los sistemas que tenga implementados, la información programática, presupuestaria y contable de la Comisión Nacional. Asimismo, realizará el registro de los ingresos excedentes.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN

7. Coordinación y consolidación de actividades

Cada Titular coordinará y consolidará en su Unidad Responsable, las actividades de: planeación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y comprobación de su presupuesto. Asimismo, lo correspondiente a la programación de las metas y objetivos de sus programas presupuestarios.

8. Planeación

La planeación de los programas presupuestarios estará vinculada al Programa Anual de Trabajo de la Comisión Nacional, el cual estará a cargo de la Dirección General de Planeación y Análisis en coordinación con las Unidades Responsables.

9. Programación

9.1. La definición de la Estructura Programática será concertada entre la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, y las Unidades Responsables.

9.2. La Estructura Programática se integrará por categorías programáticas que comprenden el ramo, finalidad, función, subfunción, actividad institucional y programa presupuestario, así como por elementos programáticos tales como la misión, objetivos, indicadores y metas.

Los elementos programáticos se representarán en la MIR y en sus fichas técnicas.

9.3. La Dirección General de Finanzas turnará a la Dirección General de Planeación y Análisis la Estructura Programática concertada, para que en coordinación con las Unidades Responsables definan la MIR y sus Fichas Técnicas por cada Programa Presupuestario. Cuando dos o más Unidades Responsables participen en la ejecución de un Programa Presupuestario, deberán coordinarse para su adecuada construcción y seguimiento.

9.4. La determinación y calendarización de las metas, definidas en la MIR de cada Programa Presupuestario, así como su cumplimiento, es responsabilidad de cada Titular, y se plasmarán en las fichas técnicas de los Indicadores, que serán determinadas por la Dirección General de Planeación y Análisis.

Cada Titular, cuyos programas presupuestarios tengan definida una MIR, de manera conjunta con la Dirección General de Planeación y Análisis, deberá seleccionar los indicadores que se incluirán en el PEF. Dichos indicadores deberán ser preferentemente aquellos que midan los programas presupuestarios sustantivos de la Comisión Nacional.

9.5. La Dirección General de Planeación y Análisis enviará a la Dirección General de Finanzas la MIR y las fichas técnicas de cada programa presupuestario, validadas y autorizadas por las o los Titulares, a fin de que la Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Programación y Estadística, integre y registre las mismas en el sistema de la SHCP.

9.6. La Coordinación Administrativa que tenga a su cargo uno o varios programas presupuestarios, registrará en el módulo de programación del SIARF dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales del mes siguiente al

mes que se informa, con base en los indicadores, su frecuencia de medición y calendarización de las metas contenidas en las MIR y sus fichas técnicas: las cifras del avance físico de las metas y una descripción clara y concisa de las acciones realizadas para alcanzar el cumplimiento de la meta.

En el caso de que existan variaciones en el cumplimiento de las metas, se deberá adicionar una explicación precisa de los motivos por los cuales no se alcanzó o se sobrepasó la meta programada. También se deberá incluir un apartado en el mismo informe, donde se describa el impacto de las acciones realizadas en la población objetivo de cada programa presupuestario y el enfoque transversal (éste último cuando así aplique).

El contenido de dicho informe será acumulativo, tanto cualitativa como cuantitativamente, dependiendo de la periodicidad que la MIR establece.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en días sábado, domingo, de suspensión de labores por ley o por disposición interna, esta información deberá presentarse a más tardar el día hábil siguiente. Vencido el plazo para la captura, el SIARF impedirá el acceso para el registro del avance físico de metas. En este caso, la o el Coordinador Administrativo deberá solicitar vía correo electrónico a la o el titular de la Dirección de Programación y Estadística, el acceso correspondiente, justificando el retraso en la captura de la información.

9.7. Una vez capturada y generada en el SIARF la información sobre el avance físico de metas de cada indicador, se deberá enviar a la Dirección General de Finanzas en forma impresa, a más tardar el décimo día natural del mes siguiente al período que se informa, la cual deberá contener las firmas de la Coordinación Administrativa y de la o el Titular.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en días sábado, domingo, de suspensión de labores por ley o por disposición interna, esta información deberá presentarse a más tardar el día hábil siguiente.

Si fuese necesario realizar modificaciones por parte de la Unidad Responsable previo al envío de la documentación, la Coordinación Administrativa deberá solicitar vía correo electrónico a la o el titular de la Dirección de Programación y Estadística, el acceso correspondiente. En caso de que sea con posterioridad, cada Titular deberá solicitarlo vía oficio, a la o el titular de la Dirección General de Finanzas.

9.8. En caso de que la Dirección General de Finanzas no disponga de la información señalada en este apartado de alguna Unidad Responsable, enviará los informes requeridos a las instancias respectivas, sin incluir la información del área que haya incumplido, cuyo hecho será de la entera responsabilidad de cada Titular.

9.9. La Dirección General de Finanzas integrará y registrará en el sistema de la SHCP el avance físico mensual de metas presupuestarias, así como la explicación a las variaciones programáticas, con base en la información proporcionada por las Unidades Responsables.

9.10. Las Unidades Responsables resguardarán la documentación que soporta la realización de las metas alcanzadas y reportadas en cada uno de los indicadores de la MIR.

10. Presupuestación

10.1. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto

10.1.1. Cada Titular, considerando la estructura programática concertada, MIR y las fichas técnicas de cada uno de los programas presupuestarios a su cargo, elaborará y presentará a la Oficialía Mayor el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo considerar en el mismo, el esquema de capítulo y concepto de gasto calendarizado, el enfoque transversal (cuando así aplique), la clasificación geográfica, entre otros; acompañado de la exposición de motivos, justificando la utilización de los recursos en los conceptos de gasto.

La exposición de motivos, deberá contener, además, una descripción del programa presupuestario, el objetivo específico, las actividades a realizar para alcanzar las metas programadas en la MIR y las fichas técnicas,

la población objetivo a beneficiar y el enfoque transversal (éste último cuando así aplique), por cada uno de los programas presupuestarios, tanto de manera cualitativa como cuantitativa.

Las Visitadurías Generales que tengan a su cargo Oficinas Foráneas, con la información que remita la o el Coordinador de Oficina Foránea correspondiente, deberán prever en el Anteproyecto de Presupuesto, los recursos para la operación de éstas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas encomendadas.

Para lo anterior, la o el Coordinador de Oficina Foránea deberá proporcionar la información presupuestaria y programática a la Coordinación Administrativa de acuerdo con la MIR que corresponda.

10.1.2. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, formulará el Anteproyecto de Presupuesto del Capítulo 1000 “Servicios Personales” de conformidad a la normatividad aplicable a dicha Dirección General.

10.1.3. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de elaborar e integrar su Anteproyecto de Presupuesto, solicitará a las Unidades Responsables sus requerimientos de los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (Excepto las partidas de 56501 “Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones” y 51501 “Bienes Informáticos”) y 6000 “Inversión Pública”, así como de aquellos conceptos de gasto que considere convenientes.

10.1.4. La Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, a efecto de elaborar e integrar su Anteproyecto de Presupuesto, solicitará a las Unidades Responsables sus requerimientos de las partidas 33301 “Servicios de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas”, 33304 “Servicios de Mantenimiento de Aplicaciones Informáticas”, 56501 “Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones” y 51501 “Bienes Informáticos”.

10.1.5. La Coordinación General de Comunicación y Proyectos, a efecto de elaborar e integrar su Anteproyecto de Presupuesto, solicitará a las Unidades Responsables sus requerimientos del concepto 3600 “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”.

10.1.6. El Centro Nacional de Derechos Humanos, a efecto de elaborar e integrar su Anteproyecto de Presupuesto, solicitará a las Unidades Responsables sus requerimientos de la partida 33604 “Impresión y Elaboración de Material Informativo Derivado de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades”.

10.2. Integración del Proyecto de Presupuesto de la Comisión Nacional

10.2.1. El Proyecto de Presupuesto de la Comisión Nacional será integrado por la Dirección General de Finanzas con los anteproyectos que envíen las Unidades Responsables y las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor, considerando las disposiciones emitidas por la SHCP.

10.2.2. La Dirección General de Finanzas presentará el Proyecto a la Oficialía Mayor, para que a su vez lo someta a consideración de la Presidencia y se remita a la SHCP, para su integración al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, previa opinión del Consejo Consultivo en términos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno.

10.2.3. La Subdirección de Presupuesto registrará el Proyecto de Presupuesto de la Comisión Nacional, en el sistema que para tal efecto señale la SHCP.

10.3. Aprobación y calendarización del Presupuesto.

10.3.1. Una vez aprobado el Presupuesto de la Comisión Nacional por la Cámara de Diputados, la Oficialía Mayor comunicará a cada Unidad Responsable su presupuesto, MIR y metas. De dicha comunicación se remitirá copia al OIC y a la Dirección General de Planeación y Análisis.

10.3.2. La Oficialía Mayor registrará ante la SHCP el calendario de presupuesto de la Comisión Nacional.

11. Evaluación

El proceso de evaluación se realizará de conformidad al Sistema de Evaluación del Desempeño de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

12. Transferencias del Gobierno Federal

12.1. La Comisión Nacional considerará para la ejecución de su presupuesto los recursos federales aprobados en el PEF.

12.2. La Dirección General de Finanzas solicitará a la TESOFE, a través de cuentas por liquidar certificadas, la entrega de recursos federales con cargo al presupuesto aprobado a la Comisión Nacional, de conformidad al calendario de presupuesto registrado en la SHCP. Los recursos se depositarán en la cuenta concentradora de la Comisión Nacional, concepto **9.1.1.1** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**).

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS

13. Acuerdos

Los asuntos concretos en los que se requiera la autorización de la Presidencia u Oficialía Mayor, las Unidades Responsables, previo estudio y salvaguardando en todo momento los intereses de la Comisión Nacional, pueden proponer acuerdos de conformidad a lo establecido en este manual.

13.1. Acuerdos de Presidencia

13.1.1. Cada Titular que proponga para autorización de la Presidencia acuerdos relativos a recursos financieros, humanos, tecnológicos, materiales y de servicios generales, deberá apegarse a lo establecido en este manual.

13.1.2. Todos los acuerdos deberán elaborarse con base en las necesidades de las Unidades Responsables, así como en los antecedentes del asunto específico, para lo cual deberán fundarlo y motivarlo, señalando los ordenamientos jurídicos en que se sustentan, incluyendo artículos y fracciones, apartados e incisos, según corresponda.

Los acuerdos para autorización de la Presidencia que afecten recursos financieros, deberán señalar el programa presupuestario, la partida y el monto que se autoriza, así como la Unidad o Unidades Responsables que ejercerán el gasto.

13.1.3. Será la Oficialía Mayor el área a través de la cual se solicite la autorización de la Presidencia.

Para lo anterior, la Oficialía Mayor llevará a cabo la validación de los acuerdos y otorgará la suficiencia presupuestaria cuando en ellos se requiera. De existir comentarios a los acuerdos o de no contar con recursos, solicitará a la Unidad Responsable realice los ajustes necesarios para concluir el proceso de autorización respectivo. En caso de no ser viable la validación del Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**), la Oficialía Mayor lo devolverá a la Unidad Responsable.

13.1.4. Para obtener la autorización de la Presidencia, el Acuerdo contendrá las firmas autógrafas de las siguientes personas: del personal responsable de su elaboración; Titular o Titulares responsables del Acuerdo; titular de la Oficialía Mayor, cuando valida en materia de recursos humanos, tecnológicos y materiales y de servicios generales y/u otorga suficiencia presupuestaria; la intervención del personal de las diferentes Direcciones Generales de la Oficialía Mayor en los acuerdos, será en el ámbito de su competencia, debiendo plasmar su rúbrica.

13.1.5. El original del Acuerdo con la autorización de la Presidencia será resguardado por la Unidad Responsable que lo propuso y la Oficialía Mayor conservará una copia. La Unidad Responsable continuará con los trámites administrativos correspondientes.

13.2. Acuerdos de Oficialía Mayor

13.2.1. Cada Titular que proponga para autorización de la Oficialía Mayor acuerdos relativos a recursos financieros, humanos, tecnológicos, materiales y de servicios generales, deberá apegarse a lo establecido en este manual.

13.2.2. Todos los acuerdos deberán elaborarse con base en las necesidades de las Unidades Responsables, así como en los antecedentes del asunto específico, para lo cual deberán fundarlo y motivarlo, señalando los ordenamientos jurídicos en que se sustentan, incluyendo artículos y fracciones, apartados e incisos, según corresponda.

Los acuerdos para autorización de la Oficialía Mayor que afecten recursos financieros, deberán señalar el programa presupuestario, la partida y el monto que se autoriza, así como la Unidad o Unidades Responsables que ejercerán el gasto.

13.2.3. Para lo anterior, la Oficialía Mayor llevará a cabo la validación de los acuerdos y otorgará la suficiencia presupuestaria cuando en ellos se requiera. De existir comentarios a los acuerdos o de no contar con recursos, solicitará a la Unidad Responsable realice los ajustes necesarios para concluir el proceso de autorización respectivo. En caso de no ser viable la validación del Acuerdo de Oficialía Mayor (**ANEXO 1**), lo devolverá a la Unidad Responsable.

13.2.4. Para obtener la autorización de la Oficialía Mayor, el Acuerdo contendrá las firmas autógrafas de las siguientes personas: del personal responsable de su elaboración; Titular o Titulares responsables del Acuerdo; titular de la Dirección General de Finanzas, cuando otorga suficiencia presupuestaria; la intervención del personal de las demás Direcciones Generales de la Oficialía Mayor en los acuerdos, será en el ámbito de su competencia, debiendo plasmar su rúbrica.

13.2.5. El original del Acuerdo con la autorización de la Oficialía Mayor será resguardado por la Unidad Responsable que lo propuso y la Oficialía Mayor conservará una copia. La Unidad Responsable continuará con los trámites administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL GASTO Y DEL MANEJO DE LOS INGRESOS, REGISTRO, PAGO, COMPROBACIÓN, REINTEGRO Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

14. Ejercicio del gasto y manejo de los ingresos

14.1. Es responsabilidad de cada Titular o de quien designe, así como de la o el Coordinador Administrativo, previa evaluación y análisis del asunto particular, autorizar: la instrucción de pago; el ejercicio y comprobación del gasto; el trámite de los ingresos respectivos; así como verificar que se cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables; corresponderá a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, únicamente realizar el pago conforme a la Orden de Pago (**ANEXO 3**) y las presentes disposiciones.

La Subdirección de Presupuesto, coadyuvando al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente manual, podrá o no devolver, previo análisis, los documentos comprobatorios y/o justificatorios cuando no cumplan con la normatividad, a fin de que la Unidad Responsable, a través de la o el Coordinador Administrativo, en el uso de sus atribuciones, las analice nuevamente y proceda bajo su responsabilidad.

A efecto de que presenten la comprobación de los recursos otorgados cuando la documentación comprobatoria sea devuelta por la Subdirección de Presupuesto, las Unidades Responsables tendrán un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la devolución.

14.2. La Oficialía Mayor o la Dirección General de Finanzas establecerán las directrices para el mejor desarrollo de los procesos y trámites que llevan a cabo las Unidades Responsables, respecto a la presupuestación; programación; autorización, ejercicio y comprobación del gasto; recursos no devengados; e ingresos excedentes de la Comisión Nacional. Asimismo, podrán establecer términos y plazos en aquellos casos que el presente manual no los considere.

14.3. Cada Titular, mediante el Catálogo de Firmas Autorizadas (**ANEXO 25**), bajo su responsabilidad, designará al personal que considere necesario para que autorice los trámites ante la Dirección General de Finanzas, informando dichas designaciones por escrito a la Oficialía Mayor, mismas que subsistirán, hasta en tanto la persona Titular, o quien la sustituya o, en su caso, la Coordinación Administrativa, informen, mediante oficio, de algún cambio, a efecto de que la Unidad Responsable esté en posibilidad de realizar los trámites ante la Dirección General de Finanzas.

La o el Titular, deberá considerar que existen autorizaciones de carácter indelegable, contenidas en las propias disposiciones normativas de este manual. En el caso de las órdenes de pago y comprobaciones de Gastos a Reserva de Comprobar, cuyos montos sean mayores a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos), deberán ser autorizados exclusivamente por quienes tengan el cargo de Titular; en el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización deberá ser realizada por las Direcciones Generales, salvo las autorizaciones de gastos que se hagan específicamente para dicho personal, las cuales deberán ser autorizadas por la Oficialía Mayor. En el caso de la Presidencia, la autorización se hará a través de la Secretaría Particular. Para efectos del Fondo de Operación de las Oficinas Foráneas, las autorizaciones se sujetarán a lo establecido en los numerales **48** y **49** de este manual.

Con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de las funciones administrativas de la Presidencia, la Oficialía Mayor podrá autorizar cualquier instrucción de pago, así como el ejercicio, comprobación del gasto y adecuación presupuestaria, entre otros, con cargo al presupuesto de la Presidencia.

En el caso de la comprobación de los Gastos a Reserva de Comprobar, la o el Coordinador de Oficina Foránea será responsable del adecuado ejercicio y comprobación del gasto.

14.4. Para garantizar el correcto manejo de los recursos financieros, el personal de la Comisión Nacional que por motivo de sus funciones comprometa y ejerza recursos, en congruencia con lo señalado en el numeral **14.1.**, deberá cuidar lo siguiente:

- Que el compromiso contraído o pago que autorice, no implique obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriben los contratos;
- Que exista suficiencia presupuestaria en el concepto de gasto;
- Que se realicen conforme al calendario de presupuesto autorizado;
- Que no sean obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo lo previsto en las disposiciones normativas vigentes, y
- Que no sean obligaciones con cargo a presupuestos de años anteriores y que se paguen con presupuesto actual.

Será obligación de las o los Titulares y Coordinadores Administrativos, dar seguimiento al ejercicio del gasto, así como revisar el comportamiento y posibles desviaciones del presupuesto autorizado, modificado, precomprometido, comprometido, ejercido y disponible. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha obligación recaerá en la Coordinación Administrativa o en cada una de las Direcciones Generales, según corresponda. En el caso de la Presidencia, el seguimiento lo realizará la Coordinación Administrativa y la Secretaría Particular.

14.5. Cuando exista una afectación al patrimonio de la Comisión Nacional que se origine en una Unidad Responsable, su Titular será responsable de solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la intervención para los efectos legales que correspondan e invariablemente deberá ser comunicado al OIC.

14.6. El registro del presupuesto se realizará en montos brutos; el pago en importes netos.

14.7. La Coordinación Administrativa será el conducto para el flujo de la información financiera entre la Unidad Responsable y la Dirección General de Finanzas, y será responsable de que los formatos que se presenten en la Ventanilla Única para el trámite de pago, adecuación presupuestaria, compromiso, comprobación del gasto, recursos no devengados, ingresos excedentes, entre otros, correspondan a los anexos contemplados en este manual y de que se requirieran conforme a los instructivos de llenado de los mismos.

14.8. Es responsabilidad de la Coordinación Administrativa verificar, previamente, que los compromisos o pagos que se autoricen en la Unidad Responsable, cuenten con suficiencia presupuestaria.

14.9. La Coordinación Administrativa será responsable de notificar por escrito a la Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Recursos Humanos, los cambios de adscripción, así como las bajas del personal de la Unidad Responsable, tan pronto tenga conocimiento de ello.

14.10. La compra de libros, revistas o diarios oficiales, relacionados con temas de la competencia de la Unidad Responsable, deberá realizarse con la autorización de cada Titular o quien designe. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización podrá ser realizada por la Secretaría Particular o las Direcciones Generales, según corresponda.

En el caso de las Oficinas Foráneas, la compra de libros, revistas o diarios oficiales, relacionados con temas de la competencia de la Unidad Responsable, será realizada con la autorización de la o el Coordinador de Oficina Foránea.

14.11. Con autorización de la o del Titular de la Unidad Responsable se pagarán gastos por conceptos de hotel, alimentos y transportes no relacionados con algún evento, a personas que no formen parte del personal de la Comisión Nacional, se deberá registrar el nombre y firma de la persona beneficiaria del gasto en cada documento comprobatorio. En caso de no poder obtener la firma de la persona beneficiaria, la Coordinación Administrativa, una vez que corrobore el ejercicio del gasto, bajo su responsabilidad podrá plasmar su nombre y firma.

Para el caso de los gastos efectuados por los miembros del Consejo Consultivo la firma registrada en los documentos comprobatorios será de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Cuando no sea posible obtener el pase de abordar de un vuelo pagado a personas que no formen parte del personal de la Comisión Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Servicios Generales, será la responsable de determinar el documento idóneo que hará las veces de comprobante; en éste caso, deberá de señalarse que el boleto de avión fue utilizado por dicha persona. El documento deberá contener la firma de autorización de la Dirección de Servicios Generales.

En caso de robo o extravío de la documentación comprobatoria por parte de personas que no formen parte de la Comisión Nacional, se deberá proceder de conformidad a lo establecido en el numeral **43** del presente manual.

14.12. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, será la encargada de llevar a cabo ante la SHCP la gestión, trámite y registro de los ingresos excedentes, conforme a las disposiciones emitidas por la propia Comisión Nacional y demás disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional captará ingresos excedentes por los conceptos señalados en el Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), los cuales serán depositados por el personal de la Comisión Nacional o por terceras personas. El personal de la Comisión Nacional que designe cada Titular será responsable de solicitar a las terceras personas la entrega de los comprobantes de depósito o transferencia para llevar a cabo el control y gestión de los ingresos excedentes.

14.13. El personal de la Comisión Nacional no podrá recibir por ningún concepto ingresos en efectivo o cheques, excepto cuando se trate de ferias, exposiciones o eventos similares, en los cuales se realice por parte del personal del Centro Nacional de Derechos Humanos, la venta de publicaciones.

14.14. Las Coordinaciones Administrativas deberán conciliar y remitir a la Dirección General de Finanzas, de manera mensual y trimestral dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, la información referente a la captación de los ingresos.

14.15. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o, en su caso, la Unidad Responsable administradora del contrato correspondiente, a través de la persona que designen, respectivamente, enviarán a la Dirección General de Finanzas, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de cada mes, el reporte de aplicación de penas convencionales y/o deductivas, o de garantías establecidas en los contratos, así como del pago de intereses por pagos en exceso a personas proveedoras y contratistas.

14.16. Cuando se reintegren recursos no devengados a la Comisión Nacional o se capten ingresos excedentes, la Coordinación Administrativa comunicará por escrito a la Dirección de Operación Financiera adjuntando el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), desglosando los importes de devolución, recuperación o los que correspondan a un ingreso excedente.

14.17. La Ventanilla Única revisará, recibirá, asignará folio, registrará y turnará la documentación a las áreas respectivas de la Dirección General de Finanzas.

14.18. Toda la documentación presentada a la Dirección General de Finanzas deberá ser legible, de tal manera que se permita la lectura de su contenido.

15. Registro

15.1. La Dirección General de Finanzas coordinará la integración del registro de las operaciones financieras de la Comisión Nacional.

15.2. La Dirección General de Finanzas registrará el presupuesto en el SIARF a nivel de clave presupuestaria, por programa, capítulo, concepto, partida específica y Unidad Responsable. En dicho sistema también se registrarán las operaciones financieras que efectúa la Comisión Nacional en el ejercicio de su presupuesto. La información citada se presentará a la SHCP en los periodos que ésta establezca.

15.3. Las y los Coordinadores Administrativos registrarán en el SIARF, a nivel de clave presupuestaria, las erogaciones que realice por programa, capítulo, concepto y partida específica de gasto.

La Coordinación Administrativa podrá solicitar a la Dirección General de Finanzas, ajustes y/o reclasificaciones presupuestarias, a través de un Documento Múltiple (**ANEXO 27**), éstas no generan un movimiento financiero.

15.4. La Coordinación Administrativa tiene la obligación de verificar que las erogaciones registradas en el SIARF correspondan a las autorizadas por su Unidad Responsable; cualquier variación deberá notificarla mediante oficio a la Dirección General de Finanzas en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles al término de cada mes.

15.5. Las disponibilidades presupuestarias que las Unidades Responsables no hayan ejercido en sus conceptos de gasto, mediante Acuerdo de Presidencia u Oficialía Mayor (**ANEXO 1**), podrán destinarse a otras Unidades Responsables que las requieran y a otras medidas que se autoricen.

16. Pago

16.1. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, deberá llevar a cabo el registro, seguimiento y control de los pagos efectuados por la operación de la Comisión Nacional; ingresos excedentes y recuperación de recursos no devengados por las Unidades Responsables, así como, efectuar las inversiones en los diferentes instrumentos financieros.

16.2. La Dirección de Operación Financiera será la responsable de supervisar y autorizar la realización de los pagos que se efectúan con cargo a las cuentas bancarias de la Comisión Nacional.

La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, deberá asegurarse que en las cuentas bancarias que tenga contratadas la Comisión Nacional, se tengan los saldos necesarios para la operación.

16.3. Los pagos que se tramiten ante la Ventanilla Única se realizarán mediante la Orden de Pago (**ANEXO 3**), a la cual se anexarán los documentos comprobatorios y/o justificatorios originales, según sea el caso, conforme a las disposiciones y los anexos señalados en el presente manual; incorporando al SIARF los archivos electrónicos que señalan las disposiciones fiscales. Las órdenes de pago deberán contener, cuando así corresponda, copia de los acuerdos de Presidencia u Oficialía Mayor.

16.4. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, expedirá el pago, dentro de los siguientes plazos:

- **Pago con Transferencia Electrónica:** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación en la Ventanilla Única.

- **Pago con Cheque:** Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la documentación en la Ventanilla Única.

Los plazos anteriores no aplicarán para solicitudes de viáticos que se entreguen en Ventanilla Única con una anticipación mayor a tres o cuatro días hábiles, según la forma de pago, en razón de que los viáticos serán pagados antes de iniciar la comisión oficial.

La Subdirección de Tesorería imprimirá el sello con fecha de pagado, en todos los documentos comprobatorios que sustenten el pago efectuado.

16.5. La Subdirección de Tesorería expedirá cheques por pagos de nómina, pensión alimenticia, Fondo Revolvente y Gastos a Reserva de Comprobar, así como en casos excepcionales a los antes señalados. Asimismo, el personal de la Comisión Nacional designado para recibir los Gastos a Reserva de Comprobar o el Fondo Revolvente, podrá solicitar que le sean depositados mediante transferencia electrónica bancaria, en la cuenta que le fue apertura para el pago de su nómina.

16.6. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, realizará únicamente transferencias electrónicas bancarias a las personas proveedoras y contratistas, cuando la Coordinación Administrativa haya presentado en la Ventanilla Única, previamente, el original del Formato para Solicitud de Pago Mediante Transferencia Bancaria (**ANEXO 21**), debiendo adjuntar copia de los siguientes documentos:

Persona Física:

- Encabezado del estado de cuenta bancaria donde se pueda identificar el nombre de la o el titular de la cuenta, el número de cuenta correspondiente y la CLABE bancaria, firmado por la persona proveedora o contratista o, en su caso, por su apoderado o apoderada;
- Identificación oficial vigente de la persona proveedora o contratista (cartilla del servicio militar, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional), y
- En caso de contar con apoderado o apoderada, además de los documentos antes señalados deberá presentar:
 - a) Identificación oficial vigente de la apoderada o apoderado (cartilla del servicio militar, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).
 - b) Testimonio de la escritura pública en donde se haga constar el poder otorgado.

Persona Moral:

- Encabezado del estado de cuenta bancaria donde se pueda identificar el nombre de la empresa titular de la cuenta, el número de cuenta correspondiente y la CLABE bancaria, firmado por su apoderado o apoderada;
- Identificación oficial vigente de su apoderado o apoderada (cartilla del servicio militar, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional), y
- Testimonio de la escritura pública en donde se haga constar el poder otorgado.

La Coordinación Administrativa será responsable de revisar que el Formato para Solicitud de Pago Mediante Transferencia Bancaria (**ANEXO 21**) esté debidamente requisitado, así como cotejar las copias con la documentación original que presente la persona proveedora o contratista; en caso contrario, no le deberá dar trámite y lo devolverá a la parte interesada para que subsane dicha situación. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, la obligación recaerá en la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor o Direcciones Generales, según corresponda.

16.7. Los cheques de pago que no hayan sido recogidos en un periodo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, serán cancelados por la Subdirección de Tesorería.

La Dirección General de Recursos Humanos solicitará a la Dirección de Operación Financiera la cancelación de los cheques de nómina no entregados al personal de la Comisión Nacional, de conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de la Nómina y del Presupuesto del Capítulo 1000.

16.8. Es responsabilidad de la Subdirección de Tesorería verificar que las transferencias electrónicas bancarias se realicen a la cuenta de la persona beneficiaria de la Orden de Pago (**ANEXO 3**); en caso de cheques, que estos sean expedidos a nombre de la persona beneficiaria de la Orden de Pago (**ANEXO 3**).

16.9. En todos los casos se expedirán cheques nominativos. En los supuestos señalados en el numeral **16.5** de este manual, así como para el pago de viáticos en comisiones oficiales, deberán contar con la leyenda “NO NEGOCIABLE”. Para el caso de pago a personas proveedoras o contratistas, invariablemente deberán tener la leyenda “PARA ABONO EN CUENTA”.

16.10. No se deberán solicitar pagos por los siguientes conceptos:

- Cuando el comprobante fiscal contenga la leyenda “varios” y no esté acompañado del ticket correspondiente.
- Por el pago de gastos personales, tales como medias, rastrillos, pastas dentales, medicinas (salvo las utilizadas estrictamente en un botiquín de primeros auxilios y medicamentos que por urgencia se adquieran mediante receta médica, en el caso de comisiones oficiales), entre otros.
- Por consumos en restaurantes se cubrirá el pago de la propina siempre y cuando se desglose por la empresa o quien preste el servicio en el documento correspondiente y hasta por un monto máximo del 10 % (Diez por ciento) del total del consumo.
- No se cubrirá el pago de bebidas alcohólicas, chicles, cigarros, puros y tabacos.
- Aquellos que no cuenten con el Acuerdo de Presidencia u Oficialía Mayor (**ANEXO 1**), debiendo tenerlo.

16.11. Para el pago de deducibles que la Comisión Nacional tenga que realizar a la aseguradora por daños, robo o extravío de bienes instrumentales, que cubra el seguro institucional, las Unidades Responsables deberán solicitar autorización a la Dirección General de Recursos Humanos, la cual emitirá, mediante dictamen, la procedencia de pago; en este caso, el original del dictamen deberá adjuntarse a la Orden de Pago (**ANEXO 3**) que se presente a trámite ante la Ventanilla Única.

17. Comprobación, reintegro y recuperación de recursos

17.1. El personal de la Comisión Nacional a quien se le hubiera otorgado recursos, será responsable de depositar los recursos no devengados en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se expidió el cheque o se realizó la transferencia electrónica bancaria o, en el caso de las comisiones oficiales al término de las mismas. Para lo anterior, deberá entregarse el comprobante de depósito o transferencia a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se entregue el original del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) en la Ventanilla Única, junto con los originales de la documentación comprobatoria y/o justificatoria.

Los depósitos o transferencias de recursos no devengados se realizarán a favor de la Comisión Nacional, conforme a lo establecido en el presente manual; el reintegro de recursos no devengados de comisiones oficiales canceladas, deberá observar lo dispuesto en el procedimiento señalado en el numeral **37.3** de este manual.

El depósito o transferencia de los recursos no devengados se debe realizar en forma individual por cada Orden de Pago (**ANEXO 3**), en ningún caso se aceptarán depósitos o transferencias que incluyan reintegros de recursos no devengados de dos o más órdenes de pago.

Cuando se haya efectuado un Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) superior a la cantidad correcta, se deberá solicitar la devolución en forma separada a la comprobación respectiva, mediante Orden de Pago (**ANEXO 3**) y oficio dirigido a la Dirección de Operación Financiera, anexando copia del comprobante de depósito o transferencia y del trámite de la comprobación, referenciando la operación con la Orden de Pago (**ANEXO 3**) de la salida de los recursos. El pago que proceda no generará afectación presupuestaria; las subdirecciones de Tesorería y de Contabilidad verificarán que efectivamente se hayan recibido en las cuentas de la Comisión Nacional los recursos señalados por quien lo solicite y que la copia del comprobante de depósito o transferencia, corresponda con el que se encuentra en la documentación comprobatoria del gasto.

17.2. La comprobación de los recursos otorgados y, en su caso, el reintegro o entero por recuperación de recursos se deberá realizar en una sola exhibición, por cada Orden de Pago (**ANEXO 3**).

17.3. Para la recuperación de recursos a los que se refiere el numeral **52.2**, se deberá enviar el comprobante de depósito o transferencia a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se entregue el original del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), en la Ventanilla Única, junto con los originales de la documentación comprobatoria, en los plazos que se establezcan en este manual y en otras disposiciones normativas. Para el caso de que no se señale un plazo, la Coordinación Administrativa requerirá la realización del depósito o transferencia en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, debiendo remitir el comprobante de depósito o transferencia, así como, el original del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

17.4. La Oficialía Mayor o, en su caso, la Dirección General de Finanzas harán del conocimiento de cada Titular, el informe que elabore la Subdirección de Contabilidad respecto al personal de la Comisión Nacional que tenga adeudos vencidos, con el fin de que cada Titular lleve a cabo el seguimiento de los asuntos reportados y realice las acciones correspondientes para que la comprobación y/o entero de los recursos se efectúe de manera inmediata. Dicho informe se hará del conocimiento del OIC, para que en el ámbito de su competencia y facultades, proceda conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATORIOS

18. Requisitos

18.1. Los documentos comprobatorios y justificatorios de los egresos e ingresos deberán ser originales y ser firmados, dentro del cuerpo de los mismos sin cubrir datos, por el personal de la Comisión Nacional involucrado en el ejercicio del gasto, captación de ingresos, reintegro o recuperación de recursos, entre otros. Dichos documentos se integrarán en la póliza correspondiente; el resguardo de la documentación contable se sujetará al Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En caso de que sea Titular quien haya ejercido el gasto o realizado el reintegro de recursos no devengados, los documentos comprobatorios y justificatorios de los egresos e ingresos podrán ser firmados por la o el Coordinador Administrativo.

La documentación comprobatoria y justificatoria deberá presentarse en original sin que contenga tachaduras, enmendaduras, mutilaciones o cualquier otra alteración que ponga en duda su contenido.

Conforme a lo anterior, cuando exista alguna alteración que ponga en duda el contenido o se presuma la falsedad de la documentación, la Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Presupues-

to, lo hará del conocimiento de la Coordinación Administrativa, pudiendo esta última enviar la documentación al OIC para que en el ámbito de su competencia y facultades proceda en apego a la normatividad vigente.

18.2. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, de la Subdirección de Contabilidad y de la Subdirección de Presupuesto, será responsable de: registrar, conciliar y dar seguimiento al ejercicio del gasto, a los depósitos de los ingresos excedentes y reintegros de recursos no devengados; realizar las pólizas contables, así como de controlar y determinar el monto total de los ingresos excedentes.

18.3. El personal de la Comisión Nacional es responsable del gasto que efectúe y de obtener los comprobantes fiscales por los bienes, arrendamientos y servicios efectivamente recibidos y verificar que éstos cumplan con los requisitos fiscales y administrativos que la normatividad en la materia establezca. La Coordinación Administrativa revisará la procedencia del gasto y que los documentos cumplan con todos los requisitos, en caso contrario, no deberá dar trámite al asunto y lo devolverá a la persona responsable para que subsane dicha situación.

La Coordinación Administrativa, en el ejercicio del gasto, verificará que corresponda a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables y que se efectúen conforme a los calendarios de presupuesto autorizados.

Asimismo, será responsabilidad del personal de la Comisión Nacional que realice o participe en el trámite de recursos no devengados e ingresos excedentes, verificar que los enteros y Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) cumplan con los requisitos administrativos correspondientes. La Coordinación Administrativa revisará la procedencia del trámite de recursos no devengados e ingresos excedentes y que los documentos cumplan con todos los requisitos, en caso contrario, no deberá dar trámite al asunto y lo devolverá a la persona responsable para que subsane dicha situación.

En caso de detectarse que alguna persona entregó documentación comprobatoria y/o justificatoria que no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, la Coordinación Administrativa, podrá dar vista al OIC, mediante oficio, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

Las Coordinaciones Administrativas serán responsables de verificar que los archivos electrónicos que se incorporen al SIARF, correspondan al gasto relacionado con la Orden de Pago (**ANEXO 3**) o comprobación del gasto conforme al Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**) o la Relación de Gastos a Reserva de Comprobar (**ANEXO 4**).

18.4. Los documentos comprobatorios deberán adherirse en una hoja señalando la Unidad Responsable, la actividad institucional, el programa presupuestario, la partida específica, así como las observaciones necesarias que aclaren y precisen el gasto; lo anterior no aplica en solicitudes de pago de boletos de avión que realice la Subdirección de Logística.

18.5. Los documentos comprobatorios deberán presentarse debidamente ordenados de conformidad a la relación que el SIARF emite; además, al igual que los justificatorios, deberán estar integrados, clasificados de acuerdo con la naturaleza del gasto y firmados; en caso contrario, serán devueltos completos por la Subdirección de Presupuesto a la Unidad Responsable para su corrección.

18.6. Para realizar el trámite de pago, además de presentar los documentos comprobatorios y/o justificatorios, la Coordinación Administrativa cumplirá los siguientes requisitos y anexará la documentación que se solicita:

CONCEPTO / PARTIDA	REQUISITOS ADICIONALES
15202	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de esta partida serán autorizadas por la Oficialía Mayor.
Todas las partidas del concepto 2100	<ul style="list-style-type: none"> Sello de no existencia del Almacén, salvo las publicaciones periódicas, como pueden ser periódicos, revistas y diarios oficiales, así como las suscripciones de publicaciones y revistas. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
22103, 22104 y 22106	<ul style="list-style-type: none"> Los gastos de alimentación del personal deberán ser autorizados por Titulares o por quienes designen. Se anotará en los documentos comprobatorios el nombre y firma del personal que participó, así como el evento que generó la realización del gasto, pudiendo ser entre otros: comida de trabajo, desayuno de trabajo, cena de trabajo, reunión de trabajo, etcétera. Para la Oficialía Mayor dichos gastos serán autorizados por la Secretaría Particular, Coordinación Administrativa o Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de afectación a estas partidas por concepto de contratos, no será necesario recabar la firma de las personas que participaron. Los gastos de alimentación del personal que se realicen en días inhábiles, deberán estar autorizados por quienes funjan como Titulares. Se anotará en los documentos comprobatorios el nombre y firma del personal que participó, así como el evento que generó la realización del gasto, pudiendo ser entre otros: comida de trabajo, desayuno de trabajo, cena de trabajo, reunión de trabajo, etcétera. Para la Presidencia, deberán ser autorizados por el Coordinador Administrativo. Para la Oficialía Mayor, dichos gastos serán autorizados por la Secretaría Particular, Coordinación Administrativa o Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias. El pago será hasta por el monto máximo asignado a la partida, con base en las disposiciones normativas vigentes y el Acuerdo de Presidencia u Oficialía Mayor. Si una de las partidas no se encuentra considerada en el Acuerdo de Presidencia u Oficialía Mayor que considera los montos máximos autorizados, se entenderá que la partida no está autorizada para su ejercicio.
22105	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de esta partida serán autorizadas por la Oficialía Mayor.
22301	<ul style="list-style-type: none"> Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
25201	<ul style="list-style-type: none"> Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
Todas las partidas del concepto 2400	<ul style="list-style-type: none"> Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
25301, 25401 y 25501	<ul style="list-style-type: none"> Estas partidas serán utilizadas por la Subdirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Recursos Humanos. Las Unidades Responsables y las Oficinas Foráneas las podrán utilizar, únicamente, para cubrir las medicinas y materiales necesarios en un botiquín de primeros auxilios, de conformidad con el listado que al respecto emita la Subdirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Recursos Humanos.
Todas las partidas del concepto 2600	<ul style="list-style-type: none"> Únicamente se utilizarán para: el desempeño de comisiones oficiales; el funcionamiento de la planta de energía; apoyo a las funciones sustantivas de Oficinas Foráneas; o con la autorización por escrito de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para Vehículos y Estacionamientos, en lo referente a dotación de combustibles y lubricantes.
Todas las partidas del concepto 2700	<ul style="list-style-type: none"> Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
29101, 29201, 29301, 29501, 29601, 29801 y 29901	<ul style="list-style-type: none"> Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas. La compra de herramientas deberá contar con la solicitud de abastecimiento con la firma de conformidad técnica de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles. La compra de refacciones para vehículos oficiales, deberá ser autorizada mediante escrito por la Subdirección de Servicios Generales.

CONCEPTO / PARTIDA	REQUISITOS ADICIONALES
29401	<ul style="list-style-type: none"> Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas. Se requiere escrito que manifieste la conformidad técnica de la Subdirección de Desarrollo Informático.
31702	<ul style="list-style-type: none"> Testigo.
32101 y 32201	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la celebración de los contratos de arrendamiento en el primer pago, adjuntar copia de la justipreciación de renta solicitada al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).
32301	<ul style="list-style-type: none"> Para las erogaciones de esta partida se requiere visto bueno técnico de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
32302	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de estas partidas, serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
32303	<ul style="list-style-type: none"> Para las erogaciones de esta partida se requiere visto bueno técnico de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
32502, 32503 y 32505	<ul style="list-style-type: none"> En las erogaciones de estas partidas, cuando se trate del arrendamiento de equipo de transporte aéreo, marítimo, lacustre o fluvial, serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor.
32504	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de estas partidas, serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor.
32701	<ul style="list-style-type: none"> En lo relativo a programas de cómputo, se requiere escrito que manifieste la conformidad técnica de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
33101, 33102, 33103, 33104, 33105, 33302 y 33501	<ul style="list-style-type: none"> Autorización de la o del titular a través de orden de pago. Testigo.
33301 y 33304	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico otorgando el visto bueno técnico, respecto de la contratación. Testigo.
33303	<ul style="list-style-type: none"> Autorización de la o del titular a través de orden de pago. Testigo.
33401	<ul style="list-style-type: none"> Testigo (Como anexos se podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos: acuses de recibido de las constancias de asistencia y/o aprovechamiento del curso; copias de las constancias; lista de asistencia del personal de la Comisión Nacional debidamente firmada por los participantes).
33601	<ul style="list-style-type: none"> Autorización de la o del titular a través de orden de pago. Testigo.
33602	<ul style="list-style-type: none"> Testigo (A excepción de los gastos de estacionamiento para el personal de la Comisión Nacional en su lugar de adscripción).
33604 y 36901	<ul style="list-style-type: none"> Testigo.
33605	<ul style="list-style-type: none"> Testigo (A excepción de publicaciones en Diario Oficial de la Federación o Gacetas Oficiales, en estos casos se admitirán copias de las inserciones).
36101	<ul style="list-style-type: none"> Testigo.
37201 y 37208	<ul style="list-style-type: none"> Se otorgarán pasajes hasta por un monto máximo de \$100.00 (Cien pesos) por día, al personal de enlace que realice eventualmente actividades de reparto y entrega de mensajería o para cubrir los gastos de transporte urbano y suburbano para el desarrollo de actividades regulares dentro de su lugar de adscripción.

CONCEPTO / PARTIDA	REQUISITOS ADICIONALES
	<ul style="list-style-type: none"> Al personal de mando (hasta nivel de subdirector), se otorgarán pasajes hasta por un monto máximo de \$200.00 (Doscientos pesos) por día, para cubrir los gastos de transporte urbano y suburbano para el desarrollo de actividades regulares dentro de su lugar de adscripción. Los casos anteriores se gravarán conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se otorgarán pasajes al personal que tenga asignado un vehículo oficial. Los pasajes deberán ser autorizados por cada Titular o por quien designe; la Coordinación Administrativa deberá enviar a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación que incluya los siguientes datos: número de folio por cada Recibo de Pasajes Urbanos (ANEXO 13), día, mes y año en que se otorgaron los recursos; nombre del personal de la Comisión Nacional que recibió los recursos y el monto. La relación citada, deberá contener el nombre, cargo y firma de la o el Titular de la Unidad Responsable o de quien designe. Cabe señalar, que la relación que envíen las Unidades Responsables, deberá sujetarse a los formatos y plazos que al efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos.
37203 y 37503	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por la Oficialía Mayor.
37204, 37206, 37501, 37504, 37602, 37901, 37801 y 37802	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de estas partidas, deberán sujetarse a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III "De las Comisiones Oficiales" del presente manual.
37701	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por el o la Titular de la Unidad Responsable.
38201, 38301 y 38401	<ul style="list-style-type: none"> Autorización de la o del titular a través de orden de pago. Documentación que acredite: la contratación u organización requerida; justificación del gasto; grupo de personas beneficiadas o participantes (en caso de contar con lista de asistencia se deberá adjuntar copia de la misma); objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.
38501	<ul style="list-style-type: none"> Para las erogaciones por gastos de alimentación para personal de mando, deberá anotarse en los documentos comprobatorios el nombre y firma del personal de mando que participó, así como el evento que generó la realización del gasto, pudiendo ser entre otros: comida de trabajo, desayuno de trabajo, cena de trabajo, reunión de trabajo, etcétera, asimismo indicar la dependencia, entidad o instancia (cualquier dependencia pública o privada, institución, organización, organismo, personas morales, personas físicas o Unidades Responsables) con quien se celebró la reunión. El pago será hasta por el monto máximo asignado a la partida, con base en las disposiciones normativas vigentes y el Acuerdo de Presidencia u Oficialía Mayor.
39101	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por escrito por la Dirección General de Recursos Humanos.
39401	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por escrito por la Dirección General de Recursos Humanos, tratándose de asuntos laborales. En caso de cualquier otra materia tendrá que ser autorizada por la Oficialía Mayor.
39501, 39601 y 39602	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor.
Todas las partidas del concepto 4400	<ul style="list-style-type: none"> Autorización de la o del titular a través de orden de pago.
Todas las partidas del concepto 4800	<ul style="list-style-type: none"> Copia del Acuerdo de Presidencia (ANEXO 1). Comprobante fiscal de la persona beneficiada o institución que recibió los recursos.
49201	<ul style="list-style-type: none"> Autorización de la o del titular a través de orden de pago.

CONCEPTO / PARTIDA	REQUISITOS ADICIONALES
Todas las partidas de los conceptos 5100, 5300, 5400 y 5600	<ul style="list-style-type: none"> Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas. Sello de recibido por el Almacén.
Todas las partidas del concepto 5800	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la escritura.
Todas las partidas del concepto 7900	<ul style="list-style-type: none"> Las erogaciones de este concepto serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor.

En las partidas donde se solicita el sello de no existencia del almacén, no aplica para las adquisiciones que realicen las Oficinas Foráneas.

Los Testigos deberán ser firmados por la o el Titular o quien designe. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, los Testigos y las notas deberán ser firmados por la Coordinación Administrativa o por las Direcciones Generales en el ámbito de su competencia, según corresponda.

En caso de que no se entregue el anexo del testigo a la Dirección General de Finanzas, debido a que la información contenida es considerada reservada o confidencial, se deberá adjuntar nota firmada por la Coordinación Administrativa, en la que se señale dicha situación, y será responsable de su resguardo.

El resguardo de los testigos y sus anexos, así como, de los Acuerdos de Presidencia u Oficialía Mayor se sujetará a lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

18.7. Con el objeto de facilitar cualquier aclaración posterior, las Unidades Responsables y, en su caso, sus respectivas Oficinas Foráneas conservarán copia simple o digitalización de la documentación tramitada, por un periodo mínimo de un año. Concluido este período, la destrucción parcial o total de la misma quedará a criterio de la o el Titular, así como de la o el Coordinador de Oficina Foránea.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

19. Disposiciones sobre las garantías

19.1. Las Unidades Responsables que reciban garantías para el cumplimiento de obligaciones, deberán asegurarse de que éstas satisfagan los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen, y que el importe cubra el acto u obligación que deba garantizarse.

19.2. Las Unidades Responsables enviarán, mediante oficio, las garantías a la Subdirección de Tesorería para su resguardo.

Asimismo, cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales, la Unidad Responsable solicitará, mediante oficio a la Subdirección de Tesorería, la devolución de la garantía para cancelarla.

En caso de que haya transcurrido el periodo de vigencia de las obligaciones y la garantía no hubiese sido solicitada por la Unidad Responsable, podrá ser devuelta a ésta por la Subdirección de Tesorería.

19.3. La Comisión Nacional no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto aprobado.

CAPÍTULO V DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y REGISTRO DE INGRESOS EXCEDENTES

20. Adecuaciones presupuestarias

20.1. La Comisión Nacional autorizará las adecuaciones a su presupuesto y las enviará para su registro a la SHCP. Las adecuaciones presupuestarias se considerarán para efectos de integración de los informes y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de este Organismo.

20.2. La Comisión Nacional, a través de la Oficialía Mayor, a solicitud de la SHCP podrá realizar ajustes en los conceptos de gasto de su presupuesto, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, procurando no afectar los programas. Los ajustes al presupuesto de la Comisión Nacional se reportarán en los informes y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

20.3. Las adecuaciones presupuestarias considerarán también los elementos programáticos de las MIR y sus fichas técnicas; sin embargo, éstas solo podrán hacerse en los alcances y tiempos que para ello marque la Dirección General de Planeación y Análisis, previo acuerdo con la Presidencia. De llevarse a cabo adecuaciones presupuestarias a los elementos programáticos, éstas tendrán que ser autorizadas por cada Titular bajo su responsabilidad.

Las adecuaciones presupuestarias a los elementos programáticos, los coordinará la Dirección General de Planeación y Análisis con las Unidades Responsables y será esta Dirección General, la que enviará dichas adecuaciones aprobadas a la Dirección General de Finanzas para su registro en los sistemas de la SHCP.

20.4. Cada Titular, bajo su responsabilidad, autorizará adecuaciones a su presupuesto, siempre que permita un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Asimismo, bajo su responsabilidad, podrá delegar la autorización para realizar las adecuaciones presupuestarias, excepto cuando afecten el cumplimiento de metas.

Las adecuaciones presupuestarias que se realicen para transferir recursos entre Unidades Responsables, deberán ser autorizadas mediante Acuerdo de Presidencia u Oficialía Mayor (**ANEXO 1**).

20.5. Cuando no exista suficiencia presupuestaria a nivel de concepto de gasto, la Coordinación Administrativa elaborará el formato Adecuación Presupuestaria (**ANEXO 2**) y lo remitirá a la Ventanilla Única para su trámite.

20.6. La Dirección de Operación Financiera y la Subdirección de Presupuesto, darán trámite a la Adecuación Presupuestaria (**ANEXO 2**) en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Ventanilla Única.

21. Registro de ingresos excedentes

21.1. La Comisión Nacional podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en su presupuesto, con cargo a los ingresos excedentes que, en su caso, genere.

21.2. Para efectos del numeral anterior, la Dirección General de Finanzas solicitará al OIC la opinión de la procedencia del registro de los ingresos excedentes ante la SHCP. Contando con la opinión favorable, se solicitará a la SHCP el registro de los ingresos obtenidos.

21.3. Cuando se cuente con la constancia de registro de los ingresos, la Oficialía Mayor autorizará la aplicación y distribución de los ingresos excedentes. Una vez que se cuente con dicha autorización, los mismos se considerarán como parte del presupuesto de egresos de la Comisión Nacional.

21.4. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, informará a la SHCP las ampliaciones líquidas derivadas de la ampliación del presupuesto motivada por los ingresos excedentes de carácter extraordinario, una vez que se realicen los trámites de registro de los recursos conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los ingresos excedentes deberán aplicarse dentro del ejercicio presupuestario en que se obtengan; en caso contrario, deberán ser devueltos con los remanentes del ejercicio.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

22. Disposiciones respecto de las contribuciones y las obligaciones

22.1. Las Unidades Responsables deberán determinar y tramitar en tiempo y forma ante la Dirección General de Finanzas, las contribuciones fiscales a pagar, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

En caso de no tramitarse en tiempo y forma el pago de contribuciones, el personal de la Unidad Responsable obligado, será responsable de las multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios que por dichos pagos se generen, así como de las medidas de apremio que se dicten con respecto a las resoluciones.

Si al efectuar el pago de las contribuciones hay necesidad de cubrir multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos, la Dirección de Operación Financiera, podrá cubrirlos, registrando los importes correspondientes en la cuenta denominada “Deudores Diversos” del personal de la Comisión Nacional responsable del atraso en la entrega de la documentación, quienes deberán depositar las cantidades correspondientes a las multas, actualizaciones, intereses, demás accesorios y, en su caso, gastos de ejecución por dichos pagos en las cuentas de la Comisión Nacional, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que la Dirección de Operación Financiera haya realizado el pago.

22.2. En caso de que el personal de la Comisión Nacional responsable sea omiso en el cumplimiento de la obligación de pago, la Coordinación Administrativa será responsable de solicitar de manera inmediata, la intervención del OIC y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que actúen en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LOS REINTEGROS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

23. Disposiciones respecto de los reintegros a la TESOFE

23.1. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados y, en su caso, los ingresos excedentes no registrados ante la SHCP, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Para lo anterior, las Coordinaciones Administrativas, bajo su responsabilidad, deberán comunicar sobre los recursos no devengados y, en su caso, sobre los ingresos excedentes no reportados, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Los recursos deberán haber sido depositados o transferidos a las cuentas bancarias de la Comisión Nacional a más tardar el último día de operaciones de las instituciones bancarias, del ejercicio que termina.

En caso de no cumplir en el plazo y características señaladas, deberán formular una Orden de Pago (**ANEXO 3**) autorizada por la o el Titular, para el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación, por aquellos recursos no utilizados.

Es responsabilidad de las Coordinaciones Administrativas informar, por cada Orden de Pago (**ANEXO 3**), el programa, partidas y montos que se afectarán por los recursos que se devolverán a la Tesorería de la Federación.

23.2. El personal de la Comisión Nacional deberá abstenerse de autorizar erogaciones por cualquier concepto que no se encuentre devengado al 31 de diciembre.

23.3. La Dirección de Operación Financiera mantendrá en las cuentas de la Comisión Nacional los recursos que estén pendientes de pago, hasta en tanto no prescriba la acción para que las personas beneficiarias los exijan, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

24. Suficiencia presupuestaria

24.1. La Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, será la encargada de validar la suficiencia presupuestaria que solicitan las Unidades Responsables para precomprometer y/o comprometer recursos presupuestarios.

La Unidad Responsable tramitará la Requisición ante la Subdirección de Adquisiciones, mediante el Sistema de Gestión de las Adquisiciones, la cual será enviada electrónicamente, a través del SIARF, a la Dirección General de Finanzas. La validación de la suficiencia presupuestaria se realizará mediante firma digital en el concepto del gasto que se vaya a afectar.

La Dirección de Operación Financiera será la encargada de confirmar electrónicamente, mediante la emisión de la firma digital, la suficiencia presupuestaria, la cual se reflejará en la Requisición al momento de imprimirse; en caso de que no exista dicha suficiencia, rechazará en forma electrónica el trámite solicitado.

Para las solicitudes de suficiencia presupuestaria de gasto que guarden relación con la Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitirá a la Ventanilla Única el oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria para que la Dirección General de Finanzas la valide.

La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Presupuesto, verificará que exista suficiencia presupuestaria y precomprometerá el recurso; la notificación se realizará mediante el oficio que se expida en el que se señalará:

- Monto;
- Mes de afectación;
- Número de registro del SIARF de la Requisición, y
- Partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto.

En caso de que no exista suficiencia presupuestaria se rechazará, a efecto de que se tramite, según corresponda, la Adecuación Presupuestaria (**ANEXO 2**) respectiva.

Las Unidades Responsables deberán señalar en la Requisición u oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria, las partidas específicas del Clasificador que se afectarán por la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios o realización de obras y servicios relacionados con las mismas.

24.1.1. En el caso de las inserciones de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, ésta remitirá a la Ventanilla Única el oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria en el que se señalará:

- Monto;
- Persona proveedora;
- Número de inserción, y
- Partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto.

La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Presupuesto, verificará que exista suficiencia presupuestaria y, en su caso, precomprometerá el recurso; la notificación de dicha suficiencia presupuestaria se realizará mediante oficio remitido por la Dirección de Operación Financiera, señalando:

- Monto precomprometido;
- Número del SIARF;
- Persona proveedora;
- Número de inserción, y
- Partida Presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto.

Es responsabilidad de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, remitir a la Dirección General de Finanzas, conforme a los momentos contables de ingresos y egresos, la documentación comprobatoria y justificatoria, así como verificar que se cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables; corresponderá a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, realizar el registro contable de las operaciones, tomando en consideración la entrega de la documentación en la Ventanilla Única.

24.2. La Requisición que se presente ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional deberá contener invariablemente la verificación de suficiencia presupuestaria de la Dirección de Operación Financiera; el gasto deberá estar clasificado de conformidad a los bienes, arrendamientos o servicios que se pretenden contratar, en apego a la normatividad aplicable.

24.3. La Dirección de Operación Financiera autorizará la suficiencia presupuestaria en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación en la Ventanilla Única o de la fecha de recepción electrónica en el SIARF. En el caso de los oficios ingresados por la Ventanilla Única, éstos serán contestados a las Unidades Responsables.

24.4. Se podrá llevar a cabo la celebración de un instrumento jurídico, en el cual participen en el gasto dos o más Unidades Responsables.

Los Acuerdos de Presidencia u Oficialía Mayor que afecten recursos financieros deberán contener el monto total que se autoriza o, en su caso, un mínimo y uno máximo; dicho importe podrá integrarse tanto por recursos previamente comprometidos a través de instrumentos jurídicos como aquellos que se requiere precomprometer.

24.5. En adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionados con las mismas, la Comisión Nacional, a través de la Oficialía Mayor, podrá celebrar contratos cuya vigencia o ejecución rebase un ejercicio presupuestal, apegándose a la normatividad en la materia, previa justificación de la Unidad Responsables requirente y autorización de la Oficialía Mayor.

24.6. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, podrán tramitar y autorizar órdenes de pago que afecten el presupuesto de las Unidades Responsables, las cuales deberán contar con la Requisición correspondiente.

25. Cesión de derechos de cobro de personas proveedoras o contratistas

25.1. En caso de que otorgue la cesión de derechos de cobro a una tercera persona, la Unidad Responsable que elabore la Orden de Pago (**ANEXO 3**) deberá dar el consentimiento expreso de dicha situación y deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que la Dirección de Operación Financiera realice el pago correspondiente.

26. Gasto comprometido

26.1. A efecto de que se realice el registro del gasto comprometido, la Unidad Responsable y las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor, entregarán a la Dirección General de Finanzas un tanto en original de la Requisición o del oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria, así como del contrato, pedido, pedido mayor, orden de trabajo, etc., al igual que de los convenios modificatorios, de conformidad a lo establecido en la normatividad en materia de contabilidad gubernamental.

Los ajustes que soliciten las Unidades Responsables o, en su caso, las Direcciones Generales adscritas a la Oficialía Mayor, serán validados por la Dirección de Operación Financiera y la Subdirección de Presupuesto, mediante la firma de dichos documentos.

26.2. La Coordinación Administrativa será responsable de controlar y dar seguimiento al presupuesto asignado a la Unidad Responsable en forma constante, verificando el ejercicio presupuestal y depurando los precompromisos y compromisos. En caso de encontrar diferencias, lo deberá de aclarar y conciliar de manera inmediata con la Dirección de Operación Financiera.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LOS GASTOS A RESERVA DE COMPROBAR

27. Definición y aplicación

Es el mecanismo financiero que se autoriza a las Unidades Responsables para cubrir gastos contingentes derivados del ejercicio de sus funciones, así como:

- Cuando se requiera la adquisición de un bien, arrendamiento o la prestación de un servicio para el desempeño de sus funciones y no se pueda llevar a cabo ninguno de los procedimientos de contratación que realiza la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, situación que deberá ser autorizada por la o el Titular o quién designe, cumpliendo con la normatividad aplicable. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización podrá ser otorgada por la Secretaría Particular o las Direcciones Generales, según corresponda.
- Cuando se requiera un bien, arrendamiento o la prestación de un servicio y no se pueda entregar la documentación comprobatoria previamente a la realización del pago.
- Cuando se realicen pagos de trámites gubernamentales.
- Cuando se realicen pagos de servicios públicos cotidianos.
- Cuando sean periodos vacacionales y días de asueto, con el objeto de cubrir posibles contingencias que pudieran presentarse.

28. De la operación

28.1. Se expedirán Gastos a Reserva de Comprobar a favor de las o los Titulares o a quienes autoricen. En el caso de la Oficialía Mayor, se expedirán a favor de las o los Secretario Particular, Coordinador Administrativo, Directores Generales o a quienes autoricen, según corresponda.

28.2. De no conocerse la partida final de los Gastos a Reserva de Comprobar, la Coordinación Administrativa los registrará en la partida puente 39908 "Erogaciones por Cuenta de Terceros", a la cual no se deberán

asignar recursos de origen, y al cierre del ejercicio dicha partida deberá estar sin saldo. En caso de que no se ejerzan total o parcialmente los recursos solicitados, se realizará el depósito por el monto pendiente de comprobar conforme a lo establecido en este manual.

28.3. Con base en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) tramitada por la Unidad Responsable, la Dirección General de Finanzas registrará presupuestalmente como precompromiso los Gastos a Reserva de Comprobar y contablemente como “Deudor Diverso” a la persona a quién se le otorgaron los recursos, hasta que se realice la comprobación de los mismos.

28.4. Sólo se podrán utilizar Gastos a Reserva de Comprobar en las partidas de viáticos en casos de urgencias que se presenten en los periodos vacacionales y días de asueto.

Únicamente se podrán pagar viáticos que correspondan al ejercicio fiscal en el que fueron otorgados los Gastos a Reserva de Comprobar.

En las comisiones oficiales en las que se utilicen Gastos a Reserva de Comprobar en las partidas de viáticos, se deberá observar lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III “De las Comisiones Oficiales” de este manual, en lo que resulte aplicable.

29. De la solicitud

La solicitud de Gastos a Reserva de Comprobar se realizará mediante Orden de Pago (**ANEXO 3**), en la cual deberá especificarse el nombre de la persona que recibirá los recursos, partida de gasto, aplicación de los recursos y en el apartado de comentarios la justificación específica del caso particular para la utilización de este mecanismo de pago.

El pago de los Gastos a Reserva de Comprobar podrá solicitarse en moneda nacional o cualquier otra divisa, conforme a las necesidades de pago.

30. De la comprobación

30.1. La comprobación de los Gastos a Reserva de Comprobar deberá contar con suficiencia presupuestaria en el concepto del gasto a afectar.

30.2. En la comprobación de los Gastos a Reserva de Comprobar, se presentará:

- El formato Relación de Gastos a Reserva de Comprobar (**ANEXO 4**);
- Los documentos comprobatorios y/o justificatorios;
- Copia de la Orden de Pago (**ANEXO 3**);
- Comprobante de depósito o transferencia, cuando no se devengue la totalidad de los recursos otorgados, y
- Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), en su caso.

Lo anterior, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se expide el pago, excepto en los siguientes casos:

- En los gastos considerados en comisiones oficiales, los cuales deberán ser comprobados en los términos que se señalan en el Título Tercero, Capítulo III “De las Comisiones Oficiales” del presente manual.
- En los gastos solicitados para los periodos vacacionales y días de asueto, los cuales deberán ser comprobados en los siguientes plazos:
 - a) En el caso del primer periodo vacacional y días de asueto, 10 (diez) días hábiles posteriores al término de los mismos.

- b) En el segundo periodo vacacional, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los documentos comprobatorios, así como el comprobante de depósito o transferencia de los recursos no devengados deberán corresponder al ejercicio fiscal en el cual se otorgaron los recursos.
- En los gastos solicitados para cubrir trámites gubernamentales donde por procedimiento de la autoridad no se puedan entregar los documentos necesarios para comprobar los recursos dentro del plazo de los 10 (diez) días hábiles, la persona responsable deberá acreditar que el pago fue realizado dentro del plazo señalado en el presente numeral. Esta situación no será aplicable en aquellos casos donde se evidencie descuido en el seguimiento del trámite; asimismo, tampoco será aplicable en el pago de servicios públicos periódicos, tales como agua, energía eléctrica, tenencias, entre otros.

En el caso de que la persona responsable no presente la documentación comprobatoria de los recursos otorgados, la Coordinación Administrativa respectiva podrá dar vista al OIC mediante oficio, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

30.3. La Subdirección de Contabilidad registrará en la cuenta denominada “Deudores Diversos” a la persona a la que se le otorgaron los recursos, y eliminará el registro en el momento de contar con los documentos comprobatorios y/o justificatorios para realizar el registro contable de la comprobación.

CAPÍTULO II DEL FONDO REVOLVENTE

31. Definición

El Fondo Revolvente es el mecanismo financiero que se autoriza a las Unidades Responsables para cubrir gastos urgentes y de poca cuantía para su operación de los cuales no sea posible llevar a cabo el procedimiento de contratación respectivo; solamente aplicará para los gastos que afecten las partidas presupuestales de los Capítulos 2000 y 3000 del Clasificador.

32. De la operación

32.1. Las Unidades Responsables previamente a que efectúen compras mediante el Fondo Revolvente de materiales y útiles de oficina, tóner, pilas, rollos fotográficos, marcos en general, herramientas, refacciones, material eléctrico, material de construcción, productos de limpieza, entre otros, deberán recabar en el Almacén General el sello de no existencia del bien que se desee adquirir.

32.2. Queda prohibido efectuar erogaciones con cargo al Fondo Revolvente en adquisición de activo fijo inventariable, otorgamiento de préstamos al personal o contratación de arrendamientos de cualquier naturaleza, por lo que quienes funjan como Titulares y las personas responsables del Fondo Revolvente, se abstendrán de llevar a cabo este tipo de operaciones.

32.3. Es responsabilidad de la persona designada para la recepción, custodia, administración, comprobación y reintegro de los recursos económicos del Fondo Revolvente, recabar en tiempo y forma los documentos comprobatorios que amparan los recursos otorgados mediante el formato Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**).

32.4. La Coordinación Administrativa registrará los recursos económicos del Fondo Revolvente en la partida puente 39908 “Erogaciones por Cuenta de Terceros”, a la cual no se deberán asignar recursos de origen; al cierre del ejercicio dicha partida deberá estar sin saldo.

32.5. Con base en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) tramitada por la Unidad Responsable, la Dirección General de Finanzas registrará presupuestalmente como precompromiso, los recursos económicos del Fondo Revolvente y contablemente como “Deudor Diverso” a la persona que fue designada por cada Titular para recibir los recursos, hasta que se realice la comprobación de los mismos.

33. De la solicitud y otorgamiento

33.1. La solicitud del Fondo Revolvente deberá incluir los originales de:

- El Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**).
- La Orden de Pago (**ANEXO 3**).

Ambos documentos deberán ser firmados, invariablemente, por la o el Titular.

En el caso de la Presidencia, podrán ser firmados por la Secretaría Particular o la Coordinación Administrativa.

Para la Oficialía Mayor, podrán ser firmados por la Secretaría Particular o Direcciones Generales, según corresponda, para efectos de la operación de cada una de sus áreas.

33.2. En el Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**) y la Orden de Pago (**ANEXO 3**), se indicará a la persona responsable de la recepción, custodia, administración, comprobación y reintegro de los recursos económicos del Fondo Revolvente, que se constituirá en “Deudor Diverso” de la Comisión Nacional.

33.3. La determinación del monto del Fondo Revolvente será responsabilidad de cada Titular; en la Oficialía Mayor, de la Secretaría Particular o las Direcciones Generales, según corresponda; en la Presidencia, será de la Secretaría Particular. El monto del Fondo Revolvente no podrá ser superior a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos).

Cuando por necesidades de operación de las áreas requieran incrementar el monto del Fondo Revolvente, deberán finiquitarlo y tramitar uno nuevo de conformidad con el numeral **33.1**. Asimismo, en caso de que una Unidad Responsable por excepción, requiera de un fondo revolvente adicional, éste podrá ser autorizado por la Oficialía Mayor, cumpliendo con las formalidades respectivas.

33.4. Para el otorgamiento del Fondo Revolvente no se ejercerá el presupuesto asignado a las Unidades Responsables, ya que por este acto no se acreditan compromisos devengados, procediendo a su registro contable en la cuenta denominada “Deudores Diversos”.

33.5. La Subdirección de Tesorería resguardará el original del Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**) hasta la devolución del mismo a través del finiquito.

34. De la reposición

34.1. Para la reposición de los gastos del Fondo Revolvente, las Unidades Responsables deberán presentar en la Ventanilla Única los originales de:

- Orden de Pago (**ANEXO 3**) y
- Documentos comprobatorios.

La reposición del Fondo Revolvente se podrá realizar tantas veces como sea necesario al mes.

34.2. Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa, así como de la persona responsable del manejo del Fondo Revolvente:

- Verificar que se cuente con suficiencia presupuestaria en los conceptos del gasto que se vayan a afectar.
- Anotar en la hoja donde se adhieren los documentos comprobatorios que integren la reposición de dicho fondo la siguiente información: Unidad Responsable, actividad institucional, programa presupuestario, partida específica, así como, las observaciones necesarias que aclaren y precisen el gasto.
- Obtener en cada documento, nombre y firma de autorización de cada Titular o quién designe, así como del personal de la Comisión Nacional que intervino en el gasto.

34.3. La documentación comprobatoria de los gastos deberá apegarse a los requisitos establecidos en el presente manual y deberá corresponder al ejercicio fiscal en el cual se otorgaron los recursos.

34.4. En los casos que por necesidades de operación se otorguen recursos del Fondo Revolvente al personal de la Comisión Nacional para cubrir gastos con cargo a dicho fondo, se deberá utilizar el formato Recibo de Recursos Otorgados del Fondo Revolvente (**ANEXO 9**), en tanto se obtienen los documentos comprobatorios, debiendo comprobar o reintegrar los recursos otorgados antes de la reposición siguiente de dicho fondo.

35. Del finiquito

35.1. En forma previa al cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, las personas responsables del manejo del Fondo Revolvente tendrán la obligación de finiquitar el Fondo.

35.2. Para efectos de cierre del ejercicio presupuestario, la fecha límite para finiquitar el Fondo Revolvente será hasta el cuarto día hábil previo al segundo periodo vacacional de la Comisión Nacional. Cualquier omisión o retraso en su comprobación, quedará bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa y de la persona responsable del fondo, según corresponda.

Asimismo, cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se presente cambio de Titular o de la persona facultada para la recepción, custodia, administración, comprobación y reintegro de los recursos del Fondo Revolvente, se deberá finiquitar el Fondo Revolvente; en caso contrario, la Subdirección de Contabilidad no firmará la liberación en la constancia de no adeudo a la persona saliente.

35.3. Para el finiquito del Fondo Revolvente, el personal de la Comisión Nacional responsable del mismo, por conducto de la Coordinación Administrativa, deberá remitir a la Dirección General de Finanzas:

- El formato de Relación para Finiquito del Fondo Revolvente (**ANEXO 7**);
- Los documentos comprobatorios del finiquito del fondo;
- El comprobante de depósito o transferencia, en el caso de recursos no utilizados;
- El Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), y
- Copia de la Orden de Pago (**ANEXO 3**), con la que se solicitaron los recursos.

35.4. La Dirección de Operación Financiera por conducto de las Subdirecciones de Presupuesto y de Contabilidad, realizará la afectación presupuestal y el registro contable de los documentos comprobatorios del Fondo Revolvente otorgado y se afectará la cuenta denominada "Deudores Diversos".

La Dirección de Operación Financiera expedirá a la persona responsable de los recursos económicos del Fondo Revolvente, la Constancia de Finiquito del Fondo Revolvente (**ANEXO 11**), la cual se entregará junto con el original del Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**) debidamente cancelado a la Coordinación Administrativa, a efecto de que lo haga llegar a la persona responsable. Lo anterior, previa comprobación total del Fondo Revolvente. Este finiquito, no eximirá de adeudos por otros conceptos.

Para que el área cuente nuevamente con recursos del Fondo Revolvente, se deberá realizar el trámite de solicitud correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES OFICIALES

36. De la operación

36.1. Cada Titular o quien designe, autorizará la comisión oficial en el ámbito geográfico nacional, así como la razonabilidad de los términos de la misma (periodo de la comisión, monto de los viáticos, gastos en materiales y arrendamiento de vehículos, etc.), mediante el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), siempre y cuando se cuente con la correspondiente suficiencia presupuestaria. En el caso de la Presidencia, se delega la función en la Coordinación Administrativa o en la Secretaría Particular, indistintamente. En las Oficinas Foráneas, la comisión oficial será autorizada por la o el Coordinador de Oficina Foránea. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización deberá ser realizada por la Secretaría Particular o Direcciones Generales, según corresponda; en el caso de comisiones oficiales de la Secretaría Particular y de las o los Directores Generales, la autorización la deberá otorgar la Oficialía Mayor.

En el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) se especificarán los términos de la comisión oficial que se realizará.

En caso de que el personal de la Comisión Nacional se encuentre fuera de su lugar de adscripción y sea necesaria la ampliación de la comisión oficial o la asignación de una nueva comisión oficial, sin que se pueda obtener la firma en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), la Coordinación Administrativa podrá solicitar el recurso correspondiente y al término de la comisión oficial, deberá recabar la firma respectiva y regularizar el trámite ante la Dirección General de Finanzas.

Las Oficinas Foráneas observarán lo establecido en el presente manual respecto a las comisiones oficiales, en lo que les resulte aplicable, tomando como base la estructura organizacional de las mismas, con excepción de las autorizaciones que deba realizar cada Titular.

El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), por regla general deberá ser requisitado y tramitado con anticipación al inicio de la comisión oficial. Se consideran trámites anticipados los que se realicen el día del inicio de la comisión oficial.

Excepcionalmente, la o el Titular podrá designar personal de la Comisión Nacional para efectuar comisiones oficiales sin que previamente se haya formalizado el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), y otorgado los recursos para el desempeño de sus funciones dentro de la comisión oficial. En estos casos, al término de dicha comisión oficial se formalizará el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) y la Orden de Pago (**ANEXO 3**) respectiva, a efecto de que la Dirección General de Finanzas proceda a cubrir el recurso erogado.

36.2. Para comisiones oficiales al extranjero se deberá contar invariablemente con la autorización expresa de la Presidencia u Oficialía Mayor, mediante el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) el trámite de autorización de las Oficinas Foráneas deberá realizarse a través de la Visitaduría General, a la cual estén adscritas.

Para las actividades que se realicen en una franja de 200 (doscientos) kilómetros dentro del territorio de los Estados Unidos de América y de 100 (cien) kilómetros dentro de los territorios de Guatemala y Belice, únicamente se requerirá la autorización de cada Titular o quien designe en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**). La o el Titular se autorizará sus propias comisiones oficiales en estos casos.

36.3. Cada Titular bajo su responsabilidad autorizará en casos extraordinarios, que el personal de la Comisión Nacional inicie la comisión oficial a partir de la noche anterior, por necesidades de las funciones encomendadas. En el caso de las Oficinas Foráneas, autorizará la o el Coordinador de Oficina Foránea.

36.4. En el caso de que se trate de actividades regulares, y éstas se realicen dentro del lugar de adscripción, se otorgaran recursos en las partidas de pasajes urbanos para su realización.

36.5. Se considera que la comisión oficial comienza cuando la persona comisionada sale de su lugar de adscripción y termina cuando regresa.

La duración de cada comisión oficial no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales para las realizadas en el territorio nacional y de 30 (treinta) en el extranjero.

Excepcionalmente, las o los Titulares bajo su responsabilidad podrán autorizar ampliaciones o comisiones que requieran mayor duración de la establecida en este numeral.

36.6. Cuando se considere procedente que personal de enlace, mando medio o homólogo deba acompañar en comisiones oficiales a personal de la Comisión Nacional de mando superior, la asignación de viáticos en territorio nacional o al extranjero que se les otorgue, podrá ser la correspondiente al personal de mando superior comisionado, por lo que se deberá anotar el nombre y nivel jerárquico del personal de la Comisión Nacional de mando superior al que se acompaña, en el apartado de observaciones del Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**).

36.7. Los pasajes aéreos deberán solicitarse de conformidad con lo establecido en el procedimiento que al efecto determine la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

36.8. El otorgamiento de viáticos en periodos mayores a 24 (veinticuatro) horas será en función de las pernoctas, Tarifa de Viáticos con Pernocta (**ANEXO 16**); el documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel debidamente requisitada que ampare las noches que hizo uso del servicio; en caso de que no se pernocte el último día de la comisión oficial y la persona comisionada, en el cumplimiento de su labor, realice algún gasto, se podrán otorgar la Tarifa de Viáticos sin Pernocta (**ANEXO 17**); es decir, en la misma comisión oficial se podrán considerar las diferentes tarifas establecidas para viáticos, quedando dicha autorización bajo la responsabilidad y consideración de cada Titular o quien designe.

36.9. Cuando en el desempeño de una comisión mayor a 24 (veinticuatro) horas, la persona comisionada tenga la posibilidad de hospedarse en vivienda particular, se le otorgará una Tarifa de Viáticos sin Pernocta (**ANEXO 17**), de cuya comprobación no se solicitará la factura de hospedaje, haciendo la aclaración correspondiente en el Oficio de comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**). El pago de esta tarifa de viáticos será en función de las pernoctas realizadas, por lo que no se aplicará dicha tarifa para el último día de la comisión oficial, excepto cuando la persona comisionada, en el cumplimiento de su labor, realice algún gasto, quedando la autorización bajo la responsabilidad y consideración de cada Titular o quien designe.

36.10. La Dirección General de Finanzas, solo en casos de excepción, y bajo responsabilidad de cada Titular y las Coordinaciones Administrativas, podrá realizar el pago urgente de viáticos por movilización del personal de las Unidades Responsables en eventos suscitados de manera imprevista; para ello será indispensable que previo a la realización del pago se cuente con la captura de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) en el SIARF, en el entendido que las Unidades Responsables deberán formalizar, a más tardar el día hábil siguiente de la solicitud del pago urgente de viáticos, el trámite de los originales de:

- La Orden de Pago (**ANEXO 3**) y
- El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**).

36.11. La Coordinación Administrativa realizará los trámites de comisiones oficiales de otra Unidad Responsable cuando se solicite la participación del personal de la Comisión Nacional para que apoye las acciones encomendadas. Asimismo, se afectará el presupuesto de la Unidad Responsable que realiza la invitación.

36.12. La Coordinación Administrativa deberá realizar todo trámite relacionado con reservaciones, modificaciones y adquisiciones de boletos aéreos, a través de la Subdirección de Logística, señalando: la Unidad Responsable, actividad institucional, programa presupuestario y partida específica a afectar. Sin embargo, cuando la persona comisionada se encuentre fuera de su lugar de adscripción y requiera hacer modificaciones a su itinerario, podrá hacerlo por su cuenta. No se cubrirán las extensiones a lugares que no estén incluidos en la comisión oficial asignada, salvo que exista solicitud de ampliación de la comisión oficial. En el caso de las Oficinas Foráneas, todo trámite relacionado con reservaciones, modificaciones y adquisiciones de boletos aéreos lo realizarán directamente.

36.13. En casos extraordinarios las o los Titulares podrán autorizar que la persona comisionada adquiera directamente los boletos aéreos. Para ello, en la comprobación deberá registrarse en la hoja donde adhieran los documentos comprobatorios, el residual aéreo o pases de abordar y los boletos electrónicos, la Unidad Responsable, actividad institucional, programa presupuestario y partida específica a afectar, asimismo, deberá contener la firma de autorización y la de la Subdirección de Logística donde señale que el boleto aéreo no fue tramitado por esa área.

36.14. El personal de la Comisión Nacional facultado para autorizar comisiones oficiales, deberá abstenerse de:

- Autorizar el pago de viáticos y pasajes para sufragar gastos de personas ajenas a la Comisión Nacional;
- Autorizar el pago de viáticos y pasajes para realizar actividades ajenas a la Comisión Nacional;
- Efectuar erogaciones que no obedezcan al cumplimiento de funciones o comisiones oficiales debidamente autorizadas;
- Asignar comisión oficial alguna al personal de la Comisión Nacional que se encuentre disfrutando de periodo vacacional, de cualquier tipo de licencia, o se encuentre en el extranjero con carácter de estudiante;
- Otorgar viáticos cuando el personal desempeñe dos o más empleos compatibles, a menos que se obtenga licencia sin goce de sueldo en el empleo distinto del que origine la comisión oficial.

36.15. Cada Titular o quien designe podrá autorizar recursos al personal de la Comisión Nacional de nivel inmediato inferior a Visitador General, que no rebasen el 33% (treinta y tres por ciento) del total de los recursos asignados en la partida de viáticos, mediante el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), para realizar los siguientes gastos:

- Arrendamiento de transportes; certificación de documentos; adquisición de medios de almacenamiento de audio y/o video; compra de libros o revistas relacionados con temas de la competencia de la Unidad Responsable y que se justifiquen plenamente, debiendo éstos, bajo la responsabilidad de la persona comisionada, ser incorporados al acervo documental de la Unidad Responsable, así como cualquier otro gasto indispensable para el desarrollo de la comisión oficial.
- Cuando la persona comisionada utilice vehículo propiedad del Estado, Municipio, Comisiones Estatales u otras instancias, se pagarán los lubricantes, peaje y estacionamiento, para lo cual se deberá presentar el oficio girado por la Dependencia, Entidad u Organismo que prestó el vehículo; asimismo, se pagará el consumo de combustible, siempre y cuando se mencione en el mismo que el préstamo lo efectuó sin dotación de combustible; de no existir documento justificatorio, no se pagará el gasto.
- Cuando la persona comisionada decida utilizar transporte de su propiedad o de una tercera persona (no arrendado), se pagará únicamente el consumo de combustible y/o lubricantes, peaje y estacionamiento.
- En ningún caso se pagarán reparaciones por desperfectos mecánicos, deducibles o se hará frente a responsabilidades, ni se cubrirán erogaciones inherentes al vehículo que no sea propiedad de la Comisión Nacional.

De no conocer la partida final de los recursos destinados a materiales, servicios y arrendamientos de apoyo en la comisión oficial, la Coordinación Administrativa los registrará en la partida puente 39908 “Erogaciones por Cuenta de Terceros”, hasta que se presente la comprobación de los recursos respectivos y se asigne la partida correcta.

36.16. Cuando se autorice y se asignen recursos para arrendamiento de transporte para el personal de la Comisión Nacional en comisiones oficiales, estos estarán sujetos a lo siguiente:

- Se destinarán para arrendamiento de transporte, gasolina, peaje y estacionamiento;
- La Presidencia y Titulares podrán arrendar cualquier tipo de vehículo para el cumplimiento de sus funciones;
- Para el caso del personal de la Comisión Nacional que no tenga el nivel jerárquico anterior, deberán arrendar automóviles de categoría compacto o subcompacto, privilegiando la tarifa más económica, siendo responsabilidad de la persona comisionada el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables. La o el Titular, podrá autorizar otra categoría y tipo de vehículo, en este supuesto se deberá señalar en el apartado de observaciones del Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), la categoría y el tipo de vehículo;
- El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito por la persona comisionada, a quien se le hayan autorizado los recursos para el arrendamiento del transporte. La Coordinación Administrativa deberá cerciorarse que la persona comisionada cumpla con los requisitos que comúnmente son solicitados por las arrendadoras;
- Simultáneamente con el arrendamiento, se deberán contratar seguros que cubran los riesgos inherentes al uso, posesión y conducción del vehículo;

36.17. Cada Titular, bajo su responsabilidad, podrá autorizar en casos extraordinarios, montos mayores al equivalente del 33% (treinta y tres por ciento) de los recursos asignados para arrendamiento de transporte o de tarifas de viáticos, así como cualquier otro gasto indispensable para el desarrollo de la comisión oficial, cuya solicitud y comprobación será bajo responsabilidad de la persona comisionada.

En el caso de las Oficinas Foráneas, la o el Coordinador de Oficina Foránea podrá autorizar en casos extraordinarios montos mayores al equivalente del 33% (treinta y tres por ciento) de los recursos asignados para arrendamiento de transporte o de tarifas de viáticos, así como cualquier otro gasto indispensable para el desarrollo de la comisión oficial, cuya solicitud y comprobación será bajo responsabilidad de la persona comisionada.

36.18. En el caso de que en una misma comisión oficial, concurren dos o más personas, los comprobantes y facturas tendrán que ser presentadas en forma individual, es decir, no se podrá exhibir una misma factura en distintas comprobaciones.

37. De la solicitud

37.1. Para la solicitud de pasaje aéreo, la Unidad Responsable deberá remitir a la Subdirección de Logística, por única vez, el original del Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) para que lo registre y le imprima su sello. Posteriormente, la Coordinación Administrativa realizará los trámites para el pago de comisiones oficiales anticipadas, debiendo remitir debidamente requisitados a la Ventanilla Única los originales de:

- La Orden de Pago (**ANEXO 3**) y
- El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), con el sello de la Subdirección de Logística, en su caso.

En caso de ser comisiones oficiales devengadas, se enviarán los originales de:

- La Orden de Pago (**ANEXO 3**) con el gasto debidamente clasificado en la partida respectiva;
- El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**);
- El Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**);
- El formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**) y
- Los documentos comprobatorios que deberán cumplir con los requisitos fiscales.

37.2. En el caso de comisiones oficiales nacionales del personal de las Oficinas Foráneas, el pago se realizará por medio de cheque nominativo a favor de la persona comisionada o transferencia electrónica bancaria en la cuenta que fue aperturada para el pago de nómina de la persona comisionada, con cargo a los recursos que maneja cada Oficina Foránea, salvo en el lapso de tiempo que dure el trámite de cambio de firma en la institución bancaria por actualización de firmas.

37.3. Cuando una comisión oficial sea cancelada por necesidades de la Comisión Nacional o por causas de fuerza mayor y a la persona comisionada ya se le hubiera realizado el pago de viáticos, se procederá como sigue:

- La Coordinación Administrativa deberá comunicar por escrito a la persona comisionada la cancelación de la comisión solicitándole el reintegro de los recursos; para esto, deberá cuidar que dicha comunicación sea de forma inmediata y previa a la fecha de la comisión que se cancela.
- La persona comisionada será responsable de entregar a la Coordinación Administrativa en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de que se le notificó la cancelación de la comisión oficial el original del comprobante de depósito o transferencia del total de los recursos que le fueron proporcionados.
- La Coordinación Administrativa mediante oficio, avisará la cancelación de la comisión oficial a la Dirección de Operación Financiera, en un plazo que no excederá de 3 (tres) días hábiles después de que recibió la devolución de los viáticos, adjuntando al oficio los originales de:
 - a) El comprobante de depósito o transferencia del total de los recursos, y
 - b) Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

En caso de que la persona comisionada no reintegre los recursos otorgados en el plazo establecido, la Coordinación Administrativa comunicará por oficio dicha situación al OIC para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

En comisiones oficiales al extranjero, la devolución de los recursos, se realizará de conformidad a lo establecido en el numeral **53.8** de esta manual.

Por lo que respecta a los boletos de avión, se deberá proceder de conformidad a lo establecido en la normatividad de la materia.

38. De los paquetes

38.1. Cuando represente menores costos en relación a los recursos que se otorgarían para una comisión oficial conforme a las tarifas de viáticos de la Comisión Nacional y gastos de transportación, podrán contratarse paquetes que incluyan diversos servicios.

38.2. En el caso de paquetes que incluyan transportación al destino y regreso, hotel y alimentos; o aquellos paquetes que incluyan hotel y alimentos, se asignarán viáticos cuya cuota será hasta del 50% (cincuenta por ciento) de la Tarifa de Viáticos sin Pernocta (**ANEXO 17**), los cuales no podrán utilizarse para alimentación y bebidas.

38.3. En el caso de paquetes que incluyan transportación al destino y regreso, y hotel, se asignarán Viáticos sin Pernocta (**ANEXO 17**), según la zona de la comisión oficial.

38.4. Cuando se adquiera o se otorgue alguno de los llamados “Paquete con Todo Incluido Internacional” o denominación similar, se otorgará hasta el 20% (veinte por ciento) de la Tarifa de Viáticos al Extranjero (**ANEXO 18**), los cuales no podrán utilizarse para alimentación y bebidas.

38.5. Cuando se adquiera o se otorgue alguno de los llamados “Paquete con Transporte y Hotel Incluido Internacional” o denominación similar, se asignarán viáticos hasta por el 40% (cuarenta por ciento) de la Tarifa de Viáticos al Extranjero (**ANEXO 18**).

39. De las tarifas

39.1. El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) deberá considerar como monto máximo, la tarifa establecida en las siguientes tablas:

- Tarifa de Viáticos con Pernocta (**ANEXO 16**).
- Tarifa de Viáticos sin Pernocta (**ANEXO 17**).
- Tarifa de Viáticos al Extranjero (**ANEXO 18**).

39.2. En comisiones oficiales nacionales o al extranjero que comprendan la estancia en distintas entidades federativas o países, se aplicará la tarifa del lugar en que se pernocte.

39.3. En comisiones oficiales al extranjero, los recursos por concepto de viáticos serán otorgados en euros para los países y territorios que se encuentran en el continente Europeo, así como para aquellos en los cuales sea la moneda de curso legal, y en dólares americanos para el resto del mundo.

39.4. El gasto por concepto de pasajes de la persona comisionada del lugar de partida a la terminal aérea o de autobuses y de la terminal aérea o de autobuses al lugar de regreso en una comisión oficial, será cubierto hasta por un monto máximo de \$700.00 (setecientos pesos) por los dos trayectos, lo que deberá señalarse en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**).

La persona comisionada podrá optar por utilizar estacionamiento, en sustitución de los pasajes señalados anteriormente; el gasto será cubierto hasta por un monto máximo de \$700.00 (setecientos pesos).

40. De los viáticos

40.1. Se considera como viático, la asignación destinada a cubrir los costos por:

- Llamadas telefónicas oficiales de larga distancia, comprobadas con la factura que emita la caseta telefónica o el lugar donde se hospeda la persona comisionada, debiendo contener el número telefónico al que se llamó, el cual deberá ser de alguna área o personal de la Comisión Nacional. En caso necesario, se autorizará una llamada personal diaria, misma que no rebasará los cinco minutos. Este gasto únicamente deberá ser autorizado a las personas que no tengan teléfono celular asignado por parte de la Comisión Nacional y que no hayan realizado gastos por concepto de compra de tiempo aire y/o de tarjetas telefónicas prepagadas.
- El gasto por concepto de compra de tiempo aire y de tarjetas telefónicas prepagadas será aceptado en la comprobación cuando sea utilizado en el cumplimiento de sus funciones y bajo la responsabilidad de la persona comisionada, siempre y cuando cuente con el comprobante fiscal. Este gasto únicamente

deberá ser autorizado a las personas comisionadas que no tengan teléfono celular asignado por parte de la Comisión Nacional.

- Diferencial en el tipo de cambio compra-venta de divisas.
- Gastos de fotografía, rollos fotográficos, revelados, impresiones fotográficas, uso de internet, copias fotostáticas, cuando el objeto y las actividades de la comisión oficial lo ameriten.
- Transportación local en el lugar de la comisión oficial.
- Hospedaje.
- Alimentación: Incluye propinas, cuando así se desglose por la persona prestadora de servicios en el documento comprobatorio y por un máximo del 10% (diez por ciento) del monto total del comprobante.
- Cualquier otro gasto similar o conexo a estos, indispensable para el desarrollo de la comisión oficial.

40.2. Quedan excluidos de los viáticos los gastos de:

- Bebidas alcohólicas;
- Tabaco;
- Chicles;
- Medicamentos, salvo los que se utilizan en un botiquín de primeros auxilios y los medicamentos que por urgencia se adquieran mediante receta médica, y
- Honorarios médicos.

Asimismo, quedan excluidos todos los gastos que no sean relativos al desempeño de sus funciones y objetivos.

40.3. El pago de viáticos nacionales se realizará mediante:

- Cheque nominativo a favor de la persona comisionada, o
- Transferencia electrónica bancaria en la cuenta que le haya sido aperturada para el pago de la nómina.

Para tal efecto la persona comisionada, seleccionara en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), la forma de pago.

40.4. Para el pago de viáticos al extranjero, la Dirección General de Finanzas, a través de la Subdirección de Tesorería, adquirirá las divisas (euros y/o dólares americanos) y se las entregará a la Coordinación Administrativa o a la persona comisionada, con base en lo solicitado en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**); la Subdirección de Tesorería elaborará recibo para la entrega de las divisas, en el cual se especificará:

- El importe de las divisas entregadas;
- El tipo de cambio;
- La fecha en que fue adquirida la divisa, y
- La firma de recibido de la persona comisionada o de la o el Coordinador Administrativo.

Dicho recibo se integrará en copia en el trámite de la comprobación de los recursos otorgados.

41. De los reembolsos de los gastos erogados en comisiones oficiales

41.1. Se podrá realizar reembolso de los recursos erogados en comisiones oficiales, cuando se trate de una comisión oficial devengada, por ampliación de la misma o por gastos no previstos efectuados durante la comisión oficial. Para lo anterior, deberán apegarse a las tarifas, zonificaciones, autorizaciones respectivas y a

lo señalado en el numeral **36.1** del presente manual. Asimismo, con cargo a la partida de pasajes, se podrán cubrir gastos por cambio de horario de vuelo y/o ruta aérea, siempre y cuando el caso particular haya sido evaluado y analizado por los y las Titulares y autorizados por ellos o por quienes designen.

41.2. Para el reembolso se deberá remitir a la Ventanilla Única los originales de:

- La Orden de Pago (**ANEXO 3**) con el gasto debidamente clasificado en la partida respectiva;
- El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**);
- El Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**);
- El formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**), y
- Los documentos comprobatorios que deberán cumplir con los requisitos fiscales.

42. De la comprobación de los recursos entregados para comisiones oficiales

42.1. La comprobación de los recursos entregados en comisiones oficiales, se efectuará mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales que expidan las personas con las que se adquieran bienes o se soliciten servicios, conforme a lo señalado en el numeral **18.3** de este manual, salvo tratándose de gastos sin documentación comprobatoria. Asimismo, con el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) y el Comprobante de depósito o transferencia por los recursos no erogados.

La comprobación de los recursos entregados en comisiones oficiales internacionales, se efectuará mediante la documentación de hospedaje y los gastos inherentes a la comisión oficial, apegándose a lo señalado en el numeral **18.4** de este manual. Asimismo, con el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) y el comprobante de depósito o transferencia por los recursos no erogados. Cuando no se pueda obtener comprobantes de los gastos realizados, se podrá aplicar el porcentaje previsto en el numeral **42.8** y **42.9**.

42.2. La persona comisionada será responsable del ejercicio del gasto y de que éste haya sido realizado de conformidad a las actividades que le fueron encomendadas, debiendo entregar a la Coordinación Administrativa de la Unidad Responsable correspondiente, la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión oficial que cumpla con los requisitos aludidos en el numeral **18.3** de este manual, para que, por su conducto, la remita a la Ventanilla Única, en el término establecido en el numeral **17.1** de este manual, siendo la siguiente:

- Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**);
- El formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**);
- Documentos comprobatorios;
- Comprobante de depósito o transferencia, cuando no se devengue la totalidad de los recursos otorgados;
- Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), y
- Copia del Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**).

En caso de que no se hayan utilizado los boletos de avión íntegros o de algún tramo del itinerario, la persona comisionada a través de su Coordinación Administrativa procederá de conformidad a lo establecido en la normatividad de la materia.

Cuando la persona comisionada no realice la comprobación de los recursos otorgados para la comisión oficial en los plazos establecidos, la Coordinación Administrativa podrá dar vista al OIC, mediante oficio, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

42.3. El pago de la solicitud de reembolso por gastos realizados en el extranjero que proceda de acuerdo a la normatividad, se hará en moneda nacional al tipo de cambio de venta vigente del día en que se efectuó el gasto.

42.4. La comprobación de utilización de los pasajes aéreos se realizará mediante:

- El residual aéreo o los pases de abordar correspondientes, anexando los boletos electrónicos.

42.5. La comprobación del gasto por concepto de pasajes y estacionamiento señalados en el numeral **39.4.**, se realizará mediante el comprobante fiscal.

42.6. La comprobación de traslados vía terrestre en transporte propiedad de la Comisión Nacional o particular, se realizará con los documentos comprobatorios que reúna los requisitos fiscales que ampare la adquisición de combustibles y/o lubricantes, peaje y estacionamientos, debiendo anotar el número de placas correspondiente del vehículo utilizado.

42.7. La comprobación de traslados vía terrestre en transporte propiedad del Estado, Municipio, Comisión Estatal de Derechos Humanos u otras instancias, se realizará con los documentos comprobatorios que reúnan los requisitos fiscales que amparen la adquisición de combustibles, lubricantes, el pago de peaje y estacionamiento, para lo cual se deberá presentar el oficio girado por la Dependencia, Entidad u Organismo que pres-
tó el vehículo.

42.8. En erogaciones exclusivamente con cargo a la partida de viáticos, bajo la responsabilidad de la persona comisionada y autorización de cada Titular, se podrá no comprobar hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) de los viáticos autorizados, presentando una relación donde se detalle cada una de las erogaciones realizadas a través del formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**). Para el caso del personal adscrito a las áreas de la Oficialía Mayor, será bajo la autorización de la Secretaría Particular o de Direcciones Generales, según corresponda; en el caso de comisiones oficiales de las o los Secretario Particular o Directores Generales, la autorización la deberá otorgar la Oficialía Mayor.

En el caso de las Oficinas Foráneas, en erogaciones exclusivamente con cargo a la partida de viáticos, bajo la responsabilidad de la persona comisionada y autorización de la o el Coordinador de Oficina Foránea, se podrá no comprobar hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) de los viáticos autorizados presentando una relación donde se detalle cada una de las erogaciones realizadas a través del formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**).

42.9. Cada Titular podrá autorizar un límite superior del 20% (veinte por ciento) por excepción, a través del formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**). Dicha autorización será responsabilidad de la o del Titular.

42.10. Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa llevar el control y registro de los gastos realizados sin documentos comprobatorios y reportarlos a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos y plazos que ésta establezca.

42.11. La persona comisionada deberá rendir un Informe de la comisión oficial y entregarlo a la Coordinación Administrativa. El informe en mención, deberá permanecer bajo la guarda y custodia en los archivos de la Unidad Responsable.

En el caso de las Oficinas Foráneas, la persona comisionada deberá rendir un informe de la comisión oficial y entregarlo a la o el Coordinador de Oficina Foránea, a fin de que lo tenga bajo su guarda y custodia en los archivos de la Oficina Foránea.

42.12. Quedan exentos de rendir el informe de comisión la Presidencia y Titulares.

42.13. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Contabilidad, y por conducto de la Coordinación Administrativa, entregará al personal de la Comisión Nacional al cierre del ejercicio una constancia de viáticos otorgados por comisiones oficiales, para los efectos fiscales correspondientes.

43. Del robo o extravío de los documentos comprobatorios

43.1. En caso de extravío de los documentos comprobatorios por parte de la persona comisionada, deberá, sin excepción, levantar acta administrativa en su Unidad Responsable, en la que se hagan constar los hechos. El acta administrativa en mención hará las veces de documento comprobatorio, siendo responsabilidad de la persona comisionada la veracidad de los hechos contenidos en la misma.

43.2. En caso de extravío de los pases aéreos correspondientes, la persona comisionada deberá sin excepción, levantar un acta administrativa en su Unidad Responsable en la que se hagan constar los hechos, especificando la fecha, hora en el que se realizó el trayecto y aerolínea que utilizó. El acta administrativa en mención hará las veces del documento comprobatorio, siendo responsabilidad del personal comisionado la veracidad de los hechos contenidos en la misma.

43.3. En caso de robo de los documentos comprobatorios de la comisión oficial nacional o al extranjero, la persona comisionada deberá sin excepción, denunciar los hechos ante el Ministerio Público o la autoridad competente en el extranjero; tratándose de pases aéreos deberá especificar en la denuncia la fecha, hora en la que se realizó el trayecto y la aerolínea que utilizó. La documentación derivada de la denuncia hará las veces de documentación comprobatoria, siendo responsabilidad de la persona comisionada la veracidad de los hechos.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO Y PAGO DE SERVICIOS PERSONALES

44. Disposiciones

44.1. La Dirección General de Recursos Humanos es responsable del control y ejercicio de los recursos del Capítulo 1000 “Servicios Personales” del Clasificador. La Dirección General de Recursos Humanos deberá proporcionar la información que con respecto al Capítulo 1000 “Servicios Personales” le sea solicitada para la atención de requerimientos que lleve a cabo la SHCP para la rendición de cuentas.

44.2. La Dirección General de Recursos Humanos, conforme a su calendario, instruirá a la Dirección General de Finanzas el pago de la nómina con 3 (tres) días hábiles de anticipación, para lo cual, entregará en la Ventanilla Única, el original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) y del resumen de la nómina impresa debidamente firmada. La Orden de Pago (**ANEXO 3**) deberá presentarse a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (NOMINA).

En el caso de pago mediante transferencia bancaria, enviará a la Subdirección de Tesorería, a través de correo electrónico, el archivo digital en el formato que la institución bancaria requiera y en el que deberá contenerse cuando menos los siguientes campos: “Número de empleado”, “Importe” y “Número de Cuenta”, invariablemente, en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) deberá establecerse la fecha de dispersión de los recursos. Se entiende por dispersión, el acto mediante el cual la Dirección General de Finanzas instruirá a la institución bancaria y otorgará los recursos necesarios para el pago de la nómina.

En caso de que el pago se realice a través de cheque, la Dirección General de Recursos Humanos entregará en la Ventanilla Única, el original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) y del resumen de la nómina impresa debidamente firmada; de igual forma enviará a la Subdirección de Tesorería, a través de correo electrónico, el archivo digital que permita identificar el número de expediente, Unidad Responsable, Registro Federal de

Contribuyentes, nombre de la persona beneficiaria e importe; en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) deberá establecerse la fecha en la que se realizará el pago, entendiéndose como ésta, la fecha en la que la Dirección General de Finanzas deberá entregar mediante oficio, los cheques a la Dirección General de Recursos Humanos.

44.3. La Dirección General de Recursos Humanos, conforme a las disposiciones federales, estatales y del Distrito Federal, de las cuales se generen obligaciones fiscales derivadas del ejercicio del Capítulo 1000 "Servicios Personales", bajo su más estricta responsabilidad calculará los impuestos, las aportaciones y cuotas de seguridad social. En ese sentido, si se generan multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por el pago incorrecto de dichas obligaciones, la Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de cubrir esas diferencias.

La Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, presentará las declaraciones de impuestos federales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos entregará el original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) con los documentos comprobatorios en la Ventanilla Única, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha límite de presentación de la declaración de impuestos correspondiente.

En el caso de contribuciones estatales y del Distrito Federal, la Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de la elaboración y presentación de las declaraciones respectivas ante la autoridad competente y, en su caso, gestionará ante la Dirección General de Finanzas los trámites que correspondan para la generación del pago. La Dirección General de Recursos Humanos podrá auxiliarse para el pago y presentación de las declaraciones respectivas de las o los Coordinadores de Oficinas Foráneas.

Para el caso de aportaciones y cuotas de seguridad social, la Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de la elaboración de las declaraciones y entregará el original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) con los documentos comprobatorios en la Ventanilla Única, a fin de que la Dirección de Operación Financiera proceda al pago.

44.4. En la ejecución del presupuesto por concepto de Servicios Personales, que efectúa la Dirección General de Recursos Humanos, bajo su responsabilidad podrá realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

- Entre actividades institucionales;
- Entre conceptos y partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales, y
- Del Capítulo 1000 "Servicios Personales", a otros capítulos de gasto.

44.5. La Dirección General de Recursos Humanos instruirá la realización de pagos a favor de terceras personas, por aquellos descuentos solicitados por el personal de la Comisión Nacional con afectación a su sueldo.

CAPÍTULO V DE LOS DONATIVOS

45. Donativos

45.1. Para el otorgamiento de donativos, se considerará lo siguiente:

- Deberá contar con los recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en el Presupuesto aprobado a la Comisión Nacional;
- El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por la Presidencia, a través del Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**) correspondiente;
- La Comisión Nacional deberá solicitar a los donatarios, que además de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales recursos no provengan del PEF, salvo los casos que permitan expresamente las leyes;

- La Comisión Nacional deberá solicitar a las personas beneficiarias del donativo, que presenten un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades en derechos humanos que se vayan a financiar con la ayuda;
- La Comisión Nacional deberá verificar que las personas que reciban el donativo no estén integradas en algún otro padrón de personas beneficiarias de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculadas a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes;
- La Comisión Nacional deberá incluir en los informes que se entregan a la Cámara de Diputados, las erogaciones con cargo a la partida correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a las personas beneficiarias, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos;
- En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales, y
- En caso, de que la Comisión Nacional pretenda otorgar donaciones en especie, deberá considerar las disposiciones aplicables.

La Unidad Responsable que ejerza el gasto por este concepto será responsable del cumplimiento de los requisitos anteriores, así como de la guarda y custodia de las constancias respectivas que lo acrediten.

45.2. Para el pago de las partidas del Capítulo 4000 del Clasificador, deberá remitirse a la Ventanilla Única copia del Acuerdo de Presidencia u Oficialía Mayor (**ANEXO 1**); original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) autorizada por la o el Titular y el comprobante expedido por la persona, institución o asociación que recibe los recursos, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes, salvo cuando la naturaleza del evento no lo permita.

45.3. Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa recabar el comprobante de la recepción de los recursos correspondientes para su entrega a la Dirección General de Finanzas.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LAS OFICINAS FORÁNEAS

46. Administración

46.1. El mecanismo financiero autorizado a las Oficinas Foráneas para cubrir sus gastos de operación durante un ejercicio fiscal se denomina Fondo de Operación de las Oficinas Foráneas.

46.2. Para su manejo, la Oficialía Mayor abrirá una cuenta bancaria por cada Oficina Foránea, de acuerdo a la solicitud que, a través de oficio, realice la o el Visitador General correspondiente, quien autorizará a 2 (dos) personas para que firmen, en forma mancomunada, —tanto electrónica como físicamente— en cada cuenta, quienes serán responsables: de su control y manejo, pudiendo realizar transferencias y emitir cheques.

La Dirección de Operación Financiera, como administradora de la banca electrónica, entregará a la Coordinación Administrativa de las Visitadurías Generales, por cada una de las dos personas autorizadas en cada Oficina Foránea responsable de cada cuenta bancaria:

- Un dispositivo electrónico que determine la institución bancaria;
- Una clave de usuario para realizar transferencias electrónicas;
- Una contraseña en sobre cerrado.

Ello, previa firma y entrega, a la Dirección General de Finanzas, de la Tarjeta de Resguardo de Dispositivo Electrónico (**ANEXO 26**). La Dirección de Operación Financiera conservará el original de la Tarjeta de Resguardo de Dispositivo Electrónico (**ANEXO 26**).

Asimismo, la Dirección de Operación Financiera entregará por cada cuenta bancaria una dotación de cheques, para la realización física de pagos, dotación que será repuesta una vez que la Oficina Foránea, por conducto de la Coordinación Administrativa de las Visitadurías Generales, solicite a través de oficio, a la Dirección General de Finanzas, un mayor número de cheques y remita el formato de surtimiento que la institución financiera requiere, debidamente firmado.

Ante el cambio de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, la Coordinación Administrativa será la responsable del control de los cheques no utilizados, de los dispositivos electrónicos y de la actualización de la Tarjeta de Resguardo de Dispositivo Electrónico (**ANEXO 26**). Deberá gestionar oportunamente el Registro de Firmas de la institución bancaria ante la Dirección General de Finanzas.

La Dirección de Operación Financiera, como administradora de la banca electrónica, actualizará los datos de las personas responsables del manejo de cada una de las cuentas, en el momento en que cuente con el documento oficial en el que la o el Titular informe de los cambios registrados en la Oficina Foránea.

46.3. La Coordinación Administrativa será la parte integradora y de enlace entre la Dirección General de Finanzas y las Oficinas Foráneas, para su operación financiera.

46.4. En casos excepcionales y bajo la autorización de cada Titular o de quien designe, las Oficinas Foráneas podrán solicitar y deberán comprobar los Gastos a Reserva de Comprobar, en términos de lo establecido en este manual, a través de la Coordinación Administrativa.

46.5. La o el Coordinador de Oficina Foránea proporcionará la información necesaria a la Coordinación Administrativa respectiva, a efecto de que ésta la integre a los informes programático-presupuestarios en los plazos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en este manual.

46.6. La o el Coordinador de Oficina Foránea se encargará de supervisar el registro en el Libro de Bancos, los movimientos de ingresos y de egresos que realice la Oficina Foránea, así como realizar las conciliaciones bancarias y remitirlas en el transcurso de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes a la Dirección General de Finanzas, a través de la Coordinación Administrativa.

47. Del fondo de operación de las oficinas foráneas (fondo de operación)

47.1. El Fondo de Operación se destinará para cubrir los gastos de las Oficinas Foráneas y aplicará para los Capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales) y 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) del Clasificador, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de presupuesto autorizado y la normatividad aplicable.

En el caso de adquisición de mobiliario y equipo, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, dichos bienes deberán incorporarse al activo de la Comisión Nacional, de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan.

47.2. Queda prohibido utilizar el Fondo de Operación para préstamos al personal, y realizar erogaciones para fines distintos a la operación de las Oficinas Foráneas.

47.3. La o el Coordinador de Oficina Foránea será responsable de la recepción, custodia, administración, ejercicio del gasto, comprobación de los recursos otorgados, finiquito, así como, de coordinar en la Oficina Foránea las actividades de recuperación y reintegro de los recursos económicos del Fondo de Operación.

En los casos que por necesidades de operación se otorguen recursos del Fondo de Operación al personal de las Oficinas Foráneas para cubrir gastos, se deberá utilizar el formato Recibo de Recursos Otorgados del Fondo de Operación (**ANEXO 10**), en tanto se obtienen los documentos comprobatorios, debiendo comprobar o reintegrar los recursos otorgados antes de la reposición siguiente de dicho fondo.

47.4. Los recursos económicos del Fondo de Operación se registrarán en la partida puente 39908 “Erogaciones por Cuenta de Terceros”, a la cual no se deberán asignar recursos de origen. Al cierre del ejercicio dicha partida deberá estar sin saldo.

47.5. Se registrarán presupuestalmente como precompromiso los recursos económicos del Fondo de Operación. Contablemente, la Subdirección de Contabilidad registrará en la cuenta denominada “Deudores Diversos” a la persona quien fue designada para recibir los recursos, hasta que se realice el finiquito del fondo.

48. De la solicitud y otorgamiento

48.1. La solicitud del Fondo de Operación la tramitará la Coordinación Administrativa, debiendo presentar el original de:

- El Recibo de Recursos del Fondo de Operación (**ANEXO 6**) y
- Orden de Pago (**ANEXO 3**).

Dichos documentos invariablemente deberán ser autorizados por las o los Titulares.

48.2. En el Recibo de Recursos del Fondo de Operación (**ANEXO 6**) y en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) se señalará a la o el Coordinador de Oficina Foránea como responsable de la recepción, custodia, administración, comprobación y reintegro de los recursos económicos del Fondo de Operación.

La Dirección General de Finanzas transferirá los recursos del Fondo de Operación a las cuentas bancarias de las Oficinas Foráneas conforme a lo solicitado en la Orden de Pago (**ANEXO 3**).

Durante el tiempo que dure el trámite de cambio de firma en la institución bancaria, por cambio de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas, la Dirección General de Finanzas podrá depositar los recursos del Fondo de Operación a la persona designada para ello por la o el Titular. Esta persona recibirá los recursos en su cuenta bancaria de nómina y será responsable de su custodia, reintegro y de asegurarse que dicho importe, en todo momento y hasta su finiquito, se encuentre debidamente respaldado al 100% (cien por ciento) con los recursos económicos y documentos comprobatorios autorizados por la o el Coordinador de Oficina Foránea o quien tenga el encargo del despacho de la Coordinación de Oficina Foránea.

Cuando se concluya con el trámite del registro de firma de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas en la institución bancaria, se deberá finiquitar el Fondo de Operación que se le entregó a la persona designada, de conformidad con lo señalado en el numeral **50** del presente manual y la o el Coordinador de Oficina Foránea o quien tenga el encargo del despacho, deberá realizar las gestiones para tramitar los recursos del Fondo de Operación a su nombre, de conformidad con las disposiciones del presente procedimiento. En caso de que se trate de la o el Coordinador de Oficina Foránea a quien se le depositó en su cuenta de nómina el Fondo de Operación, únicamente, deberá realizar la transferencia de los recursos de su cuenta de nómina a la cuenta de la Oficina Foránea.

48.3. La determinación del monto del Fondo de Operación será responsabilidad de cada Titular, el cual no podrá ser superior a \$60,000.00 (sesenta mil pesos); en el caso que por necesidades de operación de alguna de las Oficinas Foráneas se requiera incrementar el monto del Fondo de Operación o superar el monto señalado, la o el Titular bajo su responsabilidad autorizará el incremento que estime conveniente.

48.4. Para el otorgamiento del Fondo de Operación no se ejercerá el presupuesto asignado a la Visitaduría General.

48.5. La Subdirección de Tesorería resguardará el original del Recibo de Recursos del Fondo de Operación (**ANEXO 6**) hasta la devolución del mismo a través del finiquito.

49. De la reposición

49.1. Para la reposición de los gastos del Fondo de Operación, la o el Coordinador de Oficina Foránea revisará que los documentos comprobatorios y justificatorios cumplan con los requisitos del presente manual y demás normatividad aplicable; en caso contrario, no deberá dar trámite a su pago y deberá devolverlos a la persona responsable del gasto, para que subsane las situaciones que procedan.

La o el Coordinador de Oficina Foránea deberá enviar la Orden de Pago (**ANEXO 3**) correspondiente, debidamente firmada, con los documentos comprobatorios y justificatorios, a la Coordinación Administrativa, para que esta última, en términos de su responsabilidad, revise que se cumplan los requisitos establecidos en el presente manual y demás normatividad aplicable y que sean acordes a las actividades que tiene encomendada la Oficina Foránea; en caso de no cumplir con lo anterior, los devolverá a la o el Coordinador de Oficina Foránea para que realice las modificaciones y/o aclaraciones que correspondan. Una vez que se cumpla con los requisitos de este manual, la Orden de Pago (**ANEXO 3**) se someterá a autorización de la Dirección General de la que dependan jerárquicamente las Oficinas Foráneas.

La reposición de los gastos del Fondo de Operación se podrá realizar las veces que sea necesario, con un monto mínimo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Fondo de Operación asignado, debiendo presentar en la Ventanilla Única de la Dirección General de Finanzas la Orden de Pago (**ANEXO 3**) respectiva, la cual deberá acompañarse de los documentos comprobatorios y, en su caso, los justificatorios. La Dirección General de Finanzas realizará el pago de reposición del Fondo de Operación a las cuentas de las Oficinas Foráneas, salvo lo establecido en el numeral **48.2**.

49.2. Será responsabilidad de la o el Coordinador de Oficina Foránea:

- Anotar en la hoja donde se adhieren los documentos comprobatorios que integren la reposición del Fondo de Operación: la Oficina Foránea, la actividad institucional, el programa presupuestario, la partida específica, así como, las observaciones necesarias que aclaren y precisen el gasto.
- Obtener en cada documento los nombres y firmas del personal de la Comisión Nacional que intervino en el gasto.
- Estampar su nombre y firma autógrafa en cada documento comprobatorio.

49.3. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor o fortuitos, previa autorización de la Coordinación Administrativa, la o el Coordinador de Oficina Foránea podrá tramitar para reposición o finiquito del Fondo de Operación, documentos que amparen la entrega de recursos a terceras personas o a personal de la Comisión Nacional en los términos del numeral **43** del presente manual. En este caso, la o el Coordinador de Oficina Foránea deberá notificar inmediatamente al Órgano Interno de Control y si es el caso, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que estos procedan de acuerdo a sus facultades.

La Dirección General de Finanzas registrará estos recursos en "Deudores Diversos" a nombre de la tercera persona o personal de la Comisión Nacional involucrado.

50. Del finiquito

50.1. La o el Coordinador de Oficina Foránea tendrá la obligación de comprobar la totalidad del importe otorgado como Fondo de Operación.

50.2. Para efectos de cierre del ejercicio presupuestario y con la finalidad de cumplir con los tiempos establecidos en la normatividad, se deberá finiquitar el Fondo de Operación a más tardar el tercer día hábil del ejercicio siguiente como fecha límite y solo deberá contar con comprobantes relativos al ejercicio presupuestario que se compruebe; los recursos no devengados deberán ser depositados o transferidos a la cuenta de la Comisión Nacional que establezca la Dirección General de Finanzas a más tardar el último día de operaciones de la institución bancaria, del ejercicio que termina.

50.3. La o el Coordinador de Oficina Foránea deberá enviar la documentación comprobatoria original del Fondo de Operación a la Coordinación Administrativa, para que esta última, en términos de su responsabilidad, revise que se cumplan los requisitos establecidos en el presente manual y demás normatividad aplicable y que sean acordes a las actividades que tiene encomendada la Oficina Foránea; en caso de no cumplir con lo anterior, los devolverá a la o el Coordinador de Oficina Foránea para que realice las modificaciones y/o aclaraciones que correspondan. Una vez que se cumpla con los requisitos del manual, el formato de Relación para Finiquito del Fondo de Operación (**ANEXO 8**) se someterá a autorización de la Dirección General de la que dependan jerárquicamente las Oficinas Foráneas, junto con el formato original del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) y el Comprobante de depósito o transferencia, cuando no se devengue la totalidad de los recursos otorgados. La documentación comprobatoria deberá presentarse en términos del numeral **49.2**.

50.4. La Dirección de Operación Financiera por conducto de las Subdirecciones de Presupuesto y de Contabilidad, realizará la afectación presupuestal y el registro contable de los documentos comprobatorios del Fondo de Operación otorgado y se afectará la cuenta denominada "Deudores Diversos".

La Dirección de Operación Financiera expedirá a la persona responsable de los recursos económicos del Fondo de Operación, la Constancia de Finiquito del Fondo de Operación (**ANEXO 12**), la cual se entregará junto con el original del Recibo de Recursos del Fondo de Operación (**ANEXO 6**) debidamente cancelado a la Coordinación Administrativa, a efecto de que lo haga llegar a la persona responsable. Lo anterior, previa comprobación total del Fondo de Operación. Este finiquito, no eximirá de adeudos por otros conceptos.

50.5. Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se presente cambio de una o un Coordinador de Oficina Foránea, se deberá finiquitar el Fondo de Operación. En caso contrario, la Subdirección de Contabilidad no firmará la liberación de la constancia de no adeudo a la persona saliente.

51. Pago de retenciones fiscales de las oficinas foráneas

51.1. En los casos en los que las Oficinas Foráneas deban efectuar pagos que impliquen retenciones fiscales, como son: honorarios, arrendamientos, retenciones del Impuesto al Valor Agregado por concepto de traslados de bienes muebles, así como otras retenciones de acuerdo a la legislación fiscal vigente, la o el Coordinador de Oficina Foránea deberá enviar la documentación comprobatoria y justificatoria a la Coordinación Administrativa, de la siguiente manera:

- a) Los documentos digitalizados a través de correo electrónico, el mismo día en que se realice el pago, a fin de que la Coordinación Administrativa efectúe el trámite respectivo ante la Dirección General de Finanzas, a más tardar al día siguiente de la recepción de la documentación digitalizada. Asimismo, se deberá de anexar la dirección de correo electrónico de la persona a quien se le realizó la retención.
- b) Los documentos originales deberán ser remitidos a la Coordinación Administrativa en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles después de haberse efectuado el pago. La Coordinación Administrativa entregará la documentación a la Dirección General de Finanzas después de haber recibido los documentos correspondientes, en alcance al trámite realizado de conformidad con el inciso a) anterior.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el numeral **22.1**.

51.2. La Dirección General de Finanzas a través de la Dirección de Operación Financiera, generará y enviará el comprobante fiscal a la persona a quien se le realizó la retención y a la Coordinación Administrativa a través de correo electrónico.

51.3. Las o los Coordinadores de Oficina Foránea, en los casos que la Dirección General de Finanzas considere procedentes, podrán solicitar el pago de servicios y arrendamiento de inmuebles a través de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) respectiva, a la cual anexarán invariablemente la documentación comprobatoria y/o justificatoria.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS NO DEVENGADOS E INGRESOS EXCEDENTES

52. Recursos no devengados

52.1. Devoluciones

El personal de la Comisión Nacional al que se le hubieran otorgado recursos, será responsable, en su caso, de reintegrarlos de conformidad con los conceptos:

52.1.1. Devolución de Sueldos y otros conceptos del Capítulo 1000. Recursos provenientes de la devolución o reintegro que realiza el personal de la Comisión Nacional por sueldos u otros conceptos del Capítulo 1000 del Clasificador pagados en demasía o indebidamente.

52.1.2. Devolución de Fondos Revolventes. Recursos no devengados que devuelve el personal de la Comisión Nacional responsable del manejo del Fondo Revolvente.

52.1.3. Devolución de Gastos a Reserva de Comprobar. Recursos no devengados que devuelve el personal de la Comisión Nacional al que se le otorgaron Gastos a Reserva de Comprobar.

52.1.4. Devolución de Viáticos y/o Pasajes Nacionales e Internacionales. Recursos provenientes de la devolución que efectúa el personal de la Comisión Nacional al término de una comisión oficial, al comprobar los gastos realizados y resulte saldo a favor de la Comisión Nacional o, en su caso, por cancelación de la comisión oficial.

52.1.5. Devolución de Fondos de Operación de las Oficinas Foráneas. Recursos no devengados que devuelve el personal de la Comisión Nacional responsable del manejo del Fondo de Operación de la Oficina Foránea.

52.1.6. Devolución de Otros Recursos. Recursos no devengados que devuelve el personal de la Comisión Nacional por cualquier otro concepto no especificado.

El reintegro de los recursos debe realizarse, sin excepción alguna, vía depósito o transferencia a través del servicio de concentración empresarial de pagos de la Comisión Nacional, de forma individual por cada concepto y Orden de Pago (**ANEXO 3**). En ningún caso se deberán realizar depósitos o transferencias que incluyan reintegros de recursos relacionados con dos o más órdenes de pago o relativos a dos o más conceptos.

Los reintegros que se realicen en el mismo ejercicio al que corresponda el gasto efectuado por los conceptos anteriores, en su caso, deberán reintegrarse al flujo del presupuesto del año en curso.

52.2. Recuperación de Recursos

El personal de la Comisión Nacional o terceras personas, serán responsables de enterar, en su caso, los recursos de conformidad con lo siguiente:

52.2.1. El importe de recuperación de recursos que deba realizarse por telefonía se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en los procedimientos que al efecto establezca la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. El personal de la Comisión Nacional que haya realizado las llamadas en exceso, será responsable de depositar los importes respectivos, por los conceptos:

- **Recuperación de Recursos por Llamadas de Telefonía Convencional, no oficiales.** Recursos derivados del pago que realiza el personal de la Comisión Nacional por llamadas telefónicas no oficiales de larga distancia internacional o a celular.
- **Recuperación de Recursos por Llamadas de Telefonía Celular.** Recursos derivados del pago que realiza el personal de la Comisión Nacional por llamadas de telefonía celular adicionales a su tarifa autorizada.

52.2.2. El personal de la Comisión Nacional que haya extraviado o causado el daño al mobiliario y equipo de administración, cuando así proceda, será responsable de depositar los importes respectivos, por lo que hace al concepto:

- **Recuperación de Recursos por Daños o Extravío de bienes propiedad de la CNDH.** Recursos provenientes del pago realizado por el personal de la Comisión Nacional por extravío o daños ocasionados al mobiliario y equipo de administración, entre otros.

52.2.3. En caso de pagos en exceso realizados a una persona proveedora o contratista, la Coordinación Administrativa que haya realizado el trámite de la Orden de Pago (**ANEXO 3**), será responsable de solicitar la devolución de los recursos a la Comisión Nacional a través de depósito o transferencia bancaria, solicitando para ello el comprobante respectivo, concepto:

- **Pagos en Exceso a Personas Proveedoras y Contratistas.** Recursos provenientes por la devolución del pago en exceso que recibió una persona proveedora o contratista de la Comisión Nacional.

52.2.4. En el caso de devolución de cheques certificados, la Subdirección de Tesorería realizará el trámite ante la institución bancaria para acreditar los recursos a las cuentas de la Comisión Nacional y realizará el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), en el caso del concepto:

- **Cheques Certificados.** Recursos no erogados por la devolución de cheques certificados de la Comisión Nacional.

52.2.5. El personal de la Comisión Nacional o terceras personas que deban reintegrar recursos que no se encuentren considerados en los conceptos anteriores, serán responsables de depositar los importes respectivos, por lo que hace al concepto:

- **Recuperación de Otros Recursos.** Recursos provenientes de la recuperación de cualquier otro concepto no especificado.

Las Coordinaciones Administrativas serán responsables de solicitar a las terceras personas la entrega del comprobante de depósito o transferencia.

En todos los casos señalados anteriormente, con excepción de los cheques certificados, el personal de la Comisión Nacional deberá entregar el original del comprobante de depósito o transferencia a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se haga el trámite del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) ante la Dirección General de Finanzas; señalando si fuera el caso, el número de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) mediante el cual se solicitaron los recursos, así como el número de cheque institucional o de la transferencia electrónica mediante el cual se otorgaron los recursos.

El reintegro de los recursos debe realizarse, sin excepción alguna, vía depósito o transferencia a través del servicio de concentración empresarial de pagos de la Comisión Nacional, de forma individual por cada concepto y Orden de Pago (**ANEXO 3**).

Las recuperaciones de recursos que se realicen en el mismo ejercicio al que corresponda el gasto efectuado por los conceptos anteriores, en su caso, deberán reintegrarse al flujo del presupuesto del año en curso.

52.3. De los Requisitos

La Coordinación Administrativa deberá enviar a la Dirección General de Finanzas en el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) de recursos no devengados, excepto en el caso de Devolución de Cheques Certificados, los documentos originales de:

- Oficio de envío de documentación.
- Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).
- Comprobante de depósito o transferencia.
- Documentación comprobatoria.
- Copia de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) con la que se solicitaron los recursos, cuando resulte aplicable.
- Cualquier otro documento que la Unidad Responsable considere necesario para realizar el trámite.

53. De los ingresos excedentes

53.1. De la Venta de Publicaciones y de las Cuotas de Recuperación de Programas Académicos

53.1.1. La Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Derechos Humanos será responsable de informar, mediante oficio, a la Dirección de Operación Financiera, la captación de ingresos por los conceptos **5.1.1.1** y **5.1.1.11** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de solicitar la emisión del comprobante fiscal.

53.1.2. El comprobante fiscal se elaborará tomando en consideración la información que proporcione el Centro Nacional de Derechos Humanos en el Registro de Datos de Ingresos, mismo que señalará los costos de las publicaciones o las cuotas de recuperación de programas académicos que se determinen conforme a la normatividad vigente.

53.2. De la Venta de Bienes, Aplicación de Fianzas, Aplicación de Penas Convencionales y/o Deductivas e Intereses por Pagos en Exceso a Personas Proveedoras y Contratistas

53.2.1. Estas disposiciones son aplicables para venta de desperdicios inorgánicos; mobiliario y equipo de administración; vehículos usados; edificios; terrenos; aplicación de fianzas a personas proveedoras y contratistas; aplicación de penas convencionales y/o deductivas a personas proveedoras y aplicación de penas convencionales a contratistas; intereses por pagos en exceso a personas proveedoras y contratistas.

53.2.2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales será el área responsable de informar mediante oficio a la Dirección General de Finanzas la captación de ingresos por los conceptos: **5.1.1.4**,

5.1.1.7, 5.1.1.8, 5.1.1.9 y 5.1.1.10 del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como, de realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

53.2.3. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o, en su caso, la Unidad Responsable administradora del contrato correspondiente deberá informar mediante oficio a la Dirección General de Finanzas, la captación de ingresos por los conceptos **6.1.1.1, 6.1.1.2, 6.1.1.3, 6.1.2.2 y 6.1.2.3** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

53.3. De los Donativos a la Comisión Nacional

53.3.1. Las Unidades Responsables informarán mediante oficio a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre el donativo que vaya a recibir la Comisión Nacional a través de éstas, a nivel nacional o internacional, en el cual especificarán el monto, a efecto de que actúen en el ámbito de su competencia para la recepción del mismo.

Cuando la Comisión Nacional reciba donativos, podrá aplicarlos a su presupuesto, previo registro ante la SHCP.

53.3.2. La Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, remitirá la información bancaria a la Coordinación Administrativa, para que la o el Titular, informe a la persona donante los requerimientos correspondientes para la realización del depósito o transferencia.

53.3.3. La Dirección de Operación Financiera a través de la Subdirección de Contabilidad, será el área responsable de la expedición de comprobantes de donativos de la Comisión Nacional, concepto **6.1.3.2** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**).

53.3.4. Las Unidades Responsables serán las encargadas de capturar el registro de datos de ingresos en el Módulo de Registros de Facturación del SIARF. Una vez capturado el registro de datos de ingresos, se deberá imprimir y recabar la firma de la persona donante para validación de la información.

La Dirección de Operación Financiera elaborará el comprobante de donativo con la información proporcionada y conforme a las disposiciones contenidas en el presente manual, basándose en el contenido del registro de datos de ingresos.

53.3.5. El personal de la Comisión Nacional que capte el donativo, deberá entregar a la Coordinación Administrativa el comprobante de depósito o transferencia efectuado a través del servicio de concentración empresarial de pagos por el donativo realizado a la Comisión Nacional.

53.3.6. En el momento en que se tenga el registro de datos de ingresos, debidamente firmado y el comprobante de depósito o transferencia, la Coordinación Administrativa solicitará inmediatamente a través de correo electrónico a la Dirección de Operación Financiera, la elaboración del comprobante de donativo, adjuntando en archivo PDF el registro de datos de ingresos firmado y el comprobante de depósito o transferencia.

53.3.7. La Dirección de Operación Financiera elaborará y enviará a través de correo electrónico el comprobante de donativo a la persona donante y a la Coordinación Administrativa, dentro de un plazo de 24 horas a partir de la solicitud por parte de la Unidad Responsable.

53.3.8. La Coordinación Administrativa deberá registrar en el SIARF y entregar en la Ventanilla Única, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud de elaboración de comprobante de donativo, el original del comprobante de depósito o transferencia, el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**)

respectivo y una impresión del comprobante de donativo. Para tal efecto, deberá hacerse referencia exacta en el SIARF a los datos contenidos en el comprobante de donativo, consistentes, en el folio fiscal del comprobante de donativo.

53.3.9. La Dirección de Operación Financiera deberá dar trámite el mismo día en que se presente el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), a efecto de que quede registrada la operación en el SIARF en esa misma fecha.

53.4. De la Recuperación de Seguros y Dividendos

53.4.1. La Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de informar, mediante oficio a la Dirección de Operación Financiera la captación de ingresos por los conceptos **6.1.3.1** y **6.1.2.1** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) por la recuperación de seguros y dividendos.

53.4.2. La Comisión Nacional recibirá de la aseguradora los dividendos de los seguros conforme a lo estipulado en el contrato, siendo responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos el seguimiento, control y trámite de los mismos de manera oportuna.

53.5. Del Servicio de Fotocopiado

53.5.1. La Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Derechos Humanos será responsable de informar mediante oficio a la Dirección de Operación Financiera, la captación de ingresos por el concepto **5.1.1.2** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de solicitar la emisión del comprobante fiscal, debiendo realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) correspondiente.

53.5.2. El comprobante fiscal se elaborará tomando en consideración, la información que proporcione el Centro Nacional de Derechos Humanos en el Registro de Datos de Ingresos, conforme a la siguiente tarifa: Copia simple, tamaño carta u oficio, **\$0.50**.

53.6. Expedición de copias simples, certificadas y de otros medios, respecto de las obligaciones de acceso a la información pública en posesión de las Unidades Responsables de la Comisión Nacional

53.6.1. La Unidad de Enlace en términos de lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será responsable de informar, mediante oficio a la Dirección de Operación Financiera respecto de la captación de ingresos por el concepto **5.1.1.3** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de solicitar la emisión del comprobante fiscal.

53.6.2. El comprobante fiscal se elaborará tomando en consideración la información que proporcione la Unidad de Enlace, basada en las tarifas autorizadas mediante Acuerdo de la Presidencia u Oficialía Mayor (**ANEXO 1**).

La Unidad de Enlace recibirá los comprobantes de depósito o transferencia por el concepto específico citado y los remitirá a la Unidad Responsable para que realice el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) correspondiente.

53.6.3. El comprobante fiscal, se elaborará de conformidad con lo establecido en este manual.

53.7. De los Intereses por Cuentas de Inversión

La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, será el área responsable del registro y seguimiento de la captación de los ingresos excedentes derivados de los intereses de las cuentas

de inversión de la Comisión Nacional, por el concepto **5.1.1.5** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), en apego a lo señalado en este manual.

53.8. De los Ingresos por Tipo de Cambio de Divisas

Cuando no se hubiere ejercido la totalidad de los recursos otorgados, el personal de la Comisión Nacional responsable de la devolución, en forma simultánea, deberá vender la divisa sobrante y depositar la moneda nacional a través del servicio de concentración empresarial de pagos de la Comisión Nacional, debiendo entregar a la Coordinación Administrativa los comprobantes de venta de divisas y del depósito de los recursos no devengados, a efecto de que se adjunten a la comprobación, requisitando el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

Cuando el depósito de los recursos sobrantes se realice y el tipo de cambio con el cual se depositaron las divisas sobrantes sea menor al tipo de cambio con el cual se entregaron los recursos, tratándose de comisiones oficiales la diferencia que resulte deberá considerarse como parte del viático, en términos de lo señalado en el numeral **40.1** y cuando se trate de Gastos a Reserva de Comprobar se consideraran como parte del gasto. En caso de que el tipo de cambio con el cual se depositaron las divisas sobrantes, fuera mayor al tipo de cambio con el cual se entregaron los recursos, al importe resultante se le dará un tratamiento de ingreso excedente a favor de la Comisión Nacional.

La Coordinación Administrativa deberá informar mediante oficio a la Dirección de Operación Financiera, este último caso como captación de ingresos por el concepto **5.1.1.6** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**).

53.9. Otros Ingresos

La Unidad Responsable que capte otros ingresos derivados de cualquier otro concepto no especificado en este manual deberá informar mediante oficio a la Dirección General de Finanzas, la captación de ingresos por los conceptos **5.1.2.1** o **6.1.3.3** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

53.10. De los Requisitos

La Coordinación Administrativa deberá enviar a la Dirección General de Finanzas en el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), por la captación de ingresos excedentes por los conceptos señalados en el Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), con excepción del concepto **5.1.1.5**, conforme al origen de su captación, entre otros:

- Oficio de envío de documentación.
- Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).
- Comprobante de depósito o transferencia.
- Comprobante fiscal o Comprobante de donativo.
- Documentación comprobatoria que se derive de la aplicación de fianzas, penas convencionales, deducivas, recuperación de seguros, dividendos, entre otros.
- Documentación comprobatoria que se derive por concepto de seguros de vida, patrimoniales, entre otros.
- Documentación comprobatoria que se derive de la recuperación en efectivo de bienes (mobiliario y equipo de administración, vehículos usados, entre otros).
- Finiquito del siniestro, en original y con firma autógrafa.
- Copia fotostática del acta levantada ante el Ministerio Público por el siniestro o robo.

- Original del documento de la aseguradora, mediante el cual informa a la Comisión Nacional el concepto de indemnización y el monto pagado.
- Copia del cheque emitido por la aseguradora.
- Copia de comprobantes fiscales y del acta administrativa de baja del mobiliario y equipo de administración, vehículos, entre otros.
- Copia de la escritura y copia certificada de la cesión de derechos, por concepto de recuperación de bienes (edificio o terreno).
- Cualquier otro documento que la Unidad Responsable considere necesario para realizar el trámite.

TÍTULO CUARTO DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS

54. Disposiciones

54.1. El depósito o transferencia de recursos no devengados, la captación de los ingresos excedentes, así como el depósito o transferencia de cualquier otro concepto, se realizará sin excepción alguna, a través del servicio de concentración empresarial de pagos que tenga contratado la Comisión Nacional con la institución bancaria.

La Dirección General de Finanzas hará del conocimiento de las Unidades Responsables, la institución bancaria, el número de cuenta y las referencias correspondientes para la realización de los depósitos o transferencias a través del servicio de concentración empresarial de pagos que tenga contratado la Comisión Nacional.

54.2. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, consultará diariamente los depósitos o transferencias que se hayan realizado el día anterior a través del servicio de concentración empresarial de pagos.

Con la información del servicio de concentración empresarial de pagos, la Subdirección de Tesorería generará el archivo electrónico que contenga la información de los depósitos o transferencias recibidas, a efecto de cargarlo en el SIARF. Una vez que la institución financiera realice el traspaso de dichos depósitos o transferencias a la cuenta bancaria correspondiente, la Dirección de Operación Financiera procederá, de acuerdo al flujo de efectivo del día, a determinar su distribución en las cuentas bancarias de la Comisión Nacional o, en su caso, el traspaso para su inversión.

CAPÍTULO II DE LOS DEPÓSITOS O TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE IDENTIFICAR EN CUENTAS BANCARIAS

55. Disposiciones

55.1. La Dirección de Operación Financiera a través de la Subdirección de Tesorería y la Subdirección de Contabilidad, deberá registrar, conciliar y dar seguimiento a los depósitos o transferencias pendientes de identificar en cuentas bancarias de la Comisión Nacional.

55.2. La Coordinación Administrativa será responsable de informar a la Dirección General de Finanzas respecto de los ingresos por conceptos extraordinarios, en el momento en que tenga conocimiento de ello, a

efecto realizar el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) y así evitar la existencia de depósitos o transferencias pendientes de identificar en cuentas bancarias.

55.3. Cuando los depósitos o transferencias pendientes de identificar permanezcan en las cuentas bancarias de la Comisión Nacional por más de un año sin conciliar, la Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, podrá enterarlos a la TESOFE como recursos no identificados. Para ello, el OIC intervendrá en el acta administrativa, en la que señalará y documentará que se llevaron a cabo las acciones necesarias para la depuración de las cuentas bancarias e identificación de saldos.

TÍTULO QUINTO DE LA FACTURACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

56. Disposiciones

56.1. Es obligación de la Comisión Nacional expedir comprobantes fiscales por la venta de bienes o prestación de los servicios, los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que la normatividad de la materia establezca.

Los comprobantes fiscales se expedirán mediante el sistema de facturación utilizado para tal efecto.

56.2. La facturación se realizará por la Dirección de Operación Financiera, a solicitud de las Unidades Responsables.

56.3. Para la elaboración de cada comprobante fiscal deberá existir al menos un Registro de Datos de Ingresos en el Módulo de Registros de Facturación del SIARF, debidamente requisitado con la información que, en su caso, haya sido proporcionada y validada por la persona que lo solicita.

CAPÍTULO II DE LA VENTA DE LIBROS EN CONSIGNACIÓN

57. De la operación

57.1. En caso de la venta de libros en consignación, la facturación se realizará en términos del numeral **58** de este manual, con excepción del término para realizar el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) correspondiente.

57.2. La Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Derechos Humanos, será registrada por la Subdirección de Contabilidad en la cuenta denominada “Deudores Diversos” por las ventas en consignación hasta en tanto se realice el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

57.3. Será responsabilidad del Centro Nacional de Derechos Humanos, dar seguimiento a los trámites antes referidos, a efecto de solicitar el pago respectivo o, en su caso, turnarlo mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al OIC, para que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE FACTURAS

58. De la solicitud y elaboración de la factura

58.1. Las Unidades Responsables serán las encargadas de capturar cada registro de datos de ingresos en el Módulo de Registros de Facturación del SIARF. Una vez capturado el registro de datos de ingresos, se deberá imprimir y recabar la firma de la persona que solicita el comprobante fiscal para validación de la información.

La Dirección de Operación Financiera elaborará el comprobante fiscal con la información proporcionada y conforme a las disposiciones contenidas en el presente manual, basándose en el contenido del registro de datos de ingresos.

58.2. En el momento en que se tenga el registro de datos de ingresos, debidamente firmado y el comprobante de depósito o transferencia, la Coordinación Administrativa solicitará inmediatamente a través de correo electrónico a la Dirección de Operación Financiera, la elaboración del comprobante fiscal, adjuntando en archivo PDF el registro de datos de ingresos firmado y el comprobante de depósito o transferencia.

58.3. La Dirección de Operación Financiera elaborará y enviará a través de correo electrónico el comprobante fiscal a la persona que solicita el comprobante fiscal y a la Coordinación Administrativa, dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas a partir de la solicitud por parte de la Unidad Responsable.

59. De la comprobación

59.1. La Coordinación Administrativa deberá registrar en el SIARF y entregar en la Ventanilla Única, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud de elaboración del comprobante fiscal, el original del comprobante de depósito o transferencia; el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) respectivo y una impresión del comprobante fiscal. Para tal efecto, deberá hacerse referencia exacta en el SIARF a los datos contenidos en el comprobante fiscal, consistentes, en folio fiscal del comprobante fiscal digital por internet.

59.2. La Dirección de Operación Financiera deberá dar trámite el mismo día en que se presente el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), a efecto de que quede registrada la operación en el SIARF en esa misma fecha.

CAPÍTULO IV DE LA EMISIÓN DE FACTURAS AL PÚBLICO EN GENERAL

60. De la solicitud y elaboración de la factura

60.1. Las Unidades Responsables, a través de la persona que sea designada, serán las encargadas de capturar cada registro de datos de ingresos en el Módulo de Registros de Facturación del SIARF. Una vez capturado el registro de datos de ingresos, se deberá imprimir y firmar por la persona que lo elaboró para validación de la información.

La Dirección de Operación Financiera elaborará el comprobante fiscal con la información proporcionada y conforme a las disposiciones contenidas en el presente manual, basándose en el contenido del registro de datos de ingresos.

60.2. En el momento en que se tenga el registro de datos de ingresos, debidamente firmado y el comprobante de depósito o transferencia, la Coordinación Administrativa solicitará inmediatamente a través de correo

electrónico a la Dirección de Operación Financiera, la elaboración del comprobante fiscal, adjuntando en archivo PDF el registro de datos de ingresos firmado y el comprobante de depósito o transferencia.

60.3. La Dirección de Operación Financiera elaborará y enviará la factura a través de correo electrónico a la Coordinación Administrativa dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas a partir de la solicitud por parte de la Unidad Responsable.

60.4. El personal de la Comisión Nacional que capte los ingresos deberá entregar a la Coordinación Administrativa los comprobantes de depósito o transferencia efectuados en la cuenta de concentración empresarial, por la venta de bienes o prestación de los servicios que brinda la Comisión Nacional.

61. De la comprobación

61.1. La Coordinación Administrativa deberá registrar en el SIARF y entregar en la Ventanilla Única, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud de elaboración del comprobante fiscal, el original del comprobante de depósito o transferencia; el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) respectivo y una impresión del comprobante fiscal. Para tal efecto, deberá hacerse referencia exacta en el SIARF a los datos contenidos en el comprobante fiscal, consistentes en el folio fiscal del comprobante fiscal digital por internet.

61.2. La Dirección de Operación Financiera deberá dar trámite el mismo día en que se presente el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), a efecto de que quede registrada la operación en el SIARF en esa misma fecha.

CAPÍTULO V

DE LA FACTURACIÓN EN PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES

62. De los periodos vacacionales y días inhábiles

Las Unidades Responsables deberán considerar los días inhábiles y periodos vacacionales para la Comisión Nacional, a efecto de que la elaboración de los comprobantes fiscales se realice en los términos y plazos estipulados en este manual.

Para el caso concreto del día hábil anterior a los periodos vacacionales y días inhábiles para la Comisión Nacional, en los ingresos por los cuales deban emitirse comprobantes fiscales, la Coordinación Administrativa que los capte deberá solicitar el mismo día: el depósito de los recursos, la elaboración del comprobante fiscal y el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), a fin de que las operaciones queden debidamente registradas dentro del mes y en el ejercicio fiscal en el que se generan los ingresos.

TÍTULO SEXTO DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTABILIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL

63. Disposiciones generales

63.1. La Comisión Nacional, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debe apearse a los plazos establecidos en dicha Ley, a las normas contables y lineamientos para la generación de

información financiera que rijan la contabilidad gubernamental, de acuerdo al modelo contable gubernamental vigente.

Asimismo, deberá tomar en cuenta los postulados básicos, el plan de cuentas, el manual de contabilidad gubernamental, normas contables y de emisión financiera, generales y específicos, requerimientos de información, lineamientos, reglas de operación y fechas de cumplimiento que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

63.2. Las subdirecciones de Presupuesto y de Tesorería deberán remitir a la Subdirección de Contabilidad el original de los documentos comprobatorios y/o justificatorios generados por las coordinaciones administrativas, debidamente identificados e integrados, así como la documentación elaborada por las propias áreas de la Dirección General de Finanzas; una vez contabilizados dichos documentos, se generarán las pólizas contables respectivas, que servirán como referencia para su guarda, custodia, conservación y baja en el Archivo Contable.

63.3. Las Unidades Responsables, la Subdirección de Contabilidad y las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor, serán las responsables de llevar a cabo la guarda, custodia, conservación y baja del archivo contable de la Comisión Nacional, de conformidad con lo señalado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INVERSIÓN DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

64. Disposiciones generales

La inversión del saldo de las disponibilidades financieras deberá hacerse únicamente a través de las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, autorizadas por las autoridades competentes en términos de la normatividad aplicable.

Las disponibilidades financieras de la Comisión Nacional solo se invertirán en valores gubernamentales, o emitidos por entidades públicas, garantizando seguridad, rendimiento y liquidez.

65. Áreas responsables de las operaciones de inversión

65.1. Las áreas facultadas para realizar inversiones serán la Dirección General de Finanzas, la Dirección de Operación Financiera y la Subdirección de Tesorería.

65.2. La Comisión Nacional no podrá celebrar acto jurídico alguno, cuando éste tenga como consecuencia la pérdida del control directo de las disponibilidades financieras por parte de la Comisión Nacional.

No se considera pérdida del control directo de las disponibilidades financieras, los recursos que se mantienen en las cuentas bancarias de la Comisión Nacional, como resultado de las reciprocidades bancarias pactadas.

65.3. Los recursos que se obtengan por concepto de rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras se considerarán ingresos propios y podrán ampliarse al presupuesto de la Comisión Nacional, una vez que se haya cumplido con lo establecido en este manual y demás disposiciones aplicables.

65.4. La o el titular de la Oficialía Mayor suscribirá los contratos que celebre la Comisión Nacional con las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano.

65.5. La Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, será el área responsable de vigilar y supervisar las operaciones de inversión de las disponibilidades financieras.

65.6. Corresponderá a la Dirección de Operación Financiera o a la Subdirección de Tesorería realizar las operaciones de inversión de las disponibilidades financieras, considerando los remanentes en las cuentas de la Comisión Nacional, las obligaciones de pago, el calendario de presupuesto y en su caso, las reciprocidades bancarias pactadas por la Comisión Nacional.

65.7. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, será la responsable de administrar las disponibilidades financieras.

TÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN Y PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

66. Información

66.1. La Oficialía Mayor, por medio de la Dirección General de Finanzas, presentará la información presupuestaria, contable y programática de conformidad con los plazos, características y medios señalados en los ordenamientos legales correspondientes.

66.2. Las Unidades Responsables tendrán la obligación de entregar a la Dirección General de Finanzas, en los plazos y términos que para tal efecto se establezcan, toda la información relativa al cumplimiento de obligaciones de transparencia, rendición de cuentas, así como cualquier otra que de conformidad a las disposiciones legales aplicables resulte necesaria o, en su caso, la soliciten las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

67. Prescripción

Los créditos a cargo de la Comisión Nacional se extinguen por prescripción. La Dirección General de Finanzas solicitará mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos opinión respecto a la procedencia de la prescripción, adjuntando la documentación correspondiente.

Las acciones del personal de la Comisión Nacional que nazcan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, se extinguen por prescripción. La Dirección General de Recursos Humanos solicitará mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos opinión respecto a la procedencia de la prescripción, adjuntando la documentación correspondiente.

En ambos casos, el oficio que contenga la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se deberá adjuntar a la Orden de Pago (**ANEXO 3**) que trámite cada área en el ámbito de su competencia, para reintegrar los recursos a la Tesorería de la Federación.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL DE MANDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

68. Suplencias

68.1. De la Dirección General de Finanzas.

Durante las ausencias de la o el Director General de Finanzas, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes estará a cargo de la o el Director de Operación Financiera o Director de Programación y Estadística, en el orden mencionado.

68.2. De la Dirección de Operación Financiera.

Las ausencias de la o el Director de Operación Financiera serán suplidas por la o el Subdirector de Contabilidad, Subdirector de Presupuesto o Subdirector de Tesorería, en el orden mencionado.

68.3. De la Dirección de Programación y Estadística.

Las ausencias de la o el Director de Programación y Estadística serán suplidas por la o el Subdirector de Programación o Subdirector de Estadística e Información, en el orden mencionado.

68.4. De las Subdirecciones.

68.4.1. Durante las ausencias de las o los subdirectores de Tesorería, Programación, Estadística e Información y Regulación Financiera, el despacho de los asuntos estará a cargo de las o los Jefes de Departamento adscritos a cada una de las áreas.

68.4.2. Durante las ausencias de la o el Subdirector de Presupuesto, el despacho de los asuntos estará a cargo de la o el Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal 1 o Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal 2, en el orden mencionado.

68.4.3. Durante las ausencias de la o el Subdirector de Contabilidad, el despacho de los asuntos estará a cargo de la o el Jefe de Departamento de Análisis Contable o Jefe de Departamento de Análisis Fiscal, en el orden mencionado.

CAPÍTULO II DEL ENCARGO DEL DESPACHO

69. Encargo del despacho

La persona encargada del despacho de la Unidad Responsable nombrada de manera expresa por la Presidencia de la Comisión Nacional, fungirá como Titular, para efectos de este manual.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD, COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

70. Responsabilidad

El personal de la Comisión Nacional responsable de: autorizar el gasto e instruir el pago a través de la Orden de Pago (**ANEXO 3**); ejercer el gasto; realizar el registro, seguimiento, control, evaluación y gestión de los recursos presupuestarios y financieros de la Comisión Nacional; captar los recursos financieros; y quienes intervengan en el control y seguimiento de estos últimos, serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las gestiones realizadas, por las irregularidades en que incurran en la inobservancia o contravención a lo dispuesto en el presente manual.

71. Competencia administrativa

La Dirección General de Finanzas, será el área competente para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

72. Supervisión y vigilancia

El OIC, en el ámbito de sus atribuciones, analizará y evaluará los sistemas y procedimientos de control interno de las Unidades Responsables y comprobará el cumplimiento de las políticas y disposiciones contenidas en el presente manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 15 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera expedido el 16 de junio de 2014.

TERCERO.- Queda sin efectos cualquier otra disposición administrativa interna que se oponga a lo dispuesto en el presente manual.

Relación de procedimientos

1. Acuerdos. Diagrama de Flujo
- 1.1. Acuerdos de Presidencia. Diagrama de Flujo
- 1.2. Acuerdos de Oficialía Mayor. Diagrama de Flujo
2. Gastos a Reserva de Comprobar. Diagrama de flujo.
3. Fondo Revolvente. Diagrama de flujo.
4. Comisiones Oficiales. Diagrama de flujo.
5. Fondo de Operación de las Oficinas Foráneas. Diagrama de flujo.
6. Nómina. Diagrama de flujo.
7. Pago a Personas Proveedoras de Bienes, Arrendamientos y Servicios y Contratistas de Obras Públicas. Diagrama de flujo.
8. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. Diagrama de flujo.
9. Recursos No Devengados (Devolución). Diagrama de flujo.
10. Recuperación de Recursos. Diagrama de flujo.

11. Ingresos Excedentes. Diagrama de flujo.
12. Donativos a la Comisión Nacional. Diagrama de flujo.
13. Facturación. Diagrama de flujo.
14. Facturación Público en General. Diagrama de flujo.
15. Aportaciones de la Comisión Nacional por cuenta de terceros, derivadas de relaciones laborales. Diagrama de flujo.

Relación de anexos

- a) Anexo 1. Acuerdo. Instructivo de llenado.
- b) Anexo 2. Adecuación Presupuestaria. Reporte de Ampliaciones / Reducciones. Instructivo de llenado.
- c) Anexo 3. Orden de Pago (Anverso y Reverso). Instructivo de llenado.
- d) Anexo 4. Relación de Gastos a Reserva de Comprobar. Instructivo de llenado.
- e) Anexo 5. Recibo de Recursos del Fondo Revolvente. Instructivo de llenado.
- f) Anexo 6. Recibo de Recursos del Fondo de Operación. Instructivo de llenado.
- g) Anexo 7. Formato de Relación para Finiquito del Fondo Revolvente. Instructivo de llenado.
- h) Anexo 8. Formato de Relación para Finiquito del Fondo de Operación. Instructivo de llenado.
- i) Anexo 9. Recibo de Recursos Otorgados del Fondo Revolvente. Instructivo de llenado.
- j) Anexo 10. Recibo de Recursos Otorgados del Fondo de Operación. Instructivo de llenado.
- k) Anexo 11. Constancia de Finiquito del Fondo Revolvente. Instructivo de llenado.
- l) Anexo 12. Constancia de Finiquito del Fondo de Operación. Instructivo de llenado.
- m) Anexo 13. Recibo de Pasajes Urbanos. Instructivo de llenado.
- n) Anexo 14. Entero de Depósito o Transferencia. Instructivo de llenado.
- ñ) Anexo 15. Registro Único de Comisiones Oficiales. Instructivo de llenado.
- o) Anexo 16. Tarifa de Viáticos con Pernocta.
- p) Anexo 17. Tarifa de Viáticos sin Pernocta.
- q) Anexo 18. Tarifa de Viáticos al Extranjero.
- r) Anexo 19. Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales. Instructivo de llenado.
- s) Anexo 20. Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales. Instructivo de llenado.
- t) Anexo 21. Formato para Solicitud de Pago Mediante Transferencia Bancaria. Instructivo de llenado.
- u) Anexo 22. Referencias de Conceptos para Depósitos o Transferencias.
- v) Anexo 23. Claves de Unidades Responsables para Depósitos o Transferencias.
- w) Anexo 24. Clasificador por Rubro de Ingresos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- x) Anexo 25. Catálogo de Firmas Autorizadas. Instructivo de llenado.
- y) Anexo 26. Tarjeta de Resguardo de Dispositivo Electrónico. Instructivo de llenado.
- z) Anexo 27. Documento Múltiple (Anverso y Reverso). Instructivo de llenado.

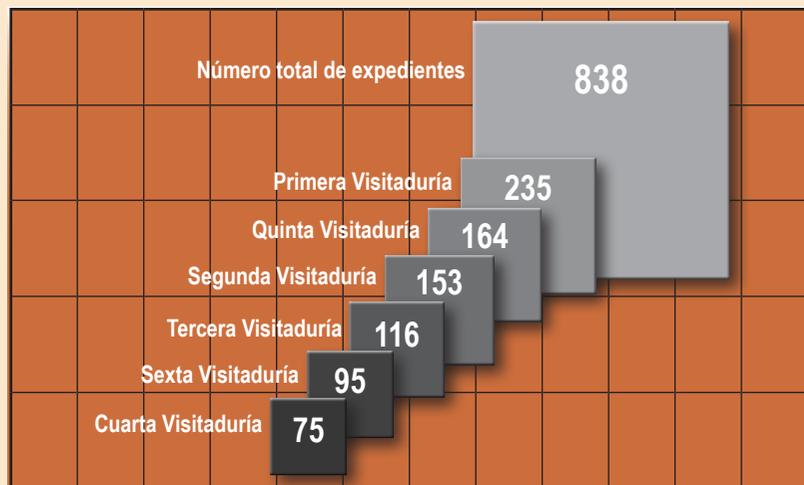


GACETA 297 • ABR • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

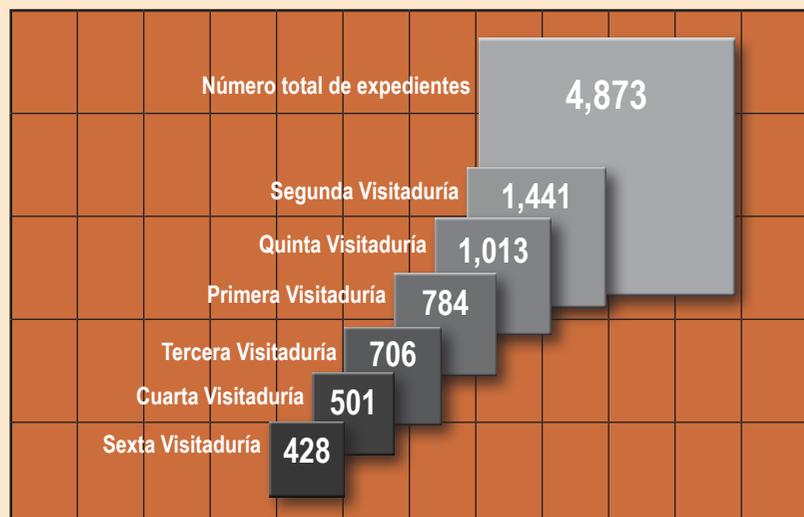


nforme mensual

A. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS EN EL PERIODO POR VISITADURÍA Y TOTAL

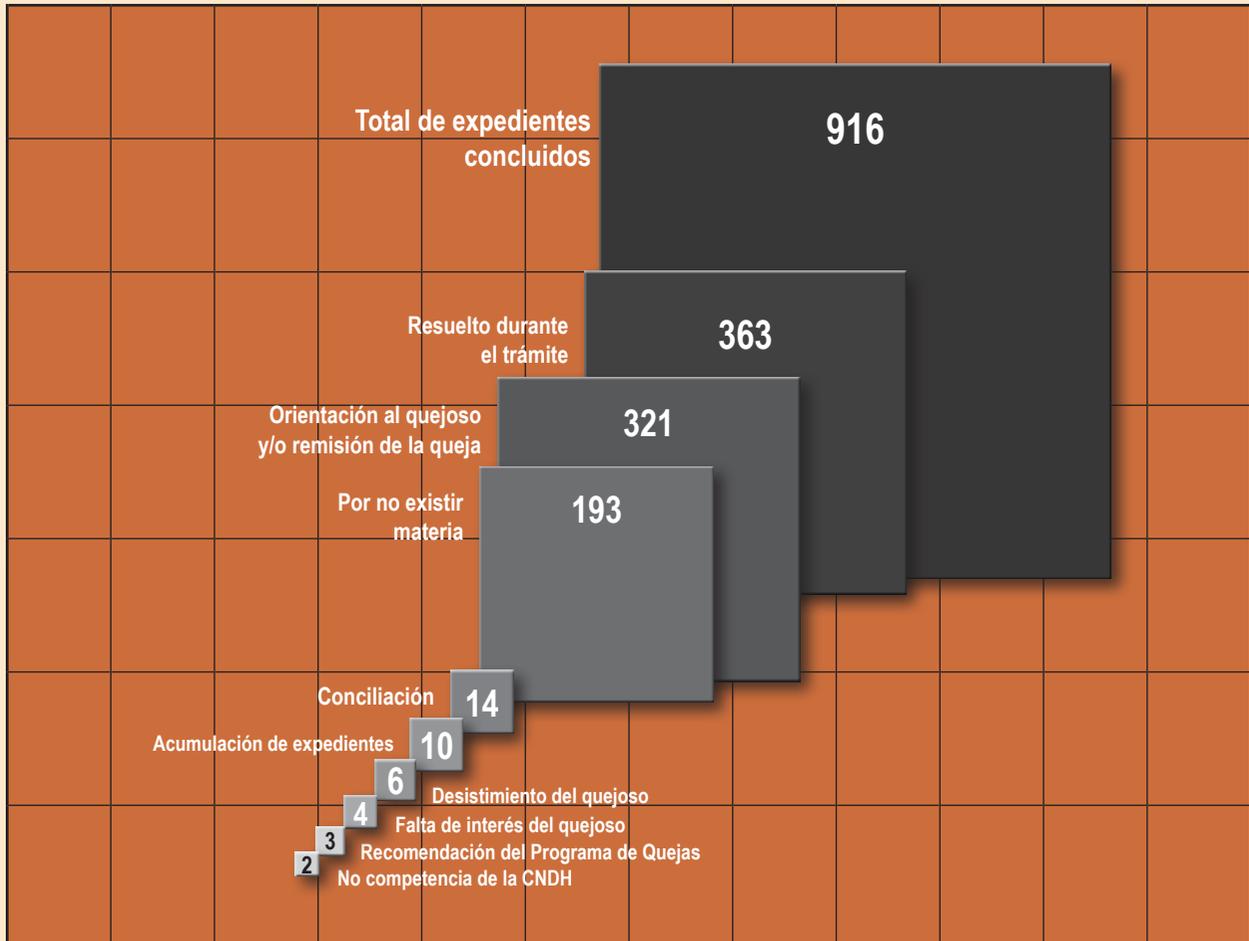


B. EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE POR VISITADURÍA Y TOTAL



C. TOTAL DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y POR VISITADURÍA

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Resuelto durante el trámite: 363



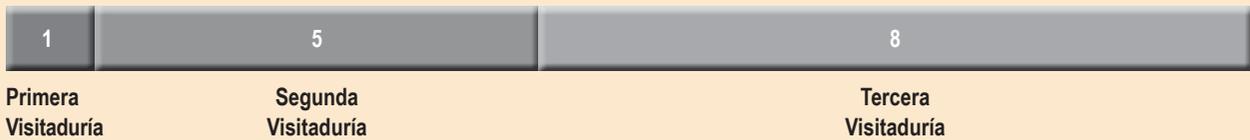
Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 321



Por no existir materia: 193



Conciliación: 14



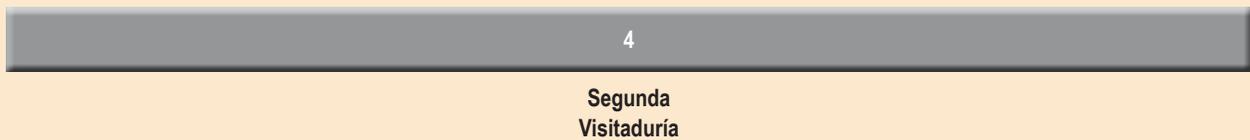
Acumulación de expedientes: 10



Desistimiento del quejoso: 6



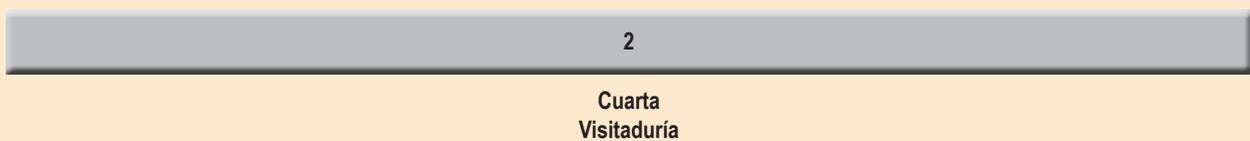
Falta de interés del quejoso: 4



Recomendación del Programa de Quejas: 3



No competencia de la CNDH: 2



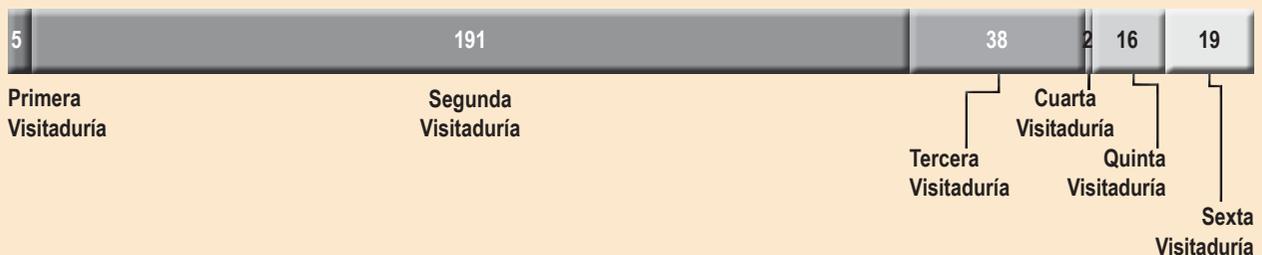
b. Situación de los expedientes de queja en trámite



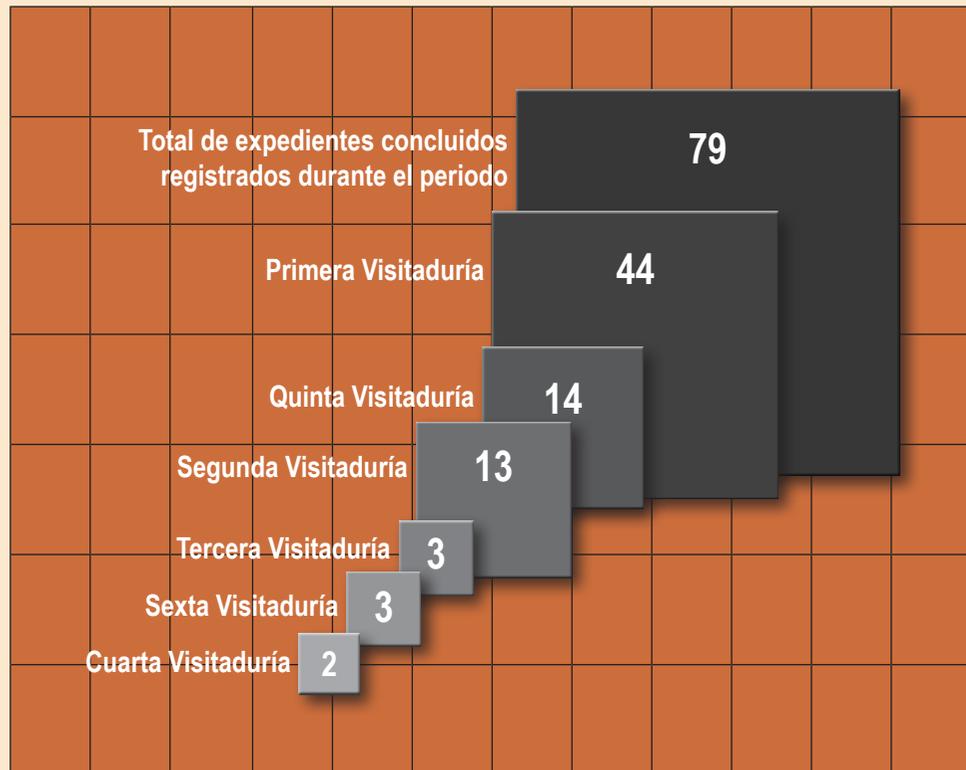
Presunta violación: 4,602



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 271



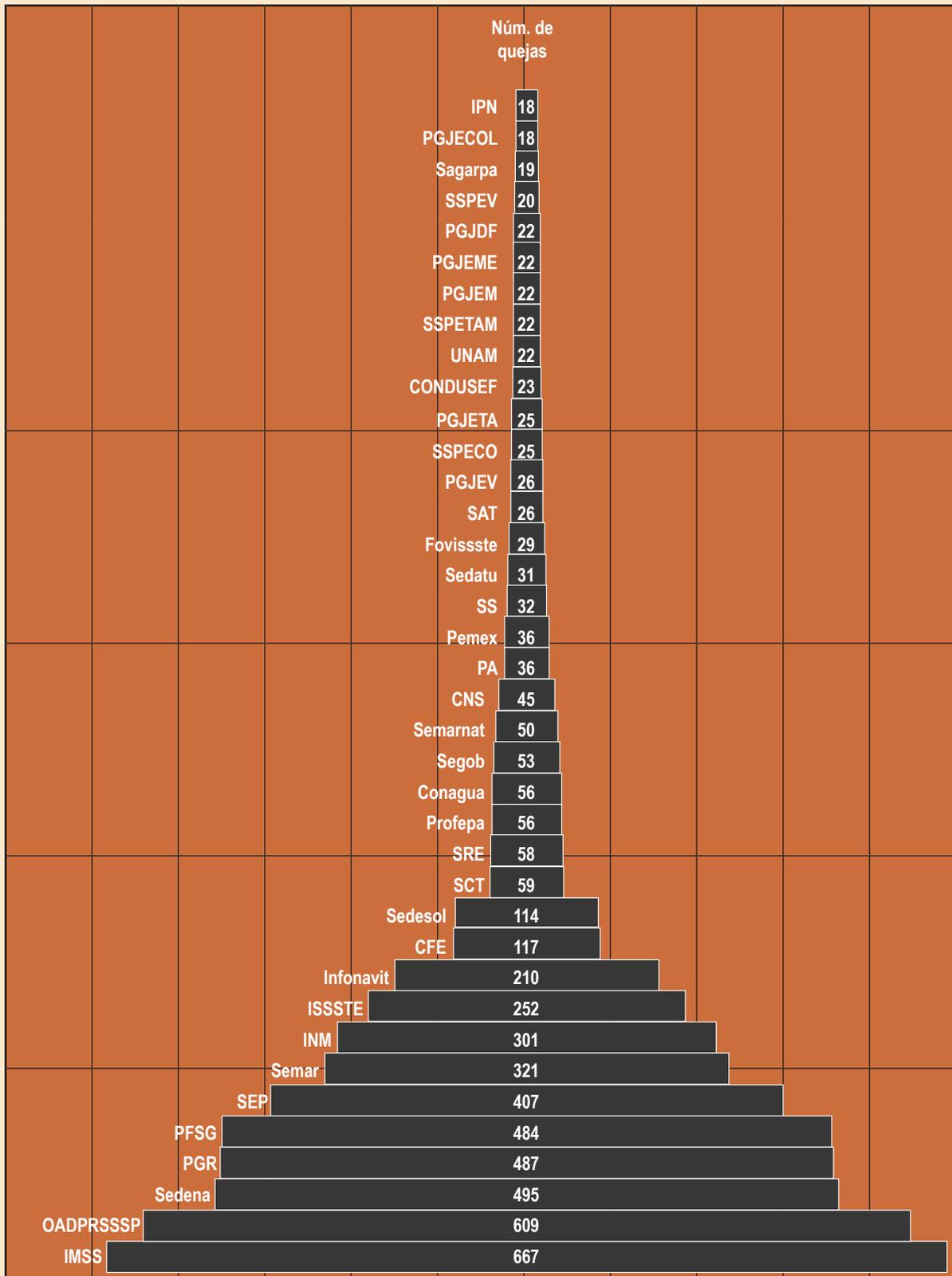
D. EXPEDIENTES DE QUEJA CONCLUIDOS DE LOS REGISTRADOS EN EL PERIODO



E. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS Y CONCLUIDOS

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	661	635	26	609
Febrero	653	880	40	840
Marzo	963	1,074	104	970
Abril	838	916	79	837

F. AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE VIOLACIONES, RESPECTO DE LAS QUEJAS EN TRÁMITE

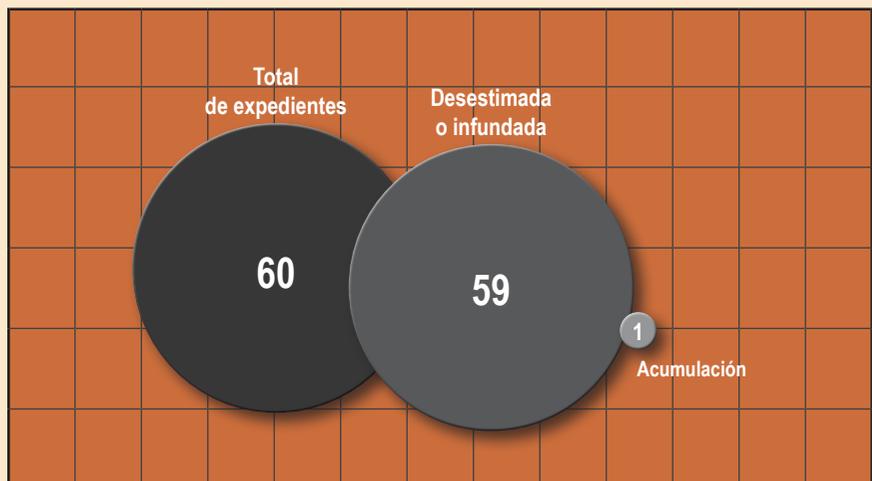


Siglas	Autoridad responsable
IPN	Instituto Politécnico Nacional
PGJECOL	Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
SSPETAM	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
PGJETA	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
SSPECO	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila
PGJEV	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Sedatu	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SS	Secretaría de Salud
Pemex	Petróleos Mexicanos
PA	Procuraduría Agraria
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Segob	Secretaría de Gobernación
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
Semar	Secretaría de Marina
SEP	Secretaría de Educación Pública
PFSG	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
PGR	Procuraduría General de la República
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

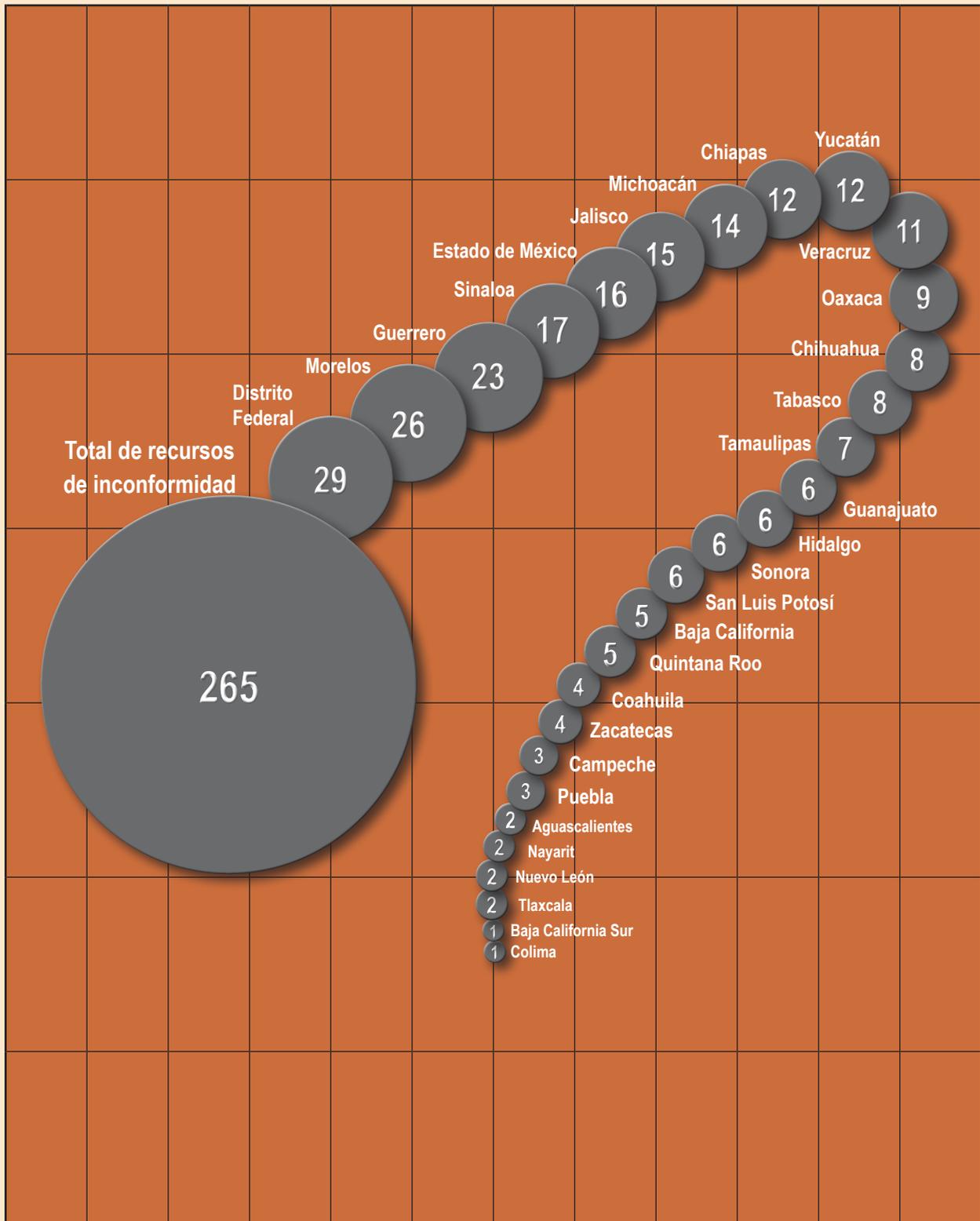
A. EXPEDIENTES DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD REGISTRADOS EN EL PERIODO



B. CAUSAS DE CONCLUSIÓN



C. RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN TRÁMITE EN CONTRA DE COMISIONES ESTATALES



A. RECOMENDACIONES EMITIDAS DURANTE EL MES

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas				
10	Instituto Mexicano del Seguro Social	Protección de la salud Vida Trato digno	Negligencia médica. Privación de la vida del producto de la concepción. Omitir brindar atención médica o psicológica de urgencia.	5a.
11	Instituto Mexicano del Seguro Social	Protección de la salud Vida	Omitir proporcionar atención médica. Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.	5a.
12	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	Integridad y seguridad personal Legalidad Libertad	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito. Retención ilegal.	1a.
	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	Seguridad jurídica Vida	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia. Ejecución sumaria o extrajudicial.	

B. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES *

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	2	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	25	14	2	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	46	36	5	2	0	0	4	114
2008	67	21	26	23	7	2	0	0	5	84
2009	78	28	47	14	17	1	0	0	6	113
2010	86	29	44	8	21	3	0	0	10	115
2011	95	12	49	4	63	0	0	0	13	141
2012	93**	12	32	2	69	4	0	0	6	125
2013	86	0	13	0	93	2	0	0	1	109
2014	55***	5	0	0	55	6	0	1	0	67
2015	12	0	0	0	3	2	6	2	0	13
Totales	2,480	309	1,827	427	349	35	6	3	71	3,027

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluye la Recomendación 1VG Violaciones Graves.

*** No incluye la Recomendación 2VG Violaciones Graves.

CONCILIACIONES FORMALIZADAS DURANTE EL MES

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> – Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. – Omitir proporcionar atención médica. – Trato cruel, inhumano o degradante. 	2012/1245	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> – Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. 	2013/977	3a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> – Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. – Trato cruel, inhumano o degradante. 	2013/2572	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<ul style="list-style-type: none"> – Detención arbitraria. – Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. – Ejercer violencia desproporcionada durante la detención. – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. – Omitir fundar el acto de autoridad. – Omitir motivar el acto de autoridad. – Trato cruel, inhumano o degradante. 	2013/4427	2a.
Procuraduría General de la República	<ul style="list-style-type: none"> – Trato cruel, inhumano o degradante. 	2013/5495	2a.
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> – Detención arbitraria. – Trato cruel, inhumano o degradante. 	2013/5603	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<ul style="list-style-type: none"> – Emplear arbitrariamente la fuerza pública. – Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. 	2013/7826	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<ul style="list-style-type: none"> – Detención arbitraria. – Prestar indebidamente el servicio público. – Trato cruel, inhumano o degradante. 	2013/8956	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	<ul style="list-style-type: none"> – Detención arbitraria. – Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley. – Retención ilegal. – Trato cruel, inhumano o degradante. 	2014/1797	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Procuraduría General de la República	– Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.	2014/3050	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	– Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. – Omitir proporcionar atención médica.	2014/3160	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	– Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. – Omitir proporcionar atención médica.	2014/3420	3a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Omitir proporcionar atención médica. – Omitir suministrar medicamentos. – Prestar indebidamente el servicio público.	2014/3570	1a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	– Trato cruel, inhumano o degradante.	2015/773	3a.

**A. ORIENTACIONES FORMULADAS EN LAS VISITADURÍAS
Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN**

Área	En el mes
Primera	20
Segunda	21
Tercera	76
Cuarta	119
Quinta	37
Sexta	247
D.G.Q.O.	188
Total	708

**B. REMISIONES TRAMITADAS POR LAS VISITADURÍAS
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN**

Área	En el mes
Primera	184
Segunda	81
Tercera	69
Cuarta	92
Quinta	101
Sexta	169
D.G.Q.O.	22
Total	718

C. DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	415
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	63
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	54
Recalificación	31
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	26
Procuraduría Agraria	26
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	24
Procuraduría Federal del Consumidor	18
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	16
Procuraduría General de la República	13
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	10
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	9
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	9
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	7
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	7
Secretaría de Educación Pública	7
Instituto Federal de la Defensoría Pública	6
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	6
Coordinación General de Atención Ciudadana de la SEP	5
Instituto Politécnico Nacional	4
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	4
Comisión de Inconformidades del Infonavit	3
Consejo de la Judicatura Federal	3
Inspección y Contraloría General de Marina	3

Destinatarios	Total mensual
Instituto Mexicano del Seguro Social	3
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	3
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	3
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	2
Instituto Nacional Electoral	2
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	2
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	2
Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres	2
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros de la Secretaría de la Función Pública	2
Secretaría de la Función Pública	2
Tribunal Superior Agrario	2
Cámara de Senadores	1
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	1
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	1
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas	1
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Sinaloa	1
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco	1
Contraloría Interna en el Hospital General de México	1
Defensoría de los Alumnos y las Alumnas de la División de CSH de la UAM	1
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1

Destinatarios	Total mensual
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	1
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Unitario Agrario	1
Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal de la Semarnat	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Universidad Autónoma de Morelos	1
Universidad Nacional Autónoma de México	1
Total	837

A. EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	17
Orientación jurídica personal y telefónica	2,440
Revisión de escrito de queja o recurso	53
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	137
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	62
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	5
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	159
Total	2,875

B. EN LA OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	9
Orientación jurídica personal y telefónica	193
Revisión de escrito de queja o recurso	7
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	21
Aportación de documentación al expediente	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	17
Total	251

C. SERVICIO DE GUARDIA EN EL EDIFICIO SEDE

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	1
Orientación jurídica personal y telefónica	230
Revisión de escrito de queja o recurso	16
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	34
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	20
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	90
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	1
Total	394

D. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	121
Segunda Visitaduría	73
Tercera Visitaduría	65
Cuarta Visitaduría	42
Quinta Visitaduría	17
Sexta Visitaduría	200
Dirección General de Quejas y Orientación	39
Total	557

E. SERVICIO DE OFICIALÍA DE PARTES

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	3,444
Documentos de autoridad	4,739
Documentos de transparencia	4
Documentos de CEDH	601
Presidencia	142
Para el personal de la CNDH	888
Total de documentos recibidos:*	9,818

* De los 9,818 documentos, 638 fueron recibidos por el área de Guardias y 769 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
13 y 14-abr (2 ocasiones)	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Morelos	Conferencia	Educación para la Paz y derechos humanos	Docentes
17-abr	Telesecundaria Licenciado José Vasconcelos	Estado de México	Curso-taller	Mediación y Creación de Ambientes Libres de Violencia Escolar	Telesecundaria

Educación media superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
14-abr	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Estado de México	Conferencia	Derechos humanos, violencia y acoso escolar	SNTE sección 17
14-abr (6 ocasiones)	Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS)	Estado de México	Curso-taller	Aspectos básicos de derechos humanos	CETIS No. 96
14, 15 y 16-abr (15 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Distrito Federal	Cine Debate	Cine Debate " Por los Derechos de las y los Jóvenes: Violencia en el Noviazgo"	CONALEP plantel Aeropuerto
14, 15, 16 y 17-abr (20 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Distrito Federal	Cine Debate	Cine Debate " Por los Derechos de las y los Jóvenes: Violencia en el Noviazgo"	Alumnas y Alumnos del Plantel Álvaro Obregón II
15, 16 y 17-abr (33 ocasiones)	Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de Servicios (CBTIS)	Estado de México	Curso-taller	Aspectos básicos de derechos humanos	CBTIS No. 6
21 y 22-abr (14 ocasiones)	Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS)	Puebla	Curso-taller	Aspectos básicos de derechos humanos	CETIS No. 104
27 y 28-abr (4 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Distrito Federal	Cine Debate	Aspectos básicos de derechos humanos	Conalep Gustavo A. Madero
27 y 28-abr (9 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Distrito Federal	Cine Debate	Cine Debate " Por los Derechos de las y los Jóvenes: Violencia en el Noviazgo"	Conalep Gustavo A. Madero

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7 y 14-abr (4 ocasiones)	Universidad Latina	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de derechos humanos	Alumnas, Alumnos y Docentes
Del 9 al 10-abr	Tribunal Superior de Justicia	Puebla	Diplomado	Protección internacional de los derechos humanos	Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Personal Administrativo
13-abr	Universidad Tecnológica Americana	Distrito Federal	Conferencia	Trata de personas, una violación grave de Derechos Humanos	Alumnas, Alumnos y Docentes
15-abr	Universidad Tec Milenio	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de derechos humanos	Alumnas y Alumnos humanos
Del 17 al 18-abr	Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Diplomado	El derecho humano a la presunción de inocencia	Servidores públicos, abogados postulantes y estudiantes universitarios
Del 17 al 18-abr	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Diplomado	Protección internacional de los derechos humanos	Periodistas
21-abr	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Hidalgo	Conferencia	Derecho internacional de los derechos humanos	Estudiantes, docentes, personal administrativo
21-abr	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Hidalgo	Conferencia	Procuración de justicia, el Ministerio Público y los DDHH	Estudiantes, docentes, personal administrativo
22-abr	Universidad del Tepeyac	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de derechos humanos	Alumnas y Alumnos
23-abr	Centro de Estudios Emanuel Kant	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de derechos humanos	Alumnas y Alumnos
24-abr (2 ocasiones)	Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)	Nuevo León	Conferencia	Derechos humanos de las y los jóvenes	Estudiantes de nivel superior y público en general del programa Joven Agente de Cambio
28-abr	Universidad Justo Sierra	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de derechos humanos	Alumnas y Alumnos

Grupos en situación de vulnerabilidad (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
14-abr	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Curso	Derechos humanos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes	Organizaciones que trabajan derecho de la infancia
21-abr (12 ocasiones)	Primaria "El Pensador Mexicano"	Estado de México	Curso-taller	Derechos humanos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes	Niñas, Niños, Alumnos y Alumas de Primaria
29-abr	Comunidad Educativa Integral Pioneros del Ajusco, A. C.	Distrito Federal	Taller	Derechos humanos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes	

Grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21-abr	Primaria "El Pensador Mexicano"	Estado de México	Curso-taller	Aspectos básicos de derechos humanos	Madres y padres de familia
21-abr	Primaria "El Pensador Mexicano"	Estado de México	Conferencia	Derechos humanos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes	Madres y padres de familia
21-abr (2 ocasiones)	Primaria "El Pensador Mexicano"	Estado de México	Conferencia	Aspectos básicos de derechos humanos	Madres y padres de familia

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Videoconferencia	Derecho internacional de los derechos humanos	Directivos y elementos de la SEDENA
17-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Puebla	Curso	Los servidores públicos frente a los organismos protectores de los derechos humanos	Oficiales
20-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	El procedimiento de queja ante la CNDH	Jefes y Oficiales del Ejército
21-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Curso	Víctimas del delito	Elementos del Ejército Mexicano

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de derechos humanos	Servidores Públicos de PGR, SEMAR y PF
6-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión	Ministerios Públicos, Peritos y Agentes Investigadores
Del 6 al 7-abr	Procuraduría General de Justicia del Estado	Chiapas	Curso	Víctimas del delito	Agentes del Ministerio Público, Agentes de investigación y Peritos
7-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso-taller	El sistema de protección y promoción nacional e internacional de los derechos humanos	Personal de PGR y SEMAR
8-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Ministerios Públicos, Peritos y Agentes Investigadores
Del 14 al 15-abr	Procuraduría General de Justicia del Estado	Chiapas	Curso	Marco jurídico para prevenir la tortura	Agentes del Ministerio público y Peritos
16-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Seminario	Equidad y perspectiva de género	Servidores Públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 21 al 22-abr	Procuraduría General de Justicia del Estado	Chiapas	Curso	Derechos humanos de las víctimas del delito y abuso del poder	Fiscales del Ministerio Público, Secretarios de Acuerdo Ministerial y Peritos
Del 23 al 24-abr	Procuraduría General de Justicia del Estado	Chiapas	Curso	Marco jurídico para prevenir la tortura	Fiscales del Ministerio Público, Secretarios de Acuerdo Ministerial y Peritos
27-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Seminario	Víctimas del delito	Ministerios Públicos, Policía ministerial y Peritos

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Veracruz	Curso	Atención a la salud basada en derechos humanos	Personal médico y de enfermería
7-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Hidalgo	Curso	Derechos humanos y deberes del personal de salud	Personal de salud
8-abr	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Distrito Federal	Curso	Atención a la salud basada en derechos humanos	Personal médico y de enfermería
10-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tamaulipas	Curso	Atención a la salud basada en derechos humanos	Personal médico, de enfermería y administrativo
13-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Atención a la salud basada en derechos humanos	Médicos y enfermeras
15-abr	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Jalisco	Curso	Atención a la salud basada en derechos humanos	Médicos y enfermeras

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 2-mar al 10-abr	Gobierno del Estado	Baja California	Curso en Línea	Aspectos básicos de derechos humanos	Personal administrativo y directivo del Gobierno de Baja California
6-abr	Secretaría de Gobernación	Distrito Federal	Curso	Reformas constitucionales en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011	Servidores públicos
8-abr	Tribunal Superior de Justicia	Puebla	Conferencia	Trata de personas, una violación grave de Derechos Humanos	Jueces, magistrados, estudiantes
9-abr	Tribunal Superior de Justicia	Puebla	Conferencia	Violencia de género	Personal del Tribunal y abogados en general

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-abr	Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)	Distrito Federal	Conferencia	Derechos humanos de las y los jóvenes	Miembros del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de Juventud
15-abr	Tribunal Superior de Justicia	Puebla	Conferencia	Derechos humanos de la mujer	Servidores Públicos y estudiantes
20 y 21-abr (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Morelos	Curso	Marco jurídico sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego	Policías municipales, servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
21-abr	Telecomunicaciones de México	Estado de México	Curso-taller	Equidad y perspectiva de género	
Del 23 al 24-abr	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	Puebla	Diplomado	Grupos en situación de vulnerabilidad	Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-abr	Organización de Derechos Humanos Mensajeros de la Paz, A. C.	Distrito Federal	Taller	Derechos humanos y violencia familiar	Integrantes de Organismos No Gubernamentales
7-abr	Promotoría de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo OB", A. C.	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de derechos humanos	Integrantes de Organismos No Gubernamentales
9-abr	Promotoría de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo OB", A. C.	Estado de México	Curso	Derechos humanos y violencia familiar	Integrantes de Organismos No Gubernamentales
15-abr	Centro Lindavista, A. C.	Distrito Federal	Mesa redonda	Sociedad civil y derechos humanos	
17-abr	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Exposición	Aspectos básicos de derechos humanos	Propuesta de oficio para dar a conocer nuevas acciones
17-abr	Contra los Abusos de los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Aspectos básicos de derechos humanos	Integrantes de Organismos No Gubernamentales
18-abr	Red Binacional de Corazones, A. C.	Baja California	Taller	Derechos humanos de las personas adultas mayores	Público en general
18-abr	Red Binacional de Corazones, A. C.	Baja California	Taller	Derechos humanos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes	Público en general
18-abr	Red Binacional de Corazones, A. C.	Baja California	Taller	Derechos humanos y violencia de género	Público en general
18-abr	Red Binacional de Corazones, A. C.	Baja California	Taller	Trata de personas, una violación grave de Derechos Humanos	Público en general

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21-abr	Promotoría de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo OB", A. C.	Estado de México	Curso	Derechos humanos de las víctimas del delito y abuso del poder	Integrantes de Organismos No Gubernamentales
22-abr	Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.	Estado de México	Conferencia	El procedimiento de queja ante la CNDH	Integrantes de Organismos No Gubernamentales
24-abr	México es de Todos, A. C.	Distrito Federal	Taller	Trata de personas, una violación grave de Derechos Humanos	Integrantes de Organismos No Gubernamentales

Educación

Participantes en las 121 actividades



Grupos en situación de vulnerabilidad

Participantes en las 18 actividades



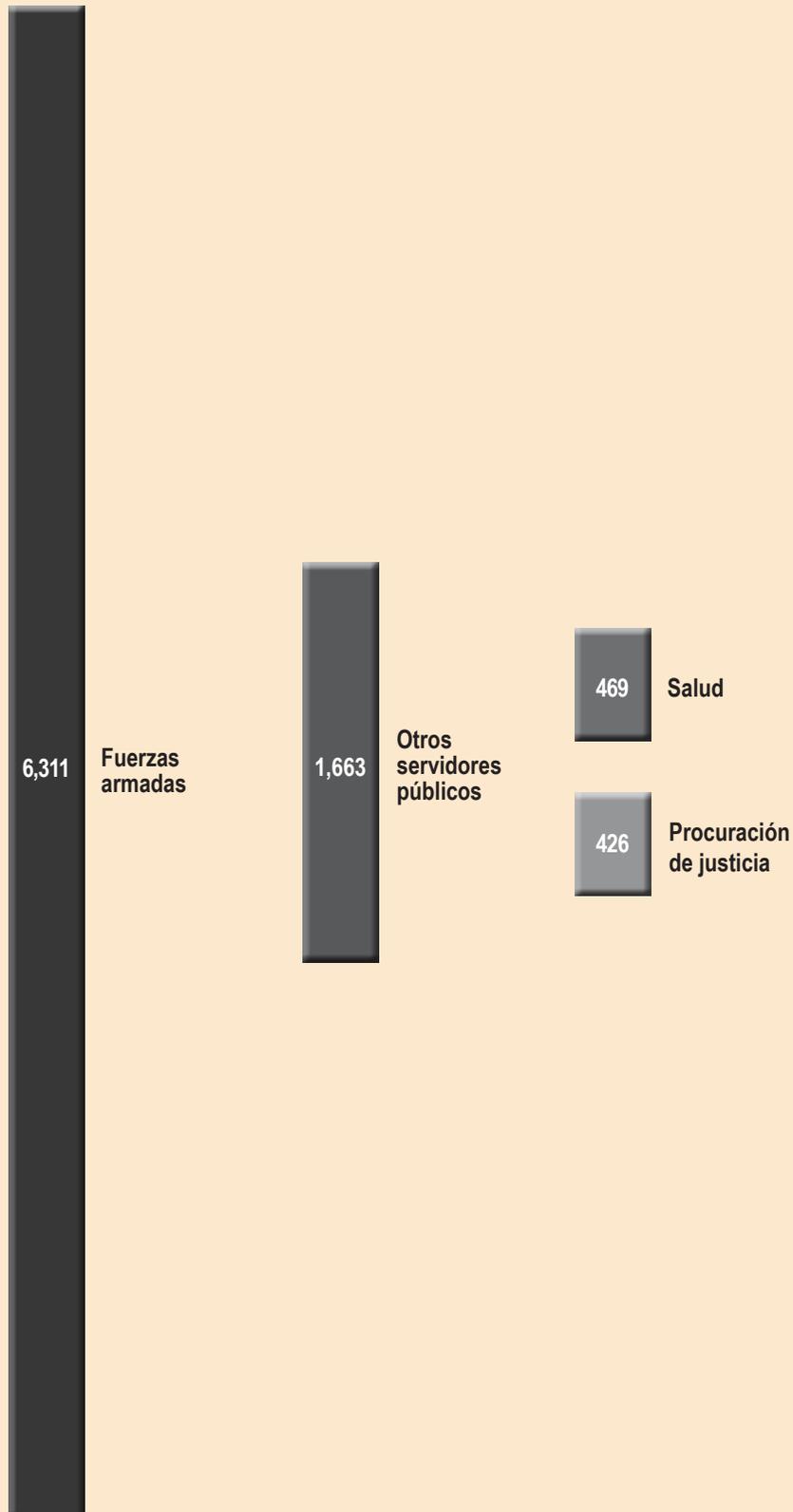
Organizaciones sociales

Participantes en las 13 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 42 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Abril, 2015

Secretaría Técnica	Actividades	Participantes
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	12	18
Organizaciones sociales	1,550	1,455
Organismos Públicos de Derechos Humanos	40	338
Vinculación interinstitucional	44	342
Subtotal	1,646	2,153
Vinculación con medios alternos*	47	47
Total Vinculación Secretaría Técnica	1,693	2,200

* Distribución de comunicados, Recomendaciones, artículos, etc., en materia de Derechos Humanos, a Organismos No Gubernamentales.

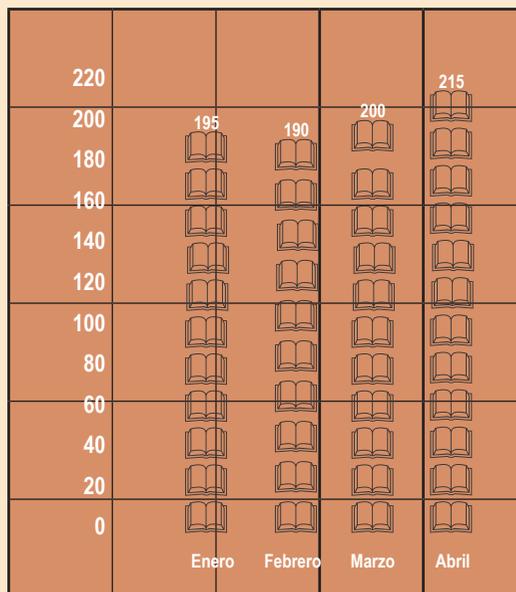
A. LISTADO DE PUBLICACIONES DEL MES

Material	Título	Núm. de ejemplares
Constancia	<i>Constancias</i>	34
Cartel	<i>El Derecho Penal Internacional proteccionista de los Derechos Humanos</i>	70
Portadas para CD	<i>Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014</i>	87
Cartel	<i>Cine-diálogo de Derechos Humanos</i>	360
Invitación	<i>Cine-diálogo de Derechos Humanos</i>	670
Cartel	<i>Derechos político-electorales en México: Hacia las elecciones del 7 de junio de 2015</i>	340
Invitación	<i>Derechos político-electorales en México: Hacia las elecciones del 7 de junio de 2015</i>	500
Cartel	<i>Muestra Internacional de Cine "Justicia y Derechos Humanos"</i>	1,000
Volante	<i>Muestra Internacional de Cine "Justicia y Derechos Humanos"</i>	1,770
Cartel	<i>Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional</i>	450
Invitación	<i>Diccionario de Derecho Procesal. Constitucional y Convencional</i>	650
Formato	<i>Declaración de Modificación Patrimonial</i>	450
Cartel	<i>Declaración de Modificación Patrimonial</i>	70
Cartel	<i>Acceso a la información: ¿un derecho garantizado?</i>	370
Invitación	<i>Acceso a la información: ¿un derecho garantizado?</i>	420
Cartel	<i>Argumentando los derechos humanos: el derecho al agua</i>	350
Invitación	<i>Argumentando los derechos humanos: el derecho al agua</i>	470
Cartel	<i>Título de especialista en "Justicia Constitucional, Interpretación y aplicación de la constitución" III Edición</i>	15
Total		8,076

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	17,270
Cartillas	Varios títulos	78,450
Cuadernos	Varios títulos	33,400
Cuadrípticos	Varios títulos	55,900
Dípticos	Varios títulos	156,200
Folletos	Varios títulos	50,273
Formatos	<i>Declaración de modificación patrimonial 2015</i>	450
Libros	Varios títulos	637
Lotería	<i>Derechos humanos de las niñas y los niños migrantes</i>	12,000
Memorama	<i>Los derechos humanos de las niñas y los niños</i>	528
Trípticos	Varios títulos	515,900
Total		921,008

A. INCREMENTO DEL ACERVO



B. COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO Y DEPÓSITO

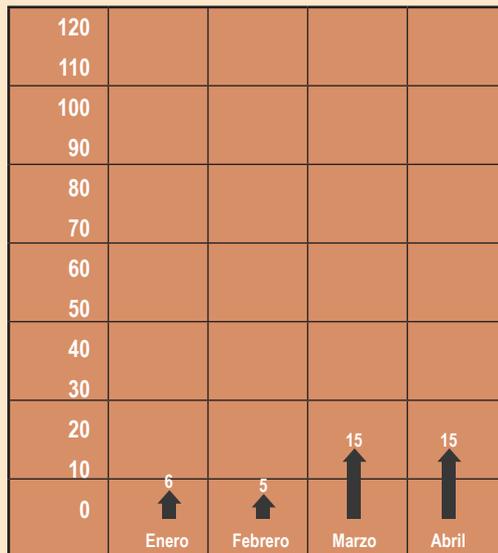
a. Compra



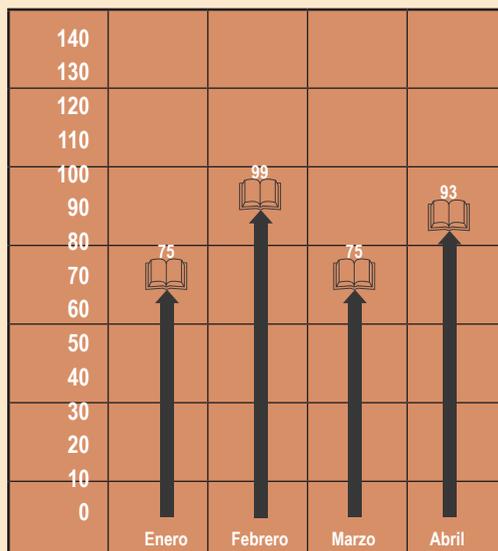
b. Intercambio



c. Donación



d. Depósito



A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

Abril	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	56
Información recibidas	33
Información contestadas	58

B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre la Recomendación 2VG.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó
2	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre proveedores de la CNDH del año 2011 al 2014.	Se acordó entregar la información No asistió
3	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre personal de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
4	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información del personal de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
5	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del expediente de queja CNDH//2010/4142/R.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
6	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre los proveedores de la CNDH de 2013 a 2014.	Se acordó entregar la información No asistió
7	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre el presupuesto asignado y ejercido del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.	Se acordó entregar la información No pagó
8	Segunda Visitaduría General Coordinación General de Comunicación y Proyectos Comité de Información (clasificó)	Diversa información en relación al caso Tlatlaya.	Información proporcionada
9	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Los expedientes en versión pública del asesinato de un periodista, acaecido el día 14 de noviembre de 2013, en la ciudad de Tehuacán, Puebla.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó
10	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del expediente de queja CNDH/3/2011/9694/Q.	Información proporcionada en términos de ley
11	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	La balanza de comprobación a último nivel de subcuenta al 31 de diciembre de 2013 y 2014, y el general al 31 de diciembre de 2013 y 2014.	Información proporcionada
12	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información estadística sobre víctimas del delito de trata de personas a nivel nacional del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.	Información proporcionada
13	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Comité de información (clasificó)	Estadística de quejas presentadas por desplazamiento de 2000 al 31 de enero de 2015.	Información proporcionada
14	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información referente a Recomendaciones no aceptadas por la autoridad.	Información proporcionada
15	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información respecto a los viajes realizados por personal de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
16	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Estadística de quejas presentadas por desaparición y violación de mujeres entre 10 y 31 años que se han recibido en esta Comisión desde su creación hasta noviembre de 2014.	Información proporcionada
17	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información referente al cumplimiento de la Recomendación 1VG.	Información proporcionada
18	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre el número de personas fallecidas en los centros penitenciarios de 2008 a la fecha.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
19	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Las constancias que evidencien la razón por la que se dio por parcialmente cumplida la Recomendación 109/96.	Se acordó entregar la información No pagó
20	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Copia de los correos electrónicos institucionales de personal de la CNDH de los meses octubre y noviembre de 2014.	Información proporcionada
21	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copias simples digitalizadas de los documentos que la CNDH haya girado al Gobierno de Puebla sobre el expediente de la Recomendación 2VG.	Información proporcionada
22	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	La expedición de copias certificadas mediante el folio 111940.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó
23	Unidad de enlace de la CNDH	Se le informara quién es el titular de la sexta generación	No aclaró
24	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre la capacitación en materia de Derechos Humanos que han recibido los servidores públicos de enero de 1998 a enero de 2015.	Información proporcionada
25	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del expediente CNDH/5/2013/2993/Q.	Información proporcionada
26	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Versión pública digital de todos los acuerdos de conclusión de los años 2013 y 2014, en casos de desaparición forzada y privación de la vida.	Información proporcionada en términos de ley
27	Unidad de enlace de la CNDH	Señala que adjuntó archivo con información solicitada, "sin archivo adjunto".	No aclaró
28	Unidad de enlace de la CNDH	Señala que adjuntó archivo con información solicitada, "sin archivo adjunto".	No aclaró
29	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	El ingreso mensual de personal de esta Comisión Nacional, cambios efectuados en la estructura de servidores públicos así como el currículo de los mismos (sic).	Información proporcionada
30	Órgano Interno de Control Comité de Información (clasificó)	Copia simple de la queja que presentó ante el Órgano Interno de Control de este Organismo Nacional.	Información proporcionada
31	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información estadística de quejas presentadas por tortura en el estado de Sonora.	Información proporcionada
32	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información del expediente CNDH/1/2015/56/RI.	Información proporcionada
33	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información del expediente de queja CNDH/1/2014/4243/Q.	Información proporcionada
34	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre la cantidad de quejas de violación al derecho humano de la libre manifestación de las ideas que se han recibido en los últimos cinco años.	Información proporcionada
35	Unidad de enlace de la CNDH	El correo electrónico institucional del Presidente de este Organismo Nacional.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
36	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información del expediente que ingresó a este Organismo Nacional.	Información proporcionada
37	Oficialía Mayor Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Copia certificada de su hoja única de servicios.	Información proporcionada
38	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	El número de quejas tramitadas de 2000 a 2010 por presuntas violaciones a Derechos Humanos de las personas migrantes.	Información proporcionada
39	Oficialía Mayor Comité de información (clasificó)	Información del personal de este Organismo Nacional.	Información proporcionada
40	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia simple de la queja 1209/2015.	Información clasificada como confidencial o reservada
41	Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Copia en formato electrónico del oficio CNDH/DGAJ/1135/2010.	Información clasificada como confidencial o reservada
42	Unidad de enlace de la CNDH	Diversa información referente a las Recomendaciones que emite esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
43	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información de personal de la CNDH.	Información proporcionada
44	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información referente a personal de la CNDH.	Información proporcionada
45	Segunda Visitaduría General Comité de información (clasificó)	Diversa información de la Recomendación 87/2011.	Información proporcionada en términos de ley
46	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Estadística de quejas en la CNDH que traten el tema de detenciones arbitrarias.	Información proporcionada
47	Unidad de enlace de la CNDH	Diversa información referente a personal adscrito en las sedes de la CNDH.	Información proporcionada
48	Unidad de enlace de la CNDH	Información sobre los orígenes de la CNDH.	Información proporcionada
49	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	El número total de trabajadores administrativos de esta Comisión Nacional del año 2009 al 2014.	Información proporcionada
50	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre violaciones al derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas, cuando obras o proyectos afecten sus territorios, propiedades o recursos naturales.	Información proporcionada
51	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre la emisión de una Recomendación por hechos ocurridos en la ciudad de Monterrey.	Información clasificada como confidencial o reservada
52	Unidad de enlace de la CNDH	Información sobre los programas para la protección a Derechos Humanos.	Información proporcionada
53	Primera Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas recibidas en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres con motivo de atención obstétrica y/o ginecológica del 1 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.	Información proporcionada
54	Unidad de enlace de la CNDH	Información del folio Infomex 0069814.	Información proporcionada
55	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información del expediente de queja CNDH/1/2014/4243/Q.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
56	Unidad de enlace de la CNDH	Diversa información del Informe Especial de esta Comisión Nacional sobre los hospitales psiquiátricos.	Información proporcionada
57	Unidad de enlace de la CNDH	Información referente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (vigente)	Información proporcionada
58	Unidad de enlace de la CNDH	Información sobre la Visitaduría que emitió la Recomendación 7/2015.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Abril	
Recursos	Núm.
En trámite	10
Recibidos	3
Resueltos	2

* NOTA: la diferencia observada de dos Recursos de Revisión concluidos obedece a que se efectuaron con posterioridad al corte.

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión
00000215	Recorre la respuesta que le fue otorgada.	Se confirma la decisión del Comité de Información
00000315	El solicitante recurrió al considerar que la respuesta proporcionada no satisface los extremos de su solicitud de acceso a la información.	Se confirma la decisión del Comité de Información
00002014	Recorre el tiempo de emisión a su respuesta	Sobreseido
00000115	Considera que la información otorgada es incompleta o no corresponde a la requerida	Se confirma la decisión del Comité de Información



Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención a la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Sonora	San Luis Río Colorado	Centro de Reinserción Social
2	Sonora	Caborca	Centro de Reinserción Social
3	Sonora	Puerto Peñasco	Centro de Reinserción Social
4	Sonora	Hermosillo	Centro de Reinserción Social II
5	Sonora	Guaymas	Centro de Reinserción Social
6	Sonora	Hermosillo	Centro de Reinserción Social I
7	Sonora	Nogales	Centro de Reinserción Social II
8	Sonora	Nogales	Centro de Reinserción Social Femenil
9	Sonora	Magdalena de Kino	Centro de Reinserción Social
10	Sonora	Ciudad Obregón	Centro de Reinserción Social
11	Sonora	Navojoa	Centro de Reinserción Social
12	Sonora	Huatabampo	Centro de Reinserción Social
13	Sonora	Agua Prieta	Centro Penitenciario
14	Sonora		Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes
15	Sonora		Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes
16	Sonora		Centro "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros"
17	Sonora		Centro de Internamiento "San Antonio Palo Verde"
18	Sonora		Instituto de Tratamiento y Medidas para Adolescentes

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
19	Sonora	San Luis Río Colorado	Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes
20	Sonora	San Luis Río Colorado	Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común Sector II
21	Sonora	San Luis Río Colorado	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos
22	Sonora	San Luis Río Colorado	Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar
23	Sonora	San Luis Río Colorado	Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común Sector I
24	Sonora	Puerto Peñasco	Agencia del Ministerio Público Investigadora
25	Sonora	Caborca	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común I Investigadora
26	Sonora	Caborca	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común II Investigadora
27	Sonora	General Plutarco Elías Calles	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común
28	Sonora	Hermosillo	Agencia 1ra del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar
29	Sonora	Hermosillo	Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Maquinaria Agrícola
30	Sonora	Hermosillo	Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidio, Femicidio y Lesiones Graves Dolosas
31	Sonora	Hermosillo	Agencia 1ra del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes
32	Sonora	Hermosillo	Agencia 2da del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes
33	Sonora	Hermosillo	Agencia 1ra Investigadora del Ministerio Público Especializada en delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos
34	Sonora	Empalme	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Fuero Común
35	Sonora	Bácum	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Fuero Común

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
36	Sonora	Magdalena de Kino	Agencia del Ministerio Público Investigador
37	Sonora	Cananea	Agencia del Ministerio Público Investigador
38	Sonora	Nogales	Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora
39	Sonora	Nogales	Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora
40	Sonora	Nogales	Agencia del Ministerio Público Tercera Investigadora
41	Sonora	Nogales	Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar
42	Sonora	Nogales	Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes
43	Sonora	Rosario	Agencia del Ministerio Público
44	Sonora	Ciudad Obregón	Agencia del Ministerio Público Sector 1
45	Sonora	Ciudad Obregón	Agencia del Ministerio Público Sector 2
46	Sonora	Navjoa	Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 1
47	Sonora	Navjoa	Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sector 2
48	Sonora	Navjoa	Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes
49	Sonora	Álamos	Agencia Mixta del Ministerio Público
50	Sonora	Navjoa	Agencia del Ministerio Público Especializada en Abigeato
51	Sonora	Aconchi	Agencia del Ministerio Público Investigadora
52	Sonora	Agua Prieta	Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector # 1
53	Sonora	Ures	Agencia Mixta del Ministerio Público del Fuero Común
54	Sonora	Etchojoa	Agencia del Ministerio Público
55	Sonora	Guaymas	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector 1
56	Sonora	Guaymas	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector 2

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
57	Sonora	Agua Prieta	Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector # 2
58	Sonora	Hermosillo	Hospital Psiquiátrico "Cruz del Norte"
59	Sonora	San Luis Río Colorado	Casa del Migrante la Divina Providencia
60	Sonora	Agua Prieta	Delegación Local del Instituto Nacional de Migración
61	Sonora	Hermosillo	Estación Migratoria Delegación Federal
62	Sonora	Nogales	Estancia Provisional Migratoria
63	Sonora	Nogales	Albergue Infantil "Camino a Casa"
64	Sonora	San Luis Río Colorado	Jefatura de Policía y Tránsito Municipal
65	Sonora	Puerto Peñasco	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
66	Sonora	Pitiquito	Comisaría General de Policía y Tránsito Municipal
67	Sonora	Altar	Dirección de Seguridad Pública Municipal
68	Sonora	Caborca	Comisaría de Policía Preventiva y Tránsito Municipal
69	Sonora	General Plutarco Elías Calles	Dirección de Seguridad Pública Municipal
70	Sonora	Guaymas	Dirección de Seguridad Pública Municipal
71	Sonora	Empalme	Comandancia de Policía y Tránsito Municipal
72	Sonora	Bácum	Dirección de Seguridad Pública Municipal
73	Sonora	Benjamín Hill	Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal
74	Sonora	Magdalena de Kino	Secretaría de Protección Ciudadana
75	Sonora	Imuris	Jefatura de Policía y Tránsito Municipal
76	Sonora	Nogales	Dirección de Seguridad Pública Municipal
77	Sonora	Cananea	Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal
78	Sonora	Naco	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
79	Sonora	Huatabampo	Comisaría de Seguridad Pública
80	Sonora	Ciudad Obregón	Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
81	Sonora	Etchojoa	Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal
82	Sonora	Rosario	Comandancia de Policía y Tránsito Municipal
83	Sonora	Álamos	Dirección de Seguridad Pública
84	Sonora	Ciudad Obregón	Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana
85	Sonora	San Ignacio Río Muerto	Jefatura de Policía y Tránsito Municipal
86	Sonora	Navojoa	Secretaría de Seguridad Pública Municipal
87	Sonora	Aconchi	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
88	Sonora	Moctezuma	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
89	Sonora	Ures	Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal
90	Sonora	Nacozari	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
91	Sonora	Banámichi	Dirección de Seguridad Pública Municipal
92	Sonora	Agua Prieta	Dirección de Seguridad Pública Municipal
93	Sonora	Hermosillo	Comisaría General de Seguridad de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal



GACETA 297 • ABR • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Actividades de la CNDH

PRESIDENCIA

DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2015, EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TUVO, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE RELEVANCIA, LAS SIGUIENTES:

- El 7 de abril realizó una gira de trabajo por el estado de Nuevo León, la cual comprendió, entre otras actividades, reuniones de trabajo con el Mtro. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador de dicho estado; con el rector de la Universidad Regiomontana, Act. Ángel Jesús Casán Marcos, así como con cerca de 100 organizaciones de la sociedad civil de Nuevo León.
- El 8 de abril participó en la ronda de audiencias públicas “El derecho a la escuela libre de violencia”, organizada por la representación de UNICEF en México y el Senado de la República. Durante estas audiencias, se manifestó en favor de crear modelos de prevención y atención de las violencias en el entorno escolar, y modificar los patrones y líneas de conducta violentos reproducidos a través de la familia, medios de comunicación y tecnologías de la información, precisando que si hoy educamos en y para los derechos humanos, los beneficios que obtendremos mañana serán muy relevantes. La mejor inversión que podemos hacer es la que se destine a nuestra infancia y adolescencia. Sólo a través de la educación y la cultura México alcanzará la verdadera justicia que busca y reclama la sociedad.
- En esa misma fecha suscribió con el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), Ricardo Antonio Bucio Mújica, un convenio general de colaboración para propiciar la realización de acciones conjuntas tendientes a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, tales como estudios, análisis, encuestas de opinión y diagnósticos sobre prácticas recurrentes de discriminación de las personas o grupos, para proporcionar las herramientas que permitan que todas las personas tengan acceso a bienes, servicios y oportunidades en igualdad de condiciones.
- El 9 de abril participó en la presentación del Observatorio Interamericano de Derechos Humanos, el cual se encuentra integrado por este Organismo Nacional; la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, la Oficina del Abogado General, la Facultad de Derecho y el Programa Universitario de Derechos Humanos; la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, y la Academia Interamericana de Derechos Humanos. En este acto puso de manifiesto la necesidad de articular esfuerzos entre las instancias educativas de cada país, los organismos estatales de promoción y defensa de los derechos humanos, las instancias jurisdiccionales y el Sistema Interamericano, para diseñar estrategias y generar contenidos pertinentes para fortalecer o, en su caso, propiciar que se eduque a la sociedad en derechos humanos, para generar un nuevo paradigma cultural que coloque a los mismos en el centro o eje de nuestra actividad cotidiana.

- Ese mismo día sostuvo una reunión de trabajo con el Dr. Armin Von Bogdandy, Director del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público, de Heidelberg, Alemania, a efectos de plantear formas de vinculación entre ambas instituciones en los ámbitos académicos y de investigación sobre los derechos fundamentales de las personas.
- El 10 de abril sostuvo una reunión de trabajo con el Dr. Rainer Huhle, miembro del Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, a efectos de intercambiar opiniones sobre la situación actual del país y la problemática que se presenta en torno a la desaparición forzada de personas.
- 11 de abril. El *Ombudsman* Nacional, Luis Raúl González Pérez, dictó la conferencia magistral “La construcción de una cultura de la legalidad a partir del respeto a los derechos humanos”, en la Universidad Regiomontana. En su exposición señaló que “de nada o poco sirve el reconocimiento normativo de los derechos humanos si no se aplica y respeta la ley”; pero, sobre todo, indicó que es necesario “un cambio de paradigma cultural dentro de todos los miembros de la sociedad, con base en el respeto, protección y reconocimiento de la dignidad humana”.
- El 14 de abril entregó el Informe de Actividades 2014 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 constitucional.
- Con posterioridad al acto en la SCJN, participó en el Seminario “La Constitución, análisis rumbo a su centenario”, organizado por el Senado de la República. Durante su participación destacó que, cuando menos desde un aspecto formal, México ha experimentado crecimiento y ensanchamiento normativo en materia de derechos humanos que debe traducirse en una aplicación efectiva y en la vigencia real de los mismos; subrayó que el estatus de los derechos fundamentales en nuestro orden constitucional es consecuencia de un largo proceso, donde el tiempo ha permitido que a partir del entendimiento de nuestra verdadera naturaleza como seres con dignidad común, inherente a nuestra condición humana, se propicie y consolide, en forma gradual, la toma de conciencia sobre los derechos humanos.
- El 15 de abril participó en el Coloquio “Organismos Autónomos de Protección a Derechos Humanos”, organizado por la Universidad Iberoamericana Campus Ciudad de México, donde ante alumnas, alumnos y miembros de la comunidad de esa institución académica, puso en relieve la importancia de crear en la sociedad mexicana un nuevo paradigma cultural, sustentado en el reconocimiento de la dignidad humana, así como en la promoción y defensa de los derechos humanos, donde el respeto y aplicación de la ley sea una realidad. Del mismo modo, mencionó que la consolidación del Estado democrático de Derecho requiere de instituciones comprometidas con la legalidad y los derechos humanos.
- En esa misma fecha se reunió con jornaleros agrícolas del Valle de San Quintín, Baja California, y sus representantes, agrupados en la “Alianza de Organizaciones Nacional, Estatal y Municipal por la Justicia Social”, donde plantearon diversas demandas vinculadas con su situación y condiciones laborales.
- El 17 de abril sostuvo una reunión de trabajo con el Dr. Stavros Lambrinidis, Representante Especial para los Derechos Humanos de la Unión Europea, con quien acordó mantener un diálogo intenso y fluido respecto de los derechos fundamentales, así como explorar mecanismos de cooperación entre la Unión Europea y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Con posterioridad al encuentro con el Dr. Lambrinidis, sostuvo una reunión con la Procuradora General de la República, Mtra. Arely Gómez González, en la que se expresó la intención de trabajar conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, en favor de los derechos humanos en nuestro país, especialmente de las víctimas que demandan justicia pronta y expedita, así como una reparación integral de los daños que han sufrido.

- El 18 de abril recibió en las instalaciones del edificio sede de este Organismo Nacional a miembros de la denominada caravana migrante, encabezada por el padre Alejandro Solalinde, quienes presentaron un escrito de queja por presuntas violaciones a derechos humanos de las que habrían sido víctimas durante esa movilización. Durante este encuentro, el *Ombudsman* Nacional señaló que no es correcto criminalizar a los migrantes, pues sostuvo que lo único que han hecho es visibilizar las enormes carencias y la problemática del fenómeno migratorio en nuestro país.
- El 20 de abril suscribió un convenio de colaboración con la Secretaría de Gobernación, la Barra Mexicana Colegio de Abogados y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con objeto de concertar acciones de colaboración para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se implementen los mecanismos necesarios para la promoción y defensa de los derechos humanos de las víctimas, conforme al nuevo marco constitucional en la materia. Durante su intervención en este acto, precisó que a las víctimas se les debe dar un trato diligente y sensible, para lo cual se requieren programas de atención, orientación y asesoría jurídica, con el fin de que tengan acceso a la reparación integral del daño y se les brinde atención médica, psicológica y asistencial de manera directa o en colaboración con instancias públicas y privadas.
- El 21 de abril participó en una reunión de trabajo a la que fue invitado por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, en donde señaló que México requiere leyes con contenidos técnicamente pertinentes y actualizados, así como con políticas públicas que den vigencia real y utilidad práctica a los derechos fundamentales como herramientas esenciales contra la impunidad, pues de este modo su vigencia y aplicación difícilmente será cuestionada o eludida. Explicó que la defensa y protección de los derechos humanos no pueden esperar ni estar sujetas a tiempos o intereses políticos o de cualquier otra naturaleza, por lo que debe actuarse de inmediato, en tanto que la suma de esfuerzos institucionales debe ser un mecanismo que coadyuve a llamar la atención y resolver problemas en la materia.
- El 23 de abril firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, que encabeza la Dra. Patricia Galeana, para la realización de proyectos y trabajos conjuntos en materia de investigación, docencia, difusión, asesoría y apoyo técnico de materiales relacionados con la historia de los derechos humanos, de las revoluciones de México, así como proyectos y trabajos conjuntos enmarcados en la Conmemoración del Centenario de la Constitución, con énfasis en los derechos humanos por ella reconocidos.
- El 24 de abril, al conocerse el fallo de la Corte Federal de Malasia, mediante el cual se ratificó la pena de muerte contra tres mexicanos, envió oficios dirigidos a las autoridades del Gobierno de ese país, en los que les solicita sea suspendida la aplicación de la misma. De igual manera, dirigió sendas misivas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su homólogo en Malasia, en las que les pide su apoyo y solidaridad para que no se aplique dicho castigo. En estos escritos, subrayó que la vida representa el bien supremo del ser humano, y como tal, constituye el bien jurídico más valioso, precisando que el derecho a la vida es el fundamento de los ordenamientos constitucionales que lo reconocen y amparan como valor esencial e interés social supremo.
- El 29 de abril sostuvo una reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, presidida por el diputado Heriberto Galindo Quiñones, en la cual señaló que México atraviesa un complejo desafío en el ámbito de los derechos humanos, cuya crisis en algunas regiones del país, es evidente. En este contexto, subrayó que insistirá en la necesidad de que se atiendan problemáticas tales como las relativas a la migración; los pueblos indígenas; la explotación y el abuso de niñas, niños y adolescentes; el maltrato y la exclusión de las personas con discapacidad; la desatención a las víctimas, y la precariedad de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras.
- El 30 de abril firmó un convenio de colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), materializando los compromisos de vinculación institucional que se habían expresado en la reunión sostenida en el mes de marzo con Isabel Crowley, representante de la UNICEF en México, a efectos de promover de manera conjunta, desde sus respectivos ámbitos de competencia, la implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, así como para la colaboración y coordinación de esfuerzos en materia de promoción, divulgación, investigación, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- En esa misma fecha sostuvo una reunión de trabajo con Nuria Sanz Gallego, Directora y Representante de la Oficina de UNESCO en México, en la cual acordaron trabajar de manera conjunta en temas relacionados con la defensa del derecho a la educación y de la libertad de expresión en nuestro país. En esa reunión se planteó la importancia de fomentar, aún más, la libre circulación de ideas y el acceso universal a la información, así como promover la expresión del pluralismo y la diversidad cultural en los medios de comunicación y las redes sociales, e impulsar el acceso de todos y todas a las tecnologías de información y comunicación.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Celebración del Taller “Brillantes y Resilientes: Celebrando el Poder de las Mujeres Activistas con Discapacidad”, en la ciudad de México El 16 de abril de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos organizó, junto con Mobility International USA (MIUSA), el Taller: “Brillantes y Resilientes: Celebrando el Poder de las Mujeres Activistas con Discapacidad”, con la finalidad de promover los derechos y el empoderamiento de las mujeres con discapacidad y contribuir así a la reducción de la brecha existente en términos de calidad de vida entre las mujeres con discapacidad y el resto de la población.

El evento, celebrado en el Centro de Exposiciones y Congresos de la UNAM, fue encabezado por el Lic. Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la CNDH, y contó con la presencia de Susan Sygall, CEO y cofundadora de MIUSA, así como de destacadas activistas y líderes del movimiento por la reivindicación de los derechos de las mujeres en México, quienes compartieron, mediante talleres y conferencias, su experiencia y conocimiento con las participantes y el público en general.

Como parte de esta celebración, se inauguró la Muestra Fotográfica “Brillantes y Resilientes”, que ofrece una visión particular, desde el punto de vista femenino, acerca del camino que recorren día a día las mujeres con discapacidad para construir su empoderamiento en el mundo.

Con eventos como este, la CNDH busca dar mayor visibilidad a la realidad que viven millones de mujeres con discapacidad en México y en el mundo, y, al mismo tiempo, hacer un llamado a la sociedad en general para superar los estereotipos que limitan el acceso de las mujeres con discapacidad al pleno disfrute de sus derechos.

En el taller se hizo hincapié en el importante rol que tienen las mujeres con discapacidad en el fomento y respeto de los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad dentro de sus comunidades.

Es importante destacar que se contó con la presencia de mujeres líderes con discapacidad que representan a las diferentes entidades federativas del país.

Impartición de dos conferencias con el tema “Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, en la Ciudad de México Por invitación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, los días 27 y 28 de abril se impartieron dos conferencias con el tema “Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad”, dirigidas al personal de seguridad del Centro Médico Nacional Siglo XXI, con la finalidad de que se promueva el trato digno y

respetuoso hacia las personas con discapacidad, tomando en cuenta que son ellos el primer contacto con el público en general al ingresar a cualquiera de las instalaciones del Centro de Salud.

En esa ocasión se hizo especial hincapié en la necesidad de conocer el modelo social y de Derechos Humanos, y de crear conciencia sobre la diversidad en las características de las personas. Asimismo, se resaltó la protección que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad brinda en el sistema jurídico nacional a las personas con discapacidad sin distinción alguna.

Igualmente, se hizo énfasis en el trato adecuado que debe brindarse a las personas con discapacidad, con la finalidad de que el personal de seguridad del IMSS pueda otorgar un servicio digno y respetuoso, garantizando el derecho a la salud de estas personas.

PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Celebración del Foro Nacional “Consideraciones sobre La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 4 de diciembre de 2014”, en Petatlán, Guerrero Con ocasión del “Día de la Niñez” —30 de abril—, el Organismo Nacional llamó a materializar el contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Fueron analizados distintos escenarios de aplicación de dicha ley, especialmente aspectos relacionados con su implementación en los niveles nacional, estatal y municipal.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) impulsarán el goce pleno y efectivo de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia en nuestro país, a partir de la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como punto de partida para materializar este mandato y generar políticas públicas protectoras de tales derechos.

En el marco de la conmemoración del Día de la Niñez, los días 29 y 30 de abril de 2015 se llevó a cabo un Foro en la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, donde se analizaron distintos escenarios de aplicación de dicha ley, especialmente aspectos relacionados con su implementación en los niveles nacional, estatal y municipal, además de temas vinculados con la defensa jurisdiccional de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como medidas de protección especiales para la restitución de esos derechos.

También se expusieron algunas acciones sobre el tema que corresponden al Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos, al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, a las Procuradurías de Protección, a la sociedad civil, al Sistema Nacional de Atención a Víctimas y su Comisión Ejecutiva y al Sistema Nacional de Información Integral, entre otros actores.

Debe subrayarse que dichos puntos fueron abordados por especialistas de UNICEF, de la CNDH, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero, del Sistema Nacional DIF, de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los estados de Guerrero, Tlaxcala y Jalisco, que serán Procuradurías de Protección, con el correspondiente cambio de atribuciones, de acuerdo a la nueva Ley General, del INEGI, de la organización internacional Save the Children, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, así como por el propio Rector y por el abogado general de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, quienes participaron en el Foro Nacional “Consideraciones sobre la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 4 de diciembre de 2014”.

Entre el público se encontraban servidores públicos municipales y estatales del estado de Guerrero, como es personal directivo, académico y administrativo de educación básica, media y superior, de estancias infantiles de Petatlán y municipios aledaños. También acudieron a la convocatoria los titulares y el personal directivo de los Sistemas DIF estatales y de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como jueces y magistrados del Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Morelos Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, así como elementos de seguridad pública y del Ejército y la Armada de México

El 30 abril de abril de 2015 asistieron al Foro estudiantes de la Escuela Primaria Cristóbal Colón T. M., así como del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, Plantel 05 Petatlán, del IBGRO San Jeronimito y de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, quienes participaron en el “Conversatorio por el derecho a opinar, el derecho a ser escuchados y el derecho a participar de niñas, niños y adolescentes ¿a mi edad, cómo vivo mis Derechos Humanos?”, durante el cual se estableció un enriquecedor intercambio de experiencias, opiniones, preguntas, respuestas y puntos de vista de niñas, niños y adolescentes con los estudiantes universitarios, así como con las autoridades presentes.

Cabe señalar que el 30 de abril de 1924 nuestro país suscribió la Declaración de Ginebra, que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para niñas y niños, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Desde esa fecha este día se conmemora en México.

Convenio General de Colaboración CNDH-UNICEF para sumar esfuerzos a fin de que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 4 de diciembre de 2014 sea implementada en toda la República mexicana

La señora Isabel Crowley y el Lic. Luis Raúl González Pérez firmaron el 30 de abril de 2015 un convenio general de colaboración.

Coincidieron en que se requiere la suma de esfuerzos de Estado y sociedad para reconocer y respetar los derechos de las y los infantes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) suscribieron, el 30 de abril de 2015, un convenio general de colaboración para promover, desde su respectivo ámbito de competencia, la implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dicho convenio fue firmado por la señora Isabel Crowley, representante del organismo internacional en México y el *Ombudsman* Nacional, Lic. Luis Raúl González Pérez.

De esta manera, quedaron sentadas las bases para la colaboración y coordinación de esfuerzos en materia de promoción, divulgación, investigación, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual llevarán a cabo distintas acciones, como la realización de seminarios, cursos, jornadas de actualización, simposios, diplomados, conversatorios con niñas, niños y adolescentes y cualquier otra actividad tendente a cumplir con los objetivos del convenio.

Además de intercambiar experiencias de manera permanente para contribuir a un mejor conocimiento de los Derechos Humanos, enfocados a la infancia y adolescencia, realizarán actividades sobre el tema, dirigidas a servidores públicos y a la población en general, con el propósito de fortalecer la cultura de los Derechos Humanos.

Ante la representante de UNICEF en México, el *Ombudsman* Nacional señaló que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos fundamentales, y destacó que se requiere no sólo de la suma coordinada de esfuerzos de los agentes del Estado mexicano, sino de que todos asumamos nuestra responsabilidad para con ellos y se transforme la perspectiva de la población para que la sociedad en su conjunto reconozca y honre su dignidad humana.

El Lic. Luis Raúl González Pérez destacó el largo camino recorrido por el ser humano para entender y reconocer que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y señaló que para materializar el espíritu de las leyes en su vida diaria se requiere que las instituciones públicas y los particulares estén conscientes para hacer efectivo el disfrute y ejercicio de sus derechos.

Igualmente, mencionó que la CNDH y la UNICEF han venido realizando diversas actividades y señaló que la Comisión Nacional se ha sumado a la plataforma de la página del organismo internacional sobre derechos de la infancia, misma que contiene diversas herramientas útiles para la implementación de esa legislación.

PROGRAMA ESPECIAL DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

Impartición del Taller “Mujeres por la Salud”, en la Ciudad de México El martes 7 de abril de 2015 el Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo un taller acerca de los Derechos Humanos de las mujeres en relación con la salud, titulado “Mujeres por la Salud”.

Los objetivos del evento fueron conocer las inquietudes de las mujeres respecto de sus situaciones de salud y darles a conocer los derechos que las protegen en este rubro.

En primer lugar, el Director del Programa de esta Comisión Nacional hizo una revisión histórica del concepto de Derechos Humanos y su evolución, enfocándose posteriormente en el derecho a la protección de la salud, vinculándolo con los derechos de las mujeres, en especial las de aquellas con VIH o con Sida.

Posteriormente, se solicitó a las asistentes que identificaran sus derechos sexuales y reproductivos, de modo que identificaran que aquellas que viven con VIH o con Sida tienen exactamente los mismos derechos sexuales y reproductivos que las demás.

Las mujeres expusieron diversas problemáticas en torno a la familia, el trabajo y los servicios de salud. Respecto a la salud sexual y reproductiva, se abordó la cuestión de los insumos de prevención contra la transmisión del VIH por vía sexual (condones), dónde conseguirlos y las dificultades para obtenerlos, sobre todo en el caso de las menores de edad.

Finalmente, dio una explicación de las formas de interponer una queja ante esta Comisión Nacional, y se comprometió, ante la insistencia del público, a dar seguimiento a estas actividades.

Foro sobre los nuevos “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS’s) y la Participación Política de las y los Jóvenes” El 8 de abril del presente año, por iniciativa de la asociación civil INSADE (Interculturalidad, Salud y Derechos), se llevó a cabo el Foro sobre los nuevos “Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Participación Política de las y los Jóvenes”, en las instalaciones de la CNDH, ubicadas en el centro histórico de la Ciudad de México, donde además del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH participaron las organizaciones sociales Espolea, A. C.; Act! 2015; Global Youth Action Network (GYAN); el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, y Balance, A. C.

Durante dicho Foro se analizó el cumplimiento de las metas del milenio propuestas por la ONU y se expusieron los Objetivos de Desarrollo Sostenible a partir de 2015.

El Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional hizo énfasis en que hay un consenso mundial que indica que ya existen las herramientas para poner fin a la epidemia del Sida, basadas en una combinación de avances científicos y lecciones aprendidas de la respuesta al Sida

a escala mundial. Sin embargo, la consecución de dichos objetivos requiere celeridad.

Las infecciones por el VIH no van a desaparecer en el futuro inmediato, pero la epidemia del Sida puede dejar de ser una amenaza contra la salud mundial.

Además, se llevó a cabo un conversatorio para dar cabida a la participación de las juventudes en los procesos nacionales e internacionales que llevan la agenda de Derechos Humanos de las personas jóvenes en el país.

Por último, se hizo un llamado para que sean las y los jóvenes los portavoces de la agenda del desarrollo, atendiendo los diversos problemas que atraviesan, tales como la miseria, el temor, la discriminación, la explotación, la injusticia, el VIH y el Sida.

**Participación en la
3a. Jornada de Investigación
en Alimentación y Nutrición
“La salud sexual y reproductiva
en la formación nutricional”**

El 10 de abril de 2015, por invitación de la Dirección Académica de la carrera de Nutrición de la Universidad Tecnológica de México, el Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional se dirigió al *campus* Marina Nacional de dicha institución educativa, con el fin de participar en una mesa de discusión, donde abordó el tema “La salud sexual y reproductiva en la perspectiva de los Derechos Humanos”, donde hizo énfasis en los avances que la salud sexual ha tenido en nuestro país al adoptarse las resoluciones de la Conferencia Mundial de la ONU sobre Población y Desarrollo que se llevó a cabo en 1994 en El Cairo y quedar integradas en la Ley General de Población, la cual establece realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales.

A dicha jornada asistieron alumnos y personal docente de la UNITEC.

**Participación en el Encuentro
Estatad de Juventudes y VIH,
Tamaulipas 2015, con la
impartición del Taller
“Incidencia política, políticas
públicas y Derechos Humanos”**

El 17 de abril del presente año, por invitación de las asociaciones civiles Enlace Nacional de Alianza Mexicana de las Juventudes con VIH y Diversidad VIHda Trans, personal del Programa se dirigió a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con el fin de participar en el “Encuentro Estatal de Juventudes y VIH, Tamaulipas 2015”.

En esa ocasión se hizo referencia al tema del estigma y la discriminación, enfocándose en la manera en que esos fenómenos sociales han afectado particularmente a los grupos más vulnerados por la epidemia de VIH y de Sida, provocando el atropello de sus Derechos Humanos.

Posteriormente se abordó el marco jurídico nacional que rodea al tema del VIH y el Sida, haciendo énfasis en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que en su párrafo cuarto tutela el derecho a la protección de la salud, así como en la Ley General de Salud, además de explicar la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Por último, se refirió al tema de género y VIH, donde abundó sobre la manera en que las mujeres son vulneradas socialmente por cuestiones como el machismo y la discriminación y cómo ello redundo en la imposibilidad de negociar el uso del condón, como medida de protección ante el VIH.

**Impartición del Taller
“Armonización Legislativa y
Normativa en Derechos
Humanos”, en Monterrey,
Nuevo León**

El 18 de abril de 2015, por invitación del Comité Coordinador del Foro Regional de Mexicanas y Mexicanos, Lesbianas, Gays, Bisexuales y Comunidad Trans, el Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos se dirigió a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde impartió el Taller “Armonización Legislativa y Normativa en Derechos Humanos”, en el que señaló que a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, México ha comenzado a transformar sus instituciones para

lograr una adecuación a su legislación de acuerdo con los tratados internacionales que han sido firmados por el país, particularmente en cuestión de Derechos Humanos. De este modo se logra una compatibilidad de las disposiciones federales y estatales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, tanto a nivel federal como local.

Participación en la Mesa Redonda “Salud, Derechos Humanos y VIH” de la Jornada de Diversidad Sexual, en el Centro de Investigación y Docencia Económicas

Los días 16 y 17 de abril, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), de la Ciudad de México, realizó una Jornada de Diversidad Sexual, a la que asistió, entre otras personalidades, el Dr. Douglas Geiger, Director de Students Affairs en la Harris School de la Universidad de Chicago.

La Jornada se dividió en seis mesas de trabajo, y el Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional participó en la mesa correspondiente al tema de salud, en la cual abordó la situación de los Derechos Humanos y el VIH, señalando la necesidad de que la epidemia sea vista desde la perspectiva de los Derechos Humanos, pues el estigma y la discriminación, que han sido la tónica de buena parte de las intervenciones acerca del VIH y el Sida, sólo sirven para ahuyentar a la población de los servicios de detección del VIH y de los servicios médicos, donde actualmente el virus puede ser controlado. Por otra parte, hizo énfasis en el marco jurídico protector del derecho a la salud, tal como está señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley Federal de Metrología y Normalización y la NOM-010-SSA2-2010, Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Participación en las Jornadas de Capacitación en VIH y Derechos Humanos, con la impartición de la plática “Presentación del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los Derechos Humanos y delitos cometidos por homofobia”, en Mérida, Yucatán

El día 22 de abril de 2015, el Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional se dirigió al Instituto Tecnológico de Conkal, Yucatán, con el fin de abordar el tema de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH, insistiendo que la epidemia de VIH y de Sida ha traído aparejada otra epidemia paralela de estigma y discriminación contra las poblaciones más afectadas por el virus, afectando sus Derechos Humanos.

Al día siguiente, realizó la misma presentación ante miembros del Consejo Municipal contra la Discriminación de la Diversidad Sexual en Mérida, y además presentó el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, y adelantó algunos datos de la actualización que recientemente se ha llevado a cabo por el Programa de esta Comisión Nacional. Por la tarde del mismo día, acudió a la Facultad de Antropología de la Universidad Autónoma de Yucatán, donde se dirigió a estudiantes y docentes de dicho plantel con el mismo tema.

Impartición de los cursos “Bioética y Derechos Humanos”, “La infancia, el VIH y los Derechos Humanos”, “Bullying y Homofobia” y “Derechos Humanos y VIH”, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Los días 29 y 30 de abril de 2015, personal del Programa de Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional se trasladó a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo para impartir una serie de cursos con los siguientes temas: “Bioética y Derechos Humanos”, en el auditorio de la Escuela de Enfermería, donde hubo 22 grupos de alumnos asistentes; “La infancia, el VIH y los Derechos Humanos”, en la Sala de Maestría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, donde el público asistente estuvo conformado por servidores y servidoras públicos del Comité Jurisdiccional de la Infancia y Adolescencia; “Bullying y Homofobia”, en la misma sala de maestría, dirigida a personal adscrito a la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, y, por último, en dicha sala, se repitió el tema “Bioética y Derechos Humanos”

y además se impartió otra sobre “Derechos Humanos y VIH”, en la que se enfatizó la necesidad de realizar la prueba de detección de anticuerpos al VIH a todas las mujeres embarazadas. Estas últimas conferencias tuvieron como público a personal del Hospital de la Madre y del Niño Guerrerense.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Visitas a lugares de detención e internamiento en el estado de Sonora

LUGARES Y FECHAS:		
20 al 24 de abril	Sonora	Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Bácum, Banámichi, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Empalme, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Navojoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Rosario, San Luis Río Colorado, Suaquí Grande, San Ignacio Río Muerto, Ures.

Visitas a lugares de detención e internamiento en el estado de Sonora

Durante el mes de abril, servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General realizaron visitas de supervisión a 93 lugares de detención e internamiento, ubicados en el estado de Sonora, tal y como se describe a continuación:

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Estaciones migratorias	4
Centros penitenciarios para adultos	13
Separos de Seguridad Pública o de Juzgados	30
Centros de Tratamiento en Internación para Adolescentes	5
Agencias del Ministerio Público, Fiscalías, Centros de Arraigo y otros	39
Albergues para la Atención de Víctimas de Delitos y/o Asistencia Social	1
Instituciones psiquiátricas	1
Total	93

I. LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SONORA	
1.	Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.
2.	Centro de Reinserción Social de Caborca.
3.	Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.
4.	Centro de Reinserción Social Hermosillo II.
5.	Centro de Reinserción Social de Guaymas.
6.	Centro de Reinserción Social Hermosillo I.
7.	Centro de Reinserción Social Nogales II.

COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SONORA	
8.	Centro de Reinserción Social Femenil Nogales.
9.	Centro de Reinserción Social Magdalena de Kino.
10.	Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.
11.	Centro de Reinserción Social Navojoa.
12.	Centro de Reinserción Social de Huatabampo.
13.	Centro Penitenciario de Agua Prieta.
INSTITUTO DE TRATAMIENTO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES	
1.	Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes.
2.	Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes.
3.	Centro "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros".
4.	Centro de Internamiento "San Antonio Palo Verde".
5.	Instituto de Tratamiento y Medidas para Adolescentes.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	
1.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes en San Luis Río Colorado.
2.	Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común Sector II en San Luis Río Colorado.
3.	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos en San Luis Río Colorado.
4.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en San Luis Río Colorado.
5.	Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común Sector I en San Luis Río Colorado.
6.	Agencia del Ministerio Público Investigadora en Puerto Peñasco.
7.	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común I Investigadora en Caborca.
8.	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común II Investigadora en Caborca.
9.	Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en General Plutarco Elías Calles.
10.	Agencia 1ra. del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Hermosillo.
11.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Maquinaria Agrícola, en Hermosillo.
12.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidio, Femicidio y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo.
13.	Agencia 1a. del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.
14.	Agencia 2a. del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.
15.	Agencia 1a. Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos, en Hermosillo.
16.	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Fuero Común en Empalme.
17.	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Fuero Común en Bácum.
18.	Agencia del Ministerio Público Investigador, Magdalena de Kino.
19.	Agencia del Ministerio Público Investigador, Cananea.
20.	Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, Nogales.
21.	Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, Nogales.
22.	Agencia del Ministerio Público Tercera Investigadora, Nogales.
23.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Nogales.
24.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, Nogales.
25.	Agencia del Ministerio Público en Rosario.
26.	Agencia del Ministerio Público Sector 1, Ciudad Obregón.
27.	Agencia del Ministerio Público Sector 2, Ciudad Obregón.
28.	Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sector 1, en Navojoa.
29.	Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sector 2, en Navojoa.
30.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes en Navojoa.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	
31.	Agencia Mixta del Ministerio Público en Álamos.
32.	Agencia del Ministerio Público Especializada en Abigeato en Navojoa.
33.	Agencia del Ministerio Público Investigadora en Aconchi.
34.	Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector Número 1, Agua Prieta.
35.	Agencia Mixta del Ministerio Público del Fuero Común en Ures.
36.	Agencia del Ministerio Público Etchojoa.
37.	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector 1, de Guaymas.
38.	Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector 2, de Guaymas.
39.	Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector Número 2, Agua Prieta.
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA	
1.	Hospital Psiquiátrico "Cruz del Norte" en Hermosillo.
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN	
1.	Casa del Migrante la Divina Providencia en San Luis Río Colorado.
2.	Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en Agua Prieta.
3.	Estación Migratoria Delegación Federal en Hermosillo.
4.	Estancia Provisional Migratoria, Nogales.
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA	
1.	Albergue Infantil "Camino a Casa", DIF Nogales.

II. LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

1.	Jefatura de Policía y Tránsito Municipal en San Luis Río Colorado.
2.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puerto Peñasco.
3.	Comisaría General de Policía y Tránsito Municipal de Pitiquito.
4.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Altar.
5.	Comisaría de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en Caborca.
6.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Plutarco Elías Calles.
7.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guaymas.
8.	Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Empalme, Sonora.
9.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bácum.
10.	Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Benjamín Hill.
11.	Secretaría de Protección Ciudadana, Magdalena de Kino.
12.	Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, Imuris.
13.	Dirección de Seguridad Pública Municipal, Nogales.
14.	Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Cananea.
15.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Naco.
16.	Comisaría de Seguridad Pública en Huatabampo.
17.	Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Ciudad Obregón.
18.	Comisaría General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal Etchojoa.
19.	Comandancia de Policía y Tránsito Municipal en Rosario.
20.	Dirección de Seguridad Pública de Álamos.
21.	Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana en Ciudad Obregón.

22.	Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, en San Ignacio Río Muerto.
23.	Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Navojoa.
24.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aconchi.
25.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Moctezuma.
26.	Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal de Ures.
27.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nacozari.
28.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Banámichi.
29.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Agua Prieta.
30.	Comisaría General de Seguridad de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Hermosillo.

Al momento de la visita, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 12,016 personas (507 mujeres; 11,073 hombres; 406 menores de edad hombres, y 30 del sexo femenino).

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha dirigido principalmente a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan representativamente pueblos y comunidades indígenas y ha contado con la participación activa de las comisiones, defensorías y procuradurías estatales de derechos humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica, además de instituciones directamente vinculadas al tema indígena. A continuación se resumen:

- 1) 17 de abril, taller sobre “Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Pueblos Indígenas”, en el aula de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Marco del Diplomado Derechos Humanos y Género, que se realiza en coordinación con la Comisión de los Derechos humanos de Chihuahua, con una asistencia de 46 académicos e investigadores de diferentes carreras de la UNACH.
- 2) 20 de abril, conferencia sobre “Discriminación y derechos humanos”, en el aula de la Escuela Secundaria Federal “Lic. Benito Juárez”, en Huajuapam de León, Oaxaca, con una asistencia de 239 estudiantes de 1o. a 3o. de secundaria.
- 3) 24 de abril, Foro en relación con el “Festejo de los Derechos de la Niñez Indígena”, en el salón de la comunidad San Antonio de la Laguna, municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una asistencia de 341 estudiantes de 1o. a 6o. de la Primaria “Lic. Adolfo López Mateos”, en coordinación con la organización Desarrollo Gradual Directo, A. C.
- 4) 27 de abril, Foro en relación con el “Festejo de los Derechos de la Niñez Indígena”, en el salón de usos Múltiples de la Casa del Niño Indígena, dependiente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en la localidad de Chiconcuautla, municipio de Huauchinango, Puebla.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

En el marco del Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión, se visitaron diversos centros de reinserción social que cuentan con población indígena, cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	NOMBRE DEL CENTRO DE RECLUSIÓN	ORIENTACIONES	PETICIONES	INTERNOS ENTREVISTADOS
Yucatán	8 de abril	Centro de Reinserción Social del Sur en Tekax	60	46	60
	9 de abril	Centro de Reinserción Social del Estado en Mérida	38	34	38
Morelos	10 de abril	Centro de Reinserción Social Morelos, en Atlacholoaya	0	4	4
Chihuahua	16 de abril	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 9 Norte, en Ciudad Juárez	0	39	39
Totales			98	123	141

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante el mes de abril del año en curso se realizaron 2 actividades de promoción y capacitación con un total de 102 personas capacitadas (75 mujeres y 27 hombres), mismas que a continuación se describen:

- 28 y 29 de abril, “Reunión de Observancia para el Cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad. Región Centro”, en la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, en la que se capacitó a 23 personas (17 mujeres y 6 hombres), defensoras/es y servidoras/es públicos de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de la región Centro.
- 30 de abril, conferencia: “Embarazo de niñas y adolescentes”, en la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, en la que se capacitó a 79 personas (58 mujeres y 21) hombres, servidoras/es públicos federales y alumnas/os de nivel superior, actividad realizada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del 1er. Ciclo de Conferencias “Elvia Carrillo Puerto” sobre el Derecho a la Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres.

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Impartición del curso “Legalidad y Derechos Humanos de las personas migrantes”, en Salamanca, Guanajuato Los días 14, 15 y 16 de abril de 2015, personal de esta Visitaduría General brindó capacitación a elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato, con la impartición del curso “Legalidad y Derechos Humanos de las personas migrantes”, en Salamanca, Guanajuato.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Impartición del Taller “Prevención de la Trata de Personas”, en Puebla, Puebla El 6 de abril del presente año, en colaboración con la Organización Anthus, A. C., se impartió el Taller “Prevención de la Trata de Personas”, en la ciudad de Puebla, Puebla, el cual estuvo dirigido al público en general, en especial a quienes prestan atención a víctimas, con objeto de proporcionar a los asistentes las herramientas suficientes para la prevención del delito de trata de personas. El taller contó con un aforo aproximado de 20 especialistas y tuvo una duración de seis horas.

- Realización del Taller de Traducción en Lenguas Indígenas, en el Distrito Federal** Del 6 al 10 de abril de 2015, en colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, se llevó a cabo el Taller de Traducción en Lenguas Indígenas, con la finalidad de proporcionar a los traductores las herramientas necesarias para dar a conocer el delito de trata de personas y con ello traducir en sus lenguas indígenas materiales de prevención del mismo para alertar a la población de las comunidades indígenas. En este taller se realizó la traducción, entre otros, a las siguientes lenguas: tlapaneco central bajo, tarahumara del centro y otomí del centro.
- Impartición del Taller “Prevención de la Trata de Personas y el Uso Adecuado de las Redes Sociales”, en el Distrito Federal** El 24 de abril del presente año se llevó a cabo, en colaboración con Operación Bendición México, el Taller “Prevención de la Trata de Personas y el Uso Adecuado de las Redes Sociales”, dirigido al público en general, con la finalidad de proporcionar a los asistentes las herramientas suficientes para la prevención del delito de trata de personas. El taller tuvo una duración de cuatro horas y contó con un aforo de 24 personas.
- Impartición del Taller “Actualización Jurídica del Delito de Trata de Personas”, en Tapachula, Chiapas** El 29 de abril de 2015, en colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, la Directora General del Programa contra la Trata de Personas impartió el Taller “Actualización Jurídica del Delito de Trata de Personas”, dirigido a servidores públicos de dicho Tribunal, con la finalidad de fortalecer los conocimientos teórico-prácticos en materia del delito de trata en los operadores de justicia. El taller tuvo una duración de cinco horas y contó con un aforo de 65 personas.
- Actividades para la prevención del delito de trata de personas, en el marco de la Campaña Niñas, Niños y Adolescentes en Movimiento, en Chiapas, Tabasco y Veracruz** El 30 de abril del presente año, en el marco de la Campaña Niñas, Niños y Adolescentes en Movimiento, se llevaron a cabo diversas actividades simultáneas en Chiapas, Tabasco y Veracruz, con la finalidad de proporcionar a los asistentes las herramientas suficientes para prevenir el delito de trata de personas, particularmente la explotación sexual infantil.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- Firma del convenio general de colaboración entre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** El 8 de abril de 2015, en las instalaciones del Auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos se llevó a cabo la firma del convenio general de colaboración entre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de establecer los vínculos de cooperación entre ambas instituciones para la promoción, el estudio, la divulgación, la protección y la defensa de los Derechos Humanos.

En la firma del convenio participaron el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el Lic. Ricardo Bucio Mújica, Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; la Lic. Clara Jusidman Rapoport, integrante de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el Lic. Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Mtra. Hilda Téllez Lino, Directora General Adjunta de Quejas y Reclamaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y el Lic. Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentación del Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la CNDH ante los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El 14 de abril de 2015, en las instalaciones del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se presentó el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la CNDH ante los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, apartado B, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que “El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de Actividades”.

En el evento estuvieron presentes el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales; el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por parte de la Suprema Corte el Ministro Juan N. Silva Meza; la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas; el Ministro José Ramón Cossío Díaz; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos; el Ministro José Fernando Franco González Salas; el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; el Ministro Alberto Pérez Dayán; el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; el Ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza; y por parte de la CNDH el Lic. Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General; el Dr. Enrique Guadarrama López, Segundo Visitador General; la Mtra. Norma Inés Aguilar, Cuarta Visitadora General; el Dr. Edgar Corzo Sosa, Quinto Visitador General; el Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General; el Mtro. José Larrieta Carrasco, Titular de la Oficina Especial para el Caso Iguale; el Lic. Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez, Secretario Ejecutivo.

Con la presentación del Informe se dieron a conocer a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las actividades realizadas por la CNDH durante el año inmediato anterior en materia de protección, defensa, promoción, observancia y divulgación de los Derechos Humanos en el territorio nacional, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Firma del convenio para la protección y promoción de los Derechos Humanos entre la CNDH, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C.

El 20 de abril de 2015, en el Auditorio de la Secretaría de Gobernación se llevó a cabo la firma del convenio para la protección y promoción de los Derechos Humanos entre la CNDH, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., con el objetivo de establecer los vínculos de cooperación entre ambas instituciones para la promoción, el estudio, la divulgación, la protección y la defensa de los Derechos Humanos.

En la firma del convenio estuvieron presentes el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH; el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; el Lic. Jaime Rochín del Rincón, Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y el Lic. Ricardo Ríos Ferrer, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

La firma del convenio tiene el objetivo de concertar acciones de colaboración para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los mecanismos necesarios para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, conforme al nuevo marco constitucional.

Para ello, se impulsarán la formación y capacitación permanente de los operadores encargados de brindar asesoría jurídica gratuita, para fortalecer el acceso a la justicia de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. De igual manera, se formularán propuestas de políticas públicas de prevención de violaciones a los derechos fundamentales, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas.

Reunión de trabajo entre el Presidente de la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República

El 21 de abril de 2015, en el Salón del Pleno del Senado de la República, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Presidente de la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, con la finalidad de establecer los vínculos de cooperación entre ambas instituciones para la promoción, el estudio, la divulgación, la protección y la defensa de los Derechos Humanos.

En la reunión estuvieron presentes el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y por la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República la Senadora Angélica de la Peña Gómez, Presidenta; la Senadora Adriana Dávila Fernández, Secretaria; la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, Secretaria; la Senadora Lucero Saldaña Pérez, integrante; la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, integrante, y la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante.

En la reunión de trabajo se analizaron diferentes temas en relación con los Derechos Humanos, así como temas en específicos, como el caso Apatzingán; asimismo, el Presidente de la CNDH expresó que se requieren leyes con contenidos técnicamente pertinentes y actualizados, así como con políticas públicas que den vigencia real y utilidad práctica a los derechos fundamentales como herramientas esenciales contra la impunidad, pues de este modo su vigencia y aplicación difícilmente será cuestionada o eludida. Explicó que la defensa y protección de los Derechos Humanos no pueden esperar ni estar sujetas a tiempos o intereses políticos o de cualquier otra naturaleza. Preciso que debe actuarse de inmediato, en tanto que la suma de esfuerzos institucionales debe ser un mecanismo que coadyuve a llamar la atención y resolver problemas en la materia.

Reunión de trabajo entre el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

El 29 de abril de 2015, en el Salón C del Edificio G del Palacio Legislativo de San Lázaro, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, con el objetivo de establecer los vínculos de cooperación entre ambas instituciones para la promoción, el estudio, la divulgación, la protección y la defensa de los Derechos Humanos.

En la reunión estuvieron presentes el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH, y por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados el Diputado Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Presidente; la Diputada María Esther Garza Moreno, Secretaria; el Diputado Carlos Fernando Angulo Parra, Secretario; la Diputada Verónica Sada Pérez, Secretaria; la Diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, Secretaria; la Diputada Martha Edith Vital Vera, Secretaria; el Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, Secretario; el Diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, Secretario; la Diputada Loretta Ortiz Ahlf, Secretaria; el Diputado Juan Jesús Aquino Calvo; el Diputado Erwin Francisco Arriola Doroteo; el Diputado Roberto Cabrera Solís; la Diputada María del Rocío García Olmedo; la Diputada María de Jesús Huerta Rea; el Diputado Roberto López Suárez; la Diputada Roxana Luna Porquillo; la Diputada María Angélica Magaña Zepeda, y la Diputada Elvia María Pérez Escalante.

En la reunión de trabajo se analizaron diferentes aspectos en relación con los Derechos Humanos, así como temas específicos, como lo sucedido en Chalchihuapan, Tlatlaya e Iguala, los hechos relativos al trabajo de los jornaleros de San Quintín, los riesgos y adversidades que enfrentan los migrantes, así como la inseguridad y violencia en ciertos lugares, entre otros.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Presentación del Informe Anual de Actividades 2014, por parte del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora En la Ciudad de México, Distrito Federal, el 1 de abril de 2015 el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora presentó su Informe Anual de Actividades, evento al que asistieron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Director de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos, maestro Ricardo López Espinosa, en representación del Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH.

Reunión con la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Puebla, Puebla El 9 de abril de 2015, en la ciudad de Puebla, Puebla, se llevó a cabo la reunión con la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), la cual comprende las Comisiones Estatales y Defensoría de Derechos Humanos de Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Puebla y el Distrito Federal, a la que también asistieron los integrantes del Comité Directivo de la FMOPDH.

Durante la reunión se plantearon los temas y/o proyectos sugeridos por la Zona Este, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estuvieron presentes el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, Lic. Joaquín Narro Lobo, y el Director de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos, Mtro. Ricardo López Espinosa.

Reunión con el Comité Directivo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos En la Ciudad de México, el 10 de abril de 2015, se llevó a cabo una reunión con el Comité Directivo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual comprende las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los Estados de Sinaloa, Veracruz, Tabasco, Campeche, Sonora, Puebla y Zacatecas, con la finalidad de plantear los temas y/o proyectos sugeridos por los presidentes de los organismos de las cuatro zonas de la Federación, así como de la CNDH, para ser incluidos en el XLII Congreso Nacional Ordinario y Asamblea General de la FMOPDH.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participaron su Presidente, Lic. Luis Raúl González Pérez; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, Lic. Joaquín Narro Lobo, y el Director de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos, Mtro. Ricardo López Espinosa.

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

I. Actividades del personal académico

a) Productos académicos:

- Cartilla. *Derechos de los pueblos indígenas en México*.
- Artículo. Centenario de la Primera Guerra Mundial: memoria histórica de los crímenes de guerra.

- b) Claustro Académico: En el marco del Claustro, se discutió el siguiente tema: “Grupos en situación de vulnerabilidad. Algunas notas previas”.
- c) Conferencias y cursos de docencia impartidos por personal académico del CENADEH:*

TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE ACTIVIDADES	PARTICIPANTES		
			MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Conferencia, Seminario, Taller	Distrito Federal	8	311	399	710
Diplomado	Tabasco	2	20	40	60
Diplomado	Puebla	1	56	33	89
Conferencia	Colombia	2	78	53	131
Total			465	525	990

* El primer taller, impartido en el Distrito Federal, fue parte del programa “Contexto e Implicaciones de la Reforma Constitucional del 2011 en Materia de Derechos Humanos”, coordinado por la CNDH, Segob y UNAM. El resto de las sesiones del Distrito Federal se realizaron en el marco del convenio entre Segob y CNDH, a fin de capacitar en materia de Derechos Humanos al personal que labora en la primera institución. Los módulos del Diplomado de Tabasco “Derechos Humanos y libertad de expresión” se titularon Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Protección Jurisdiccional y No Jurisdiccional de los Derechos Humanos. Los módulos de Puebla formaron parte del Diplomado “Derechos Humanos, Migrantes, Trata de Personas y Víctimas”, convocado por la CNDH y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Puebla. La conferencia impartida en el Distrito Federal fue convocada por la Sociedad de Estudios Internacionales en México, y se denominó “Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Sentenciadas”. Por último, las participaciones en Colombia fueron hechas por la Directora General, quien fue invitada por el Instituto Colombiano de Derechos Humanos, instancia que cubrió, junto con la Alcaldía de Medellín, todos los gastos de traslado y viáticos. La Dra. Morales expuso los temas: “Estándares de protección de grupos vulnerables y sistemas internacionales de protección” y “Justiciabilidad de los Derechos Humanos en contextos de pobreza: análisis desde la perspectiva de género”.

II. Programas de formación académica del CENADEH

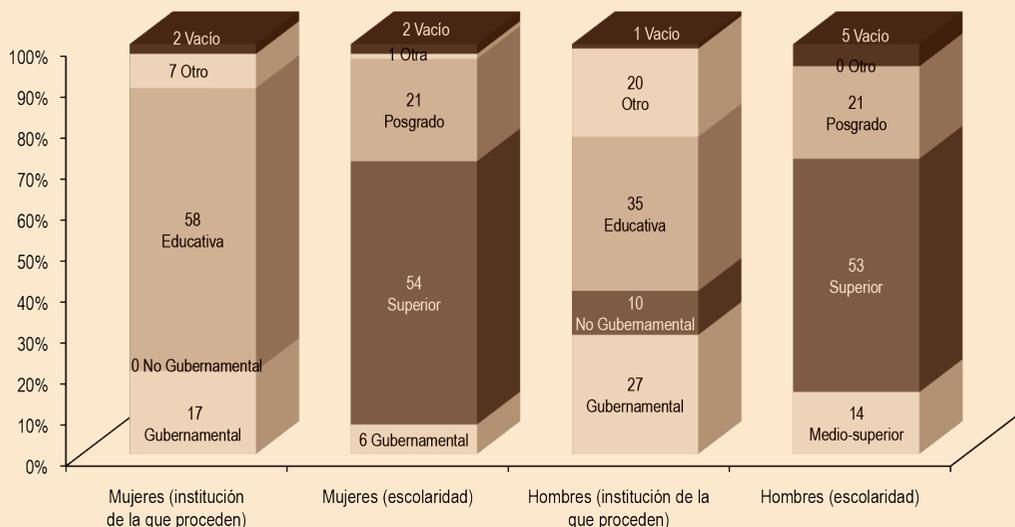
TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	NÚMERO DE PARTICIPANTES	GÉNERO
Becarios 2015	Entrega de los informes mensuales con los avances respectivos de las tesis de investigación.	5	2 mujeres y 3 hombres
Especialidad en Derechos Humanos	Se impartieron las siguientes conferencias: “Dilemas contemporáneos de los Derechos Humanos”; “Educación en y para los Derechos Humanos”; “Una visión histórica del derecho a la educación”; “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas de México”; “Justicia nacional e internacional en contextos de pobreza”; “Análisis desde la perspectiva de género”; “Impunidad en delitos de lesa humanidad” y “La respuesta social a las desapariciones forzadas”, todas impartidas por el personal de investigación del CENADEH*	47	21 mujeres y 26 hombres
Programa de tutorías	Se realizó la asesoría de los alumnos inscritos en el Programa del Doctorado en Derechos Humanos.	2	2 hombres
Total		54	23 mujeres y 31 hombres

*Cabe señalar que en virtud de las temáticas abordadas, se decidió difundir este Ciclo al público en general, por lo cual se contó con una asistencia adicional de 66 mujeres y 119 hombres, dando un total de 185 personas.

III. Eventos organizados por el CENADEH

EVENTO	TEMA Y CONFERENCISTA	PARTICIPANTES	PARTICIPANTES POR GÉNERO
Ciclo Permanente de Conferencias	“El trabajo como un derecho humano y su evolución en el siglo XXI”. Ponentes: Dra. Lilia García Morales, Catedrática de la Facultad de Derecho de la UNAM; Dr. Porfirio Marquet Guerrero, Director del Seminario de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la UNAM, y Mtro. José Silvestre Méndez Morales, Jefe de la División de Investigación de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.	63	32 mujeres y 31 hombres
	“Derecho Penal Internacional”. Ponentes: Dra. Elba Jiménez Solares, Profesora de la Facultad de Derecho, UNAM, y Dr. Rodolfo García García, Catedrático de la Barra Nacional de Abogados.	114	52 mujeres y 62 hombres
Gran total		177	84 mujeres y 93 hombres
Cine-Diálogo	Proyección de la película <i>Trade. El precio de la inocencia</i> , con la discusión del tema de la trata de personas, con la participación de la Dra. Julieta Morales, Directora General del Cenadeh, y el Mtro. Juan Carlos Abreu, Profesor del Inacipe.	97	53 mujeres y 44 hombres
	Proyección de la película <i>La otra familia</i> , con el debate sobre las familias homoparentales y la discriminación, con la participación de la Dra. Carina Gómez, de la Facultad de Derecho, UNAM.	40	15 mujeres y 25 hombres
	Proyección del documental <i>Caso Rosendo Radilla</i> , con la discusión de la desaparición forzada, y la participación de la Mtra. Leonor Figueroa Jácome, del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN.	37	23 mujeres y 14 hombres
	Proyección de la película <i>La jaula de oro</i> , con el debate del tema migración, con la participación del Mtro. Alonso Rodríguez Moreno, Investigador del Cenadeh	12	7 mujeres y 5 hombres
Total		186	98 mujeres y 88 hombres

GRADO EDUCATIVO E INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS ASISTENTES

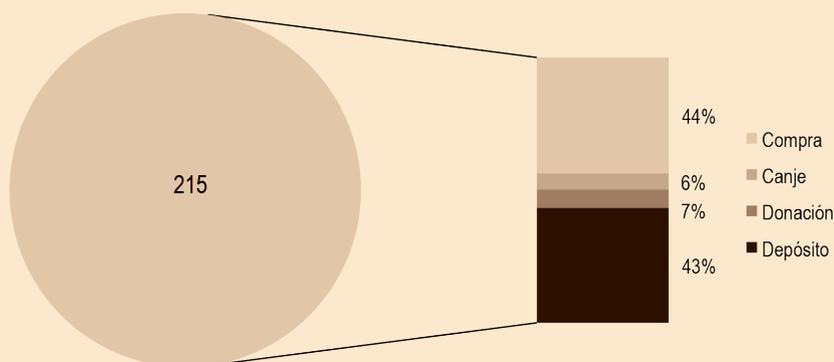


IV. Centro de Documentación y Biblioteca

a) Incremento del acervo (Biblioteca)

En abril de 2015, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 215 volúmenes, generándose un total de 23,102 títulos y 47,868 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la *Bibliografía de Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este Organismo.

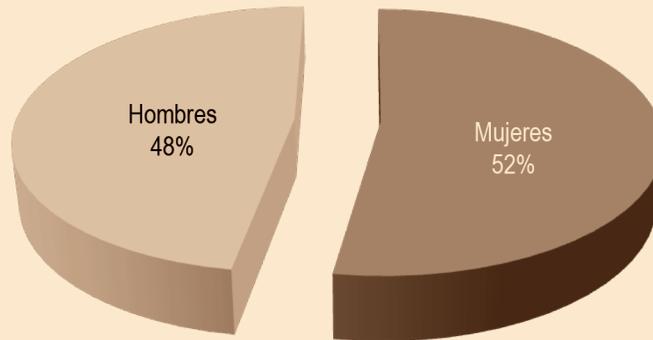
MODALIDADES DEL INCREMENTO DEL ACERVO



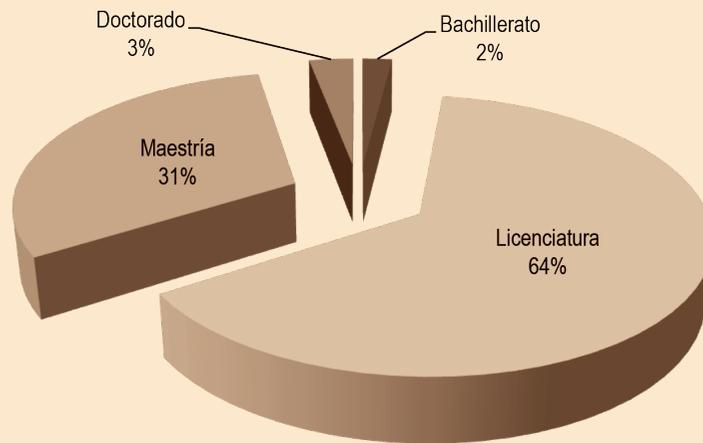
b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

TIPO DE ACTIVIDAD	NÚMERO
Acciones del incremento del acervo	681
Incremento del guión de distribución de la <i>Gaceta</i> a bibliotecas (convenio de canje y donación)	1
Usuarios y préstamos	411
Consultas a la base de datos	1,372
Total	2,465

USUARIOS POR GÉNERO



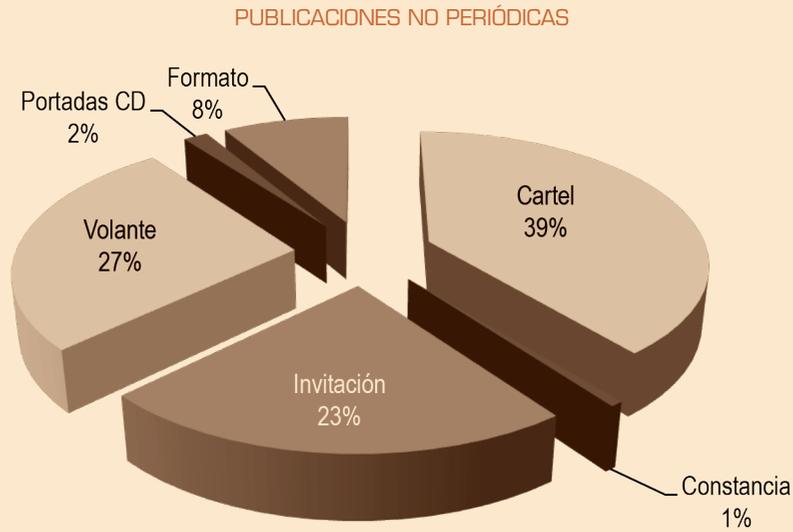
NIVEL DE ESCOLARIDAD DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA



V. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

TIPO DE PUBLICACIONES	TIRAJE
No periódicas	
Cartel	3,025
Invitación	4,480
Constancia	34
Portadas CD	87
Formato (Declaración Patrimonial)	450
Gran total	8,076



VI. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

DISTRIBUCIÓN	
Interna 905,591	Externa 15,463
Total: 921,054	

Nota: El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también aquél que se encontraba en Almacén de Publicaciones. Asimismo, la cantidad interna también hace referencia a los materiales que son obsequiados a los ponentes que participan en los eventos de difusión organizados por el mismo Centro. Algunas de las instituciones a las que el Cenadeh distribuyó materiales directamente fueron: el Senado de la República y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.



GACETA 297 • ABR • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Rural Oportunidades Núm. 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Motozintla, Chiapas, agravio de V1 y pérdida de la vida de V2

Síntesis

1. El 10 de octubre de 2012, V1, mujer de 22 años de edad, con un embarazo de 37 semanas de gestación, se presentó en el servicio de urgencias del Hospital Rural Oportunidades Número 2 en Motozintla, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el antecedente de cesárea previa, reportando la presencia de oligidramnios de 25 centímetros cúbicos.
2. Ese mismo día, V1 fue ingresada al referido nosocomio y al día siguiente, por la mañana, se le practicó una cesárea de urgencia; sin embargo, durante el procedimiento, su hijo V2, fue extraído sin vida, en tanto que a V1 se le extrajo el útero.
3. Toda vez que la atención médica que necesitaba V1 requería de manejo en Unidad de Cuidados Intensivos después de la cirugía, V1 fue trasladada al Hospital General de Zona con Medicina Familiar Número 1, en Tapachula, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual egresó el 15 de octubre de 2012.
4. El 24 de octubre de 2012, V1 presentó una queja ante el entonces Consejo Estatal de Derechos Humanos en Chiapas, escrito que por razón de competencia fue remitido a esta Comisión Nacional.
5. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente CNDH/5/2012/10161/Q, en el que se solicitó información a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación.
6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2012/10161/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos en relación con la legalidad, la seguridad jurídica, la protección de la salud, la integridad y seguridad personal y el trato digno de V1, así como a la vida en perjuicio de V2, atribuíbles a servidores públicos adscritos al Hospital Rural Oportunidades Número 2, en Motozintla, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en omitir el ejercicio de la exacta aplicación de la ley; faltar a la legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; prestar indebidamente el servicio público; omitir proporcionar la atención médica debida y oportuna; incurrir en negligencia médica, y afectar al proyecto de vida, en atención a las siguientes consideraciones:
 7. Se acreditó que durante el parto de V1 en el Hospital Rural Oportunidades Número 2 en Motozintla, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se contaba con ginecólogo de guardia nocturno que pudiera brindarle a ella y a V2 una atención médica adecuada y oportuna.
 8. Asimismo, se advirtió que a pesar de encontrarse adscrito al turno vespertino, AR1 atendió a la agraviada una hora después de la hora de ingreso de los médicos del turno nocturno, cuya entrada es a las 20:00 horas, no obstante lo cual omitió brindarle atención y vigilancia especializada por ginecología, principalmente por el antecedente de cesárea previa que tenía V1.
 9. Al decidir dejar que V1 evolucionara su trabajo de parto durante la noche, debió haber corroborado que se iba a contar con personal especializado para resolver cualquier complicación que pudiera presentarse, ya que con el antecedente de cesárea previa se deben tomar las precauciones debidas.
 10. Igualmente, se advirtió que durante la noche V1 no fue valorada por algún especialista en ginecología.
 11. Al respecto, se documentó cómo durante la noche V1 y V2 cursaron con un cuadro de sufrimiento fetal agudo que no fue detectado por AR2, médico de guardia del turno nocturno, así como la presencia de ruptura uterina por el antecedente de la cesárea previa que presentó V1, los cuales tuvieron como consecuencia que V2 perdiera la vida, y que a V1 le retiraran órganos fundamentales para la procreación.
 12. En ese sentido, si el referido nosocomio no contaba con médico de guardia especializado durante el turno nocturno, ante la posibilidad de que en cualquier momento V1 pudiera presentar algún tipo de complicación, AR1 omitió dar la indicación para que se canalizara o trasladara a V1 a otra institución hospitalaria que durante el turno nocturno contara con el servicio especializado de ginecología.

Observaciones

Recomendaciones

Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que, en vía de reparación del daño, se brinde a V1 la atención médica y psicológica necesaria para dar seguimiento a su estado de salud y estabilidad emocional, derivado de la pérdida de su hijo y de órganos fundamentales para la procreación, con motivo de la responsabilidad institucional en que personal del Instituto Mexicano del Seguro Social incurrió.

SEGUNDA. Se reintegre a V1, sin mayor dilación, la cantidad que erogó para cubrir la prestación de los servicios funerarios de V2.

TERCERA. En protección de la garantía de no repetición, se giren las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital Rural Oportunidades Número 2, en Motozintla, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en especial a AR1 y a AR2, en la que se ordene entregar copia de la certificación y recertificación tramitadas ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que demuestren tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Se diseñen e impartan en las Unidades Médico Familiares y hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social, especialmente en el Hospital Rural Oportunidades Número 2 de Motozintla, Chiapas, cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con el objetivo de evitar daños como los que dieron origen a la pre-

sente Recomendación, y se remitan los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

QUINTA. Se instruya a los servidores públicos del Hospital Rural Oportunidades Número 2 de Motozintla, Chiapas, que adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

SEXTA. Se efectúen las acciones administrativas y presupuestarias correspondientes para establecer personal suficiente en las áreas de mayor riesgo en el Hospital Rural Oportunidades Número 2 de Motozintla, Chiapas, incluyendo personal especializado en ginecología, en su turno nocturno, para garantizar la efectiva prestación de los servicios de salud, que satisfagan las necesidades de la población.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 en el Registro Nacional de Víctimas, a efectos de que tenga acceso, en lo conducente, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, contra AR1 y AR2, involucrados en los hechos de la presente Recomendación.

NOVENA. Se colabore debidamente para la integración de la averiguación previa AP1, relativa a los hechos denunciados por V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Tapachula, Chiapas, de la Procuraduría General de la República, por ser AR1 y AR2 servidores públicos federales.

México, D. F., a 01 de abril de 2015

Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Rural Oportunidades Núm. 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Motozintla, Chiapas, agravio de V1 y pérdida de la vida de V2

Doctor José Antonio González Anaya
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido señor director general:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos, 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión

- Nacional de los Derechos Humanos, y 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente CNDH/5/2012/10161/Q, relacionado con la queja de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Los datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y, vistos los siguientes:

I. HECHOS

3. El 10 de octubre de 2012, V1, mujer de 22 años de edad, con un embarazo de 37 semanas de gestación, se presentó en el Servicio de Urgencias del Hospital Rural Oportunidades No. 2, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en adelante IMSS, en Motozintla, Chiapas, con el antecedente de cesárea previa, reportando la presencia de polihidramnios (exceso o aumento de líquido amniótico) de 25 centímetros cúbicos.
4. Ese mismo día, V1 fue ingresada al referido nosocomio y al día siguiente, por la mañana, se le practicó una cesárea de urgencia; sin embargo, durante el procedimiento, su hijo V2 fue extraído sin vida, en tanto que a V1 se le extrajo el útero.
5. Toda vez que la atención médica que necesitaba V1 requería de manejo en Unidad de Cuidados Intensivos, después de la cirugía V1 fue trasladada al Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1, del IMSS en Tapachula, Chiapas, del cual egresó el 15 de octubre de 2012.
6. El 24 de octubre de 2012, V1 presentó queja ante el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, la cual dio lugar a la integración del expediente CEDH/OJ/3879/2012 de Orientación Jurídica que, por razón de competencia, fue remitido a esta Comisión Nacional, donde se recibió el 30 de octubre del año referido.
7. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente CNDH/5/2012/10161/Q, y el 28 de noviembre y 18 de diciembre de 2012, se solicitó información a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

8. Oficio CEDH/VAMOT/340/2012, de 25 de octubre de 2012, recibido en este Organismo Nacional el 30 de octubre de 2012, mediante el cual el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas remitió el expediente de Orientación Jurídica CEDH/OJ/3879/2012 relativo a la queja de V1, del cual se destacan los siguientes documentos:
 - 8.1. Póliza de Afiliación al Seguro Popular, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a nombre de V1, expedida el 24 de febrero de 2012 por el Centro de Salud de Motozintla de Mendoza, Chiapas.
 - 8.2. Nota de Valoración de Urgencias, de 27 de septiembre de 2012, del Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas, suscrita por SP6, del Área de Urgencias, en hoja blanca sin membrete, en la cual consta que V1 fue valorada en el referido nosocomio en esa fecha.
 - 8.3. Diagnóstico de Envío, de 11 de octubre de 2012, suscrito por SP5, médico responsable y por SP7, médico directivo que autorizó, ambos del Hospital Rural Oportunidades No. 2, del IMSS en Motozintla, Chiapas, mediante el cual se ordenó el traslado de V1 al Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1, de Tapachula, Chiapas, del mismo IMSS.

- 8.4.** Acta de Muerte Fetal de V2, de 12 de octubre de 2012, expedida por la Oficialía No. 01 del Registro Civil de Motozintla, Chiapas, en la cual se estableció como causa de su muerte: interrupción de la circulación materno fetal y ruptura uterina.
- 8.5.** Orden de Inhumación de V2, con número de control 041936, de 12 de octubre de 2012, suscrita por la Oficial No. 01, del Registro Civil de Motozintla, Chiapas.
- 8.6.** Nota de Alta de V1, de 15 de octubre de 2012, en hoja blanca, sin logotipo, ni nombre de la institución, con firma, pero sin nombre de quien la elaboró.
- 8.7.** Acta Circunstanciada de Hechos, de 24 de octubre de 2012, elaborada por personal del entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, en la que consta la queja de V1, relacionada con la atención médica que recibió en el Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas, y la pérdida de la vida de V2.
- 9.** Oficio CEDH/VAMOT/342/2012, de 29 de octubre de 2012, con el cual el entonces Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional, copia del Informe de Patología del útero de V1, de 23 de octubre de 2012, de un laboratorio particular de Tapachula, Chiapas.
- 10.** Acta Circunstanciada de Hechos, de 8 de noviembre de 2012, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta diligencia telefónica con V1.
- 11.** Oficios 715 y 758, de 28 de noviembre y 18 de diciembre de 2012, mediante los cuales este Organismo Nacional solicitó información relacionada con los hechos motivo de la queja, a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, del IMSS.
- 12.** Oficio 09521746B0/845, de 18 de enero de 2013, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, del IMSS, con el que se remitió copia de los expedientes clínicos de V1 y V2 iniciados en el Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, y en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1, de Tapachula, Chiapas, ambos del IMSS, de los que destacan las siguientes constancias:
- 12.1.** Nota de Ingreso a Urgencias, de las 16:19 horas, de 10 de octubre de 2012, elaborada por SP1, médico residente de tercer grado de medicina familiar; Nota de Revaloración de Urgencias, de las 19:00 horas, de 10 de octubre de 2012, elaborada por SP2, médico (sin especificar especialidad o grado); Nota de Evolución de Urgencias, de las 20:00 horas, Turno Nocturno, suscrita por SP3, médico (sin especificar especialidad o grado); Nota de Medicina Quirúrgica (ginecología), de las 21:00 horas, de 10 de octubre de 2012, signada por AR1, médico ginecólogo; Notas de Hospitalización, de las 22:30 horas, de Evolución Nocturna, de las 01:00 horas y de Evolución Subsecuente, de las 05:30 horas, elaboradas por la AR2, todas en hoja blanca, sin logotipo, ni nombre de la institución.
- 12.2.** Nota de Valoración de Cirugía General, de las 06:20 horas, sin fecha, sin que sea legible el nombre del médico, que la elaboró (SP4) en hoja blanca, sin logotipo, ni nombre de la institución.
- 12.3.** Nota Preoperatoria del servicio de ginecoobstetricia, de las 07:27 horas y Nota Postquirúrgica, de las 10:00 horas, del 11 de octubre de 2012, elaboradas por SP5, residente de cuarto año de ginecoobstetricia, en hoja blanca, sin logotipo, ni nombre de la institución.
- 12.4.** Partograma (representación gráfica de los valores y eventos relacionados al curso del trabajo de parto), con un primer registro de las 19:00 horas del 10 de octubre de 2012 y el último de las 06:00 horas del 11 del mismo mes y año.
- 12.5.** Hoja de Consentimiento Bajo Información para Procedimiento, del Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas, del IMSS, sin fecha, nombre completo, firma y/o especialidad del médico tratante.
- 12.6.** Registro de Anestesia y Recuperación, del 11 de octubre de 2012, suscrito por la anestesióloga SP8 y la médica cirujana SP5.
- 12.7.** Informe, de 11 de diciembre de 2012, mediante el cual el director del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1, de Tapachula, Chiapas, describe la atención médica brindada a V1 en el referido nosocomio.
- 13.** Actas Circunstanciadas de Hechos, de 20 de marzo, 28 de mayo y 5 de junio de 2013, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en las que constan diversas diligencias practicadas con V1.

14. Dos Actas Circunstanciadas de Hechos, de 9 de julio de 2013, en las que personal de este Organismo Nacional hizo constar gestiones realizadas ante el IMSS relativo a algunas constancias médicas del expediente clínico de V1, confeccionadas en el Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas.
15. Dictamen Médico Forense, de 19 de julio de 2013, elaborada por perito médico de esta Comisión Nacional, respecto del caso de V1 y V2.
16. Oficio 095217614621/0001737, de 21 de agosto de 2013, suscrito por el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, mediante el cual anexó copia del diverso 0952176146/20, del 7 de agosto de 2013, con el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública, comunicó a V1 que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico del IMSS, resolvió el 1 de julio de 2013 reintegrarle \$3,739.80 (Tres mil setecientos treinta y nueve pesos 80/100 m.n.) por concepto de ayuda de gastos funerarios, y de que el "Titular de la Delegación involucrada deberá dar conocimiento del caso al Órgano Interno de Control."
17. Oficio 095217614621/0001886, de 9 de septiembre de 2013, suscrito por el referido Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, con el cual se remitió oficio 0709001051100/Q.1154, de 22 de agosto de 2013, por el que la Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública, de la Delegación Estatal en Chiapas (IMSS), solicitó al Área de Auditoría, Quejas y de Responsabilidades del referido Instituto, en esa entidad federativa, se dé vista de los hechos de la queja al Órgano Interno de Control Delegacional, de ese Instituto.
18. Acta Circunstanciada de Hechos, de 11 de noviembre de 2013, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta diligencia con T1, esposo de V1.
19. Acta Circunstanciada de Hechos, de 14 de enero de 2014, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar diligencia con T1, esposo de V1, en relación con el estado que guarda el expediente de queja y con el reembolso de los gastos funerarios, acordado por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, del IMSS.
20. Acta Circunstanciada de Hechos, de 24 de febrero de 2014, en la que se hizo constar que T1 comunicó telefónicamente a personal de este Organismo Nacional que personal de la Coordinación de Atención al Derechohabiente, del IMSS, se había comunicado con él para solicitarle que, junto con V1, acudiera a las oficinas del referido Instituto para presentar diversos documentos.
21. Oficio 095217614621/0000420, de 26 de febrero de 2014, suscrito por el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, por el que se informó a esta Comisión Nacional que V1 presentó escrito de solicitud de indemnización, la cual estaba pendiente de resolución de la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, del IMSS.
22. Acta Circunstanciada de Hechos, de 8 de abril de 2014, mediante la cual se hizo constar diligencia telefónica sostenida con T1, esposo de V1.
23. Oficio 0952176146 21/0000385 BIS, de 7 de mayo de 2014, por el que el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del IMSS, remitió información adicional a esta Comisión Nacional.
24. Acta Circunstanciada de Hechos, de 12 de mayo de 2014, en la que consta que T1 y V1 se constituyeron en las oficinas de este Organismo Nacional, para aportar información respecto a su caso.
25. Oficio 095217614621/0873, de 19 de mayo de 2014, suscrito por el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del IMSS, por el que se hacen del conocimiento de este Organismo Nacional los motivos por los que no se le han reintegrado los gastos funerarios a V1.
26. Acta Circunstanciada de Hechos, de 3 de junio de 2014, mediante el cual personal de esta Comisión Nacional hizo constar comunicación telefónica con T1, quien informó, entre otros aspectos, que el 12 de mayo de 2014 V1 presentó denuncia penal ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Tapachula, Chiapas, contra los servidores públicos del IMSS que participaron en los hechos.
27. Actas Circunstanciadas de Hechos, de 7 y 28 de julio y 13 y 18 de agosto de 2014, en las que personal de este Organismo Nacional hizo constar diligencias telefónicas con T1.
28. Oficio 095217614BB0/001342, de 20 de agosto de 2014, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS, por el que se informó a esta Comisión Nacional que la

- Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico aprobó la indemnización solicitada por V1, anexando copia de la notificación con folio 001329 del 15 de agosto de 2014, enviada V1.
29. Acta Circunstanciada de Hechos, de 23 de septiembre de 2014, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar diligencia telefónica con T1.
 30. Acta Circunstanciada de Hechos, de 13 de octubre de 2014, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar diligencia telefónica con la Coordinadora Técnica de Atención a Quejas e Información Pública, del IMSS en Chiapas.
 31. Oficio 095217614BB1/1768, de 14 de octubre de 2014, por el cual el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del IMSS, comunicó a esta Comisión Nacional que V1 recibió la indemnización solicitada.
 32. Acta Circunstanciada de Hechos, del 1º de noviembre de 2014, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar diligencia telefónica con T1.
 33. Actas Circunstanciadas de Hechos, de 18 de diciembre de 2014 y 6 de enero de 2015, en las que personal de este Organismo Nacional hizo constar diligencias telefónicas efectuadas con servidores públicos del Órgano Interno de Control del IMSS en Chiapas.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

34. El 10 de octubre de 2012, V1 ingresó al Servicio de Urgencias del Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas. En la mañana siguiente se le practicó una cesárea de urgencia en la cual se le extrajo el útero y a V2, sin vida; posteriormente, V1 fue trasladada al Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1, de Tapachula, Chiapas.
35. El 7 de marzo de 2013, se registró ante el IMSS la queja correspondiente al caso de V1 a la cual se le asignó el número de expediente EA1, y el 1 de julio de 2013, la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico de dicho Instituto emitió Acuerdo mediante el cual determinó que la referida queja era procedente desde el punto de vista médico, derivado de lo cual autorizó la cantidad de \$3,739.80 (Tres mil setecientos treinta y nueve pesos 80/100 m.n.), por concepto de ayuda de gastos funerarios de V2. No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se advierten evidencias que permitan corroborar fehacientemente que se haya realizado el pago de los referidos gastos funerarios erogados por V1.
36. La citada Comisión Bipartita resolvió que los hechos de la queja debían hacerse del conocimiento de las autoridades delegacionales de ese Instituto, para que se establecieran medidas preventivas y correctivas necesarias y se diera vista de los hechos al Órgano Interno de Control; sin embargo a la fecha de emisión del presente pronunciamiento no se tiene conocimiento del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.
37. El 26 de febrero de 2014, V1 presentó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social escrito de solicitud de indemnización por los hechos materia de este pronunciamiento, el cual dio lugar a la apertura del expediente EA2. Mediante Acuerdo de 29 de mayo de 2014, la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico autorizó la indemnización y se entregó a V1 el 14 de octubre del mismo año.
38. El 12 de mayo de 2014, V1 presentó denuncia penal ante el agente del Ministerio Público de la Federación de Tapachula, Chiapas, contra los servidores públicos del IMSS que participaron en los hechos, la cual dio inicio a la averiguación previa AP1, que se encuentra en trámite.

IV. OBSERVACIONES

39. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2012/10161/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los derechos humanos a

la protección de la salud, a la integridad y seguridad personal y al trato digno de V1, así como a la vida de V2, atribuibles a personal médico del Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas, consistentes en negligencia médica, faltar a la legalidad, honradez y eficiencia en desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, prestar indebidamente el servicio público y omitir proporcionar atención médica debida y oportuna, incurrir en negligencia médica y afectar al proyecto de vida, en atención a las siguientes consideraciones:

40. Del contenido de las constancias que obran en el expediente de queja y de la opinión emitida por perito médico adscrito a esta Comisión Nacional, se advierte la violación al derecho a la protección de la salud en agravio de V1, mujer de 22 años de edad, en virtud de que el 10 de octubre de 2012 la víctima, quien presentaba un embarazo de 37 semanas de gestación con antecedente de cesárea previa, acudió al Servicio de Urgencias del Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas, reportando la presencia de polihidramnios de 25 centímetros cúbicos.
41. En esa fecha, a las 16:19 horas, V1 fue valorada por SP1 médico residente de tercer grado de medicina familiar, encontrándola con abdomen gestante y, al tacto vaginal, con cérvix cerrado y con un producto vivo; en ese momento V2 presentaba frecuencia cardíaca fetal de 135 latidos por minuto. En consecuencia, a solicitud de SP1, V1 fue ingresada al Servicio de Urgencias para ser valorada ginecológicamente.
42. A las 19:00 horas de ese mismo día, en el referido Servicio de Urgencias, antes de la valoración ginecológica, SP2 diagnosticó a V1, encontrándola sin datos de actividad uterina y, al tacto vaginal, con cérvix dehiscente (abertura espontánea) a un dedo, lo cual implica que el cérvix abría su diámetro al paso de un dedo de la mano que explora, y a V2 con frecuencia cardíaca fetal de 145 latidos por minuto. Al efecto, SP2 solicitó interconsulta a AR1, médico ginecólogo en turno, quien en ese momento se encontraba practicando una cirugía.
43. A las 20:00 horas de la misma fecha, V1 fue valorada por SP3, quien, al revisarla, corroboró que aún continuaba sin actividad uterina y con el cérvix todavía dehiscente a un dedo, ante lo cual refirió la necesidad de que fuera valorada por el médico ginecólogo. En relación con V2, SP3 registró que presentaba frecuencia cardíaca de 142 latidos por minuto.
44. Un perito médico de este Organismo Nacional señaló que del análisis de las constancias que obran en el expediente no se advierten irregularidades en el manejo médico brindado por SP1, SP2 y SP3 a V1 y V2, de las 16:19 a las 20:00 horas, del 10 de octubre de 2012; sin embargo, sí se observaron en el caso de AR1 y AR2, en atención a lo siguiente:
45. AR1 valoró a V1 a las 21:00 horas del 10 de octubre de 2012, ocasión en la que la encontró tranquila, con el cérvix todavía dehiscente a un dedo, con las membranas íntegras, sin datos de actividad uterina, y a V2 con una frecuencia cardíaca fetal de 135 latidos por minuto.
46. En atención a estos datos, AR1 dejó a V1 hospitalizada con vigilancia y con la indicación de que, en caso de que se iniciara el trabajo de parto o ante la presencia de datos de alteración del producto se avisara de inmediato al médico de guardia y al ginecológico. AR1 solicitó, también, que a la mañana siguiente, es decir, el 11 de octubre de 2012, se realizara un nuevo trazo toco cardiográfico y un ultrasonido obstétrico.
47. No obstante lo anterior, del análisis de las constancias que obran en el expediente clínico de V1, se advierte que en el Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, Chiapas, no se contaba con ginecólogo de guardia nocturno que pudiera brindar a V1 y a V2 una atención médica adecuada y oportuna. Esto fue advertido por el perito médico de esta Comisión Nacional quien determinó que, a pesar de encontrarse adscrito al turno vespertino, AR1 atendió a la agraviada una hora después de la hora de ingreso de los médicos del turno nocturno, cuya entrada es a las 20:00 horas.
48. De la opinión técnica médica emitida por perito de este Organismo Nacional se advierte que AR1 omitió brindar a V1 atención y vigilancia especializada en ginecología, principalmente por el antecedente de cesárea previa que se conocía, por lo que al decidir dejarla internada durante la noche era su responsabilidad corroborar que se iba a contar con personal especializado para resolver cualquier complicación que pudiera presentarse, ya que, al dejar evolucionar un trabajo de parto con antecedente de cesárea previa, se deben tomar las precauciones debidas, como el estar preparados para realizar una cesárea de urgencia en un lapso menor de 30 minutos, ante cualquier complicación. Dicha prevención es procedente también si se detecta que existe

- sufrimiento fetal agudo, por lo que se debe prever una vigilancia especializada estrecha del trabajo de parto y monitoreo de la frecuencia cardíaca fetal.
49. Desde el punto de vista del médico forense adscrito a esta Comisión Nacional, evidencia que el actuar de AR1 en el caso resultó negligente al dejar a la agraviada hospitalizada durante la noche, sin la supervisión de una atención especializada por el servicio de ginecología, a fin de prevenir y evitar posibles riesgos fatales, como el sufrimiento fetal agudo de V2.
 50. Si el referido nosocomio no contaba con médico de guardia especializado durante el turno nocturno, ante la posibilidad de que en cualquier momento V1 pudiera presentar algún tipo de complicación, AR1 omitió dar la indicación para que se canalizara o trasladara a V1 a otra institución hospitalaria que durante el turno nocturno contara con el servicio especializado de ginecología. El traslado de V1 a otro nosocomio, en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, hubiera podido evitar tanto las consecuencias mortales que se dieron para V2, como el riesgo de muerte que sufrió V1 derivado de una hemorragia severa causada por la ruptura uterina.
 51. A pesar de las citadas circunstancias, V1 permaneció en el Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, Chiapas, en el cual, a las 22:30 horas del 10 de octubre de 2012, fue valorada por AR2, quien reportó a V1 con cérvix todavía dehiscente a un dedo y membranas íntegras y a V2 con una frecuencia cardíaca fetal de 135 latidos por minuto, refiriendo que mantendría vigilancia estrecha.
 52. A las 01:00 horas del 11 de octubre de 2012, V1 nuevamente fue valorada por AR2, ocasión en la que reportó que la agraviada ya presentaba actividad uterina de 2 contracciones en 10 minutos, aún con membranas íntegras, refiriendo en su nota médica que se continuara con vigilancia estrecha de la frecuencia cardíaca fetal.
 53. A las 05:30 horas, AR2 reportó a V1 con trabajo de parto efectivo, y a V2 con tendencia a la bradicardia (disminución de la frecuencia cardíaca por debajo de 102 latidos por minuto) cuando, según el perito médico de esta Comisión Nacional, la frecuencia normal es de 120-160 por minuto. Por lo anterior, AR2 realizó maniobras de recuperación de la frecuencia cardíaca con manipulación del producto y dio aviso a SP4, médico especialista en cirugía general, quien se encontraba de guardia, toda vez que no se contaba con médico ginecólogo en ese turno.
 54. El perito médico de esta Comisión Nacional estableció que existe incongruencia entre lo reportado por AR2 en sus notas médicas, y el registro del partograma que se realizó a partir de que se hizo cargo de V1, pues del registro de la frecuencia cardíaca fetal, que AR2 reportó cada hora a V1, se advierte que desde las 22:00 horas del 10 de octubre de 2012, a las 5:00 horas del día siguiente, V2 siempre estuvo dentro de parámetros normales. No obstante, a las 5:00 horas, del 11 de octubre de 2012, V2 presentó un descenso importante de la frecuencia fetal, llegando a 100 latidos por minuto, lo cual indica que V2 ya presentaba bradicardia (disminución de la frecuencia cardíaca por debajo de 102 latidos por minuto), lo que resulta un indicador de sufrimiento fetal agudo.
 55. El perito médico de esta Comisión Nacional refirió que la incongruencia en el registro de la frecuencia cardíaca reportada cada hora, consiste en que, necesariamente, V2 antes de haber presentado bradicardia tendría que haber mostrado signos de taquicardia (aumento de la frecuencia por arriba de 160 latidos por minuto). Pues ante la presencia de hipoxia (disminución de la aportación de oxígeno) fetal, se produce un aumento prolongado del sistema nervioso simpático (porción del sistema nervioso autónomo), que se traduce en un aumento de la frecuencia cardíaca (taquicardia) y, posteriormente, como consecuencia de la disminución del automatismo cardíaco provocado por la hipoxia, se produce bradicardia.
 56. En opinión del perito médico de este Organismo Nacional no es congruente lo reportado por AR2, en el sentido de que únicamente a las 5:00 horas V2 presentó alteraciones de la frecuencia con la presentación de una bradicardia y que, por el contrario, es evidente que AR2 no realizó adecuadamente un monitoreo de la frecuencia cardíaca fetal. Además, el referido perito médico advirtió que el número 100 correspondiente a los latidos cardíacos fetales, que supuestamente registró AR2 a las 05:00 horas del 11 de octubre de 2012, se encuentra alterado (sobrepuesto), lo que, también, evidencia una inobservancia a lo dispuesto en el numeral 5.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, publicada en el *Diario Oficial*

- de la Federación el 30 de septiembre de 1999 y cuya modificación se publicó el 22 de agosto de 2003, en el mismo órgano oficial de difusión, vigente en la época en que ocurrieron los hechos materia de este pronunciamiento, la cual refiere que: *“Todas las notas en el expediente deberán expresarse en lenguaje técnico médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado”*.
57. De la opinión técnico médica emitida por el perito médico de esta Comisión Nacional se advierte que AR2 omitió poner atención a la altura de la presentación del producto, ya que no registró el descenso de la cabeza del producto a través del canal del parto, el cual conlleva a detectar si el producto estaba descendiendo correctamente a través del conducto vaginal, lo que le hubiera permitido detectar oportunamente, en su caso, la presencia de una distocia de partes duras (dificultad del descenso del producto a través de la pelvis), una desproporción cefalo-pélvica (entre la cabeza del producto y la pelvis materna) y/o una estrechez pélvica, situaciones que durante el trabajo de parto también pueden producir sufrimiento fetal agudo.
 58. En este sentido, en la anotación correspondiente a las 06:00 horas del 11 de octubre de 2012, en la que AR2 señaló que la agraviada tenía 6 centímetros de dilatación, no se refirió al plano de presentación en el que se encontraba en ese momento V2, en relación con su descenso por el canal de parto. Al efecto, el inadecuado monitoreo generó que AR2 no se percatara de que la agraviada cursaba con trabajo de parto difícil.
 59. En adición a lo anterior, los registros del partograma demuestran que AR2, omitió monitorear y registrar la frecuencia cardíaca fetal, a partir de las 06:00 horas del 11 de octubre de 2012, no obstante que, como se señaló anteriormente, se percibía un descenso de la misma y fue hasta que SP4, por medio de toco cardiografía, a las 06:20 horas detectó una frecuencia cardíaca fetal de 122 latidos por minuto.
 60. Por lo anterior, se advierte que en el presente caso la actuación de AR2 resultó negligente, al no haber llevado adecuadamente un monitoreo y registro de la frecuencia cardíaca fetal, así como de la altura de la presentación del producto, no detectando oportunamente la presencia de sufrimiento fetal agudo, lo que generó la pérdida de la vida de V2.
 61. En virtud de que V2 presentaba descensos de frecuencia cardíaca fetal, a pesar de haber sido reanimado a través de maniobras y debido a que no se contaba con médico especialista en ginecología de guardia, AR2 solicitó a SP4, que valorara a V1. Así, a las 06:20 horas del 11 de octubre de 2012, SP4, por medio de toco cardiografía, detectó en V2 una frecuencia cardíaca fetal en ese momento de 122 latidos por minuto, con recuperación de frecuencia fetal al realizar tacto vaginal, y a V1 con 6 centímetros de dilatación, mostrando el producto en ese momento mejoría de la frecuencia cardíaca fetal.
 62. Posteriormente, a las 07:27 horas, del 11 de octubre de 2012, SP5, valoró a V1 y la encontró con palidez de piel y tegumentos, con actividad uterina de 4 a 5 contracciones en 10 minutos, al tacto vaginal con dilatación de 7 centímetros. Simultáneamente, V2 presentaba frecuencia cardíaca fetal de 130 latidos por minuto; sin embargo SP5 registró que no se palpaban movimientos fetales.
 63. Ante esta situación, SP5 decidió interrumpir el embarazo, realizando cesárea urgente debido al sufrimiento fetal agudo que cursaba V2 y al alto riesgo de ruptura uterina por presentar trabajo de parto en fase activa y antecedente de cesárea previa; sin embargo, una vez que SP5 procedió con la cirugía, al llegar al útero encontró sin vida a V2, extrayéndolo de la cavidad uterina a las 08:03 horas del 11 de octubre de 2012, y encontró ruptura uterina en la porción del segmento, con hemoperitoneo de 600 centímetros cúbicos aproximadamente, presencia de hematoma en retroperitoneo del lado derecho, secundario a desgarro de arteria uterina, con la placenta completamente desprendida y un sangrado total de 1800 centímetros cúbicos. Por lo anterior, SP5 indicó la transfusión sanguínea de 2 paquetes globulares y prescribió medicamento con contenido de aminos para fortalecer el órgano cardíaco y aplicó ventilación mecánica asistida a V1.
 64. Por lo expuesto, el perito médico de esta Comisión Nacional estableció que el fallecimiento de V2 fue por negligencia en la atención médica brindada, atribuible a AR1 y a AR2, lo cual configura la relación causa-efecto entre la actuación del personal médico y las consecuencias de la misma.
 65. Debido a que en el Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas, no contaba con Unidad de Cuidados Intensivos, SP5 ordenó el traslado de V1 al Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1 del IMSS de Tapachula, Chiapas.

66. Con base en lo descrito con anterioridad, en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, el manejo médico y quirúrgico brindado por SP5, médico que removió el útero de V1 y encontró sin vida a V2, fue adecuado y oportuno, acorde a las complicaciones que ya presentaban V1 y V2 y para evitar la muerte de V1.
67. V1 arribó al referido Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 1, el 11 de octubre de 2012, a las 14:15 horas, con diagnóstico de post-operada de histerectomía por ruptura uterina y choque hipoglémico (debido a pérdida sanguínea) grado 4, bajo efecto de sedación y con apoyo ventilatorio mecánico, por lo que se le ingresó bajo la supervisión de medicina interna. Al presentar mejoría y estabilización de signos vitales, ese mismo día, a las 19:00 horas, se decidió su extubación (retiro de tubo endotraqueal), continuando estable y mejorando sus niveles en la sangre, y el 15 de octubre de 2012 por encontrarse sin complicaciones se decidió su egreso del hospital.
68. Con lo anterior, se evidencia que el fallecimiento del producto del embarazo que cursaba la agraviada fue por negligencia médica, atribuible a AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas, quienes prestaron inadecuada atención médica el día 10 y 11 de octubre de 2012, propiciando el fallecimiento de V2, el riesgo de que perdiera la vida de V1 y que perdiera un órgano vital para la procreación.
69. En este contexto, este Organismo Nacional advierte que AR1 y AR2 omitieron observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la Prestación del Servicio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1995, en la cual se establece que: *“La mayoría de los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas que, llevadas a cabo en forma rutinaria, aumentan los riesgos”*.
70. Al respecto, la referida norma ha sido señalada en las Recomendaciones 5/2011, 37/2011, 6/2012, 23/2012, 27/2012, 65/2012, 6/2013, 7/2013, 60/2013, 1/2014, 8/2014, 15/2014, 24/2014, 29/2014, 35/2014 y 5/2015 emitidas por esta Comisión Nacional, haciendo hincapié en la importancia que tiene, precisamente, mantener una adecuada vigilancia obstétrica que permita prever un posible sufrimiento fetal del producto, así como un correcto seguimiento del embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido.
71. Es importante señalar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restableciendo la salud de las personas. En el presente caso, el personal médico involucrado del Hospital Rural Oportunidades No. 2, de Motozintla, Chiapas, omitió realizar una adecuada y periódica valoración que le permitiera brindar la atención médica de urgencia y especializada que requerían V1 y V2, con la calidad que debe imperar en la prestación de dicho servicio público.
72. V1 vio afectado su derecho a la integridad personal, lo cual conlleva una violación al derecho a la protección del nivel más alto posible de salud, entendido como el conjunto de derechos y garantías que protegen la integridad corporal y psicológica, y que prohíben las afectaciones injustificadas. Además, quedó evidenciado que AR1 y AR2, que atendieron a V1 y V2, omitieron considerar el interés superior de los pacientes y realizar una adecuada vigilancia clínica que le permitiera garantizar una atención médica con la calidad, con la que debe imperar en la prestación de dicho servicio público.
73. No pasa inadvertido que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente, del Consejo Técnico del IMSS emitió, el 1° de julio de 2013, acuerdo mediante el cual se determinó que la queja de V1 era procedente desde el punto de vista médico, por lo que autorizó pagar \$3,739.80 (Tres mil setecientos treinta y nueve pesos 80/100 m.n.), por concepto de gastos funerarios; y que se solicitó se diera vista de los hechos materia del presente pronunciamiento al Órgano Interno de Control Delegacional de ese Instituto.
74. Si bien es cierto que no se advierte que V1 hubiere aportado los comprobantes correspondientes, también lo es que no existen evidencias con que se acredite que el Instituto Mexicano del Seguro Social hubiere realizado gestión alguna con la quejosa o con la empresa funeraria que contrató ésta, para cubrir el pago realizado por V1 por los gastos funerarios.

75. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “*Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*”, determinó en la sentencia de fondo del 29 de julio de 1988, que el deber de prevención incluye cualquier medida “*de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.*” (párrafo 175, primera parte) lo que, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “*Caso Velásquez Rodríguez*”, implica que se procure, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.
76. En el presente caso, al margen de la indemnización otorgada a V1, esta Comisión Nacional considera pertinente que el Instituto Mexicano del Seguro Social le pague la suma erogada con motivo del funeral de V2 y se investiguen los hechos para que en su caso, se sancione a los servidores públicos implicados.
77. Se advierte que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha motivado la construcción de una serie de instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito a lo largo de los últimos años, entre los cuales destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), adoptada el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998, en cuyo artículo 9, en relación con el artículo 7, a) y b), se establece que los Estados deben adoptar medidas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, tomando en cuenta tanto la situación de vulnerabilidad en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, como cuando está embarazada o se encuentre en situación socioeconómica desfavorable.
78. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 31 de agosto de 2010, del “*Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México*”, refuerza lo señalado en el punto anterior, al fijar que: “...*como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases” (párrafo 108).* En este sentido, se considera que la atención médica brindada a V1 incumplió con las disposiciones establecidas en los artículos 1, 4, incisos a), b) y e), 7, a), b) y d) y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, pues AR1 y AR2 omitieron tomar en cuenta los antecedentes de V1, su estado de salud, así como la posibilidad de que surgiera la necesidad de hacer una cesárea de urgencia.
79. Es preciso señalar que la protección a la salud constituye un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel; así, una de las garantías de este derecho, reconocido en la Constitución Federal, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restableciendo la salud de las personas. En el presente caso, AR1 y AR2, omitieron considerar el interés superior del paciente, tomando en cuenta el antecedente de cesárea previa y la importancia de un adecuado monitoreo de la frecuencia fetal, para que la atención médica prestada a V1 y a V2 tuviera la calidad que debe imperar en la prestación del servicio público, todo lo cual, de acuerdo con lo expuesto, se omitió por parte de los servidores públicos mencionados.
80. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 15, *Sobre el Derecho a la Protección de la Salud*, de 23 de abril de 2009, en la que se afirmó que ese derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud; y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, aunado a que la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad y calidad.

81. Las evidencias demuestran que tanto por la deficiente atención médica brindada por AR1 y AR2, como por la inadecuada infraestructura del Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, Chiapas, el cual carecía de Unidad de Cuidados Intensivos y personal especializado para atender el turno nocturno, no se garantizó a V1 la calidad y la aceptabilidad a la que tienen derecho los beneficiarios de los servicios médicos. Lo anterior es así pues, la citada Observación General 14 define la calidad del servicio médico así: *“Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas”*. Por su parte, al referirse a la aceptabilidad menciona que ésta implica que: *“Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.”*
82. La falta de Unidad de Cuidados Intensivos y personal especializado en el turno nocturno del hospital referido, indica una clara violación a la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de octubre de 2001, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
83. Por otra parte, en la citada Recomendación General 15 de esta Comisión Nacional se incluyeron las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, ya mencionada, y NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 1999, que destacan para el presente caso por las consecuencias derivadas de su inobservancia.
84. No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que, además de otras cuestiones relativas a la indebida integración del expediente clínico de V1 en el Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, Chiapas, como la alteración señalada del partograma, se advierte que la Hoja de Consentimiento Bajo Información para Procedimiento, elaborada en dicho nosocomio, presenta varias irregularidades, como la fecha, ausencia de nombre completo, firma y/o especialidad del médico tratante, así como de un testigo; en algunas notas médicas del 10 de octubre de 2012, entre ellas la de Alta, valoración y preoperatoria del servicio de ginecoobstetricia, la información es ilegible, no cuentan con el sello del referido Instituto o están incompletas, evidenciando un incumplimiento a los preceptos que establecen los artículos 1, 6 y 8, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de la referida Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.
85. Las irregularidades advertidas en la integración de los expedientes clínicos han sido una constante preocupación para esta Comisión Nacional, ya que representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente, a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose también con ello el derecho que tienen las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud.
86. La adecuada integración del expediente clínico, en términos de la citada Norma Oficial Mexicana, era un deber a cargo de los referidos prestadores de servicios médicos, para su conformación y conservación, ya que el expediente clínico contiene los antecedentes médicos de los pacientes, así como el historial inherente a su tratamiento. La deficiente integración del expediente clínico debe ser analizada y valorada en atención a sus consecuencias, para establecer la posible existencia de responsabilidades de diversa naturaleza. Al efecto, las instituciones de salud son solidariamente responsables de la observancia de las disposiciones relativas al expediente clínico, de modo que la autoridad responsable deberá tomar medidas para que la actual Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de octubre de 2012, sea observada adecuadamente.
87. En el ámbito internacional, la sentencia del *“Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador”*, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el numeral 68 refiere la relevancia que

- tiene un “...*expediente médico, adecuadamente integrado, como un instrumento guía para el tratamiento médico y como fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades.*”
88. Al efecto, la situación de los expedientes clínicos ha sido objeto de múltiples pronunciamientos en materia de salud, emitidos por este Organismo Nacional, contenidos en las Recomendaciones 1/2011, 5/2011, 6/2011, 9/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 2/2012, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, 63/2012, 65/2012, 1/2013, 7/2013, 23/2013, 24/2013, 33/2013, 46/2013, 60/2013, 86/2013, 1/2014, 2/2014, 6/2014, 8/2014, 13/2014, 14/2014, 15/2014, 20/2014, 22/2014, 24/2014, 25/2014, 29/2014, 33/2014, 37/2014, 43/2014, 50/2014 y 5/2015, en las que se han señalado precisamente las irregularidades en que incurre el personal médico cuando las notas médicas se encuentran incompletas, son breves e ilegibles, o simplemente no existen, no obstante que esos documentos están orientados a dejar constancia de los antecedentes de los usuarios de los servicios médicos.
 89. Por los hechos y omisiones en la atención médica brindada a V1, el personal médico del Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, Chiapas, que intervino en los hechos denunciados, vulneró el derecho a la vida de V2, toda vez que como se acreditó, su actuación incidió en el agravamiento del cuadro de sufrimiento fetal agudo que presentó el producto durante las primeras horas del 11 de octubre de 2012, hasta conducir a la pérdida de su vida.
 90. La Corte Interamericana determinó en la sentencia de 25 de noviembre de 2003, del “*Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*”, párrafo 153, así como en otras de sus sentencias, que: “*El cumplimiento del artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas la medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) bajo el deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado (...) involucra a toda institución estatal...*”.
 91. De igual forma, los citados servidores públicos omitieron observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 92. En este sentido, los numerales 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, VII y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 (Derecho a la vida), 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, incisos a) y f) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”); en síntesis, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados, al disponer la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico, y de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad de ese derecho.
 93. Partiendo de la base de que el derecho al trato digno es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permitan hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, se advierte que éste se vulneró en agravio de V1 y V2, al no recibir una atención médica que satisficiera sus necesidades en el estado de salud y también porque la actuación de las autoridades responsables contribuyó a que su situación se agravara e, incluso, se causara que V2 perdiera la vida, derecho que encuentra sustento en los artículos 1º, párrafo tercero y 25, párrafo primero (Dignidad de los individuos) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1,

- de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, fracción IV, 23, 27, fracciones III y IV, 32, 33, fracciones I y II, 51, párrafo primero, 61, fracciones I y II y 61 Bis de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia Médica; y 1, 6, 8, 43, 71 y 90 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
94. Las consecuencias permanentes causadas por la extracción del útero y la pérdida de la vida de un hijo, afectaron y alteraron significativamente el proyecto de vida de V1 y le produjeron una afectación emocional que no podrá ser subsanada por completo.
95. En este sentido, la Corte Interamericana en la sentencia (Reparaciones) del 27 de noviembre de 1998 del “Caso Loayza Tamayo Vs. Perú”, precisó que el concepto de proyecto de vida se encuentra asociado con el de “...realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone (...). En tal virtud, es razonable afirmar que los hechos violatorios de derechos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado y, por ende, alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo. En otros términos, el “daño al proyecto de vida”, entendido como una expectativa razonable y accesible, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación a las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar [en servidores públicos] obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.”
96. Igualmente, AR1 y AR2, que intervinieron en el caso, con sus acciones y omisiones, incurrieron en incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 303, de la Ley del Seguro Social, que prevén la obligación que tienen éstos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
97. Al respecto, es importante precisar que de la existencia de la obligación general de respetar el derecho a la vida, establecida en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva la obligación de investigar los casos de violaciones a tal derecho en forma imparcial, oportuna y seria, para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.
98. Así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 16 de noviembre de 2009, del “Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México”, al señalar que: “El deber de investigar constituye una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente...” (párrafo 289) en todas las vías que su ordenamiento jurídico ofrezca, tal como el procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social.
99. Debe precisarse que, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
100. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas; y artículos 38 a 41 (Compensación a víctimas de violación a

- derechos humanos cometidas por autoridades federales) y demás aplicables del “Acuerdo del Pleno por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la integridad y al trato digno, en agravio de V1, y que tuvieron como consecuencia una afectación a su proyecto de vida, se le deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso, en lo conducente, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
101. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos de convicción suficientes para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que se tomen en consideración en el procedimiento de investigación administrativa correspondiente, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación contra el personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.
 102. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que, en vía de reparación del daño, se brinde a V1 la atención médica y psicológica necesaria para dar seguimiento a su estado de salud y estabilidad emocional, derivado de la pérdida de su hijo y de órganos fundamentales para la procreación, con motivo de la responsabilidad institucional en que personal del Instituto Mexicano del Seguro Social incurrió, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se reintegre a V1, sin mayor dilación, la cantidad que erogó para cubrir la prestación de los servicios funerarios de V2; hecho lo cual se envíen a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. En protección de la garantía de no repetición, se giren las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico de Hospital Rural Oportunidades No. 2, en Motozintla, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en especial a AR1 y a AR2, en que se ordene entregar copia de la certificación y recertificación tramitadas ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que demuestren tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias, que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se diseñen e impartan en el Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, Chiapas, cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con el objetivo de evitar daños como los que dieron origen a la presente Recomendación; se establezcan estrategias para que las referidos cursos se hagan extensivos a todas las Unidades Médico Familiares y Hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a los servidores públicos del Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, Chiapas, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se gene-

ren con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se efectúen las acciones administrativas y presupuestarias correspondientes, para establecer personal suficiente en las áreas de mayor riesgo en el Hospital Rural Oportunidades No. 2 de Motozintla, Chiapas, incluyendo personal especializado en ginecología, en su turno nocturno, para garantizar la efectiva prestación de los servicios de salud, que satisfagan las necesidades de la población; y se entreguen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este organismo constitucional autónomo, en el seguimiento e inscripción de V1 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tenga acceso en lo conducente, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, contra AR1 y AR2, involucrados en los hechos de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

NOVENA. Se colabore debidamente para la integración de la averiguación previa AP1 relativa a los hechos denunciados por V1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Tapachula, Chiapas, de la Procuraduría General de la República, por ser AR1 y AR2 servidores públicos federales y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

103. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
104. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
105. Igualmente, en términos del mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en un término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.
106. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de Zona Número 2, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Hermosillo, Sonora

Síntesis

1. El 21 de febrero de 2013, aproximadamente a las 20:00 horas, a consecuencia de un dolor abdominal e ictericia ocular, V1, hombre de 37 años de edad, acudió en compañía de su esposa Q1 al área de Urgencias de la Unidad de Medicina Familiar Número 37 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Hermosillo, Sonora, donde luego de ser recibido, fue referido al Hospital General de Zona Número 2, en esa misma ciudad.
2. Habiendo ingresado a las 23:06 horas del mismo día al área de Urgencias del Hospital General de Zona Número 2, V1 permaneció sentado en ese lugar, toda vez que no había camas disponibles y no fue sino hasta aproximadamente las 18:00 horas del 22 de febrero de 2013 que se solicitó la práctica de un estudio denominado colangio-pancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE), en clínica subrogada, mediante el cual se descartó que V1 presentara alguna obstrucción en los conductos biliares, por lo que estuvo en cama en el área de Urgencias del referido nosocomio.
3. Durante el tiempo que V1 permaneció bajo observación, desde el día 23 hasta el 28 de febrero de 2013, en el área de Urgencias y Cuidados Intensivos, no se advirtió mejoría en su estado de salud, por lo que el 1 de marzo del año mencionado le practicaron una cirugía, durante la cual presentó un paro cardio-respiratorio hasta complicarse su situación, para finalmente declarar su defunción a las 14:40 horas del 1 de marzo de 2013.
4. En virtud de que Q1 consideró que su esposo V1 no había recibido la atención médica apropiada, el 5 de marzo de 2013 presentó una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, instancia que dio inicio al expediente de queja EQ1, mismo que, por razón de competencia, fue remitido y se recibió en esta Comisión Nacional el 1 de abril del año citado. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente CNDH/5/2013/2305/Q y, a fin de documentar las violaciones a los Derechos Humanos, se solicitó información a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de la presente Recomendación.

Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2013/2305/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la protección de la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital General de Zona Número 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Hermosillo, Sonora, por hechos consistentes en inadecuada atención médica y omisión de supervisión del personal médico residente, en atención a las siguientes consideraciones:
6. Derivado de las diligencias practicadas, así como del dictamen médico emitido por un perito de este Organismo Nacional, se acreditó que los datos clínicos (ictericia generalizada leve, abdomen doloroso a la palpación en hipocondrio derecho y signo de Murphy positivo) advertidos por el médico AR1 al momento de valorar a V1 (22 de febrero de 2013), complementados con el resultado del estudio de gabinete (ultrasonido de vías biliares) con que contaba durante su intervención, permitían al referido galeno integrar un diagnóstico de certeza de coledocolitiasis aguda, lo que hubiera conducido a clasificar la gravedad de la colecistitis por la que ya cursaba V1, pues dependiendo de esa clasificación debió haber indicado el tratamiento quirúrgico a emplearse, sin embargo, AR1 desatendió las recomendaciones establecidas en la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Colecistitis y Colelitiasis, e inadecuadamente optó por enviar a V1 a una clínica médica privada a fin de que se le practicara una colangio-pancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE), que si bien está considerada de utilidad para la extracción de cálculos (litos) por endoscopia de las vías biliares, no es considerada de primera elección para una coledocolitiasis.
7. Por otra parte, al persistir el cuadro colestásico (obstrutivo), el estado de salud de V1 se deterioró, al grado que durante la valoración que realizó AR2 a V1, a las 13:10 horas del 25 de

febrero de 2013, encontró al paciente con dolor intenso en epigastrio y rebote franco, por lo que, de forma urgente, solicitó se practicara a V1 una tomografía axial computarizada de abdomen, así como valoración por la Unidad de Cuidados Intensivos, reportándolo como grave.

8. Sin embargo, AR2 omitió recabar el resultado de la tomografía axial computarizada practicada a V1, lo que, en opinión del perito médico forense de esta Comisión Nacional, constituyó una omisión que trascendió en que el diagnóstico final de la enfermedad de V1 resultara tardío, pues de haberse atendido oportunamente esta circunstancia, desde el 25 de febrero de 2013, hubiera sido posible determinar que V1 fuera sometido a una cirugía de Colectomía más derivación biliar externa.
9. Las irregularidades cometidas por AR1, AR2 y demás personal médico adscrito al servicio de Cirugía General del Hospital General de Zona Número 2, de Hermosillo, Sonora, desde el ingreso de V1, tales como desestimar los hallazgos de un ultrasonido de vías biliares y omitir recabar el resultado de un estudio de tomografía axial computarizada, tuvieron como consecuencia que los síntomas de la víctima no fueran diagnosticados oportuna y eficazmente, ni recibiera el tratamiento médico que requería, provocando que se complicara su padecimiento de base, con la presencia de un proceso infeccioso grave de las vías biliares, lo que influyó directamente en la causa de la muerte el 1 de marzo de 2013, debido a un choque séptico (proceso infeccioso generalizado), convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad institucional que en materia de Derechos Humanos le es atribuible al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Recomendaciones

Al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, que incluyan el pago de una indemnización justa y el otorgamiento de la atención psicológica necesaria en favor de Q1 y sus dos hijos menores de edad.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que los médicos responsables del servicio, adscritos al Hospital Gene-

ral de Zona Número 2 del IMSS, en Hermosillo, Sonora, adopten las medidas necesarias para que en todo momento supervisen a los médicos residentes.

TERCERA. Se instruya que los servidores públicos del Hospital General de Zona Número 2 adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

CUARTA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Zona Número 2, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan otorgar un servicio médico adecuado y profesional.

QUINTA. Se diseñen e impartan, en el Hospital General de Zona Número 2, cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con objeto de evitar daños como los que dieron origen al presente pronunciamiento y se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en el IMSS respecto del personal involucrado en los hechos de la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Participe debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de Q1 y los demás familiares que conforme a Derecho corresponda, en el Registro Nacional de Víctimas, a efectos de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

México, D. F., a 01 de abril de 2015

Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de Zona Número 2, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Hermosillo, Sonora

**Doctor José Antonio González Anaya
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social**

Distinguido señor director general:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, primer párrafo, 6°, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente CNDH/5/2013/2305/Q, relacionados con la queja de Q1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Los datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes.

I. HECHOS

3. El 21 de febrero de 2013, aproximadamente a las 20:00 horas, por un dolor abdominal e ictericia ocular (amarillez de las conjuntivas), V1, hombre de 37 años de edad, acudió con su esposa Q1, al área de Urgencias de la Unidad de Medicina Familiar 37, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Hermosillo, Sonora, donde fueron recibidos por SP1, médico familiar, quien después de valorar a V1 diagnosticó probable hepatitis viral, a descartar ictericia de patología hepática, e informó a Q1 que tendría que referir al paciente al Hospital General de Zona 2 del IMSS en esa misma ciudad.
4. De acuerdo con el dicho de Q1, a las 23:06 horas del mismo día, su esposo V1 ingresó al área de Urgencias del Hospital General de Zona 2, donde permaneció sentado, porque no había camas disponibles. Aproximadamente a las 18:00 horas del 22 de febrero de 2013, AR1 solicitó un estudio denominado Colangio-Pancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE), en una clínica subrogada, mediante el cual se descartó que V1 presentara alguna obstrucción en los conductos biliares, pero permaneció en cama en el área de Urgencias.
5. Durante el tiempo que permaneció V1 bajo observación, el 23, 24 y 25 de febrero de 2013, en el área de Urgencias, y 26, 27 y 28 del mismo mes y año, en la Unidad de Cuidados Intensivos, no se advirtió mejoría en su estado de salud, por lo que alrededor de las 10:00 horas del 1 de marzo siguiente personal médico solicitó a Q1 su autorización para practicarle una cirugía.
6. Aproximadamente a las 12:10 horas de ese día, V1 ingresó a quirófano y durante la intervención quirúrgica presentó un paro cardiorrespiratorio del que logró salir a consecuencia de las maniobras de reanimación que se le hicieron, continuándose con la cirugía, y durante la apertura de conducto cístico, se presentó salida abundante de material purulento, y múltiples litos (cálculos); posteriormente V1 presentó otro paro cardiorrespiratorio que fue revertido de nueva cuenta por los médicos, quienes determinaron suspender la cirugía y trasladar al paciente a la Unidad de Cuidados Intensivos.

7. Al encontrarse en la Unidad de Cuidados Intensivos, en tres ocasiones V1 presentó asistolia (ausencia completa de actividad eléctrica cardíaca), siendo la última irreversible a las maniobras de resucitación cardiopulmonar y, al no encontrarse signos vitales, se declaró su defunción a las 14:40 horas del 1 de marzo de 2013.
8. En virtud de que Q1 consideró que su esposo V1 no había recibido la atención médica apropiada, el 5 de marzo de 2013, presentó queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, instancia que dio inicio al expediente de queja EQ1, mismo que, por razón de competencia, se remitió y se recibió en esta Comisión Nacional el 1 de abril del año citado. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente CNDH/5/2013/2305/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos, se solicitó información a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya valoración lógco-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

9. Oficio número 114/2013, recibido el 1 de abril de 2013 en este Organismo Constitucional Autónomo, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, remitió copia certificada del expediente de queja EQ1, del que destacan:
 - 9.1. Certificado Médico de Defunción de V1, de 1 de marzo de 2013.
 - 9.2. Acta de Defunción de V1, de 3 de marzo de 2013.
 - 9.3. Escrito de queja de Q1, de 5 de marzo de 2013.
10. Oficio 09 52 17 61 4621/0191, de 18 de abril de 2013, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS, y dirigido a esta Comisión Nacional, al que adjuntó las constancias siguientes:
 - 10.1. Oficio de 15 de abril de 2013, con el cual SP2, informó sobre la atención médica prestada a V1.
 - 10.2. Oficio 937, de 15 de abril de 2013, suscrito por SP3, a través de cual informó sobre la atención médica brindada a V1.
11. Oficio 09 52 17 61 4621/0231, de 24 de abril de 2013, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS, al que anexó copia del expediente clínico de V1, del que destacan las constancias siguientes:
 - 11.1. Pase de "Salida de Ambulancia", de 21 de febrero de 2013, firmado por SP1.
 - 11.2. "Notas Inicial y de Evolución" del Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona 2, elaborada a las 23:39 horas del 21 de febrero de 2013, por SP2.
 - 11.3. Nota de evolución del Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona 2, elaborada a las 08:30 horas del 22 de febrero de 2013, por SP4.
 - 11.4. Resultado de estudio de ultrasonido abdominal practicado a V1, de 22 de febrero de 2013.
 - 11.5. "Notas Inicial y de Evolución", de 22 de febrero de 2013, preparada a las 11:35 horas por personal del Servicio de Cirugía General, del Hospital General de Zona 2.
 - 11.6. Resultado de estudio de colangio-pancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE), de 23 de febrero de 2013.
 - 11.7. Adenda de Nota de Evolución, elaborada a las 20:25 horas del 23 de febrero de 2013.
 - 11.8. Nota de Evolución de jornada acumulada, hecha a las 08:10 horas del 24 de febrero de 2013.
 - 11.9. Nota de Evolución, terminada a las 11:15 horas del 25 de febrero de 2013.
 - 11.10. Nota de Cirugía General, realizada a las 13:10 horas del 25 de febrero de 2013, por AR2.
 - 11.11. Nota de Evolución Vespertina, sin hora, de 25 de febrero de 2013.
 - 11.12. "Nota de Ingreso a Piso de Cirugía", de 25 de febrero de 2013, suscrita por SP5.
 - 11.13. "Nota de Ingreso a Cuidados Intensivos", efectuada a las 10:00 horas del 26 de febrero de 2013, por SP6.
 - 11.14. Nota de Evolución de la Unidad de Cuidados Intensivos, creada a las 17:30 horas del 26 de febrero de 2013.

- 11.15.** Nota de Evolución de la Unidad de Cuidados Intensivos, elaborada a las 02:16 horas del 27 de febrero de 2013, por SP7.
- 11.16.** Nota de Evolución de la Unidad de Cuidados Intensivos, hecha a las 09:00 horas del 28 de febrero de 2013, por SP6.
- 11.17.** Nota de Cirugía General, de 1 de marzo de 2013, con hora y firma ilegibles.
- 11.18.** “Nota de Medicina Crítica y Terapia Intensiva”, elaborada a las 14:40 horas del 1 de marzo de 2013, firmada por SP6.
- 11.19.** “Hoja de Registros Clínicos, Esquema Terapéutico e Intervenciones de Enfermería”, del 21 de febrero al 1 de marzo de 2013.
- 12.** Acta Circunstanciada, de 11 de junio de 2013, en la que se hizo constar que, vía telefónica, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional dio vista a Q1 de la información que remitió el IMSS.
- 13.** Acta Circunstanciada, de 15 de agosto de 2013, elaborada por personal de este Organismo Nacional, en la que se hizo constar una llamada telefónica con Q1.
- 14.** Acta Circunstanciada, de 10 de septiembre de 2013, en la que se constató que Q1 proporcionó a un visitador adjunto de esta Comisión Nacional nueva información para su localización vía telefónica.
- 15.** Actas Circunstanciadas, de 28 de octubre y 22 de noviembre de 2013, en las que se constataron constar diligencias con Q1.
- 16.** Acta Circunstanciada, de 13 de diciembre de 2013, en la que se hizo constar diligencia sostenida con Q1, respecto del estado que guardaba el expediente de queja.
- 17.** Acta Circunstanciada, de 28 de enero de 2014, en la que consta diligencia telefónica de personal de esta Comisión Nacional con Q1.
- 18.** Dictamen Médico Forense, de 24 de febrero de 2014, elaborado por perito médico de esta Comisión Nacional, sobre el caso de V1.
- 19.** Oficio 395/2014, de 25 de marzo de 2014, mediante el cual se solicitó ampliación de información a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS.
- 20.** Oficio 09 52 17 61 4621/0737, de 21 de abril de 2014, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS, al que adjuntó copia del memorándum interno, de 16 de abril de 2013, con el cual el Área de Investigación Médica de Quejas informó que, con motivo del caso de V1, se radicó el expediente EA1.
- 21.** Acta Circunstanciada, de 8 de mayo de 2014, en que un visitador adjunto de este Organismo Nacional hizo constar la vista que se dio a Q1 respecto de los informes rendidos por el IMSS.
- 22.** Acta Circunstanciada, de 3 de junio de 2014, en la que se hizo constar que a Q1, se le informó el estado que guardaba el expediente de queja del presente caso.
- 23.** Oficio 09 52 17 61 4BB1/1374, de 11 de agosto de 2014, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS, al que anexó el diverso 2409, de misma fecha, a través del cual SP2 remitió información del personal médico que atendió a V1.
- 24.** Oficio 09 52 17 61 4BB1/1407, de 14 de agosto de 2014, suscrito por el titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS, a través del cual remitió copia de las cédulas profesionales de SP5 y SP6.
- 25.** Acta Circunstanciada, de 30 de septiembre de 2014, en la que se hizo constar diligencia sostenida con Q1.
- 26.** Acta Circunstanciada, de 30 de octubre de 2014, en la que se hizo constar diligencia telefónica sostenida con Q1.
- 27.** Acta Circunstanciada, de 28 de noviembre de 2014, en la que se hizo constar diligencia sostenida con Q1.
- 28.** Acta Circunstanciada, de 17 de diciembre de 2014, en la que se hizo constar diligencia sostenida con Q1.
- 29.** Acta Circunstanciada, de 19 de enero de 2015, en la que se hizo constar diligencia sostenida con Q1, y de que a la víctima le sobreviven dos hijos, de 7 y 13 años.
- 30.** Acta Circunstanciada, de 12 de febrero de 2015, en la que se hizo constar que Q1 aportó copia del Acuerdo de 26 de diciembre de 2014 dictado en el expediente EA1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

31. Con motivo de la atención médica descrita en el apartado de hechos y que derivó en la muerte de V1 en el Hospital General de Zona 2, en Hermosillo, Sonora, el 5 de marzo de 2013, Q1 presentó queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, que inició el expediente de queja EQ1, mismo que, por razón de competencia, el 1 de abril del mismo año se recibió en esta Comisión Nacional.
32. Mediante memorándum interno de 16 de abril de 2013, el jefe de área de Investigación Médica de Quejas informó a la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS que, con motivo de los presentes hechos, radicó el expediente EA1 en el que, el 9 de agosto de 2013, se declaró que el plan de estudios, diagnóstico y tratamiento, en el caso de V1, fue congruente y oportuno.
33. A la fecha de emisión de esta recomendación no se cuenta con constancias con que se acredite que se haya procedimiento administrativo de responsabilidad y averiguación previa relacionada con los hechos materia de este pronunciamiento.

IV. OBSERVACIONES

34. Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente CNDH/5/2013/2305/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a AR1 y AR2, por hechos consistentes en inadecuada atención médica y omisión de supervisión del personal médico residente, en atención a las siguientes consideraciones:
35. El 21 de febrero de 2013, con un diagnóstico de probable hepatitis viral a descartar ictericia de patología hepática, V1, varón de 37 años de edad, fue referido por SP1 al Hospital General de Zona 2, de la Unidad de Medicina Familiar 37.
36. Ese mismo día, a las 23:06 horas, V1, acompañado por Q1, arribó en ambulancia al servicio de Urgencias del Hospital General de Zona 2, donde un médico de guardia, reportó a V1 como icterico, con abdomen blando, sin datos de irritación peritoneal y peristalsis, y diagnosticó síndrome doloroso abdominal e ictericia en estudio, e indicó como plan de manejo estudios de ultrasonido abdominal, química sanguínea, amilasa y pruebas de funcionamiento hepático.
37. A las 08:30 horas del 22 de febrero de 2013, V1 fue nuevamente valorado en Urgencias por SP4, quien le diagnosticó probable coledocolitiasis, por lo que solicitó interconsulta con el Servicio de Cirugía General e insistió en la realización de Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares.
38. En cumplimiento a las indicaciones de SP4, a las 09:23 horas de ese día, se realizó el ultrasonido abdominal a V1, el cual reportó que presentaba una *“vesícula biliar distendida con engrosamiento difuso de pared de 7.0 mm, sin colecciones asociadas, identificándose en el interior múltiples cálculos de diferentes dimensiones los de mayor tamaño miden 2.0 cm (...) conducto colédoco francamente distendido con un diámetro de 9.0 mm”*; emitiéndose el diagnóstico de *“colecistolitiasis aguda con engrosamiento y edema de pared, así como dilatación biliar de 9.0 mm”*.
39. Se advierte que, desde las 23:06 horas del 21 de febrero de 2013, en el Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona 2, se solicitó el citado ultrasonido abdominal a V1, pero se hizo hasta las 09:23 horas del 22 de febrero del año citado, esto es, más de 10 horas después, lapso que constituye dilación en la práctica de Estudios de Imagen (Ultrasonografía Diagnóstica), transgrede el numeral 7.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2004, y el 6.5.2.3, de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2013, en que se prevé que debe existir un área para realizar estudios por ultrasonografía, con infraestruc-

- tura y equipo suficiente, que funcione las 24 horas del día de los 365 días del año, a fin de atender los requerimientos de los diversos servicios, entre otros, el de urgencias y hospitalización.
40. A las 11:35 horas del 22 de febrero de 2013, AR1, revisó a V1, y lo encontró con ictericia generalizada leve, abdomen doloroso a la palpación en hipocondrio derecho y signo de Murphy positivo (dolor al contener la respiración).
 41. Ante el cuadro colestásico (obstructivo) por una aparente coledocolitiasis (cálculo biliar), AR1 indicó como plan de manejo la práctica de un estudio denominado Colangio-Pancreatografía Retrógrada Endoscópica, en una clínica subrogada, y el ingreso del paciente a Cirugía General.
 42. En opinión de perito médico forense de esta Comisión Nacional, los datos clínicos (ictericia generalizada leve, abdomen doloroso a la palpación en hipocondrio derecho y signo de Murphy positivo) advertidos por AR1, y complementados con el resultado del estudio de gabinete (Ultrasonido de Vías Biliares) con que contaba durante su intervención, permitían al referido galeno integrar un diagnóstico de certeza de coledocolitiasis aguda, de acuerdo con lo establecido en la “Guía de Práctica Clínica. Diagnóstico y Tratamiento de la Colecistitis y Colelitiasis”, (Evidencias y Tratamiento), elaborada por el Sistema Nacional de Salud en 2009.
 43. En ese sentido, AR1 debió haber establecido una clasificación de la gravedad de la colecistitis por la que ya cursaba V1, ya fuera grado I (leve), grado II (moderada) o grado III (grave), pues, dependiendo de esa clasificación se debió haber indicado el tratamiento quirúrgico a emplearse, sin embargo, AR1 desatendió las recomendaciones establecidas en la “Guía de Práctica Clínica. Diagnóstico y Tratamiento de la Colecistitis y Colelitiasis”, e inadecuadamente optó por enviar a V1 a la clínica médica privada CMP1, a fin de que se le practicara una Colangio-Pancreatografía Retrógrada Endoscópica (CPRE), *“que si bien está considerada de utilidad para la extracción de cálculos (litos) por endoscopia de las vías biliares, no es considerada de primera elección para una coledocolitiasis, además de que la ... (CPRE) se debe emplear en combinación con una Colectomía por laparoscopia y que el intervalo entre estos dos procedimientos debe ser de pocos días, como se establece en la referida Guía de Práctica Clínica.”*
 44. Conforme a la opinión del perito de este Organismo Nacional, se concluye que la atención médica prestada por AR1 a V1 resultó inadecuada, pues no consideró el estudio de gabinete y los datos clínicos con los que contaba para diagnosticar correctamente al paciente; AR1 también omitió establecer el grado de gravedad de la coledocolitiasis de V1, y omitió diseñar un plan de tratamiento adecuado, al no haber indicado que se le interviniera quirúrgicamente *“por medio de una Colectomía Laparoscópica o, en su defecto, por medio de una Colectomía Abierta”*, puesto que al momento de la valoración realizada, V1 cursaba por *“una Colecistitis aguda, Grado II, (...) con más de 72 horas de evolución.”*
 45. En la clínica médica privada CMP1, aproximadamente a las 11:25 horas del 23 de febrero de 2013, V1 fue sometido a una colangio-pancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE), que arrojó como resultado *“una vía biliar extrahepática a nivel de hepático común dilatada, colédoco normal, vía biliar intrahepática con ligera dilatación. No evidencia de litiasis o estenosis.”*
 46. Sobre la técnica con que se llevó a cabo la CPRE de forma subrogada el perito médico de esta Comisión Nacional advirtió que MP1, médico particular, omitió describir el conducto cístico y la estructura anatómica de la vesícula biliar de V1, ejercicios que constituían *“la base para poder determinar y corroborar la presencia de los cálculos descritos en el ultrasonido”*, por lo que se advierte que la CPRE fue realizada de manera incompleta, pues, de no haber sido así, *“sin duda alguna se habría podido confirmar la presencia de litos (cálculos) ya sea en vesícula biliar o en el conducto cístico.”*
 47. Para el perito médico de este Organismo Nacional, MP1 médico particular de la clínica médica privada, CMP1, subrogada del IMSS, prestó una inadecuada atención, pues injustificadamente, omitió realizar una descripción detallada y completa de la vesícula biliar y el conducto cístico de V1; omisión que redundó en que no hayan sido corroborados fehacientemente los cálculos que previamente reportó el ultrasonido.
 48. Reviste especial importancia que, posteriormente a la práctica de la CPRE, MP1 sometió a V1 a una esfinterotomía y barrido con balón, sin embargo, ante la ausencia de litos reportada precisamente por ese galeno, la ejecución de esas técnicas fueron injustificadas, e implicaron complicaciones en la salud de V1, concretamente

- el desarrollo de una pancreatitis, lo que fue calificado por el perito médico como una acción imprudente por parte del facultativo en cuestión.
49. Del análisis de las constancias médicas que integran el expediente clínico, se advierte que el 23 y 24 de febrero de 2013, V1 fue valorado por personal médico de la Unidad de Urgencias Médico Quirúrgicas, no obstante que el servicio responsable de la atención de V1 era el de Cirugía General.
 50. Al persistir el cuadro colestásico (obstructivo), la salud de V1 no mejoró, sino que, por el contrario, se deterioró más, pues durante la valoración que realizó AR2 a las 13:10 horas del 25 de febrero de 2013, encontró a V1 con dolor intenso en epigastrio y rebote franco, y con un reporte de amilasa de 1917, y diagnosticó *“pancreatitis (proceso inflamatorio del páncreas) post CPRE (colangio-pancreatografía retrógrada endoscópica) a descartar perforación de víscera hueca.”* Solicitó urgentemente se practicara a V1 una tomografía axial computarizada de abdomen y una valoración por la Unidad de Cuidados Intensivos, reportándolo como grave.
 51. A las 19:30 horas del 25 de febrero de 2013, SP5 valoró de nueva cuenta a V1, reportándolo como *“paciente febril en mal estado general, consciente, icterico, mal estado de hidratación. Cardiopulmonar si compromiso aparente. Abdomen distendido con RsPs (ruidos peristálticos) disminuidos, doloroso a la palpación...”*, y reportó que la tomografía axial computarizada (ordenada ese mismo día por AR2), fue tomada, pero que no se encontraba impresa.
 52. El 26 de febrero de 2013, aproximadamente a las 10:00 horas, SP6 determinó ingresar a V1 a la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital General de Zona 2, donde se le detectó: *“ictericia obstructiva con litiasis vesicular con dilatación de la vía biliar principal, (...) con triada de Charcot”*, lo que indicaba el diagnóstico clínico de colangitis.
 53. El 27 de febrero de 2013 a las 02:16 horas, V1 fue valorado por SP7 quien, en la Nota de Evolución de la Unidad de Cuidados Intensivos, reportó que se encontraba pendiente de recabar el resultado de la Tomografía Axial Computarizada de Abdomen que se practicó a V1 el 25 de febrero del año citado.
 54. La falta de interés de AR2 para recabar *“con inmediatez ni en los días posteriores”* la tomografía axial computarizada de V1, en opinión de perito médico forense de esta Comisión Nacional, constituye una omisión que *“trascendió en que el diagnóstico final de la enfermedad del agraviado resultara tardío, pues de haberse atendido oportunamente esta circunstancia, desde el 25 de febrero de 2013 hubiera sido posible determinar que se sometiera V1 a una cirugía de Colecistectomía más derivación biliar externa, brindándole de esa manera un mejor pronóstico de sobrevivida, pues para el 1 de marzo de 2013 en que fue intervenido quirúrgicamente, el cuadro obstructivo (originado por la colecistitis crónica litiasica) que presentaba el paciente, evolucionó y se complicó innecesariamente hacia una infección y absceso de la vesícula denominado Piocolecisto.”*
 55. En suma, las irregularidades cometidas por AR1, AR2 y demás personal médico adscrito al servicio de Cirugía General del Hospital General de Zona 2, de Hermosillo, Sonora, desde el ingreso de V1, tales como: desestimar los hallazgos de un Ultrasonido de Vías Biliares y omitir recabar el resultado de un estudio de tomografía axial computarizada, tuvieron como consecuencia que los síntomas de la víctima no fueran diagnosticados oportuna y eficazmente, ni recibiera el tratamiento médico que requería, provocando que se complicara su padecimiento de base, con la presencia de un proceso infeccioso grave de las vías biliares, lo que influyó directamente en la causa de la muerte el 1 de marzo de 2013, debido a un choque séptico (proceso infeccioso generalizado), convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos le es atribuible al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 56. En razón de lo expuesto, AR1, AR2 y demás personal médico del servicio de Cirugía General que desde el 22 al 25 de febrero de 2013 tuvo a su cargo la atención de V1, vulneró sus derechos a la protección de la salud y a la vida contenidos en los artículos 1° y 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V; 3, fracción II, 23, 27, fracción III; 32, 33 y 51, párrafo primero, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 48, 71, 72 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1, 5, 7, 43 y 71, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-090-SSA1-1994

- Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, y NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, que decretan en forma general, que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, protegiendo, promoviendo y restableciendo la salud de la persona y de la colectividad, y atendiendo a un diagnóstico temprano que permita proporcionar un tratamiento oportuno.
57. De igual forma, los citados servidores públicos omitieron observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 133 constitucionales.
 58. Sobre este particular, los numerales 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, XI y XVI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, incisos a) y b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados, señalando la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.
 59. Es preciso reconocer que la protección de la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas de disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.
 60. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 15, Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, del 23 de abril de 2009, en la que estableció que ese derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado *“un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud”*; y que *“el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice, la efectividad del derecho (...) demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, (física, económica y acceso a la información) aceptabilidad, y calidad.”*
 61. Es importante advertir que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Federal, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restableciendo la salud de las personas. En el presente caso los médicos involucrados del Hospital General de Zona 2, del IMSS, en Hermosillo, Sonora, debieron considerar el interés superior del paciente y recabar, con la diligencia que ameritaba el caso, el estudio de tomografía axial computarizada practicado al paciente, y la supervisión de SP5, para valorar adecuadamente el estado crítico de salud de V1; omisiones que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, provocaron el deterioro de la salud de V1 hasta causar su muerte.
 62. No pasa inadvertido que del estudio adminiculado del informe de SP2 y de la nota médica respectiva, se desprende que a las 19:30 horas del 25 de febrero de 2013, V1 fue valorado por SP5, sin que se tenga evidencia de que tal atención hubiere sido supervisada por un médico titular del servicio; práctica reiterada e indebida que esta Comisión Nacional ha observado en esa institución de salud; ya que se suele delegar la responsabilidad de la atención médica a pasantes egresados de la carrera de medicina, sin la suficiente o nula supervisión de los médicos responsables, situación que, como en el presente caso, puede acarrear graves consecuencias para la salud de los pacientes pues, al igual que AR2, SP5 omitió recabar el resultado de la tomografía axial computarizada de V1; hechos con los que se violaron los numerales 10.3 y 14.1, de la referida Norma Oficial Mexi-

- cana NOM-090-SSA1-1994, Para la organización y funcionamiento de residencias médicas que, en términos generales, prevé que los médicos residentes estarán bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor, titular, el jefe de servicios y los médicos adscritos en las actividades asistenciales, académicas y de investigación que realicen durante su residencia.
63. Los médicos residentes cumplen cursos de especialización que *“constituyen el conjunto de actividades académicas y prácticas que realizan (...) con el propósito de obtener conocimientos amplios y adiestrarse en el ejercicio de alguna rama de la Medicina...”*; en ese sentido, los médicos en proceso de formación de la especialidad podrán atender a los pacientes, pero bajo la supervisión de un médico especialista, excepto cuando se encuentre en riesgo inminente la vida del paciente, por lo que, a pesar de que V1 fue atendido por SP5 en el referido nosocomio el 25 de febrero de 2013, no se advierte que en tal intervención hubiere existido la supervisión de un médico titular del servicio.
 64. De las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, se advierte que la mayor parte de las notas médicas de la atención brindada a V1, no fueron elaboradas conforme a los lineamientos establecidos en los numerales 5.10, 5.11, 6.1.2 y 8.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, ya que se omitió asentar el nombre completo de quien las elaboró, la hora y, además, son ilegibles. La adecuada integración del expediente clínico de V1, es un deber a cargo de los citados prestadores de servicios médicos, para su conformación y conservación, ya que contiene los antecedentes médicos de los pacientes, y el historial inherente a su tratamiento. Las instituciones de salud son solidariamente responsables de su cumplimiento, de manera que como parte de la prevención a que la autoridad responsable está obligada, deben tomar medidas pertinentes y oportunas para que la aludida norma oficial se cumpla en sus términos.
 65. Las irregularidades en cuestión constituyen una constante preocupación para esta Comisión Nacional, ya que representan un obstáculo para conocer si la atención proporcionada a los pacientes fue adecuada o no y, en su caso, deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose, además, el derecho de las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud. Situación que ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de este Organismo Nacional, contenidos en las Recomendaciones 01/2011, 09/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, 7/2013, 24/2013, 33/2013, 13/2014, 14/2014, 20/2014, 22/2014, 24/2014, 25/2014, 29/2014, 30/2014, 33/2014, 37/2014 y 5/2015, la mayoría de las cuales se han formulado a ese Instituto Mexicano del Seguro Social.
 66. Resulta aplicable al caso la sentencia de fondo del *“Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador”*, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, en el numeral 68, refiere la relevancia de un *“expediente médico, adecuadamente integrado, como instrumento guía para el tratamiento médico y fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades.”*
 67. En suma, AR1 y AR2 médicos que durante los hechos se encontraban adscritos al Hospital General de Zona 2, incurrieron en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 303, de la Ley del Seguro Social, en que los que se prevé la obligación que tienen los servidores públicos de ese Instituto de adecuar su actuación a *“los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad”*, y *“abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público”* que prestan como trabajadores de la salud.
 68. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y para formular la denuncia de hechos que corresponda, ante el agente del Ministerio Público

- de la Federación, respecto del personal médico que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.
69. Es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, constitucionales, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2, y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevé la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan, a efecto de lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que se establezca en la ley.
70. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, y 38 a 41 y demás aplicables del “Acuerdo del Pleno por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral” de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2015, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida de V1, se deberá inscribir a su esposa Q1 y a sus dos hijos menores de edad en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que, en lo conducente, tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente a usted, señor director general del IMSS, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, que incluyan el pago de una indemnización justa y el otorgamiento de la atención psicológica necesaria en favor de Q1 y sus dos hijos menores de edad, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrió personal médico del IMSS, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los médicos responsables del servicio, adscritos al Hospital General de Zona 2, del IMSS en Hermosillo, Sonora, adopten las medidas necesarias para que en todo momento supervisen a los médicos residentes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya que los servidores públicos del Hospital General de Zona 2, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General de Zona 2, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para

mantener las habilidades necesarias, que les permitan otorgar un servicio médico adecuado y profesional, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se diseñen e impartan, en el Hospital General de Zona 2, cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con el objeto de evitar daños como los que dieron origen al presente pronunciamiento; se establezcan estrategias para que los referidos cursos se hagan extensivos a todas las Unidades Médico Familiares y Hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social, hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en el IMSS respecto del personal involucrado en los hechos de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Participe debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de Q1 y los demás familiares que conforme a derecho corresponda, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

71. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
72. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
73. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.
74. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o, en sus recesos, a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

Sobre el caso de detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5; ejecución extrajudicial de V2, V3, V4 y V5; e indebida procuración de justicia en agravio de las víctimas

Síntesis

1. El 24 de abril de 2012, V1, V2, V3, V4 y V5 se trasladaban en un vehículo al "Parque Central" de Ciudad Juárez, Chihuahua. A ese lugar arribaron seis agentes de la Policía Municipal en tres patrullas, revisaron a las víctimas, las golpearon, las esposaron y les quitaron sus pertenencias y el automóvil. Las víctimas fueron separadas y trasladadas en las patrullas a diferentes sitios de la ciudad; en uno de los trayectos, los policías se detuvieron por varios minutos en una fiesta privada, y al salir de ahí continuaron su camino rumbo al panteón "San Rafael", en donde bajaron a las víctimas, las acostaron en el suelo, les quitaron las esposas y les dispararon con sus armas de fuego. Posteriormente se retiraron del lugar creyéndolos muertos; no obstante, V1 logró sobrevivir al disparo que recibió en la cabeza y, como pudo, caminó por la carretera y llegó a una garita, en donde fue auxiliada por personal de la Policía Federal, que solicitó una ambulancia y la trasladó al Hospital General de esa entidad federativa.
2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua inició el expediente CJ-FC-155/2012-Q, derivado de la queja presentada el 25 de abril de 2012 por Q1; en consecuencia, el Organismo Local remitió una copia de la citada queja a esta Comisión Nacional, por lo que el 3 de mayo de 2012 se entrevistó a V1 y V6 (madre de V1), precisando V1 que los policías que los habían detenido eran de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, ya que así lo señalaban las placas que portaban y las patrullas en que los habían transportado. Igualmente, se entrevistó al Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a efectos de verificar las medidas tomadas para garantizar la seguridad de V1, informando que, durante su estancia en el hospital fue resguardada por elementos policiales y que al salir, junto con sus familiares V6, V7, V8, V9 y V10, los llevaron a una casa de protección de esa fiscalía, y se les proporcionó atención psicológica y jurídica.
3. En razón de que los hechos expuestos trascendieron el interés del estado de Chihuahua e incidieron en la opinión pública nacional debido a la gravedad de los hechos, con fundamento

en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo segundo, y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 14 de su Reglamento Interno, el 11 de mayo de 2012 este Organismo Nacional acordó la atracción del caso e inició el expediente CNDH/1/2012/4475/Q.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja CNDH/1/2012/4475/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos suficientes para probar transgresiones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, la libertad, la legalidad, la integridad y la seguridad personal de V1, V2, V3, V4 y V5, y a la vida en agravio de V2, V3, V4 y V5, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua. También se cuenta con evidencias para probar la violación al derecho humano a la debida procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, imputable a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en atención a las siguientes consideraciones:

A) Detención Arbitraria

5. Respecto de las circunstancias de la detención de V1, V2, V3, V4 y V5, resulta relevante el testimonio de V1, del que se desprende que su detención se ejecutó sin que los policías municipales contaran con mandamiento escrito por autoridad competente que así lo ordenara. Tampoco existió flagrancia ni se acreditó la urgencia a que hacen referencia los párrafos quinto y sexto del artículo 16 constitucional. Los policías municipales involucrados, además vulneraron el artículo 50, fracción IX, del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, estado de Chihuahua, al efectuar una detención "sin cumplir con los requisitos previstos en las normas constitucionales y legales aplicables".

6. Con la detención arbitraria descrita, los policías municipales implicados quebrantaron también diversos instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1 y 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y en los principios 1 y 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que, en términos generales, tutelan el derecho a la libertad personal, prohíben las detenciones arbitrarias, y señalan los derechos a conocer las razones de las detenciones, los cargos que se imputan y a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente.
7. Para este Organismo Nacional es un presupuesto del Estado constitucional que todo habitante del país goce de libertad personal en el territorio mexicano. La privación de la libertad por parte de la autoridad es una condición excepcional que necesariamente debe cumplir una serie de requisitos formales y materiales, cuyo contenido está establecido en las normas constitucionales e internacionales, y que ha sido ampliamente abordada y desarrollada por las resoluciones emitidas en los ámbitos nacional e internacional. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas resoluciones son obligatorias para el Estado mexicano, en los términos del artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. En el párrafo 47 de la sentencia del 21 de enero de 1994 en el “Caso Gangaram Panday vs. Suriname”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que “nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley, pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos”.
9. La libertad de V1, V2, V3, V4 y V5 no sólo se vulneró por una detención arbitraria, sino también por la retención ilegal a la que fueron sometidos desde el momento de su aseguramiento hasta que se les lesionó y privó de la vida, ello en virtud de que su detención ocurrió, aproximadamente, a las 02:30 horas del 24 de abril de 2012, pero los policías municipales no los pusieron a disposición del Ministerio Público, sino que se los llevaron en sus patrullas a diferentes sitios de la ciudad, tiempo en que los mantuvieron retenidos hasta arribar al panteón “San Rafael”, en donde les dispararon.
10. El artículo 16 constitucional, párrafos primero y quinto, dispone que “nadie puede ser molestado en su persona”, sino con las

formalidades de la ley, y que la puesta a disposición de cualquier persona debe hacerse “sin demora” ante la autoridad más cercana y “con la misma prontitud” ante el Ministerio Público. Para estos efectos, la demora debe entenderse como la tardanza en el cumplimiento de una obligación desde que es exigible, de modo que aun cuando por una cuestión de hecho no resulte posible que un detenido sea puesto a disposición del Ministerio Público en el instante, sí lo es que debe realizarse sin que medie dilación injustificada.

B) Uso excesivo de la fuerza pública

11. En las notas de evaluación primaria y de evolución del Servicio de Urgencias del Hospital General de Ciudad Juárez, generadas a las 07:24 y 08:26 horas del 24 de abril de 2012, se describe que V1 ingresó por herida de proyectil de arma de fuego en región parietal derecha de cráneo, con entrada en la región parietal posterior, que sólo tenía trayecto por debajo de la piel de aproximadamente 3 cm, con orificio de salida en región occipital derecha, fracturando el cráneo a nivel occipital. En las notas médicas de las 10:41 y 20:00 horas del mismo día, se indicó que las radiografías simples de cráneo que se practicaron a V1 mostraban fractura del occipital con residuos de proyectil. En conexión con las referidas lesiones, un perito médico forense de esta Comisión Nacional concluyó en su dictamen que la herida penetrante que V1 presentó en hemisferio derecho fue producida por proyectil de arma de fuego, la que en su momento puso en peligro su vida.
12. De la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, destaca el dictamen del 25 de abril de 2012, en el que se refiere que V1 presenta: “fractura expuesta, multifragmentada en occipital derecho con herida lineal de aproximadamente 5 cms (...) Se observan fragmentos óseos intraparenquimatosos, así como material metálico de restos de proyectil de arma de fuego alojado en lóbulo parietal...” En cuanto a V2, V3, V4 y V5, la única información que se proporcionó fue la relativa a sus necropsias, en las que se estableció como causa de muerte “choque hipovolémico por disparo en cráneo”.
13. El 3 de octubre de 2012, el Titular de la Estación Juárez de la Policía Federal informó que a las 06:10 horas del 24 de abril de 2012 el oficial de guardia de esa estación recibió una llamada telefónica de una operadora del “C-4” (Centro de Control, Comando y Cómputo), quien manifestó que por la ex aduana ubicada en el kilómetro 341+000 de la carretera 45, México-Ciudad Juárez, tramo Ciudad Juárez-retorno El Lobo, llegó a las oficinas de “Banjército” V1, quien presentaba lesiones producidas por arma de fuego en la cabeza y en el cuello.
14. Lo manifestado por V1 es trascendental, ya que describe las circunstancias en que, al llegar al panteón “San Rafael”, los policías municipales los bajaron de las patrullas, les quitaron las esposas, los pusieron boca abajo y les comenzaron a disparar, privando de la vida a cuatro de las víctimas.

15. De la credibilidad y congruencia de las declaraciones de V1, que las hacen verosímiles, se concluye que en ningún momento estuvo en riesgo la vida o integridad física de los agentes policiales, por el contrario, las víctimas siempre estuvieron sometidas, puesto que estaban esposadas, y tampoco existen evidencias de que éstas estuvieran armadas o que hubieran disparado arma de fuego alguna en su contra, lo que corresponde con la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, derivado de la Carpeta de Investigación Número 1. En consecuencia, la violencia con la que actuaron los referidos elementos policiales constituye un abuso de la fuerza pública injustificada y una conducta ilícita y desproporcionada, que conculcó directamente los Derechos Humanos a la integridad física de V1 y la vida de V2, V3, V4 y V5. Se violaron también los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Asimismo, en agravio de las víctimas se vulneraron varias disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, como los artículos 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 4, 5, 6, 9, 15 y 16 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Específicamente, los artículos 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley decretan que los servidores públicos sólo deberán utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas, y cuando el uso de sus armas sea inevitable deberán reducir al mínimo los daños y lesiones que puedan producir, respetando y protegiendo en todo momento la vida humana. El numeral 9 de los referidos Principios Básicos menciona lo siguiente: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo que sea en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito especialmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos”, obligaciones que, evidentemente, no se cumplieron en el presente caso.
17. Sobre estos temas, este Organismo Nacional, en la Recomendación General 12/2006, del 26 de enero de 2006, Sobre el uso

ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, estableció que dichos servidores públicos son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

C. Ejecución extrajudicial

18. En el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (“Protocolo de Minnesota”), elaborado por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se analizan distintas modalidades de ejecuciones, y se definen las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias como aquellos “casos de privación de la vida consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo”. En dicho documento se establece que “la intención debe ser un elemento constitutivo de una ejecución extrajudicial o arbitraria” y que ocurre en las siguientes circunstancias: a) Muerte como consecuencia del uso de la fuerza de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad; b) Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional, y c) Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado.
19. Es evidente que en el presente caso concurrieron varias de las hipótesis que se describen, como son: la participación de agentes del Estado en la detención de V1, V2, V3, V4 y V5, y el uso excesivo de la fuerza pública sin atender “*criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad*” que derivó en la muerte de V2, V3, V4 y V5, concluyéndose que hubo una ejecución extrajudicial o arbitraria en su agravio.
20. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 26 de septiembre de 2006 del “Caso Vargas Areco vs. Paraguay”, sentó el criterio de que “la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención... [Americana sobre Derechos Humanos], no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas”.

Igualmente, instruye que “en casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que se repitan estos hechos, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida”.

21. En el “Caso de los Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 19 de noviembre de 1999, señala que “el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido (...) ... el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tiene la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él”.
22. El Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General Núm. 6 de 1982, referida al artículo 6, párrafo 3 (derecho a la vida), pactó que “los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona”.
23. Con lo expuesto, se prueba que los policías de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido, al efectuar acciones contrarias a su función pública, atentando contra la vida y la integridad física de las víctimas, sin motivo ni fundamento legal alguno y a pesar de estar obligados a desempeñar sus funciones con “legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”, como se ordena en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 50 del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, estado de Chihuahua. Se acreditó, además, que los policías municipales incumplieron las obligaciones previstas en el artículo 23, fracciones I y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que prevén la obligación que tienen de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de

cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

D. Indebida procuración de justicia

24. Por los hechos expuestos en el presente caso, el 25 de abril de 2012 se inició la Carpeta de Investigación Núm. 1 en la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, la cual al mes de febrero de 2015 continuaba integrándose, de acuerdo a lo informado a este Organismo Nacional por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. Además, sobre los avances de la investigación por el homicidio en agravio de V2, V3, V4 y V5, y el homicidio en grado de tentativa en agravio de V1, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua impidió a esta Comisión Nacional el acceso material a las constancias de la Carpeta de Investigación Núm. 1, y únicamente proporcionó las fechas de los acuerdos, constancias, diligencias y dictámenes practicados, sin hacer la descripción completa de su contenido, por lo que no se pueden determinar las diligencias que, concretamente realizaron, a pesar de los 10 oficios girados y las 13 llamadas telefónicas que este Organismo Nacional hizo a esa Fiscalía General, a través de los cuales, reiteradamente, se solicitó la consulta de la Carpeta de Investigación Núm. 1.
25. En conexión con lo anterior, en dos ocasiones esta Comisión Nacional acordó con la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, fechas específicas para que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional consultaran la Carpeta de Investigación Núm. 1, pero al pretender hacer las consultas se les negó el acceso a las constancias, obstaculizando las tareas que tiene encomendadas esta Comisión Nacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos, con lo cual los servidores públicos involucrados vulneraron el artículo 23, fracciones I, XVII y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que dispone que “las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán...” con este *Ombudsman*, para proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados. Además, no acataron sus obligaciones previstas en los siguientes términos: “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión” [y] “abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público”.
26. Está claro que las autoridades de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua revelaron una ausencia de colaboración institucional; falta de compromiso en el cumplimiento de la ley; pasividad para respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las víctimas, e indiferencia y demora para

investigar y sancionar a los responsables de la violación de tales derechos, infringiendo los términos del artículo 1o. constitucional, párrafos primero, segundo y tercero. Igualmente, impidió examinar si la actuación de los servidores públicos responsables de integrar la Carpeta de Investigación Núm. 1 se ajustó o no a un marco mínimo necesario en materia de acceso a la justicia, ya que a más de dos años de ocurridos los hechos, a pesar de que el 28 de enero de 2014 se hizo una diligencia de reconocimiento, en la que V1 identificó a uno de sus agresores, y siendo éste un agente activo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua, al 17 de febrero de 2015 la indagatoria aún se encontraba en estudio para determinar si existían elementos para solicitar orden de aprehensión ante la autoridad judicial.

27. La obstrucción del derecho de acceso a la justicia en agravio de las víctimas, es un hecho notorio en el presente pronunciamiento, que incrimina a agentes del Ministerio Público que quebrantaron los mandatos del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en términos generales, dispone que las víctimas u ofendidos del delito tienen los derechos de: "Recibir asesoría jurídica (...) Coadyuvar con el Ministerio Público (...) y a ser informado de toda clase de actuaciones celebradas por el Ministerio Público".
28. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 23 de noviembre de 2009 en el "Caso Radilla Pacheco vs. México", destacó la importancia de las investigaciones del Ministerio Público, asentando que: "Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho al acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el presente caso, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios".
29. En la Recomendación General 16, Sobre el plazo para resolver una averiguación previa, este Organismo Nacional refiere la necesidad de establecer límites claros a la averiguación previa, para que, en un tiempo razonable, pueda perfeccionarse, considerando: "a) la complejidad del asunto, b) la actividad procedimental de los interesados; c) la conducta de las autoridades investigadoras, y d) la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido". En este mismo pronunciamiento se detalló que "los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función".
30. Concomitantemente, la dilación en la integración y conclusión de las averiguaciones previas y la falta de determinación oportuna afectan gravemente la seguridad jurídica, obstaculizan la procuración e impartición de justicia e incluso generan incertidumbre sobre la aplicación de la ley. El derecho de acceso a la justicia no se agota con el simple trámite de procesos internos, sino que debe hacerse lo necesario para conocer la verdad histórica de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, y ejecutándose las diligencias indispensables, de conformidad con los estándares del debido proceso. Por tanto, este Organismo Nacional advierte que se transgredieron los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que prevén el derecho de las víctimas y ofendidos al acceso a los mecanismos de justicia.
31. Respecto a los derechos de las víctimas y sus familiares, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó que a V1 se le proporcionó atención médica gratuita y, una vez que su recuperación médica lo hizo posible, del 3 al 16 de mayo de 2012, junto con V6, V7, V8, V9 y V10, se le brindó atención psicológica; a todos se les dio seguridad y resguardo, y desde el 2 de mayo de 2012 se les trasladó a un domicilio con vigilancia policiaca las 24 horas del día por agentes de las Policías Única y Ministerial. Según se desprende del informe del 17 de febrero de 2014, posteriormente, para mayor seguridad de V1 y su familia, sin que precisara la fecha, se propuso su cambio de residencia a otra entidad federativa, medida con la que estuvo de acuerdo V6, por lo que se les brindó apoyo para los gastos del viaje e instalación en la nueva vivienda, y una cantidad mensual para manutención, la cual se les proporcionó hasta enero de 2014.
32. En cuanto a la atención institucional a los familiares de V2, V3 y V5, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó a este Organismo Nacional sobre diversas diligencias en la Carpeta de Investigación Núm. 1, para localizarlos, declararlos,

darles asistencia psicológica y hacerles saber sus derechos como víctimas del delito; sin embargo, dicha Fiscalía General informó, el 28 de abril de 2014, que no tenía contacto con los familiares de dos de las víctimas, debido a que se negaron a recibir atención por parte de esa instancia, y por haberse ido a radicar a otra entidad federativa, agregando que sólo tenían contacto con la familia de otra de las víctimas, sin especificar en ambos casos a que víctimas se referían, ni la naturaleza de la atención y apoyo que se les ha conferido. Al respecto, debe quedar claro que a pesar de que la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó haber realizado acciones tendentes a la atención y protección de V1 y su familia, conforme a la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, resultó preocupante el hecho de que una de las medidas para garantizar su protección haya sido proponerles abandonar su hogar y desplazarse a residir a otra entidad federativa, dejando sus entornos de protección para enfrentarse a otros escenarios y modificar su proyecto de vida, por no poder garantizar su seguridad en su localidad, vulnerando con ello sus derechos a la libertad de residencia, de vivienda, al domicilio, al regreso voluntario, a la unidad familiar y a la vida privada. Refuerza lo expuesto la conversación telefónica del 16 de julio de 2012, en la que V6 manifestó las carencias y problemas a los que se estaban enfrentando en su nuevo lugar de residencia, lo que incluía la falta de recursos económicos y de trabajo, y el maltrato y los abusos de la arrendadora. A la fecha de esta Recomendación no hay condiciones que permitan a V1 y a su familia retornar a su hogar, puesto que no ha sido esclarecido el caso.

33. El hecho de que para salvaguardar su integridad y seguridad personal V1, su familia y los familiares de al menos dos de las otras víctimas hayan tenido que cambiar su lugar de residencia, por temor a permanecer en el sitio que habitaban, constituye una transgresión a los derechos de vivienda, residencia y tránsito establecidos en los artículos 4o., párrafo séptimo, y 11, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22.1, 22.2, 22.3, 22.4 y 22.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12.1 y 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los que se reconoce el derecho que tiene toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado, a circular libremente por él, elegir su lugar de residencia, disfrutar de una vivienda digna y no abandonarla sino por su voluntad.

Recomendaciones

Al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua:

PRIMERA. Se instruya al Fiscal General del Estado de Chihuahua para que se proporcionen a este Organismo Nacional pruebas de

que la atención victimológica integral se continúe dando a V1 y su familia —quienes también son familiares de V4—; se realice la compensación a todas las víctimas y se brinde la atención médica y psicológica a los familiares de V2, V3 y V5; se implementen medidas de protección para V1 y sus familiares que aun residan fuera del estado de Chihuahua o hubiesen retornado, o bien, se generen las condiciones de seguridad que les permitan regresar, en términos de lo dispuesto en la invocada Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos y se diseñe un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

TERCERA. Se elaboren manuales en materia de Derechos Humanos para el conocimiento de todo el personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación de la queja que se promueva ante la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, se deslinden las responsabilidades y se apliquen las sanciones administrativas que correspondan.

QUINTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de que se inicie la carpeta de investigación que en Derecho corresponda, en contra de los servidores públicos implicados.

SEXTA. Se instruya al Fiscal General del Estado de Chihuahua para que, en lo subsecuente, los servidores públicos de esa dependencia atiendan en tiempo y forma las solicitudes de información y de consulta de las carpetas de investigación que esta Comisión Nacional formule con motivo de las investigaciones que lleva a cabo por presuntas violaciones a Derechos Humanos, mostrando colaboración y respeto a la cultura de legalidad.

SÉPTIMA. Se instruya al Fiscal General del Estado de Chihuahua, a fin de que se realicen, aceleren o reactiven las acciones necesarias para la debida integración y determinación de la Carpeta de Investigación Núm. 1, iniciada con motivo de los homicidios de V2, V3, V4 y V5, y la tentativa de homicidio en agravio de V1.

OCTAVA. Se realice lo necesario para que a V1, V6, V7, V8, V9 y V10, y a los familiares de V2, V3 y V5 se les repare el daño producido por la violación a sus Derechos Humanos y se les indemnice, en los términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua.

Al H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua:

PRIMERA. Giren sus instrucciones, a efectos de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V1, y a los familiares de V2, V3, V4 y V5, con motivo de las lesiones ocasionadas a la primera de las víctimas citadas y la privación de la vida de las demás, y se les otorgue, tanto a V1, V6, V7, V8, V9 y V10 —quienes también son familiares de V4— como a los familiares de V2, V3 y V5, la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud física y emocional.

SEGUNDA. Giren sus instrucciones para que se diseñen e impartan cursos a la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua, que incluya un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. Se elaboren manuales en materia de Derechos Humanos para el conocimiento de todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación de la queja que presente ante la Dirección de Asuntos Internos

en contra de los servidores públicos municipales que intervinieron en los hechos, para que se deslinden las responsabilidades y se apliquen las sanciones administrativas que correspondan.

QUINTA. Se colabore con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, contra los servidores públicos comprometidos.

SEXTA. Se giren circulares, boletines, memorandos o cualquier otro documento idóneo a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, con instrucciones expresas a efectos de que, en forma inmediata, se elimine la práctica de detenciones arbitrarias y el uso excesivo de la fuerza, por parte de los policías de esa dependencia.

SÉPTIMA. Se realice lo necesario para que a V1, V6, V7, V8, V9 y V10, y a los familiares de V2, V3 y V5 se les repare el daño producido por la violación a sus Derechos Humanos y se les indemnice, en los términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua.

México, D.F. a 17 de abril de 2015**Sobre el caso de detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5; ejecución extrajudicial de V2, V3, V4 y V5; e indebida procuración de justicia en agravio de las víctimas**

Lic. César Duarte Jáquez
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

C.C. Integrantes del H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, párrafo segundo, 6°, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente **CNDH/1/2012/4475/Q**, relacionado con el caso de V1, V2, V3, V4 y V5.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. A las 02:30 horas aproximadamente del 24 de abril de 2012, V1, V2, V3, V4 y V5, que entonces tenían 16, 16, 17, 18 y 21 años de edad, respectivamente, se trasladaban en un vehículo propiedad de un amigo de V3 al “Parque Central” de Ciudad Juárez, Chihuahua. A ese lugar arribaron seis agentes de la Policía Municipal en tres patrullas tipo “Camper”, de los cuales cinco eran hombres y una mujer; dichos policías revisaron a las víctimas, las golpearon, esposaron y les quitaron sus pertenencias, como dinero, llaves, los tenis, calcetines, celulares, credenciales y el automóvil que llevaba V3.
4. Las víctimas fueron separadas y trasladadas en las patrullas a diferentes sitios de la ciudad; en uno de los trayectos, cuatro de los cinco policías se detuvieron por varios minutos en una fiesta privada y al salir de ahí continuaron su camino rumbo al panteón “San Rafael”, en donde bajaron a las víctimas, las acostaron en el suelo, les quitaron las esposas y les dispararon con sus armas de fuego. Posteriormente, se retiraron del lugar creyéndolos muertos; no obstante, V1 logró sobrevivir al disparo que recibió en la cabeza y, como pudo, caminó por la carretera y llegó a una garita, en donde fue auxiliada por personal de la Policía Federal que solicitó una ambulancia y la trasladó al Hospital General.
5. Por tales acontecimientos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua inició el expediente CJ-FC-155/2012-Q, derivado de la queja presentada el 25 de abril de 2012 por Q1, en la que los atribuyó a elementos de la Policía Federal; en consecuencia el Organismo Local remitió una copia de la citada queja a esta Comisión Nacional.
6. El 3 de mayo de 2012 personal de este Organismo Nacional, incluyendo un psicólogo, entrevistó a V1 y V6, precisando V1 que los policías que los habían detenido eran de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, ya que así lo señalaban las placas que portaban y las patrullas en que los habían transportado. El mismo día de la entrevista, a V1 y V6 se les proporcionó acompañamiento terapéutico y apoyo emocional.
7. En la misma fecha, personal de este Organismo Nacional se entrevistó con el Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a efecto de verificar las medidas tomadas para garantizar la seguridad de V1, informando dicho funcionario que, durante su estancia en el hospital, la víctima fue resguardada por elementos policiales y que al salir V1, V6, V7, V8, V9 y V10, fueron llevados a una casa de protección de esa fiscalía, se les proporcionó atención psicológica y jurídica, y que, además, se estaba considerando su traslado a otra entidad federativa, para salvaguardar su integridad y seguridad.
8. En razón de que los hechos expuestos trascendieron el interés del Estado de Chihuahua e incidieron en la opinión pública nacional debido a la gravedad de los hechos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo segundo, y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 14 de su Reglamento Interno, el 11 de mayo de 2012, este Organismo Nacional acordó la atracción del caso, e inició el expediente CNDH/1/2012/4475/Q.

II. EVIDENCIAS

9. Escrito de queja de 25 de abril de 2012, suscrito por Q1, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de mayo de 2012, en el que denunció los hechos narrados por V1, en tiempo y forma, en que fue detenida con V2, V3 V4 y V5, y privados de la vida los cuatro últimos de los mencionados.
10. Acta Circunstanciada de 7 de mayo de 2012 suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar la llamada telefónica del 3 de ese mes y año al representante legal de Q1, quien proporcionó los nombres completos y correctos de V2 y V4.
11. Actas Circunstanciadas de 4 y 7 de mayo de 2012, en las que personal de este Organismo Nacional constató las entrevistas a servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Coordinación Regional Zona Norte del Estado de Chihuahua, quienes narraron los hechos ocurridos y

- proporcionaron información sobre las primeras diligencias practicadas en la Carpeta de Investigación No. 1, y sobre las entrevistas clínicas practicadas a V1 y V6 para darles apoyo emocional.
12. Acuerdo de Atracción de 11 de mayo de 2012, suscrito por el Presidente de esta Comisión Nacional.
 13. Copias de las Constancias Médicas relativas a la atención dada a V1 en el Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua, enviadas a este Organismo Nacional, a través del oficio 240/12 de 13 de mayo de 2012, por el Encargado del Departamento Jurídico de ese nosocomio.
 14. Acta Circunstanciada de 15 de mayo de 2012, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la entrevista realizada a V1, quien narró la forma en que ella, V2, V3, V4 y V5 fueron detenidos y estas últimas privadas de la vida por agentes de la Policía Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.
 15. Opinión Clínico-Psicológica de 15 de mayo de 2012, elaborada por personal de este Organismo Nacional procedente de las entrevistas practicadas a V1 y V6, en la que se concluyó que ambas presentaban síntomas de trastorno de estrés agudo.
 16. Informe FEADOV/231/2012 de 21 de mayo de 2012, suscrito por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, respecto a la atención médica y psicológica otorgadas a V1 en la Carpeta de Investigación No. 1.
 17. Solicitudes de información de esta Comisión Nacional que, a través de los oficios 43714, 45905, 53850, 53851, 64308 y 64310, de 30 de mayo, 4 y 26 de junio, y 8 de agosto de 2012, se dirigieron a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, respecto de la Carpeta de Investigación No. 1.
 18. Acta Circunstanciada de 6 de junio de 2012, en la que consta la llamada telefónica del 4 de ese mes y año de un visitador adjunto de este Organismo Nacional con personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para acordar la fecha para consultar las diligencias de la Carpeta de Investigación No. 1.
 19. Informe DJ/10108/2012 de 14 de junio de 2012, suscrito por AR2, en el que se indicó que en esa dependencia no existe registro de la “captura” de las víctimas y que los hechos están siendo investigados por la Fiscalía General del Estado, y anexó documentación relacionada con el personal activo y las unidades de esa corporación, en la fecha en que ocurrieron los hechos.
 20. Oficio DJ/11133/2012 de 29 de junio de 2012, enviado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, al que se anexó bitácoras de servicio y un disco con el álbum fotográfico del personal que laboró en la fecha de los hechos.
 21. Actas Circunstanciadas de 3, 6, 7 y 15 de agosto de 2012, en las que constan las llamadas telefónicas realizadas a personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de que se señale fecha para consultar las actuaciones de la Carpeta de Investigación No. 1.
 22. Opinión Médica Especializada para casos de posible tortura y/o maltrato de 8 de agosto de 2012, elaborada por un perito médico forense de este Organismo Nacional, en la que concluyó que V1 presentó herida por proyectil de arma de fuego, penetrante de cráneo en hemicráneo derecho, lesión que en su momento puso en peligro su vida.
 23. Informes 222/2012 y FEAVOD-DADH/737/2012 de 21 y 22 de agosto de 2012, enviados por la Coordinadora General de Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, y el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en los que se fijó el 3 de septiembre de 2012 para la consultar la Carpeta de Investigación No. 1.
 24. Acta Circunstanciada de 6 de septiembre de 2012, en la que consta la visita que personal de este Organismo Nacional realizó el 3 de ese mes y año a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, con el propósito de consultar las constancias de la Carpeta de Investigación No. 1, pero sólo se le proporcionaron las fechas de los acuerdos, constancias y diligencias efectuadas.
 25. Informe FEAVOD/321/2012 de 5 de septiembre de 2012, enviado por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, relativo a la atención psicológica suministrada a V1 y a su familia.
 26. Informe SSP/SSPPC/DGDH/5898/2012 de 22 de octubre de 2012, suscrito por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al que se anexó el oficio PF/DSR/CECH/EPJ/985/2012 de 3 del mismo mes y año, signado por el Titular de la Estación Juárez de la Policía Federal, y en el que éste detalló el apoyo que la Policía Federal proporcionó a V1, el día de los hechos.

27. Expediente CJ-FC-155/2012-Q iniciado en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, y recibido en esta Comisión Nacional el 29 de enero de 2013, del que destacan las siguientes constancias:
- 27.1. Acta Circunstanciada de 8 de mayo de 2012 en la que consta la entrevista realizada a V1, quien describió los hechos y manifestó haber reconocido a sus agresores como policías que llegaron en patrullas de la policía municipal.
- 27.2. Informe DJ/9779/2012 de 5 de junio de 2012, suscrito por AR2, en el que se indicó que: “...en esta dependencia municipal, no existen antecedentes de que esta corporación a mi cargo hayan (sic) realizado la detención de la menor [V1] que nos ocupa y sus co ofendidos (sic)”, agregando que los hechos estaban siendo investigados por la Fiscalía General del Estado, “...lo cual no es limitativo para que su representante interponga formal queja ante la Dirección de Asuntos Internos del Municipio...”
- 27.3. Acta Circunstanciada de 7 de mayo de 2012, en la que consta la llamada telefónica realizada el 16 de julio de ese año por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua a V6, quien manifestó las condiciones económicas y de vivienda en que se encontraba con su familia.
28. Oficios 57947 y 61904 de 7 y 27 de agosto de 2013, dirigidos a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para que estipulara una fecha para consultar la Carpeta de Investigación No. 1.
29. Actas Circunstanciadas de 6, 19, 23 y 27 de agosto de 2013, en las que se constataron las llamadas telefónicas realizadas a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de que se proporcionara fecha para consultar la Carpeta de Investigación No. 1.
30. Informe FEAVID-DADH no. 968/2013 de 2 de septiembre de 2013, enviado por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, respecto a la atención y apoyo otorgados a V1 y a su familia para garantizar su seguridad.
31. Actas Circunstanciadas de 10 y 25 de septiembre y 9 de octubre de 2013, en las que constan las llamadas telefónicas a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, para que se proporcionara fecha para consultar la Carpeta de Investigación No. 1.
32. Informe SSPM/DJ/MERR/1010/2013 de 10 de octubre de 2013, suscrito por AR2, en el que explicó que se contaban con más de 600 unidades y aproximadamente 1800 agentes adscritos a los diferentes distritos de esa corporación.
33. Informe CEDH-MERR-108-11-2013 de 22 de noviembre de 2013, suscrito por AR3, al que anexó los informes CU-1862-2013 y CU-1890-2013 de 5 y 11 de noviembre de 2013, signados por el Jefe del Departamento de Control de Unidades, mediante los cuales dio cuenta de las unidades oficiales de esa corporación y de los roles de servicio.
34. Oficios 89661 y 1229 de 6 de diciembre de 2013 y 16 de enero de 2014, dirigidos a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a efecto de que acordara fecha para consultar la Carpeta de Investigación No. 1.
35. Actas Circunstanciadas de 14 y 22 de enero de 2014, en las que constan las llamadas telefónicas a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a efecto de que determinara fecha para consultar la Carpeta de Investigación No. 1.
36. Informe FEAVID/CNDH/121/2014 de 22 de enero de 2014, con el cual la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, señaló el 30 de enero de 2014 para que este Organismo Nacional consultara la Carpeta de Investigación No. 1.
37. Acta Circunstanciada de 4 de febrero de 2014 en la que se hizo constar las actuaciones que el 30 de enero del mismo año esta Comisión Nacional realizó con servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, entre ellas la negativa de ambas Fiscalías para consultar la Carpeta de Investigación No. 1; y la diligencia de reconocimiento que V1 hizo de uno de los policías en un álbum fotográfico, proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.
38. Informe FEAVID/UDH/CNDH/261/2014 de 17 de febrero de 2014, suscrito por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, sobre diversas diligencias ejecutadas y apoyos dados a V1 en la Carpeta de Investigación No. 1.

39. Actas Circunstanciadas de 10, 11 y 28 de abril, y de 2, 8 y 12 de mayo de 2014, en las que constan las llamadas telefónicas realizadas por un visitador adjunto de este Organismo Nacional con el objetivo de obtener información y localizar a los familiares de V2, V3 y V5.
40. Acta Circunstanciada de 20 de agosto de 2014, en la que consta la llamada telefónica realizada a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la cual informó que la Carpeta de Investigación No. 1 continuaba en trámite y que se encontraba agotada la línea de investigación derivada de la diligencia de identificación hecha por V1.
41. Acta Circunstanciada de 29 de septiembre de 2014, en la que consta la llamada telefónica realizada a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, la cual informó que no había ninguna investigación interna por los hechos cometidos en agravio de V1.
42. Informe FEAVOD/UDH/CNDH/2317/2014 de 23 de diciembre de 2014, suscrito por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, quien avisó que la Carpeta de Investigación No. 1 se encontraba en estudio para determinar si existían elementos para solicitar orden de aprehensión ante la autoridad judicial.
43. Acta Circunstanciada de 17 de febrero de 2015, en la que consta la llamada telefónica realizada a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la cual informó que la Carpeta de Investigación No. 1 continuaba en integración.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

44. El 24 de abril de 2012, aproximadamente a las 02:30 horas, V1, V2, V3, V4 y V5 se encontraban en el “Parque Central” de Ciudad Juárez, Chihuahua, lugar al que arribaron AR1 y otros cinco agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, a bordo de tres patrullas. Dichos elementos policiales, los sometieron a una revisión, golpeándolos y despojándolos de sus pertenencias; luego los separaron y llevaron en sus patrullas a diferentes sitios de la ciudad, hasta arribar al panteón “San Rafael”, en donde les dispararon para, finalmente, retirarse de lugar, dándolos por muertos.
45. No obstante, V1 sobrevivió al disparo que recibió en la cabeza y como pudo caminó por la carretera y logró llegar a una garita, donde personal de la Policía Federal la auxilió y solicitó una ambulancia que la trasladó al Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua.
46. El 25 de abril de 2012, con motivo del hallazgo de los cadáveres de V2, V3, V4 y V5, la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, inició la Carpeta de Investigación No. 1, por el delito de homicidio, a la que en la misma fecha, se acumuló la Carpeta de Investigación No. 2, iniciada por las lesiones que V1 presentó al momento de su ingreso al Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua. Al 17 de febrero de 2015 la Carpeta de Investigación No. 1 se encuentra en integración.
47. No hay evidencia de alguna investigación o procedimiento administrativo en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, involucrado con el presente caso. Adicionalmente, V1, V6, V7, V8, V9 y V10, tuvieron que abandonar su hogar y actualmente, por su seguridad, residen en otra entidad federativa.

IV. OBSERVACIONES

48. Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, es pertinente establecer que este Organismo Nacional observó irregularidades en la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y hace patente que las mismas se determinaron con pleno respeto de las facultades que tiene como autoridad ministerial y sin que, de ninguna forma, se pretendiera interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del Ministerio Público.

49. Por el contrario, se refrenda la necesidad de que el Estado mexicano a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, proporcionar a las víctimas del delito un trato digno, sensible y respetuoso y, además, que se les proporcione una debida atención.
50. Del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja CNDH/1/2012/4475/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuentan con elementos suficientes para probar trasgresiones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, libertad, legalidad, integridad y seguridad personal de V1, V2, V3, V4 y V5, y a la vida en agravio de V2, V3, V4 y V5, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua. También se cuentan con evidencias para probar la violación al derecho humano a la debida procuración de justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, imputable a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en atención a las siguientes consideraciones:
51. De acuerdo a lo manifestado por V1, sobreviviente de los hechos, el 23 de abril de 2012, V1, V2 y V4 se encontraban en el domicilio de V6 ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua cuando, entre las 23:00 y 00:00 horas, llegaron V3 y V5 quienes les pidieron que los acompañaran a recoger un dinero con el padre de V3, por lo que se fueron en una camioneta que llevaba este último, y se trasladaron al "Parque Centra" de esa localidad en donde, aproximadamente a las 02:30 horas, arribaron tres patrullas azul marino de la Policía Municipal, en las que viajaban dos elementos policiales por unidad, entre ellos una mujer. Dichos policías los sometieron a una supuesta revisión de rutina, pero al separarlos comenzaron a golpear a los varones, les quitaron sus pertenencias, los esposaron a todos y los subieron a las patrullas, además uno de los policías se llevó la citada camioneta de las víctimas.
52. Posteriormente, les dieron un recorrido por las colonias "Anapra, Centro y Santiago Troncoso", de la ciudad; en esta última se detuvieron frente a la maquila conocida como "Toro", le cubrieron la cabeza a V1 con una playera y la cambiaron de patrulla junto a V2 y V3, quienes le manifestaron que fueron golpeados por los policías. Cerca de ese lugar, cuatro de los agentes ingresaron a una fiesta privada con música en vivo, de la que regresaron después, y uno de ellos golpeó con el puño cerrado a V2 en su espalda. Entonces, se dirigieron hacia unos puentes desde los que se veía la puerta "Milenio", que es un monumento ubicado en la entrada de Ciudad Juárez, y tomaron camino rumbo al panteón "San Rafael".
53. Al llegar al panteón, las víctimas fueron bajadas de las patrullas, primero V4, a quien los policías se llevaron y ya no supieron de él; a los demás los hincaron, les quitaron las esposas, los pusieron boca abajo y les comenzaron a disparar. V1 vio cómo uno de los policías le puso un pie en la cabeza a V2 y le disparó en dos ocasiones y ella sintió su cabeza caliente y fingió estar muerta. Después de que los policías se retiraron del lugar, se levantó, como pudo caminó por la carretera y logró llegar a una garita, en la que se le proporcionó ayuda y se llamó a una ambulancia que la trasladó al Hospital General.
54. En los oficios DJ/10108/2012 y DJ/11133/2012 de 14 y 29 de junio de 2012, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, informó que no existía registro alguno de la captura de V1, V2, V3, V4 y V5; proporcionó información de los agentes que laboraron el 24 y 25 de abril de 2012, apuntó que los hechos estaban siendo investigados por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y que una vez que esa autoridad identificara a los probables responsables, se coadyuvaría en la investigación.
55. Con el oficio. DJ/9779/2012 de 5 de junio de 2012, AR2 informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, que con independencia de la investigación de la Fiscalía General del Estado, V1 podía interponer formal queja ante la Dirección de Asuntos Internos del municipio.
56. En los oficios SSPM/DJ/MERR/1010/2013 y CEDH-MERR-108-11-2013 de 10 de octubre y 22 de noviembre de 2013, así como en los informes que se anexaron a los mismos, AR3 informó que se contaba con más de 600 vehículos y aproximadamente 1,800 agentes a cargo de esa corporación, sin contar con los elementos que habían causado baja durante el periodo 2012-2013; detallando que cuatro vehículos tipo "Camper" que tenía la corporación se dieron de baja el 4 de abril de 2011, 5 de julio y 6 de diciembre de 2012, mientras que otro más se encontraba en proceso legal y en el corralón desde el 25 de agosto de 2007.

57. Para esta Comisión Nacional, lo anterior evidenció la conducta omisa de AR2 y AR3, al no iniciar ninguna investigación interna de los hechos atribuidos a policías municipales a su cargo, conforme a sus atribuciones legales decretadas en el artículo 42, fracciones II, III y VII, del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que disponen: *“Mantener la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden público dentro de la jurisdicción municipal, y proteger los intereses de la sociedad; prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, así como proteger a las personas en sus derechos y bienes, y administrar y vigilar las detenciones preventivas municipales, procurando que las mismas se den en circunstancias (...) respetando permanentemente la dignidad y las garantías individuales de los detenidos”*.
58. Además, el artículo 168 del citado reglamento municipal, prevé la posibilidad de que *“cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos suficientes de prueba, podrá denunciar los actos u omisiones de los elementos que conforman las instituciones que impliquen responsabilidades”*, pero el mismo ordenamiento también añade que *“todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Dirección de Asuntos Internos o ante los Titulares de las Instituciones, los hechos que a su juicio sean causa de responsabilidad, imputables a los integrantes de las Instituciones”*.
59. Por ello, resulta vital el inicio de la investigación interna en la época en que ocurrieron los hechos, dada su gravedad y porque V1 estaba, desde entonces, en condición de reconocer a sus agresores. El transcurso del tiempo, el cambio de la administración municipal y la baja de los agentes de la corporación, han obstaculizado las investigaciones en el presente caso favoreciendo la impunidad de los responsables. En consecuencia, las referidas conductas omisas patentizan la falta de compromiso y ética profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Juárez para cumplir con sus responsabilidades.
60. No obstante que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, negó que su personal hubiera detenido a V1, V2, V3, V4 y V5, porque no existía registro oficial de ello, en una diligencia de reconocimiento a través de un álbum fotográfico del 28 de enero de 2014 ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, V1 identificó a AR1, como uno de los policías municipales que participó en los acontecimientos en los que, ella y las otras víctimas fueron detenidas y se les privó de la vida a cuatro de ellas. El hecho de que la única sobreviviente hubiera reconocido al menos a uno de los policías atacantes, constituye una evidencia fundamental respecto de los actos imputados a personal de la citada secretaría y su responsabilidad en la violación de derechos humanos.

Las consideraciones señaladas, ponen de manifiesto lo siguiente:

A) Detención arbitraria

61. Respecto a las circunstancias de la detención de V1, V2, V3, V4 y V5, resulta relevante el testimonio de V1 del que se desprende que su detención se ejecutó sin que AR1 y los otros cinco policías municipales, contaran con mandamiento escrito por autoridad competente que así lo ordenara. Tampoco existió flagrancia ni se acreditó la urgencia a que hacen referencia los párrafos quinto y sexto del artículo 16 constitucional. Los policías municipales involucrados, además, vulneraron el artículo 50, fracción IX, del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, al efectuar una detención *“sin cumplir con los requisitos previstos en las normas constitucionales y legales aplicables”*.
62. Con la detención arbitraria descrita, los policías municipales implicados quebrantaron también diversos instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”), adoptada el 22 de noviembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981; 9.1 y 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y vigente en México desde el 23 de junio de

- 1981; 2 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948 en Bogotá, Colombia; y en los principios 1 y 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988 que, en términos generales, tutelan el derecho a la libertad personal, prohíben las detenciones arbitrarias, a conocer las razones de las detenciones, los cargos que se imputan, y a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente.
63. Para este Organismo Nacional, es un presupuesto del Estado constitucional que todo habitante del país goce de libertad personal en el territorio mexicano. La privación de la libertad por parte de la autoridad es una condición excepcional que necesariamente debe de cumplir una serie de requisitos formales y materiales, cuyo contenido está establecido en las normas constitucionales e internacionales, y que ha sido ampliamente abordada y desarrollada por las resoluciones emitidas en el ámbito nacional e internacional. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuyas resoluciones son obligatorias para el Estado mexicano, en los términos del artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”), en razón del reconocimiento de dicha competencia contenciosa de ese tribunal publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de febrero de 1999.
64. En el párrafo 47 de la sentencia de 21 de enero de 1994 en el “*Caso Gangaram Panday vs. Suriname*”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que “nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por las misma (aspecto formal).
65. La libertad de V1, V2, V3, V4 y V5 no solo se vulneró por una detención arbitraria, sino también por la retención ilegal, a la que fueron sometidos desde el momento de su aseguramiento hasta que se les lesionó y privó de la vida. La detención de las víctimas ocurrió, aproximadamente, a las 02:30 horas del 24 de abril de 2012, pero los policías municipales no los pusieron a disposición del Ministerio Público; sino que se los llevaron en sus patrullas a diferentes sitios de la ciudad, tiempo en que los mantuvieron retenidos hasta arribar al panteón “San Rafael”, en donde les dispararon.
66. El artículo 16, párrafos primero y quinto, constitucional, dispone que “*nadie puede ser molestado en su persona*”, sino con las formalidades de la ley y la puesta a disposición de cualquier persona debe hacerse “*sin demora*” ante la autoridad más cercana y “*con la misma prontitud*” ante el Ministerio Público. Para estos efectos, la demora debe entenderse como la tardanza en el cumplimiento de una obligación desde que es exigible, de modo que aun cuando por una cuestión de hecho no resulte posible que un detenido sea puesto a disposición del Ministerio Público en el instante, si lo es que debe realizarse sin que medie dilación injustificada.

B) Uso excesivo de la fuerza pública

67. En las notas de evaluación primaria y de evolución del Servicio de Urgencias del Hospital General de Ciudad Juárez, generadas a las 07:24 y 08:26 horas del 24 de abril de 2012, se describe que V1 ingresó por herida de proyectil de arma de fuego en región parietal derecha de cráneo, con entrada en la región parietal posterior, que sólo tenía trayecto por debajo de la piel de aproximadamente 3 cm., con orificio de salida en región occipital derecha, fracturando el cráneo a nivel de occipital. En las notas médicas de las 10:41 y 20:00 horas del mismo día, se indicó que las radiografías simples de cráneo que se practicaron a V1, mostraban fractura del occipital con residuos de proyectil.
68. En conexión con las referidas lesiones, un perito médico forense de esta Comisión Nacional en el dictamen que emitió concluyó que la herida penetrante que V1 presentó en hemicráneo derecho, fue producida por proyectil de arma de fuego, la que en su momento puso en peligro su vida.
69. De la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, destaca el dictamen del 25 de abril de 2012, en el que se refiere que V1 presenta: “*fractura expuesta, multifragmentada en occipital derecho con herida lineal de aproximadamente 5 cms. (...) Se observan fragmentos óseos intraparenquima-*

- tosos, así como material metálico de restos de proyectil de arma de fuego alojado en lóbulo parietal,..." En cuanto a V2, V3, V4 y V5, la única información que se proporcionó, fue la relativa a sus necropsias en las que se estableció como causa de muerte "choque hipovolémico por disparo en cráneo".
70. Con el oficio PF/DSR/CECH/EPJ/985/2012 de 3 de octubre de 2012, el Titular de la Estación Juárez de la Policía Federal informó que a las 06:10 horas del 24 de abril de 2012, el Oficial de Guardia de esa estación recibió una llamada telefónica de una Operadora del "C-4" (Centro de Control, Comando y Cómputo), quien manifestó que por la ex aduana ubicada en el kilómetro 341+000 de la carretera 45, México-Ciudad Juárez, tramo Ciudad Juárez-retorno El Lobo, llegó a las oficinas de "Banjército" V1, quien presentaba lesiones producidas por arma de fuego en la cabeza y en el cuello.
 71. Lo manifestado por V1 es trascendental al describir las circunstancias en que, al llegar al panteón "San Rafael", los policías municipales los bajaron de las patrullas, les quitaron las esposas, los pusieron boca abajo y les comenzaron a disparar, privando de la vida a cuatro de las víctimas.
 72. De la credibilidad y congruencia de las declaraciones de V1, que las hacen verosímiles, se concluye que en ningún momento estuvo en riesgo la vida o integridad física de AR1 y de los otros agentes policiales que lo acompañaron; por el contrario, las víctimas siempre estuvieron sometidas, puesto que estaban esposadas, y tampoco existen evidencias de que las víctimas estuvieran armadas o que hubieran disparado arma de fuego alguna en su contra, lo que corresponde con la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, derivado de la Carpeta de Investigación No. 1. En consecuencia, la violencia con la que actuaron los referidos elementos policiales constituye un abuso de la fuerza pública injustificada y una conducta ilícita y desproporcionada, que conculcó directamente los derechos humanos a la integridad física de V1 y la vida de V2, V3, V4 y V5. Se violaron también los derechos humanos a la integridad y seguridad personal y legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, constitucionales.
 73. Asimismo, en agravio de las víctimas se cancelaron varias disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, como los artículos 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (adoptado por las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979); 4, 5, 6, 9, 15 y 16 de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (adoptados por las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 1990), 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales disponen que todo individuo tiene derecho a la vida, y a la integridad y seguridad personal.
 74. Específicamente, los artículos 3 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, y 5 de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, decretan que los servidores públicos sólo deberán utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas, y cuando el uso de sus armas sea inevitable deberán reducir al mínimo los daños y lesiones que puedan producir, respetando y protegiendo en todo momento la vida humana. El numeral 9 de los referidos Principios Básicos, fija lo siguiente: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo que sea en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito especialmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos", obligaciones que, evidentemente, no se cumplieron en el presente caso.
 75. Sobre estos temas, este Organismo Nacional en la Recomendación General 12/2006, del 26 de enero de 2006, "sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley", estableció que dichos servidores públicos son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

C. Ejecución extrajudicial

76. En el Protocolo Modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (“Protocolo de Minnesota”), elaborado por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y publicado el 22 de julio de 2009, se analizan distintas modalidades de ejecuciones, y se definen las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias como aquellos “casos de privación de la vida consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.”
77. En el “Protocolo de Minnesota” se establece que “la intención debe ser un elemento constitutivo de una ejecución extrajudicial o arbitraria” y que ocurre en las siguientes circunstancias:
- a) *“Muerte como consecuencia del uso de la fuerza de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.*
 - b) *Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional.*
 - c) *Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado. (...)*
78. Atendiendo los términos del “Protocolo de Minnesota” es evidente que en el presente caso concurren varias de las hipótesis que describe, como son: la participación de agentes del Estado en la detención de V1, V2, V3, V4 y V5, y el uso excesivo de la fuerza pública sin atender “criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad” que derivó en la muerte de V2, V3, V4 y V5, concluyéndose que hubo una ejecución extrajudicial o arbitraria en su agravio.
79. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 26 de septiembre de 2006 del “Caso Vargas Areco Vs. Paraguay”, sentó el criterio de que: “...la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención... [Americana sobre Derechos Humanos], no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas.” (Párrafo 75). Igualmente, instruye que: “en casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que se repitan estos hechos, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida.” (Párrafo 76)
80. En el “Caso de los Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 19 de noviembre de 1999, enseña que: “...el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido (...) ... el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tiene la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.” (Párrafo 144)
81. El Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 6 de 1982, referida al artículo 6, párrafo 3 (derecho a la vida) pactó que: “...los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar

los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona.”

82. Con lo expuesto, se prueba que AR1 y los cinco policías que lo acompañaban de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido, al efectuar acciones contrarias a su función pública, atentando contra la vida y la integridad física de las víctimas, sin motivo ni fundamento legal alguno y a pesar de estar obligados a desempeñar sus funciones con *“legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”*, como se ordena en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
83. Se acreditó, además, que AR1 y los otros policías municipales, incumplieron las obligaciones previstas en el artículo 23, fracciones I y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que prevén la obligación que tienen de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

D. Indebida procuración de justicia

84. Por los hechos expuestos en el presente caso, desde el 25 de abril de 2012 se inició la Carpeta de Investigación No. 1 en la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, la cual al mes de febrero de 2015 continuaba integrándose, de acuerdo a lo informado a este Organismo Nacional por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.
85. Respecto a los avances de la investigación por el homicidio en agravio de V2, V3, V4 y V5, y el homicidio en grado de tentativa en agravio de V1, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua impidió a esta Comisión Nacional el acceso material a las constancias de la Carpeta de Investigación No. 1, y únicamente proporcionó las fechas de los acuerdos, constancias, diligencias y dictámenes practicados, sin hacer la descripción completa de su contenido, sin que se pueda determinar las diligencias que, concretamente, realizaron AR4 y AR5, a pesar de los 10 oficios girados y las 13 llamadas telefónicas que este Organismo Nacional hizo a esa Fiscalía General, a través de los cuales, reiteradamente, se solicitó la consulta de la Carpeta de Investigación No. 1, como se acredita con los oficios 43714, 45905, 53850, 53851, 64308 y 64310, de 30 de mayo; 4 y 26 de junio; 8 de agosto de 2012; 57947 y 61904 de 7 y 27 de agosto de 2013; 89661 y 1229 de 6 de diciembre de 2013 y 16 de enero de 2014; además de las Actas Circunstanciadas de 6 de junio, 3, 6, 7 y 15 de agosto de 2012; 6, 19, 23 y 27 de agosto, 10 y 25 de septiembre y 9 de octubre de 2013, y de 14 y 22 de enero de 2014.
86. En conexión con lo anterior, esta Comisión Nacional en dos ocasiones acordó con la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, fechas específicas para que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional consultaran la Carpeta de Investigación No. 1; pero al pretender hacer las consultas en las fechas comprometidas se les negó el acceso a las constancias de la referida carpeta, inhibiendo las investigaciones de esta Comisión Nacional y obstaculizando las tareas que tiene encomendadas para la protección y defensa de los derechos humanos, con lo cual los servidores públicos involucrados vulneraron el artículo 23, fracciones I, XVII y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que dispone que *“las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán...”* con este Ombudsman, para proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados. Además, no acataron sus obligaciones previstas en los siguientes términos: *“Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”*; [y] *“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.”*

87. Está claro que las autoridades de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, revelaron una ausencia de colaboración institucional, falta de compromiso en el cumplimiento de la ley, pasividad para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las víctimas, e indiferencia y demora para investigar y sancionar a los responsables de la violación de tales derechos, infringiendo los términos del artículo 1°, párrafos primero, segundo y tercero, constitucional.
88. A esta Comisión Nacional, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua le impidió examinar si la actuación de los servidores públicos responsables de integrar la Carpeta de Investigación No. 1, se ajustó o no a un marco mínimo necesario en materia de acceso a la justicia, ya que a más de dos años de ocurridos los hechos, a pesar de que, el 28 de enero de 2014, se hizo una diligencia de reconocimiento, en la que V1 identificó a AR1 como uno de sus agresores, y siendo éste un agente activo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua precisamente cuando sucedieron los hechos, al 17 de febrero de 2015 la Carpeta de Investigación No. 1 aún se encontraba en estudio para determinar si existían elementos para solicitar orden de aprehensión ante la autoridad judicial.
89. La obstrucción del derecho de acceso a la justicia en agravio de las víctimas, es un hecho notorio en el presente pronunciamiento que incrimina a AR4 y AR5, servidores públicos que quebrantaron los mandatos del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en términos generales, dispone que las víctimas u ofendidos del delito tienen los derechos de: *“Recibir asesoría jurídica (...) Coadyuvar con el Ministerio Público (...) y a ser informado de toda clase de actuaciones celebradas por el Ministerio Público”*.
90. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 23 de noviembre de 2009 en el *“Caso Radilla Pacheco vs. México”*, destacó la importancia de las investigaciones del Ministerio Público, asentando que: *“Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho al acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el presente caso, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano hacer infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.”* (Párrafo 233)
91. En la Recomendación General 16 *“Sobre el plazo para resolver una averiguación previa”*, del 21 de mayo de 2009, este Organismo Nacional refiere la necesidad de establecer límites claros a la averiguación previa, para que, en un tiempo razonable, pueda perfeccionarse, considerando: *“a) la complejidad del asunto, b) la actividad procedimental de los interesados; c) la conducta de las autoridades investigadoras, principalmente de la policía judicial, científica, investigadora o ministerial, [y] d) la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido.”* En este mismo pronunciamiento, se detalló que: *“...los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la practicar de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.”*
92. Concomitantemente, la dilación en la integración y conclusión de las averiguaciones previas y la falta de determinación oportuna, afectan gravemente la seguridad jurídica, obstaculizan la procuración e impartición de justicia, incluso, generan incertidumbre sobre la aplicación de la ley. El derecho de acceso a la justicia no se agota con el simple trámite de procesos internos, sino que debe hacerse lo necesario para conocer la verdad histórica de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas

- y ofendidos del delito, y ejecutándose las diligencias indispensables, de conformidad con los estándares del debido proceso. Por tanto, este Organismo Nacional advierte que se transgredieron los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que prevén el derecho de las víctimas y ofendidos al acceso a los mecanismos de justicia.
93. Respecto a los derechos de las víctimas y sus familiares, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó que a V1 se le proporcionó atención médica gratuita y, una vez que su recuperación médica lo hizo posible, del 3 al 16 de mayo de 2012, junto con V6, V7, V8, V9 y V10, se les brindó atención psicológica; a todos se les dio seguridad y resguardo, y desde el 2 de mayo de 2012 se les trasladó a un domicilio con vigilancia policiaca las 24 horas del día por agentes de las Policías Única y Ministerial. Según se desprende del informe FEAVOD/UDH/CNDH/261/2014 de 17 de febrero de 2014, posteriormente, para mayor seguridad de V1 y su familia, sin que precisara la fecha, se propuso su cambio de residencia a otra entidad federativa, medida con la que estuvo de acuerdo V6, por lo que se les brindó apoyo para los gastos del viaje e instalación en la nueva vivienda, y una cantidad mensual para manutención, la cual se les proporcionó hasta enero de 2014.
94. En cuanto a la atención institucional a los familiares de V2, V3 y V5, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó a este Organismo Nacional sobre diversas diligencias en la Carpeta de Investigación No. 1, para localizarlos, declararlos, darles asistencia psicológica y hacerles saber sus derechos como víctimas del delito; sin embargo, dicha Fiscalía General informó, el 28 de abril de 2014, que no tenía contacto con los familiares de dos de las víctimas, debido a que se negaron a recibir atención por parte de esa instancia, y por haberse ido a radicar a otra entidad federativa; agregando que sólo tenían contacto con la familia de otra de las víctimas, sin especificar en ambos casos a que víctimas se referían, ni la naturaleza de la atención y apoyo que se les ha conferido. Al respecto, debe quedar claro que a pesar de que la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó haber realizado acciones tendentes a la atención y protección de V1 y su familia, conforme a la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua; resultó preocupante el hecho de que una de las medidas para garantizar su protección, haya sido proponerles abandonar su hogar y desplazarse a residir a otra entidad federativa, dejando sus entornos de protección, esto es: su trabajo, escuela, casa, amistades, vecinos, conocidos y sus familiares, para enfrentarse a otros escenarios y modificar su proyecto de vida, por no poder garantizar su seguridad en su localidad, vulnerando con ello sus derechos a la libertad de residencia, de vivienda, al domicilio, regreso voluntario, unidad familiar y vida privada. Sobre este aspecto, se cuenta con la evidencia de la conversación telefónica que, el 16 de julio de 2012, personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua sostuvo con V6, en la que ésta manifestó las carencias y problemas a los que se estaban enfrentando en su nuevo lugar de residencia, lo que incluía la falta de recursos económicos, de trabajo, y el maltrato y abusos de la arrendadora. A la fecha de esta Recomendación, no hay condiciones que permitan a V1 y a su familia retornar a su hogar, puesto que no han sido esclarecidos los hechos en los que V4, también miembro de esta familia, perdió la vida y V1 fue lesionada, ambos por disparo de arma de fuego.
95. En ese sentido, resulta aplicable el Caso de la “*Masacre de Mapiripán vs. Colombia*”, en cuya sentencia del 15 de septiembre de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos alude al pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia, en el que ésta decretó que: “...por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas [...] que se ven obligadas <a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional> para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades...” (Párrafo 174)

96. La falta de seguridad y atención para los familiares de V2, V3 y V5, como ofendidos del delito, y a la necesidad imperiosa de dos de estas familias de cambiar su lugar de residencia, a pesar de ser obligación del Ministerio Público “*garantizar la protección de las víctimas, ofendidos, testigos y, en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso*”, se ha violado en su agravio el artículo 20, apartado C, fracción V, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
97. El hecho de que para salvaguardar su integridad y seguridad personal, V1, su familia y los familiares de al menos dos de las otras víctimas, hayan tenido que cambiar su lugar de residencia, por temor a permanecer en el sitio que habitaban, constituye una transgresión a los derechos de vivienda, residencia y tránsito establecidos en los artículos 4°, párrafo séptimo y 11, párrafo primero, constitucionales; 22.1, 22.2, 22.3, 22.4 y 22.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12.1 y 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y VIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los que se reconoce el derecho que tiene toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado, a circular libremente por él, elegir su lugar de residencia, disfrutar de una vivienda digna y no abandonarla sino por su voluntad.
98. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6°, fracción III; 71, párrafo segundo; 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos de convicción suficientes para que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y en la Dirección de Asuntos Internos del Municipio de Juárez, en esa entidad, a fin de que se inicien los procedimientos de investigación administrativa correspondientes contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

E. Reparación del daño

99. Debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, 20, apartado C, fracción IV y 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, y 1, 6, 8, 11, 13, 15, 16, 17, 19 y 39 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. En el presente caso, las citadas disposiciones locales en la materia, establecen, en términos generales, que: “*la calidad de víctima, ofendido y sujeto protegido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito*”, quienes tienen derecho a “*recibir asesoría jurídica profesional gratuita (...) ser informado (...) por el Ministerio Público (...) a recibir “atención y tratamiento médico o psicológico permanente, (...) a que se le garantice la reparación de daños y perjuicios (...) a proteger su vida, integridad física, psicológica y moral (...) a recibir servicios victimológicos especializados (...) y la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos cuando se encuentran en precaria situación económica (...) y a que el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios incluirá el monto de las partidas (...) para cubrir las responsabilidades patrimoniales (...) y a que el Ejecutivo Estatal (...) deberá autorizar el traspaso de los montos presupuestales aprobados (...) para la responsabilidad patrimonial,...*”. Además, deberán tomarse en consideración las obligaciones previstas en los

artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, los cuales señalan que: “...teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas (...) de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación (...) una reparación plena y efectiva”, conforme a los principios de “...restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”, esto es, que en la medida de lo posible, se devuelva a la víctima “...a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos...”

100. La atención médica y psicológica que se preste a V1, V6, V7, V8, V9, V10 y a los familiares de V2, V3, V4 y V5 deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta que alcancen su total sanación física, psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos, atendiendo a su edad y sus especificidades de género. Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para los familiares de las víctimas, con su consentimiento, brindando información previa clara y suficiente. Deberá proveerse por el tiempo que sea necesario, e incluir la provisión de medicamentos, y durante su desarrollo y su conclusión, podrá ser valorada por el personal con especialidad victimológica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
101. Los cursos de capacitación y manuales señalados en los puntos Segundo y Tercero Recomendatorios, deberán proporcionarse a todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua y de la Fiscalía General de esa entidad federativa, hacerse extensivos al personal que labora en todo el Estado, y ser efectivos para combatir hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación. Para medir su efectividad, deberán diseñarse e implementarse, a la brevedad, indicadores de gestión que permitan conocer su impacto en el desempeño de los servidores públicos. Los cursos deberán prestarse por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos y procuración de justicia, y los manuales y cursos deberán de estar disponibles de forma electrónica y en línea, que permitan su consulta de forma accesible y su difusión y efectos en la ciudadanía.
102. Para calificar el cumplimiento de los puntos Cuarto y Quinto Recomendatorios, relacionados con las quejas y denuncias que presentará este Organismo Nacional, deberán informar sobre las acciones de colaboración que efectivamente han realizado, atender los requerimientos de las instancias investigadoras de forma oportuna, pertinente y abstenerse de obstruir las investigaciones. Deberán separarse de sus labores a los servidores públicos responsables hasta en tanto se determinen las investigaciones correspondientes, y hacer las acciones apropiadas para que se inicien las investigaciones administrativas y penales en contra de todos los servidores públicos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes señores Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua e Integrantes del H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez de esa entidad federativa las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

A usted señor Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua:

PRIMERA. Se instruya al Fiscal General del Estado de Chihuahua, para que se proporcionen a este Organismo Nacional pruebas de que la atención victimológica integral se continúe dando a V1 y su familia —quienes también son familiares de V4—; se realice la compensación a todas las víctimas y se brinde la atención médica y psicológica a los familiares de V2, V3 y V5; se implementen medidas de protección para V1 y sus familiares que aun residan fuera del Estado de Chihuahua o hubiesen retornado, o bien, se generen las condiciones de seguridad que les permitan regresar, en términos de lo dispuesto en la invocada Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos y se diseñe un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los servidores públicos que lo reciban, en los cuales se pruebe su impacto efectivo.

TERCERA. Se elaboren manuales en materia de derechos humanos para el conocimiento de todo el personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación de la queja que se promueva ante la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, se deslinden las responsabilidades y se apliquen las sanciones administrativas que correspondan, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de que se inicie la carpeta de investigación que en derecho corresponda, en contra de los servidores públicos implicados, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se instruya al Fiscal General del Estado de Chihuahua para que, en lo subsecuente, los servidores públicos de esa dependencia atiendan en tiempo y forma, las solicitudes de información y de consulta de las carpetas de investigación que esta Comisión Nacional formule con motivo de las investigaciones que lleva a cabo por presuntas violaciones a derechos humanos, mostrando colaboración y respeto a la cultura de legalidad, y se remitan a este Organismo Nacional, las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se instruya al Fiscal General del Estado de Chihuahua, a fin de que se realicen, aceleren o se reactiven las acciones necesarias para la debida integración y determinación de la Carpeta de Investigación No. 1, iniciada con motivo de los homicidios de V2, V3, V4 y V5, y la tentativa de homicidio en agravio de V1, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Se realice lo necesario para que a V1, V6, V7, V8, V9 y V10, y a los familiares de V2, V3 y V5, se les repare el daño producido por la violación a sus derechos humanos y se les indemnice, en los términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

A ustedes integrantes del H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua:

PRIMERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a V1, y a los familiares de V2, V3, V4 y V5, con motivo de las lesiones ocasionadas a la primera de las víctimas citadas y la privación de la vida de las demás, y se les otorgue tanto a V1, V6, V7, V8, V9 y V10, -quienes también son familiares de V4-, como a los familiares de V2, V3, y V5, la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud física y emocional.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñen e impartan cursos a la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua, que incluya un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento, y los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

- TERCERA.** Se elaboren manuales en materia de derechos humanos para el conocimiento de todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.
- CUARTA.** Se colabore con esta Comisión Nacional, en la presentación de la queja que presente ante la Dirección de Asuntos Internos en contra de los servidores públicos municipales que intervinieron en los hechos, para que se deslinden las responsabilidades y apliquen las sanciones administrativas que correspondan, y se remitan a esta institución las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que acrediten su cumplimiento.
- QUINTA.** Se colabore con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, contra los servidores públicos comprometidos, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.
- SEXTA.** Se giren circulares, boletines, memorandos o cualquier otro documento idóneo a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, con instrucciones expresas a efecto de que, en forma inmediata, se elimine la práctica de detenciones arbitrarias, y el uso excesivo de la fuerza, por parte de las policías de esa dependencia, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.
- SÉPTIMA.** Se realice lo necesario para que a V1, V6, V7, V8, V9 y V10, y a los familiares de V2, V3 y V5, se les repare el daño producido por la violación a sus derechos humanos y se les indemnice, en los términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.
- 103.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 104.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 105.** Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
- 106.** Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, sus comparecencias para que expliquen el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ



GACETA 297 • ABR • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Centro de Documentación
y Biblioteca

LIBROS

- ACERO, Juan José, ed., *Filosofía del lenguaje*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999-2007, 2 vols. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 16,18)
149.94 / F478 / 32296-97
- AIBAR, Eduard y Miguel Ángel Quintanilla, ed., *Ciencia, tecnología y sociedad*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012, 388 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 32)
501 / C448 / 32313
- ALCHOURRÓN, Carlos E., ed., *Lógica*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005, 366 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 7)
160 / L766 / 32316
- ALIAGA, Juan Vicente, José Miguel G. Cortés, Carmen Navarrete, eds., *El sexo de la ciudad*. Valencia, Tirant Humanidades, 2013, 150 pp.: il.
305.4 / S654 / 32264
- AÑÓN, María José, ed., *La universalidad de los derechos sociales: el reto de la inmigración*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, 2004, 278 pp. (Derechos Humanos, 1)
325.1 / U48 / 32283
- _____, *Derechos, justicia y Estado constitucional: un tributo a Miguel C. Miravet*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, 2005, 229 pp. (Derechos Humanos, 4).
323.4 / D548 / 32277
- ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*. Madrid, Trotta, 2013, 870 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho)
340.11 / A882c / 32330
- BÁEZ SOTO, Óscar, *Las deficiencias jurídicas en la ofensiva contra la delincuencia organizada*. México, UBIJUS, 2013, 200 pp.
364.106 / B134d / 32339
- BAUTISTA LARA, Mauricio, *Manual de armamento*. México, UBIJUS, PGJDF, Instituto de Formación Profesional, 2012, 227 pp.: il.
323.43 / B352m / 32341
- BÉJAR RIVERA, Luis José, *Una aproximación a la teoría de los servicios públicos*. México, UBIJUS, Universidad Panamericana, 2012, 123 pp.
363.6 / B442u / 32344
- BERRÍOS, Fernando, Jorge Costadoat [y] Diego García, eds., *Catolicismo social chileno: desarrollo, crisis y actualidad*. Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad Alberto Hurtado, Centro Teológico Manuel Larraín, 2009, 496 pp.: cuad. (Colección Teología de los Tiempos, 2)
282.983 / C342 / 32348
- BERTELLONI, Francisco y Giannina Burlando, ed., *La filosofía medieval*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002, 378 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 24)
101 / F478 / 32306
- BLASCO, Pedro Luis, coord., *La justicia entre la moral y el derecho*. Madrid, Trotta, 2013, 253 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho)
303.372 / B692j / 32334
- BLASCO PELLICER, Ángel, coord., *El trabajo profesional de los abogados*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, 332 pp. (Abogacía Práctica, 51)
340.1 / B692t / 32267
- BRONCANO, Fernando, ed., *La mente humana*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, 410 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 8)
128.2 / M542 / 32317
- CAMARERO SUÁREZ, Victoria, *El velo integral y su respuesta jurídica en democracias avanzadas europeas*. Valencia, Tirant lo Blanch, Huri-Age Consolider-Ingenio 2010, 2012, 150 pp. (Tirant Monografías, 839)
261.72 / C184v / 32272
- CAMAS JIMENA, Manuel, coord., *Responsabilidad médica*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 318 pp.: tab. (Tratados)
344.041 / C184r / 32260
- CAMPS, Victoria, Osvaldo Guariglia [y] Fernando Salmerón, ed., *Concepciones de la ética*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, 324 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 2)
170 / C646 / 32300
- CANTÚ MARTÍNEZ, Pedro César, *Bioética e investigación en salud*. 2a. ed. México, Trillas, 2013, 136 pp.
172.2 / C222b / 32286

- CARBONERO GAMUNDÍ, Ma. Antònia y Joaquín Valdivielso, eds., *Dilemas de la justicia en el siglo XXI. Género y globalización*. Palma, Edicions UIB, Universitat de les Illes Balears, 2011, 344 pp. (Textos, Cultures i Societats en l'Era Digital, 2)
305.49 / D726 / 32285
- CASARES MARCOS, Anabelén, coord., *Silencio administrativo: estudio general y procedimientos sectoriales*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, 1237 pp. (Tratados)
342.06 / C296s / 32265
- CASTILLA JUÁREZ, Karlos A., *Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en el sistema interamericano de derechos humanos*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 73 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos)
323.443 / C326i / 32377-79
- CHÁVARRI SIDERA, Pilar [e] Irene Delgado Sotillos, coords., *Sistemas políticos contemporáneos*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011, 710 pp.: cuad. (Grado)
321 / Ch28s / 32347
- CORRALES HERNÁNDEZ, Jesús, *Reflexión sobre las etapas del proceso penal ordinario de corte acusatorio: la era del vacío y el crepúsculo de la justicia penal*. México, UBIJUS, PGJDF, Instituto de Formación Profesional, 2012, 83 pp.
345.05 / C732r / 32343
- CRISTÓBAL MONTES, Ángel, *El enigma humano*. Madrid, Trotta, 2013, 239 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Filosofía)
128.3 / C872e / 32332
- CRUZ DE GALINDO, Luz María, *Participación ciudadana de los jóvenes universitarios*. México, Trillas, 2012, 154 pp.: cuad.
378.1981 / C918p / 32287
- CRUZ HERNÁNDEZ, Miguel, ed., *Filosofías no occidentales*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, 468 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 19)
181 / F478 / 32299
- DOPICO GÓMEZ-ALLER, Jacobo, *Transmisiones atípicas de drogas: crítica a la jurisprudencia de la excepcionalidad*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 125 pp. (Tirant Monografías, 799)
364.157 / D876t / 32268
- ESTANY, Anna, ed., *Filosofía de las ciencias naturales, sociales y matemáticas*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005, 503 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 28)
501 / F478 / 32310
- ESTEVE MOLTÓ, José Elías, *El Tíbet: la frustración de un Estado (el genocidio de un pueblo)*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, Comitè de Apoyo al Tíbet, 2004, 644 pp.: map. (Derechos Humanos, 3)
364.151 / E92t / 32282
- FELDMAN-BIANCO, Bela, Liliana Rivera Sánchez, Carolina Stefoni [y] Marta Inés Villa Martínez, comps., *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías*. Quito, FLACSO, CLACSO, Universidad Alberto Hurtado, Govern de les Illes Balears. Conselleria d'Afers Socials, Promoció i Immigració Direcció General de Cooperació, 2011, 366 pp. (Colección Cátedra Iberoamericana de Estudios sobre Migraciones)
325.1 / F328c / 32349
- FIGUEROA, Maximiliano [y] Dorando Michelini comps., *Filosofía y solidaridad: estudios sobre Apel, Rawls, Ricoeur, Lévinas, Dussel, Derrida, Rorty y Van Parijs*. Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2007, 224 pp.
170.4 / F476f / 32351
- FRANCO RODRÍGUEZ, María José, *Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 82 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos)
305.4 / F758d / 32374-76
- GARCÍA-BERMEJO, Juan Carlos, ed., *Sobre la economía y sus métodos*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, 551 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 30)
330.01 / S816 / 32312
- GARCÍA CHAVARRÍA, Ana Belem, *Los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 78 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos)
323.4098 / G248p / 32368-70
- GARCÍA GUAL, Carlos, ed., *Historia de la filosofía antigua*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, 405 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 14)
180 / H59 / 32294
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto y Francisco J. Laporta, eds., *El derecho y la justicia*. 2a. ed. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, 554 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 11)
340.1 / D548 / 32292
- GÓMEZ CAFFARENA, José, ed., *Región*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1993, 244 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 3)
200.1 / R364 / 32311
- GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana y Eugenio Trías, ed., *Cuestiones metafísicas*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003, 381 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 26).
110 / C954 / 32308
- GRACIA, Jorge J. E., ed., *Concepciones de la metafísica*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998, 357 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 17)
110 / C646 / 32298
- GRANADOS MARTÍNEZ, Antolín, ed., *Las representaciones de las migraciones en los medios de comunicación*. Madrid, Trotta,

- 2013, 303 pp.: tab., il. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Ciencias Sociales. Estudios Migratorios)
325.1 / R436 / 32336
- GREPPI, Andrea, *La democracia y su contrario. Representación, separación de poderes y opinión pública*. Madrid, Trotta, 2012, 214 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho)
321.4 / G776d / 32288
- GUARIGLIA, Osvaldo, ed., *Cuestiones morales*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996, 318 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 12)
170 / C954 / 32293
- GUINARTE CABADA, Gumersindo [y] José Ignacio Muñoz Barús, coords., *La violencia de género: aspectos médico-legales y jurídico-penales*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 332 pp. (Tirant Monografías, 828)
305.42 / G938v / 32274
- Historia general de América Latina*. París, UNESCO, Trotta, 1999-2008, 9 vols.: il.
980 / H59 / 32319-32328 / (I-II, III t.1/2, IV-IX)
- JOHNSON, Steven, *El futuro perfecto: sobre el progreso en la era de las redes*. Madrid, Turner, 2013, 239 pp. (Colección Noema T)
302.3 / J66f / 32337
- LEAL GONZÁLEZ, Daniel Antonio [y] Miguel Ángel Arconada Melero, *Convivir en igualdad: prevención de violencia masculina hacia las mujeres en todas las etapas educativas*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011, 295 pp. (Ciencias Sociales y Jurídicas)
305.42 / L378c / 32346
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Diego, *Los derechos de las personas: la fuerza de la democracia*. Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2009, 147 pp. (Colección Derecho)
323.40983 / L818d / 32350
- LUCAS, Javier de, coord., *Europa: derechos, culturas*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, 2006, 175 pp.: cuad., gráf., map. (Derechos Humanos, 10)
305.4 / L866e / 32278
- LUHMANN, Niklas, *La moral de la sociedad*. Madrid, Trotta, 2013, 365 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Ciencias Sociales)
172 / L892m / 32335
- LUJAMBIO, Alonso [y] Rafael Estrada Michel, comps., *Tácticas parlamentarias hispanomexicanas: la influencia de los reglamentos para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz en el derecho parlamentario de México*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, 400 pp. (Colección Ciencia Política, 48)
342.02 / L896t / 32266
- MARINO MENÉNDEZ, Fernando M., dir., *Instrumentos y regímenes de cooperación internacional*. Madrid, Trotta, 2012, 213 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho)
341.481 / I59 / 32329
- MARQUARD, Odo, *Individuo y división de poderes: estudios filosóficos*. Madrid, Trotta, 2012, 140 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Filosofía)
342.044 / M346i / 32333
- MARRADES PUIG, Ana [e] Inmaculada Serra Yoldi, *La violencia de género en la población de mujeres inmigrantes*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 183 pp.: cuad., tab., gráf. (Tirant Monografías, 870)
305.42 / M348v / 32273
- MATA NOGUEZ, Alma Liliana, *Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 59 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos)
323.11 / M388d / 32356-58
- MATE, Reyes, ed., *Filosofía de la historia*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005, 308 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 5)
901 / F478 / 32315
- MEZA FLORES, Jorge Humberto, *El derecho a defender los derechos: la protección a defensoras y defensores de derechos humanos en el sistema interamericano*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 64 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos)
323.4 / M586d / 32371-73
- MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *Derechos de los migrantes en el sistema interamericano de derechos humanos*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 68 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos)
325.1 / M842d / 32365-67
- MORENO FELIU, Paz, *En el corazón de la zona gris: una lectura etnográfica de los campos de Auschwitz*. 2a. ed. Madrid, Trotta, 2012, 255 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Antropología)
940.317 / M856e / 32331
- MOULINES, C. Ulises, ed., *La ciencia. Estructura y desarrollo*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1993, 234 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 4)
501 / C448 / 32314
- MOYANO BARAHONA, Cristina, *MAPU o la seducción del poder y la juventud: los años fundacionales del partido-mito de nuestra transición (1969-1973)*. Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado, 2009, 303 pp.: il. (Colección de Historia)
321.4 / M924m / 32352
- MURO RUIZ, Eliseo, *Algunos principios de retórica y argumentación jurídica para la práctica jurisdiccional tradicional y los juicios orales*. México, UBIJUS, 2012, 213 pp.
345.05 / M978a / 32338
- OLASO, Ezequiel de, ed., *Del Renacimiento a la Ilustración*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994-2000, 2 vols. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 6, 21)
101 / R388 / 32302-03
- OLIVÉ, León, ed., *Racionalidad epistémica*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, 278 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 9)
121 / R124 / 32318

- ORAYEN, Raúl y Alberto Moretti, ed., *Filosofía de la lógica*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, 355 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 27) 160 / F478 / 32309
- ORTEGA SORIANO, Ricardo A., *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 48 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos) 323.4054 / O71d / 32353-55
- PARRA VERA, Óscar, *Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el sistema interamericano*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 67 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos) 323.46 / P236j / 32380-82
- PELAYO MOLLER, Carlos María, *Introducción al sistema interamericano de derechos humanos*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 79 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos) 323.4098 / P356i / 32359-61
- QUESADA, Fernando, ed., *Filosofía política*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002-2004, 2 vols. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 13, 10) 320.1 / F478 / 32290-91
- RAMÓN CHORNET, Consuelo, ed., *Derechos y libertades ante las nuevas amenazas a la seguridad global*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, 2005, 276 pp. (Derechos Humanos, 5) 327.116 / D548 / 32276
- _____, *Los retos humanitarios del siglo XXI*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, 2004, 245 pp. (Derechos Humanos, 2) 341.65 / R448 / 32281
- _____, *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en un nuevo orden internacional*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, 2006, 292 pp. (Derechos Humanos, 9) 363.3 / U88 / 32284
- ROBLES, Laureano, ed., *Filosofía iberoamericana en la época del Encuentro*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1992, 420 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 1) 199.8 / F478 / 32289
- RODRÍGUEZ MORO, Luis, *Tutela penal de la propiedad intelectual*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, 663 pp. (Tirant Monografías, 771) 346.0482 / R674t / 32270
- ROIG, Arturo Andrés, ed., *El pensamiento social y político iberoamericano del siglo XIX*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, 373 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 22) 303.482 / P378 / 32304
- ROSAS RODRÍGUEZ, Saúl, *Imagen de la violencia y delito en los medios de comunicación*. México, UBIJUS, 2013, 145 pp. 302.23 / R768i / 32340
- RUIZ VIEYTEZ, Eduardo J., *Minorías, inmigración y democracia en Europa: una lectura multicultural de los derechos humanos*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, 2006, 534 pp. (Derechos Humanos, 8) 323.423 / R924m / 32280
- SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, *El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 49 pp. (Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos) 323.4098 / S112t / 32362-64
- SOBREVILLA, David, ed., *Filosofía de la cultura*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, 278 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 15) 306 / F478 / 32295
- SOTO MOYA, Mercedes, *Uniones transfronterizas entre personas del mismo sexo*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 216 pp. (Tirant Monografías, 853) 346.0168 / S858u / 32271
- TEXIS ROJAS, Tomás A., *Manual práctico para la investigación de accidentes de tránsito*. México, UBIJUS, PGJDF. Instituto de Formación Profesional, 2013, 612 pp.: il. 361.58 / T462m / 32342
- URÍAS MORALES, José Luis, *Violencia familiar: un enfoque restaurativo*. México, UBIJUS, 2013, 291 pp. 362.82 / U66v / 32345
- VALDÉS ALONSO, Alberto, *Responsabilidad social de la empresa y relaciones laborales*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 333 pp. (Enfoque Laboral, 11) 388.88 / V17r / 32261
- VIANA DE ARAUJO, Bruno Manoel, *La respuesta del derecho internacional al problema del cambio climático*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 327 pp. (Tirant Monografías, 671) 304.2 / V64r / 32262
- VICENTE GIMÉNEZ, Teresa, *La exigibilidad de los derechos sociales*. Valencia, Tirant lo Blanch, Publicacions Universitat de València, 2006, 132 pp. (Derechos Humanos, 7) 344 / V65e / 32279
- VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis, ed., *La filosofía del siglo XIX*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, 433 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 23) 101 / F478 / 32305
- VILLORO, Luis, ed., *El conocimiento*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, 244 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 20) 120 / C662 / 32301
- VINYAMATA, Eduard, coord., *Seguridad humana*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, 174 pp. (Tirant Monografías, 844) 303.6 / V82s / 32263

- XIRAU, Ramón y David Sobrevilla, ed., *Estética*. Madrid, Trotta, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003, 458 pp. (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, 25)
111.85 / E92 / 32307
- ZÁRATE RIVERO, Belén, *El tratamiento de la dependencia como derecho social*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, 161 pp. (Políticas de Bienestar Social, 34)
344 / Z371t / 32269

REVISTAS

- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Iñaki [y] Edorta Cobreros Mendazona, "Bienestar, deporte, consumo, educación, extranjería y sanidad", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 247-256.
- AGUIRRE CASTRO, Pamela Juliana, "El valor de la jurisprudencia dentro del ordenamiento constitucional ecuatoriano. ¿Cambio de paradigma?", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Tecnológico de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Departamento de Estudios Jurídicos y Sociales, 3(15), 2014, pp. 75-102.
- ALCANTARILLA HIDALGO, Fernando J., "Procedimiento contencioso-administrativo y conflictos jurisdiccionales", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 257-271.
- ALONSO GARCÍA, Consuelo, Francisco Delgado Piqueras, Luis Ortega Álvarez [y otros], "Urbanismo", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 183-193.
- ASOCIACIÓN MEXICANA POR EL TRATO HUMANO SOCIAL, MATERIAL Y CULTURAL DE LOS INVIDENTES Y DÉBILES VISUALES, A. C., "Las experiencias de autoempleo de personas con discapacidad visual en la ciudad de México", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 28-33.
- BALTAR, Fabiola [e] Ignasi Brunet Icart, "Estructura de oportunidades y comportamiento emprendedor: empresarios argentinos en Cataluña, España", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 7(2), julio-diciembre, 2013, pp. 9-38.
- BAUTISTA PÉREZ, Judith, "Racismo y derechos de los pueblos indígenas en México", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (6), julio-diciembre, 2014, pp. 55-66.
- CARRILLO DONAIRE, Juan Antonio, Emilio Guichot Reina [y] Francisco López Menudo, "Expropiación forzosa", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 151-160.
- CHIRINOS PALOMO, José Luis, "Antecedentes históricos del liberalismo en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 243-257.
- CISNEROS, José Luis, "A propósito de la violencia: una mirada del sociólogo a nuestra violenta cultura", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 57-66.
- COLOM PIAZUELO, Eloy, Antonio Eduardo Embid Tello, Ismael Jiménez Compaired [y otros], "Bienes públicos y patrimonio cultural", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 195-218.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: octubre 2014", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (291), octubre, 2014, pp. 11-98.
- CONDE GAXIOLA, Napoleón, "La cultura jurídica", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 259-277.
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime-Alfonso, "La génesis del Control de Convencionalidad (CCV) desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Tecnológico de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Departamento de Estudios Jurídicos y Sociales, 3(15), 2014, pp. 163-179.
- CUCARELLA GALIANA, Luis Andrés, "Los desafíos del Estado de derecho. Recursos e intervención jurisdiccional en la delimitación de los derechos fundamentales", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Tecnológico de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Departamento de Estudios Jurídicos y Sociales, 3(15), 2014, pp. 45-64.
- DELEGADO RAMOS, Gian Carlo [y] Silvina María Romano, "Plan Colombia e Iniciativa Mérida: negocio y seguridad interna", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 89-100.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Eliseo, "Reforma migratoria y evolución esperada de las remesas en México", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 7(2), julio-diciembre, 2013, pp. 245-254.
- DOMPER FERRANDO, Javier, Antonio Eduardo Embid Tello, Ismael Jiménez Compaired [y otros], "Medio ambiente", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 219-238.
- GARCÍA, Heriberto Antonio [y] Oscar Javier Jarquín Rodríguez, "Los derechos humanos de las personas privadas de libertad, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (6), julio-diciembre, 2014, pp. 21-34.

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Suicidio asistido y homicidio requerido. ¿Derecho o deber de vivir?", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 305-324.
- GARCÍA ROCA, Javier, Pablo Santolaya Machetti, Raúl Canosa Usera [y otros], "Justicia constitucional: procesos y competencias", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 51-58.
- _____, "Derechos fundamentales y libertades públicas", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 59-84.
- _____, "Derechos fundamentales y libertades públicas", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (57), tercer trimestre, 2012, pp. 107-132.
- GARRIDO RAMÍREZ, Enrique, "Recomendaciones del Comité DPCD al Estado mexicano: compromisos por cumplir", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 34-39.
- GÓMEZ FRÖDE, Carina, "Nuevas tendencias del derecho procesal moderno", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 159-181.
- GÓMEZ, Magdalena, "El sinuoso camino de la justicia en México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (172), marzo-abril, 2012, pp. 124-135.
- GONZÁLEZ COVARRUBIAS, María de la Luz, "Argumentum Fides o persuasión jurídica", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 13-25.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, "Jueces y derecho en México: una visión desde la filosofía práctica", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 27-49.
- GUICHOT REINA, Emilio, Juan Antonio Carrillo Donaire [y] Francisco López Menudo, "Responsabilidad administrativa", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 161-167.
- GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, "Derecho penal familiar", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 325-409.
- HERNÁNDEZ FLORES, Mariana, "Espacios de des-encuentros entre organizaciones de y para personas con discapacidad e instituciones públicas en la ciudad de México: paradojas de la participación política", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 22-27.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, María del Pilar, "Trastornos de diferenciación sexual y la deficiente tutela de derechos", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (6), julio-diciembre, 2014, pp. 37-54.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, "Acteal: impunidad y memoria", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (172), marzo-abril, 2012, pp. 99-115.
- HUDDLET VÁZQUEZ, Karen [y] Denise González Núñez, "Los efectos de la incidencia internacional de las organizaciones de la sociedad civil: el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el fuero militar en México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (172), marzo-abril, 2012, pp. 136-152.
- IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia, "Derecho romano y filología clásica", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 411-422.
- JELINEK, Raquel, "Nuevo paradigma: cultura y diversidad en el contexto de los derechos de las personas con discapacidad", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 4-8.
- LEDESMA URIBE, José de Jesús, "La hermenéutica analógica y su aplicación al derecho", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 51-81.
- LEYVA GARCÍA, Eunice y Roberto Cortés Ruiz, "Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 16-21.
- LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, Lucía [y] Mónica Domínguez Martín, "Actos administrativos y procedimiento de las administraciones públicas", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 101-112.
- LÓPEZ-SALA, Ana, "Managing Uncertainty: Immigration Policies in Spain During Economic Recession (2008-2011)", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 7(2), julio-diciembre, 2013, pp. 39-69.
- LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto, "Viejas y nuevas guerras sucias", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (172), marzo-abril, 2012, pp. 116-123.
- MARCOS FERNÁNDEZ, Ana de [y] Silvia Díez Sastre, "Fuentes", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 85-99.
- MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, "Los derechos humanos de índole convencional y su asentimiento por los tribunales mexicanos", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Tecnológico de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Departamento de Estudios Jurídicos y Sociales, 3(15), 2014, pp. 137-162.
- MERINO SANCHO, Víctor, "Implications of the Debate on Irregular Migration in the European and Spanish Asylum Regime", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 7(2), julio-diciembre, 2013, pp. 101-125.
- MONTESINOS, Rafael [y] Rosalía Carrillo, "El crisol de la violencia en las universidades públicas", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División

- de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 49-56.
- NÚÑEZ, Adriana, "Mercado laboral: un sofisticado viaje por las rutas de la violencia", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (171), enero-febrero, 2012, pp. 81-92.
- OLIVA ZÁRATE, Laura, Luis Rey Yedra, Elsa Angélica Rivera Vargas [y otros], "Psychological State of High School Students with Migrant and Nonmigrant Parents", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 7(2), julio-diciembre, 2013, pp. 157-184.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL, "Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (6), julio-diciembre, 2014, pp. 67-74.
- ORTEGA ÁLVAREZ, Luis, José Antonio Moreno Molina, Luis F. Maeso Seco [y otros], "Derecho de la Unión Europea", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 31-50.
- PÁRAMO SÁNCHEZ, Sandra, "Las políticas públicas en la ciudad de México sobre los derechos de las personas con discapacidad", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 56-63.
- PEÑALOZA, Pedro José, "El ocaso de la superstición punitiva", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 39-48.
- RAMALHO GUEDES, Gilvan y Roberto Luiz Do Carmo, "Self-interest Versus Collective Action: Understanding Cross-Class Environmental Perception, Knowledge and Behavior in Brasil", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (78), octubre-diciembre, 2013, pp. 223-258.
- RODRÍGUEZ GUILLÉN, Raúl, "Linchamientos en zonas urbanas: Estado de México y Distrito Federal", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 27-38.
- RUÍZ MORALES, Guillermo [y] Alberto Rocha Arrieta, "La reforma del Poder Judicial de 1994, ¿un golpe de Estado?", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (172), marzo-abril, 2012, pp. 18-31.
- SALAZAR ECHEGARAY, Melissa, "La dimensión mediática de la estrategia de miedo y securitización en América Latina", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 101-110.
- SALAZAR PÉREZ, Robinson [e] Ivonne Yenissey Rojas, "No me mates: México en el túnel de la violencia", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 5-13.
- SALINAS ANAYA, María Candelaria, "Igualdad para las personas con discapacidad a través de los ajustes razonables", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 48-55.
- SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga María del Carmen, "Perspectiva de género como un método de juzgamiento", *Perspectiva en Derechos Humanos*. Oaxaca, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, (6), julio-diciembre, 2014, pp. 9-20.
- SÁNCHEZ MORÓN, Miguel, "Discriminación positiva por razón de género y adjudicación de contratos públicos", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 7-15.
- , "Función pública", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (58), cuarto trimestre, 2012, pp. 169-181.
- SANDOVAL BALLESTEROS, Netzai, "La competencia de la Corte Penal Internacional para conocer de crímenes de guerra y de lesa humanidad en México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (172), marzo-abril, 2012, pp. 153-166.
- SAURI SUÁREZ, Gerardo, "Legislación sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 9-15.
- GÓMEZ, Pablo Sebastián [y] Eduardo Bologna, "Remesas y participación laboral en Paraguay: efectos de los desplazamientos sur-sur", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 7(2), julio-diciembre, 2013, pp. 185-214.
- SILVA RAMÍREZ, Luciano, "Reflexiones sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 471-486.
- TEUTLI OTERO, Guillermo, "La Constitución renovada: un análisis cuantitativo (febrero del 1917-febrero del 2014)", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (261), enero-junio, 2014, pp. 487-519.
- TREJO SÁNCHEZ, Karina, "Estabilidad en el empleo y despido individual en la legislación laboral mexicana", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 79-87.
- VELANDIA CANOSA, Eduardo Andrés, "La justicia constitucional en un modelo mixto de origen dual y paralelo", *Juripolis. Revista de Derecho y Política*. México, Tecnológico de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Departamento de Estudios Jurídicos y Sociales, 3(15), 2014, pp. 11-43.
- VILLALBA BERNIÉ, Pablo Darío, "El juicio político en el contorno del control de constitucionalidad y de convencionalidad", *Juripolis. Revista de Derecho y Política*. México, Tecnológico de Monte-

- rrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Departamento de Estudios Jurídicos y Sociales, 3(15), 2014, pp. 103-135.
- ZAVALETA BETANCOURT, José Alfredo, "El campo de los delitos en México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, UAM-Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, (170), noviembre-diciembre, 2011, pp. 15-25.
- ZETINA LUNA, Carolina, "La importancia de la accesibilidad en los medios de comunicación. Avances en México", *Defensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (11), noviembre, 2014, pp. 40-47.

OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etc.)

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Centro de Documentación y Biblioteca*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro Nacional de Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3587 / 32383-85
- _____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3598 / 32416-18
- _____, *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Secretaría Ejecutiva, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3591 / 32395-97
- _____, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3606 / 32440-42
- _____, *Derechos humanos en la familia I*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tarjeta
AV / 3605 / 32437-39
- _____, *Derechos humanos en la familia II*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tarjeta
AV / 3604 / 32434-36
- _____, *Donde estás y a donde vayas. Tus derechos humanos viajan contigo*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Border Angels, diciembre, 2012, tarjeta
AV / 3601 / 32425-27
- _____, *Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3600 / 32422-24
- _____, *Las víctimas tienen derecho a un trato digno: conoce tus derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Províctima, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3588 / 32386-88
- _____, *Los derechos humanos de las mujeres*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3603 / 32431-33
- _____, *Modelo RENAPRED de Abordaje Integral de la Discapacidad: Tizayuca, Municipio [cien por ciento] inclusivo*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Red Nacional para la Prevención de la Discapacidad (RENAPRED), diciembre, 2012, tríptico
AV / 3589 / 32389-91
- _____, *Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3597 / 32413-15
- _____, *¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3602 / 32428-30
- _____, *Sensibilización para servidores públicos que atienden a víctimas del delito*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Províctima, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3590 / 32392-94
- _____, *Servicios médicos y derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3599 / 32419-21
- _____, *Violencia de estudiantes a maestros*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3594 / 32404-06
- _____, *Violencia de maestros a estudiantes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3595 / 32407-09
- _____, *Violencia de padres de familia a estudiantes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visita-

duría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3592 / 32398-400

_____, *Violencia entre estudiantes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3593 / 32401-03

_____, *Violencia entre padres de familia y maestros y/o autoridades escolares*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, diciembre, 2012, tríptico
AV / 3596 / 32410-12

Para su consulta se encuentran disponibles en el
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Av. Río Magdalena núm. 108, col. Tizapan, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F., tel. 56 16 86 92 al 95
exts. 5118, 5119 y 5271

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Mariano Azuela Güitrón
Jorge Bustamante Fernández
Ninfa Delia Domínguez Leal
Rafael Estrada Michel
Marcos Fastlicht Sackler
Mónica González Contró
Carmen Moreno Toscano
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

